



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, martes 22 de diciembre de 2015

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 200.- Se adiciona el Artículo 19 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 201.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que desincorpore del dominio público del Estado y se enajene a título gratuito, el inmueble con una superficie de 407.27 M2., que actualmente ocupa la Infoteca ubicada en la intersección de las calles Matamoros No. 45 Oriente y Ocampo, que se identifica como manzana No. 12 de la zona centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a favor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 202.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 6,164.67 M2., ubicada en la colonia "Obrera" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación.	4
DECRETO No. 233.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de los salarios mínimos.	5
DECRETO No. 248.- Se modifica la fracción V del artículo 31; se adiciona la fracción XXXIX del artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
DECRETO No. 333.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO No. 334.- Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	19
DECRETO No. 335.- Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2016.	25
DECRETO No. 336.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	163
DECRETO No. 337.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	180
INFORMACIÓN Fiscal sobre Tarifas de las Contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables durante el Ejercicio Fiscal 2016.	182

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 200.-

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 19 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19 BIS.- Las licencias de conducir que se expidan para Chofer del Servicio Público, autoriza a su portador a conducir automóviles, camionetas o camiones destinados al servicio particular, por lo que no será necesario que se les exija otro tipo de licencia para la clase de vehículo que conduzca, con excepción de motocicleta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 201.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que desincorpore del dominio público del Estado y se enajene a título gratuito, el inmueble con una superficie de 407.27 M2., que actualmente ocupa la Infoteca ubicada en la intersección de las calles Matamoros No. 45 Oriente y Ocampo, que se identifica como manzana No. 12 de la zona centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a favor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	24.30	CON CALLE MATAMOROS ORIENTE DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES GENERAL ALEJO GONZÁLEZ Y DOLORES R. VIUDA DE SIERRA.
AL SUR	24.30	CON PROPIEDAD DE MARIA O. DE BORJAS.
AL ORIENTE	16.76	CON CALLE DE OCAMPO SUR DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DEL PROFESOR FAUSTO Z. MARTINEZ.
AL PONIENTE	16.73	CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA C. VILLARREAL DE SANTOS.

ARTICULO SEGUNDO.- La donación que con el presente Decreto se autoriza, se realizará a favor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, con la finalidad de fortalecer la infraestructura educativa, de investigación y cultural de sus habitantes.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, el Titulo de Propiedad del inmueble que con el presente se concede en donación.

ARTICULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila.

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente el Titulo de Propiedad respectivo.

ARTICULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, mediante la Escritura Pública de la donación dentro de un término de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, quedará sin efectos sus disposiciones el mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 202.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 6,164.67 M2., ubicada en la colonia "Obrera" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 57.00 metros y colinda con calle Standard.
Al Sur: mide fraccionada en tres líneas 31.60, 1.93 y 24.00 metros.
Al Oriente: mide 120.65 metros y colinda con calle secundaria 4.
Al Poniente: mide 98.60 metros y colinda con calle secundaria 5.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 19208, Foja 13, Libro 51-D, Sección I, de fecha 14 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de dar certidumbre jurídica con la formalización de las escrituras del predio donde se encuentra construida desde hace más de cincuenta años la Escuela Primaria Cuauhtémoc. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 233.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de los salarios mínimos, con el tenor literal siguiente:

“Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...
...
...
...

B. ...
...
...
...
...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

B. ...

...
...
...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...
...
...

II. ...

...

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...
...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

- VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...
...

VII. a XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y

municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 248.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción V del artículo 31; se adiciona la fracción XXXIX del artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Licitar y adjudicar contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable;

...

...

ARTÍCULO 31. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar los proyectos de obra pública a cargo del Estado, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad aplicable y requisitos técnicos de los mismos;

VI. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 333.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: Los artículos 30, 31, la fracción I del artículo 51-A; la fracción I del artículo 52; las fracciones X, XII, XIII, XIV, XVIII y XIX del artículo 79; la fracción I del artículo 81; las fracciones V y VI del artículo 82; las fracciones I, III, IV, V, VI, XI y XVI del artículo 85; las fracciones III, IV, V, VI, VII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIII y XXXIV del artículo 87; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 105; los artículos 107, 109 y 110; las fracciones II, IV, numerales 1 y 2, y numeral 3 apartado a, así como la fracción V del artículo 131; el primer párrafo, así como los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción I, así como los numerales 1, 3 y 4 de la fracción II del artículo 141-A; las fracciones I, II y III, del artículo 157; se ADICIONAN: Las fracciones XXIV, XXIV-A, XXIV-B, XXIV-C y XXIV-D al artículo 87; las fracciones II-A y V al artículo 114; los artículos 138-A, 138-B, 138-C, 138-D y 138-E; así como los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 al artículo 141-A; SE DEROGAN: Los artículos 127, 128, 129 y 130; así como los incisos b y c, del Numeral 3, de la fracción IV, del artículo 131; todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto

No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Las empresas que contraten adultos mayores y/o personas con discapacidad, tendrán derecho a los estímulos fiscales siguientes:

- I. No se pagará el impuesto que se cause por las erogaciones correspondientes a las personas mayores o con discapacidad.
- II. Adicionalmente, tendrán derecho a las reducciones siguientes:
 1. El 20% del impuesto que se cause, cuando ocupen de un 4% hasta un 5% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.
 2. El 25% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 5% hasta un 7% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.
 3. El 30% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 7% hasta un 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.
 4. El 50% del impuesto que se cause, cuando ocupen más del 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

ARTÍCULO 31.- Para tener derecho al estímulo que otorga el artículo anterior, los contribuyentes deberán señalar en las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas, el número de personas mayores o con discapacidad que estén activos y efectivamente trabajen en la empresa y su remuneración.

ARTÍCULO 51-A.- ...

- I. El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor
1	1.000
2	0.889
3	0.889
4	0.857
5	0.857
6	0.800
7	0.800
8	0.667
9	0.667
10	0.000

ARTÍCULO 52.- ...

- I. El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	1.000
2	0.725
3	0.725
4	0.500
5	0.500
6	0.300
7	0.300
8	0.150
9	0.150
10	0.000

ARTÍCULO 79.- Los servicios prestados por el Registro Público, relativos a la propiedad, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. a la IX. ...

- X. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, \$919.00 (NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XI. ...
- XII. La búsqueda de información para la expedición de constancias, certificados o informes, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XIII. La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro:
1. Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
 2. Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
 3. Constancia de historial registral \$498 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.).
 4. Certificado de registro, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XIV. La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se pagaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

...

La inscripción de cancelación de aviso preventivo o definitivo por inmueble, \$69 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XV. a la XVII ...

XVIII. La expedición de copias simples por documento \$150 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

XIX. La expedición de copias certificadas por documento \$520 (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

...

ARTÍCULO 81.- Para la determinación de los derechos que establece la Primera Parte de esta Sección, serán aplicables las siguientes reglas:

- I. Cuando se trate de actos, contratos o resoluciones por los que se transmita el dominio o la posesión de inmuebles o derechos reales, el que resulte más alto entre el valor declarado en el título o documento respectivo, y el determinado por la autoridad catastral estatal;

...

SEGUNDA PARTE DEL COMERCIO

ARTÍCULO 82.- Los servicios prestados por el Registro Público, relativos al comercio, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. al IV. ...

V. La búsqueda de datos para certificados e informes, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.);

VI. La expedición de certificados o certificaciones relativos a constancias del registro:

1. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por cada lote.
2. Certificado de historial registral, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3. Certificado de registro, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
4. Otros certificados y certificaciones, \$249.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 85.- ...

...

I. Registro de nacimientos, \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

II. ...

- III.** Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$468.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Registro de matrimonios, \$610.00 (SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Registro de divorcios, \$610.00 (SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Registro de defunciones, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VII. a X. ...**
- XI.** Expedición de copias certificadas, \$99.00 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.
- XII. a XV. ...**
- XVI.** Por otros servicios no especificados, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 87.- ...**I. a II. ...**

- III.** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$43,364.00 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Expedición de patente de aspirante a notario, \$57,820.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$72,275.00 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Expedición de Fiat Notarial, \$361,341.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Expedición de constancias que avalen la función notarial, \$14,453.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VIII. a XV. ...

- XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, \$287.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$2,167.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

XVIII. ...

- XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$722.00 (SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$187.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$216.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXIII.** Peritajes desahogados en la Dirección de Notarías \$2,890.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** Autorización para cambio de distrito notarial, \$289,072.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XXIV-A. Expedición de credenciales:

- a) Para Notario \$690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- b) Para gestor de Notario \$414.00 (CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
- c) Reposición de credencial para Notario o Gestor \$276.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXIV-B. Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.

XXIV-C. Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

XXIV-D. Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

XXV. a XXXII. ...

XXXIII. Por los Derechos que presta la Comisión Estatal de Seguridad:

1. Certificados de no antecedentes penales \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales.
3. Por la aplicación de exámenes de control de confianza \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

XXXIV. Por otros servicios no especificados, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 105.- ...

- I. Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);
- II. Tienda de autoservicio \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.);
- III. Restaurante bar, restaurantes y estadios \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Supermercados, agencias y cantina o bar \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.);
- V. Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.);
- VI. Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.);
- VIII. Misceláneas \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.);

...

ARTÍCULO 107.- La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 109.- La autorización de cambio de titular de una licencia causará derechos a razón del 70% de la tarifa establecida en el artículo 105, según el establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 110.- La autorización de cambio de domicilio de una licencia causará derechos a razón del 50% de la tarifa establecida en el artículo 105, según el establecimiento de que se trate.

La autorización de cambio de giro de una licencia causará derechos sobre la diferencia del costo de la tarifa establecida en el artículo 105, según el establecimiento de que se trate. En ningún caso dará lugar a devolución por cambio de giro.

ARTÍCULO 114.- ...

...

I. a II.

II-A. Refrendo anual de placas para demostración de vehículos \$2,154.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. a IV. ...

V. Tarjetón Estatal de Registro Vehicular \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CAPITULO CUARTO (Derogado)

ARTÍCULO 127.- Derogado

ARTÍCULO 128.- Derogado

ARTÍCULO 129.- Derogado

ARTÍCULO 130.- Derogado

ARTÍCULO 131.- ...

I. ...

II. Tarjetón de identificación del servicio público de transporte, \$328.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

III. ...

IV. Expedición de licencias para conducir vehículos:

1. Motociclista \$112.00 (CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.);

2. Chofer servicio particular \$410.00 (CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

3. Automovilista:

a. \$371.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de 2 años;

b. Se deroga

c. Se deroga

4. ...

5. ...

V. Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 138-A.- Los servicios que presta la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que otorga la Comisión Estatal de la Vivienda.

A. Unidad Administrativa de la Regularización de la Tenencia de la Tierra:

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por escritura;

2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;

3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;

4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión.

5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

7. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:

a. Predios/lotos de hasta 500 metros pagarán \$3,970.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

b. Predios/lotos de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

- c. Predios/lotos de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$7,942.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotos de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$11,345.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- 8.** Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:
- a. Predios/lotos con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$1,702.00 (MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotos con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$3,970.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotos con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotos con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$9,076.00 (NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- B.** Unidad Administrativa en materia inmobiliaria y de vivienda popular.
- 1.** Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:
 - a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,588.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$793.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);
 - 2.** Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);
 - 3.** Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$226.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);
 - 4.** Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
 - 5.** Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$793.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$5,672.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - 6.** Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

SUJETO

ARTÍCULO 138-B.- Son sujeto de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

Son solidariamente responsables del pago de este derecho los constructores y contratistas que realicen obras relativas al objeto de este derecho.

PAGO

ARTÍCULO 138-C.- El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 138-D.- Quedan exentos del pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la presente Ley, los predios sujetos a regularización y/o escrituración que por Decreto legislativo así lo determinen.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES QUE REALIZA EL
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTÍCULO 138-E.- Son objeto de estos Derechos, los Servicios Catastrales que presta el Instituto Coahuilense del Catastro y Información Territorial, por concepto de:

I.- Registros catastrales:

1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos y lotificaciones, incluyendo los fideicomisos de administración.

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| a).- Urbano en general | \$0.44 (44/100 M.N.) por M2 vendible |
| b).- Urbanos, viviendas populares | \$0.22 (22/100 M.N.) por M2 vendible |
| c).- Campestre e industriales | \$0.29 (29/100 M.N.) por M2 vendible |

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios

- | |
|--|
| a).- Urbanos sobre el valor catastral el 1.5 al millar |
| b).- Rústicos, sobre el valor catastral el 1.5 al millar |

II.- Certificados catastrales

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuran en los archivos del departamento \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN.), por cada uno.

2.- Certificación de planos de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral; para el trámite de adquisición de inmuebles \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES 00/100 M.N) por cada uno.

3.- Expedición de cédula inmobiliaria catastral para escrituración de inmuebles urbanos de interés social \$222.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por cada una.

4.- Expedición de cédula inmobiliaria catastral para escrituración de inmuebles urbano y rústico \$296.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.

III.- Servicios de inspección de campo:

1.- Verificación de información \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

2.- La visita al predio \$2.22 (DOS PESOS 22/100 M.N.) por M2

IV.- Servicios topográficos

1.- Deslinde de predios urbanos \$2.96 (DOS PESOS 96/100 M.N.) por M2

2.- Deslinde de predios en breña \$0.37 (37/100 M.N.) por M2

3.- Deslinde de predios rústicos

- | | |
|---|--|
| a).- Terrenos planos desmontados | \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por hectárea |
| b).- Terrenos planos con monte | \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. por hectárea |
| c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte | \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea |
| d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados | \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea |
| e).- Terrenos accidentados | \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por hectárea |

4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$665.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

V.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente en los archivos digitales

- | | |
|---|--|
| a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms. | \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una. |
| b).- Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento | \$1,921.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) cada una. |
| c).- Restitución fotogramétrica escala 1:5000 con curva de nivel cada 5 mts., | \$3,547.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) Km2. |

VI.- Servicios de dibujo

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cms.
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
 - b).- Por cada vértice adicional \$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$16.00 (DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
- 3.- Croquis de localización \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
- 4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica
 - a).- De información catastral existente de \$ 1,626.00 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por Km2.
 - b).- De proyectos especiales \$517.00 (QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) por Km2.
 - c).- Plano de la ciudad digitalizado \$5,173.00 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
 - d).- Lámina catastral digitalizada \$6,651.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

VII.- Servicios de copiado

- 1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$7.40 (SIETE PESOS 40/100 M.N.).
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno.
- 3.- Copia xerográfica del plano urbano general catastral
 - a).- Escala 1:10000 \$665.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
 - b).- Escalas mayores a 1:10000 a \$393.00 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- 4.- Copia de la cartografía catastral urbana
 - a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 1,256.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
 - b).- De la manzana catastral escala 1: 1000 a \$369.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
- 5.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores de \$49.00 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) a \$689.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII.- Formatos catastrales valorados

- 1.- Forma de declaración para el pago del ISAI, en original y cinco copias así como folio de control \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada juego.

SECCIÓN TERCERA POR OTROS SERVICIOS

...

ARTÍCULO 141-A.- Los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, causarán los derechos siguientes:

- I. ...
 1. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 25 metros cuadrados: 50 Unidades de Cuenta en el Estado.
 2. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 50 metros cuadrados: 60 Unidades de Cuenta en el Estado.
 3. Anuncios publicitarios que tienen una superficie total de más de 50 metros cuadrados: 120 Unidades de Cuenta en el Estado.
 4. Señales informativas: 50 Unidades de Cuenta en el Estado.
- II. ...
 1. Para obra e instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas marginales dentro del derecho de vía, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud: 60 Unidades de Cuenta en el estado.
 2. ...
 3. Por el otorgamiento de permiso anual para la instalación y/o operación de paradores 2% sobre el costo total de la obra.
 4. Para obras de cruzamiento superficiales, subterráneas o aéreas dentro del derecho de vía, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud: 100 Unidades de Cuenta en el Estado.
 5. Por el otorgamiento de permiso para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de elemento de equipamiento dentro del derecho de vía: 2% sobre el costo total de la obra.

Por el otorgamiento de permiso anual para la instalación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito dentro del derecho de vía: 25 Unidades de Cuenta en el Estado.

6. Por el otorgamiento de permiso para el remozamiento, pintura, rotulación, reparación, conservación mantenimiento de cualquier tipo de obra; elemento de equipamiento, mobiliario o dispositivos para el control de tránsito que se encuentren dentro del derecho de vía: 1% del valor de la obra.
7. Por el otorgamiento de permiso anual para la explotación y/o operación de bancos de material en el derecho de vía o zonas laterales: 50 Unidades de Cuenta en el Estado.
8. Por el otorgamiento de permiso para la instalación de cercas o barreras laterales en sus diversas modalidades que se ubiquen en el derecho de vía: 2% del valor total de la obra.
9. Por el otorgamiento de permiso para la conservación, rehabilitación, reconstrucción, pavimentación o ampliación de caminos estatales: 1% del valor total de la obra.
10. Por el otorgamiento de permiso para la construcción de puentes peatonales dentro del derecho de vía: 2% del costo total de la obra.
11. Por el otorgamiento de permiso para la construcción de puentes vehiculares dentro del derecho de vía: 1% del costo total de la obra.

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 157.- Los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de sus unidades administrativas, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la constancia de no robo de vehículo, \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Certificaciones y constancias, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

III. Por otros servicios no especificados, \$239.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 334.-

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2016 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo 1, de Ingresos Armonizado y el Anexo 2, de Ingresos a Detalle de esta Ley.

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

"IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES"

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES

IMPUESTOS ECOLOGICOS

ACCESORIOS

OTROS IMPUESTOS

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA

CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL

CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCESORIOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

DERECHOS

"DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO"

DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

OTROS DERECHOS

ACCESORIOS

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

PRODUCTOS DE CAPITAL

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES

IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES

APORTACIONES

CONVENIOS

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

AYUDAS SOCIALES

PENSIONES Y JUBILACIONES

TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios y demás legislación aplicable, contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido y por los conceptos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el Decreto número 642, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 93 en fecha 21 de noviembre de 2014.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en el Decreto número 642 antes citado.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2015 y anteriores.

ARTÍCULO 9.- La condonación a que se refiere el artículo anterior, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2015.

El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en el Decreto No. 642 a que se refieren los artículos 6 y 7 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de los Certificados de Promoción Fiscal se darán de acuerdo al Capítulo Tercero, artículo 9, Inciso A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

1. ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2016 ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO (MILES DE PESOS)		
TOTAL GENERAL		IMPORTE \$
		43,763,068.35
<u>IMPUESTOS</u>		3,958,961.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		107,546.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		779,387.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		1,030,621.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		0.00
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES		1,975,707.00
IMPUESTOS ECOLOGICOS		65,700.00
ACCESORIOS		0.00
OTROS IMPUESTOS		0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		0.00
<u>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</u>		0.00
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA		0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL		0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		0.00
ACCESORIOS		0.00
<u>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</u>		382,634.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS		4,556.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		356,518.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		21,560.00
<u>DERECHOS</u>		2,144,856.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		0.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		0.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		2,144,856.00
DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS		1,433,687.49
Derechos de Control Vehicular	1,323,664.49	
Licencias Establecimientos de Bebidas Alcoholicas	110,023.00	
DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARÍAS		711,169.00

OTROS DERECHOS			0.00
ACCESORIOS			0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			0.00
PRODUCTOS			54,805.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			0.00
PRODUCTOS DE CAPITAL			0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			54,805.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2016		
ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO		
(MILES DE PESOS)		
	TOTAL GENERAL	IMPORTE \$
		43,763,068.35
<u>APROVECHAMIENTOS</u>		310,891.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		310,891.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		0.00
<u>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</u>		0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES		0.00
IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL		0.00
<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>		36,620,168.35
PARTICIPACIONES		14,384,423.00
APORTACIONES		15,139,374.35
CONVENIOS		7,096,371.00
<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>		290,753.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		0.00
AYUDAS SOCIALES		0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS		290,753.00
<u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u>		0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO		0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO		0.00

2. ANEXO DE INGRESOS A DETALLE

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016	
ANEXO DE INGRESOS A DETALLE	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTO	IMPORTE 2016
	\$
<u>INGRESOS FEDERALES</u>	

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11,505,771.02
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	0.00
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	355,641.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	416,357.90
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	561,725.36
FISCALIZACION CONJUNTA	161,932.00
ISAN	174,795.13
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	72,046.44
FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES	873,791.48
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO	59,401.00
FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	30,687.55
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	509,000.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	6,918.56
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	2,186.88
RÉGIMEN INTERMEDIOS	383.52
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	67,593.21
ENAJENACION DE INMUEBLES	73,787.03
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	583,289.73
INGRESOS FEDERALES	15'455,308.11
INGRESOS ESTATALES	
IMPUESTOS	
SOBRE NOMINAS	1,975,707.38
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	779,386.99
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	65,700.19
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	80,304.55
HOSPEDAJE	31,434.58
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	40,884.93
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,495.87
SOBRE LOTERÍAS	5,499.90
SUBTOTAL IMPUESTOS	2,982,414.39
DERECHOS	
CONTROL DE VEHÍCULOS	1,323,664.49
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	17,119.22
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	408,849.32
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	140,200.00
REGISTRO CIVIL	73,478.00
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	110,023.00
OTROS DERECHOS	71,522.00
SUBTOTAL DERECHOS	2,144,856.04
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD PUBLICA	356,518.00
REZAGO DE CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE-SALTILLO-TORREÓN	0.00
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	1.17
COOPERACIONES	21,560.00
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	4,555.53
SUBTOTAL C. ESPECIALES	382,634.70
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES	5,509,905.13
PRODUCTOS	54,805.37
APROVECHAMIENTOS	21,6550.92
INGRESOS ESTATALES	5,781,261.42
INGRESOS PROPIOS	21,236,569.53

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016	
ANEXO DE INGRESOS A DETALLE	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTO	IMPORTE 2016
	\$
APORTACIONES FEDERALES	
Fondo para la Nómina y Gasto Operativo (FONE)	10,028,544.66
Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA)	1,630,560.28
Infraestructura Social (FAIS)	498,911.28
Fortalecimiento a los Municipios (FORTAMUN)	1,508,388.05
Aportaciones Múltiples	369,550.00
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	248,287.70

Seguridad Pública (FASP)	196,443.89
Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF)	658,688.49
APORTACIONES FEDERALES	15,139,374.35
CONVENIOS	
AGUA	348,724.21
CAMPO	193,100.00
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1,272,100.00
EDUCACIÓN	2,706,600.00
CULTURA	66,800.00
MEDIO AMBIENTE	10,000.00
SALUD	96,800.00
SEGURO POPULAR	400,000.00
FONDO METROPOLITANO	850,425.22
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	463,700.00
FONDO DE APOYO A MIGRANTES	8,000.00
FONDO PARA LA ACCECIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	14,312.00
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL	0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL	0.00
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	35,000.00
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL	160,000.00
FONDO PARA FRONTERAS	49,400.00
CAPUFE	0.00
DIF	0.00
SECRETARIA DE ECONOMÍA	0.00
NUEVO SISTEMA DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA PENAL	178,410.00
FONDO CIENCIA Y TECNOLOGIA	233,000.00
PUEBLOS MÁGICOS	0.00
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO	0.00
PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE	0.00
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	0.00
PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO	0.00
OTROS CONVENIOS DE CULTURA	0.00
REGISTRO CIVIL	0.00
PROGRAMAS DE VIVIENDA	0.00
JUVENTUD	0.00
CERESO MONCLOVA	10,000.00
OTROS CONVENIOS	0.00
CONVENIOS	7,096,371.43
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	290,753.00
T O T A L	43,763,068.30

RESUMEN DE INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE \$
INGRESOS ESTATALES	5,781,261.42
PARTICIPACIONES FEDERALES	15,455,308.11
APORTACIONES FEDERALES	15,139,374.35
CONVENIOS	7,096,371.43
OTROS INGRESOS	290,753.00
TOTAL	43,763,068.30



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 335.-

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se regirán por el Presupuesto de Egresos siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO	
(MILES DE PESOS)	
	IMPORTE
TOTAL GENERAL	43,763,068
SERVICIOS PERSONALES	15,724,169
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,986,427
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	158,461
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	5,289,737
SEGURIDAD SOCIAL	1,885,121
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,114,669
PREVISIONES	854,489
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	435,264
MATERIALES Y SUMINISTROS	528,473
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	195,336
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	60,734
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	1,916
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	110,453
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,558
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	149,189
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	2,554
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	1,737
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	4,997
SERVICIOS GENERALES	1,320,584
SERVICIOS BÁSICOS	279,630
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	117,081
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	28,644
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	41,315
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	71,459
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	528,499
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	21,859
SERVICIOS OFICIALES	34,060
OTROS SERVICIOS GENERALES	198,036

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO	
(MILES DE PESOS)	
	IMPORTE
TOTAL GENERAL	43,763,068
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,134,097
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	10,614,618
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,930,261
AYUDAS SOCIALES	589,218
PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	-
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-
DONATIVOS	-
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	-
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	260,014
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	93,109
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	-
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	33,000
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,000
ACTIVOS BIOLÓGICOS	115,000
BIENES INMUEBLES	-
ACTIVOS INTANGIBLES	17,905
INVERSIÓN PÚBLICA	3,971,130
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,961,130
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	10,000
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	75,885
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-
COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	-
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	74,885
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	1,000

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO	
(MILES DE PESOS)	
	IMPORTE
TOTAL GENERAL	43,763,068
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,379,928
PARTICIPACIONES	3,433,100
APORTACIONES	1,946,828
CONVENIOS	-
DEUDA PÚBLICA	3,368,789
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	189,785
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	2,410,498
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	8,604
COSTO POR COBERTURAS	159,901
APOYOS FINANCIEROS	-
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	600,000

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION ADMINISTRATIVA (MILES DE PESOS)		
	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	174,030	
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	158,408	
TOTAL PODER LEGISLATIVO		332,438
PODER JUDICIAL		
PODER JUDICIAL DEL ESTADO	590,109	
TOTAL PODER JUDICIAL		590,109
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	207,880	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	263,836	
SECRETARÍA DE FINANZAS	3,107,095	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO	136,620	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	19,228,270	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	976,012	
SECRETARÍA DE SALUD	107,298	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	3,664,856	
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	324,966	
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	50,553	
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	627,717	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.	14,051	
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	61,860	
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	1,049,064	
SECRETARÍA DE CULTURA	287,978	
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	405,754	
SECRETARÍA DEL TRABAJO	134,690	
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	20,916	
SECRETARÍA DE LAS MUJERES	30,292	
PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA	17,971	30,717,680
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,379,928	5,379,928

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016		
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA		
(MILES DE PESOS)		
	IMPORTE	TOTAL
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	527,598	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	108,991	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL	24,114	
COMISIÓN ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	15,791	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	159,126	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	1,783,014	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COAHUILA	13,661	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	3,054	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL	12,174	
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA	15,870	
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	25,530	
REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	400,000	
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS	9,824	
RADIO COAHUILA	17,776	
		3,116,523
DEUDA PÚBLICA		
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,410,498	
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	189,785	
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	8,604	
COSTO POR COBERTURAS	159,901	
ADEFAS	600,000	
		3,368,789
TOTAL PODER EJECUTIVO		42,582,920
ORGANOS AUTONOMOS		
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	176,216	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	43,749	
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	33,059	
COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO	4,577	
TOTAL ORGANOS AUTONOMOS		257,601
TOTAL GENERAL		43,763,068

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016		
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO		
(MILES DE PESOS)		
GOBIERNO		6,577,784
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	174,030	
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	158,408	
PODER JUDICIAL		
	590,109	
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	207,880	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	263,836	
SECRETARÍA DE FINANZAS	3,107,095	
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	50,553	
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	627,717	
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD	1,049,064	
PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA	17,971	
REP DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN DF	14,051	
ORGANOS AUTÓNOMOS		
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA	176,216	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	43,749	
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	33,059	
COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO	4,577	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL	24,114	
COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS	9,824	
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	25,530	
DESARROLLO SOCIAL		24,131,824
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE CULTURA	287,978	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	976,012	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	19,228,270	
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	405,754	
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	20,916	
SECRETARÍA DE LAS MUJERES	30,292	
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	61,860	
SECRETARÍA DE SALUD	107,298	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016		
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO		
(MILES DE PESOS)		
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	527,598	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	108,991	
COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	15,791	
COMISIÓN ESTATAL DE LA VIVIENDA	15,870	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES	3,054	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	159,126	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	1,783,014	
REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	400,000	
DESARROLLO ECONOMICO		4,304,743
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DEL TRABAJO	134,690	
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO	136,620	
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	324,966	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	3,664,856	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	13,661	
PROMOTORA PARA DESARROLLO RURAL	12,174	
RADIO COAHUILA	17,776	
OTRAS NO CLASIFICADAS EN LAS FUNCIONES ANTERIORES		8,748,717
DEUDA PÚBLICA	3,368,789	
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	5,379,928	
TOTAL GENERAL		43,763,068

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016			
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO			
(MILES DE PESOS)			
	TOTAL GENERAL	43,763,068	100%
GASTO CORRIENTE	20,152,229	46%	
GASTO DE CAPITAL	17,441,126	40%	
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	789,785	2%	
PENSIONES Y JUBILACIONES	-	0%	
PARTICIPACIONES	5,379,928	12%	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
PRIORIDADES DE GASTO**

EDUCACION
SALUD
SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA
DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
INFRAESTRUCTURA
TRABAJO
MEDIO AMBIENTE
CULTURA Y DEPORTE
PERSPECTIVA DE GÉNERO
DESARROLLO RURAL
DERECHOS HUMANOS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

PROGRAMAS SECTORIALES

MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SEGURIDAD PÚBLICA
PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DESARROLLO ECONÓMICO
DESARROLLO RURAL
TURISMO
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DESARROLLO SOCIAL
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
EMPLEO Y JUSTICIA LABORAL
MEDIO AMBIENTE
EDUCACIÓN
CULTURA
SALUD
JUVENTUD
PERSPECTIVA DE GÉNERO

PROGRAMAS ESPECIALES

ASISTENCIA SOCIAL
AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
VIVIENDA
TRANSPORTE
PROTECCIÓN CIVIL
DEPORTE
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
TRANSPARENCIA
OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
ANALÍTICO DE PLAZAS			
Puesto	Nivel	No. Plazas	Costo Mensual Bruto
DIP01	1	25	91,402.63
MMS01	1	63	83,091.17
MMS01	2	1	109,813.69
MMS02	1	94	75,631.47
MMS03	1	59	66,447.18
MMS04	1	55	58,085.71
MSE01	1	1	175,886.33
MSS00	1	17	162,742.79
MST01	1	10	140,610.83
TCA0101	1	1	96,144.80
TCA0201	1	1	96,144.80
TM01011	2	1	254,870.93
TM02011	2	3	236,543.03
TM02021	2	1	236,543.03
TM03011	1	1	231,543.03
TM03011	2	9	231,543.03
TM03021	2	2	231,543.03
TM04011	2	3	212,743.03
TM04021	2	1	212,743.03
TM05011	2	4	96,144.80
MM01	1	118	52,235.32
MM02	1	92	42,905.56
MM03	1	223	36,858.49
MM04	1	235	32,053.32
MM05	1	231	27,712.34
MM06	1	395	22,670.91
MM07	1	364	19,210.09
MM08	1	395	17,545.69
MP03	1	9	36,542.04
MP04	1	3	35,618.61
MP05	1	6	30,549.53
MP06	1	5	24,861.07
MP07	1	230	21,192.78
MP08	1	91	17,545.90
TCA0301	1	1	66,737.54
TCA0401	1	1	60,310.49
TCA0402	1	1	60,310.49
TCA0501	1	1	52,328.86
TCA0502	1	1	52,328.86

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
ANALÍTICO DE PLAZAS			
Puesto	Nivel	No. Plazas	Costo Mensual Bruto
TCA0503	1	1	52,328.86
TCA0504	1	1	52,328.86
TCA0505	1	1	52,328.86
TCA0506	1	1	52,328.86
TCA0507	1	1	52,328.86
TCA0601	1	4	49,828.86
TCA0701	1	1	44,832.73
TCA0801	1	1	35,343.03
TCA0803	1	1	35,343.03
TCA0804	1	1	35,343.03
TCA0805	1	1	35,343.03
TCA0806	1	1	35,343.03
TCA0901	1	1	33,599.30
TCA1001	1	1	31,637.42
TCA1002	1	1	31,637.42
TCA1003	1	1	31,637.42
TCA1101	1	1	30,329.45
TCA1102	1	1	30,329.45
TCA1103	1	1	30,329.45
TCA1104	1	1	30,329.45
TCA1201	1	10	24,702.04
TCA1203	1	1	24,702.04
TCA1204	1	1	24,702.04
TCA1301	1	2	22,710.23
TCA1302	1	2	22,710.23
TCA1303	1	9	22,710.23
TCA1304	1	3	22,710.23
TCA1401	1	2	21,709.75
TCA1402	1	1	21,709.75
TCA1403	1	1	21,709.75
TCA1404	1	1	21,709.75
TCJ0101	1	1	89,205.89
TCJ0101	2	2	89,205.89
TCJ0102	1	10	69,205.89
TCJ0102	2	51	69,205.89
TCJ0102	3	4	69,205.89
TCJ0201	1	1	66,737.54
TCJ0202	1	1	66,737.54
TCJ0402	1	1	49,828.86
TCJ0501	1	4	44,513.08

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
ANALÍTICO DE PLAZAS			
Puesto	Nivel	No. Plazas	Costo Mensual Bruto
TCJ0502	1	1	44,513.08
TCJ0601	1	1	39,420.44
TCJ0602	1	3	39,420.44
TCJ0603	1	36	39,420.44
TCJ0604	1	6	39,420.44
TCJ0605	1	3	39,420.44
TCJ0606	1	1	39,420.44
TCJ0701	1	2	34,372.59
TCJ0702	1	2	34,372.59
TCJ0703	1	2	34,372.59
TCJ0704	1	13	34,372.59
TCJ0705	1	1	34,372.59
TCJ0706	1	1	34,372.59
TCJ0707	1	3	34,372.59
TCJ0801	1	3	28,289.09
TCJ0802	1	1	28,289.09
TCJ0803	1	124	28,289.09
TCJ0804	1	2	28,289.09
TCJ0805	1	2	28,289.09
TCJ0806	1	2	28,289.09
TCJ0807	1	2	28,289.09
TCJ0901	1	6	24,766.05
TID0101	1	1	60,310.49
TID0201	1	4	38,335.89
TID0301	1	1	30,871.04
TID0401	1	27	26,909.23
TID0501	1	3	26,801.89
TID0601	1	38	22,900.77
TID0602	1	46	22,900.77
TID0701	1	1	19,113.25
TID0702	1	1	19,113.25
AD01	1	239	10,788.98
AD02	1	304	9,756.69
AD03	1	309	8,890.34
PR01	1	346	15,677.03
PR02	1	208	14,096.84
PR03	1	424	12,600.21
SM01	1	113	5,547.44
SM02	1	166	4,968.61
SM03	1	271	4,968.61

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
ANALÍTICO DE PLAZAS

Puesto	Nivel	No. Plazas	Costo Mensual Bruto
TCA1405	1	6	21,709.75
TCA1406	1	1	21,709.75
TCA1501	1	1	18,227.03
TCA1502	1	10	18,227.03
TCA1503	1	8	18,406.32
TCA1504	1	8	18,406.32
TCA1601	1	2	17,101.57
TCA1602	1	1	17,101.57
TCA1701	1	2	14,169.01
TCA1702	1	1	14,169.01
TCA1801	1	2	12,479.95
TCA1802	1	1	12,479.95
TCA1901	1	4	9,926.69
TCA1902	1	1	9,926.69
TCA1903	1	1	9,926.69
TCA1904	1	1	9,926.69
TCA2001	1	2	8,575.00
TCA2002	1	1	8,575.00
TCA2003	1	5	8,575.00
TCA2004	1	2	8,575.00
TCA2005	1	1	8,575.00
TCA2101	1	2	7,391.49
TCA2201	1	9	6,532.95
TCA2301	1	167	6,417.66
TCA2302	1	20	6,417.66
TCA2303	1	21	6,417.66
TCA2304	1	3	6,417.66
TCA2305	1	4	6,417.66
TCA2401	1	62	5,729.27
TCA2402	1	7	5,729.27
TCJ1001	1	8	18,407.16
TCJ1002	1	2	18,407.16
TCJ1101	1	5	17,306.51
TCJ1102	1	1	17,306.51
TCJ1103	1	1	17,306.51
TCJ1201	1	109	16,732.08
TCJ1202	1	6	16,732.08
TCJ1301	1	11	14,379.31
TE01	1	274	7,768.15
TE02	1	170	6,526.90

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
ANALÍTICO DE PLAZAS			
Puesto	Nivel	No. Plazas	Costo Mensual Bruto
TE03	1	123	6,069.12
TID0801	1	1	13,862.48
TID0901	1	20	13,727.61
TID0902	1	9	13,727.61
TID0903	1	2	13,727.61
TID1101	1	1	9,913.63
TID1201	1	11	9,645.40
TID1301	1	1	7,781.32
TID1401	1	2	7,103.11
TID1501	1	3	6,167.66
TID1502	1	11	6,167.66
TID1601	1	3	5,479.28
AD01	1	19	10,788.98
AD02	1	19	9,756.69
AD03	1	19	8,890.34
PR01	1	14	15,677.03
PR02	1	34	14,096.84
PR03	1	10	12,600.21
SM01	1	13	5,547.44
SM02	1	25	4,968.61
SM03	1	18	4,968.61
TE01	1	36	7,768.15
TE02	1	14	6,526.90
TE03	1	2	6,069.12
SP01	1	438	17,320.52
SP01	2	92	17,320.52
SP01	3	16	17,320.52
SP02	1	9	17,320.52
SP02	2	163	17,320.52
SP02	3	30	17,320.52
SP03	1	553	17,320.52
SP03	2	3	17,320.52
SP03	3	28	17,320.52
SP04	1	78	17,320.52
SP04	2	483	17,320.52
SP04	3	10	18,337.93
SP05	1	27	19,779.91
SP05	2	4	21,329.49
SP05	3	45	22,877.92
SP06	1	10	24,781.99

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
ANALÍTICO DE PLAZAS

Puesto	Nivel	No. Plazas	Costo Mensual Bruto
SP06	2	5	27,576.72
SP06	3	9	30,441.27
SP07	1	1	34,647.26
SP07	2	2	36,386.82
SP07	3	2	38,127.52
SP08	1	1	39,976.94
NP06	1	17	17,320.52
NP08	1	4	17,320.52
NP09	1	3	17,320.52
NP10	1	29	17,320.52
NP11	1	30	17,320.52
NP12	1	19	17,320.52
NP13	1	11	17,320.52
NP14	1	12	17,320.52
NJA0	1	7	19,849.20
NJA1	1	21	21,193.92
NJB0	1	73	17,320.52
NSB1	1	2	30,549.53
NSC1	1	2	24,861.07
SO06	1	102	13,860.25
SO06	3	18	15,305.91
SO07	1	116	14,359.33
SO07	2	1	15,931.48
SO07	3	9	15,734.69
SO08	1	736	15,082.64
SO08	3	132	16,612.66
SO08	7	2	18,921.47
SO09	1	53	15,506.43
SO09	3	22	17,212.26
SO10	1	210	16,374.21
SO10	3	90	18,169.05
SO11	1	72	16,966.85
SO11	3	36	19,555.19
SO12	1	178	17,617.71
SO12	2	1	20,179.05
SO12	3	76	19,905.59
SO13	1	100	17,990.33
SO13	2	23	19,189.84
SO14	1	247	18,921.47
SO15	1	20	20,996.04

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
ANALÍTICO DE PLAZAS			
Puesto	Nivel	No. Plazas	Costo Mensual Bruto
SO16	1	38	22,812.87
DA01	1	17	13,787.44
DA02	1	15	13,767.38
DA03	1	17	14,211.16
DA04	1	18	14,441.58
DA05	1	19	14,576.10
DA06	1	5	16,002.61
DA07	1	24	14,902.36
DA08	1	10	16,069.89
DA09	1	10	15,888.84
DA10	1	9	16,514.76
PMMS02	1	1	75,631.47
PMM02	1	2	42,905.56
PMM03	1	1	36,858.49
PMM04	1	10	32,053.32
PMM05	1	9	27,712.34
PMM06	1	6	22,670.91
PMM07	1	8	19,210.09
PMM08	1	4	17,545.69
PAD01	1	16	10,788.98
PAD02	1	21	9,756.69
PAD03	1	27	8,890.34
PPR01	1	18	15,677.03
PPR02	1	11	14,096.84
PPR03	1	12	12,600.21
PSM01	1	26	5,547.44
PSM02	1	22	4,968.61
PSM03	1	141	4,968.61
PTE01	1	41	7,768.15
PTE02	1	16	6,526.90
PTE03	1	7	6,069.12
PEMMS01	1	1	76,887.97
PEMMS02	1	1	69,536.98
PEMMS04	1	2	53,354.25
PEMM01	1	2	47,590.22
PEMM02	1	9	39,180.83
PEMM03	1	10	33,681.66
PEMM04	1	16	28,342.71
PEMM05	1	22	25,192.85
PEMM06	1	24	20,608.93

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
ANALÍTICO DE PLAZAS

Puesto	Nivel	No. Plazas	Costo Mensual Bruto
PEMM07	1	12	17,520.36
PEMM08	1	15	16,253.91
PEAD01	1	102	9,962.56
PEAD02	1	33	8,929.13
PEAD03	1	205	8,063.93
PEPR01	1	30	14,815.14
PEPR02	1	17	13,246.40
PEPR03	1	30	11,756.63
PESM01	1	9	4,917.65
PESM02	1	30	4,337.41
PESM03	1	22	4,337.41
PETE01	1	87	7,065.14
PETE02	1	23	5,897.11
PETE03	1	41	5,439.58
SESM021	1	20	4,645.82

CLASIFICADOR DE PLAZAS				
TIPO DE EMPLEADO	PUESTO			
Mando Superior Ejecutivo	Gobernador	MSE		
Mando Superior	secretario de Estado	MS00		
Mando Superior	Titular de Organismos y Homólogos	MST01		
Mando Superior	Subsecretarios	MMS01		PEMMS01
Mando Superior	Director General	MMS02, MMS03, MMS04	PMMS02	PEMMS02, PEMMS04
Mando Medio	Director de Área	MM01, MM02, MM03	PMM02, PMM03	PEMM01, PEMM02, PEMM01
Mando Medio	Subdirector	MM04, MM05, MM06	PMM04, PMM05, PMM06	PEMM04, PEMM05, PEMM06
Mando Medio	Jefe de Departamento	MM07, MM08	PMM07, PMM08	PEMM07, PEMM08
Técnico Operativo	Profesional	PR01, PR02, PR03	PPR01, PPR02, PPR03	PEPR01, PEPR02, PEPR03
Técnico Operativo	Administrativo	AD01, AD02, AD03	PAD01, PAD02, PAD03	PEAD01, PEAD02, PEAD03
Técnico Operativo	Técnico	TE01, TE02, TE03	PTE01, PTE02, PTE03	PETE01, PETE02, PETE03
Técnico Operativo	Servicios y Manuales	SM01, SM02, SM03, SESM021	PSM01, PSM02, PSM03	PESM01, PESM02, PESM03
Sindicato	SUTSGE	SO		
Sindicato	DIF	DA		
Fuerzas de Seguridad y Procuración de Justicia	Policía No Profesionalizado	NS,NJ, NP		
Fuerzas de Seguridad y Procuración de Justicia	Policía Profesionalizado	SP		
Fuerzas de Seguridad y Procuración de Justicia	Agente del Ministerio Público	MP		
Poder Judicial	Servidores Públicos del Poder Judicial	TCA, TID, TCJ, TCA, TID,TCJ		
Poder Legislativo	Diputado	DIP		
<p>Notas:</p> <p>N= Nomenclatura</p> <p>*Cuando se antepone la letra "E" a cualquiera de las categorías indica que el empleado tiene la calidad de eventual.</p> <p>* Cuando se antepone la letra "P" a cualquiera de las categorías indica que el empleado pertenece a un Programa Especifico.</p>				

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Presupuesto de Egresos se entiende por:

- I. Adecuaciones:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.
- II. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
- III. Asignaciones Presupuestales:** La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas para los Ejecutores de Gasto.
- IV. Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- V. Armonización:** La reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- VI. Capítulo de gasto:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;
- VII. Cartera de Programas y Proyectos de inversión:** Conjunto de acciones susceptibles de ser financiadas con recursos públicos;
- VIII. Clasificación Administrativa:** Muestra la estructura básica de las transacciones financieras que aplicarán los tres órdenes de gobierno para clasificar los entes públicos de su ámbito institucional, y a partir de ésta, cada uno aplicarán las subclasificaciones que estimen convenientes, atendiendo a su estructura organizacional y requerimientos de información;
- IX. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos:** Aquella que permite ordenar las transacciones de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
- X. Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros a nivel de Finalidad, Función y Subfunción, que se asignan para alcanzarlos.
- XI. Clasificación por Objeto del Gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del Sistema General de Cuentas, donde cada componente destaca aspectos concretos del Presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo así el vínculo con la contabilidad a nivel de Capítulo, Concepto y Partida Específica;
- XII. Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- XIII. Clasificación Programática:** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.
- XIV. Clasificación por Tipo de Gasto:** La que relaciona las transacciones públicas que generan los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en: Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;
- XV. Concepto:** Los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto;
- XVI. Contabilidad Gubernamental:** La técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;
- XVII. CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos;

XVIII. Cuentas presupuestarias: Las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

XIX. Dependencias: Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas.

XX. Ejecutores de gasto: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Entes Autónomos a los que se les asignen recursos en el presente decreto.

XXI. Entes públicos: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y Órganos Autónomos;

XXII. Entidades Paraestatales: Los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas.

XXIII. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIV. Fideicomisos Públicos: Aquellos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o cualquier institución fiduciaria cuando ésta actúe en cumplimiento de los fines de otro fideicomiso de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

XXV. Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje: Aquellas a las cuales les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos laborales, de conformidad a la Ley Federal del Trabajo.

XXVI. LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización;

XXVII. Perspectiva de Género: Es una herramienta metodológica de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia de las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder;

XXVIII. Plan Estatal de Desarrollo: Instrumento rector de la planeación del desarrollo del estado, en el que se identifican las prioridades, se presentan los objetivos y se integran las estrategias y líneas de acción que la administración pública estatal llevará a cabo para el logro de dichos objetivos. Con base en él se elaborarán los programas y demás instrumentos de desarrollo y planeación estatal y municipal;

XXIX. Presupuesto basado en Resultado (PbR): Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consistente en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación de Desempeño;

XXX. Presupuesto de Egresos del Estado: Contiene las previsiones financieras para sufragar el gasto público a cargo del Gobierno del Estado, durante el ejercicio fiscal 2016

XXXI. Programas: Programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo, las estrategias que integran a un conjunto de programas;

XXXII. Titular del Poder Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXXIII. Unidad de Cuenta: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo se deberá entender conforme a glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes en la materia.

ARTÍCULO 3.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo 1, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes, y un fondo para contingencias como desastres naturales y afectaciones por cambios climáticos.

ARTÍCULO 4.- Los recursos financieros contenidos en el presente decreto deberán de apegarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, igualdad, no discriminación y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados con base a lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida de la población.
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- IV. Priorizar asignación de recursos que contribuyan a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de garantizar un presupuesto con Perspectiva de Género.
- V. Priorizar asignación de recursos que contribuyan a garantizar el debido respeto a los Derechos Humanos.
- VI. Priorizar asignación de recursos que contribuyan a un mayor beneficio de las personas con discapacidad.
- VII. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- VIII. Afianzar el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

IX. Presupuesto Ciudadano.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 5.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que afecten el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, publicará los tabuladores de sueldos y determinará los criterios en materia de administración de personal, Anexo 4; asimismo verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas podrá requerir la información y documentos que considere necesarios, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTÍCULO 7.- Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios.

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, incluso los derivados de los convenios celebrados con la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 9.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, implementarán programas para reducir el gasto relacionado con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las mismas.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2016, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

- a).- Hasta 13,300 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.
- b).- De más de 13,300 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta 53,550 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.
- c).- De más de 53,550 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

- a).- Hasta 4,463 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.
- b).- De más de 4,463 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza hasta 17,853 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.
- c).- De más de 17,853 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2016, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- a).- Hasta 4,460 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por Adjudicación Directa, con tres cotizaciones como mínimo. Cuando el monto de la adquisición sea hasta 305 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá realizarse con una sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.
- b).- De más de 4,460 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta 17,850 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de invitación de por lo menos a tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.
- c).- De más de 17,850 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de Licitación Pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 14.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2016 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.

ARTÍCULO 16.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura Local mediante la información financiera y la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTÍCULO 19.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet la información y documentos necesarios, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo sujetos obligados los enunciados en Anexo 5.

ARTÍCULO 20.- Las partidas contenidas en el concepto 3600 "Servicios de comunicación social y publicidad" deberán atender lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que en su artículo 22 establece la obligación de publicar lo relacionado con gastos de publicidad oficial bajo las siguientes premisas:

- I. Presupuesto aprobado por partida y ejercido;
- II. Contrato, monto y factura;
- III. Nombre de la campaña y objeto;
- IV. Fecha de inicio y fecha de término;
- V. Dependencia o dirección que la solicita;
- VI. Tipo de medio de comunicación;
- VII. Costo por centímetro de las publicaciones impresas y por segundo o minuto según sea el caso en la difusión en medios electrónicos;
- VIII. Padrón de proveedores, y
- IX. Se prohíbe la contratación de publicidad oficial en términos superiores a aquella que se otorga a la iniciativa privada. La Auditoría Superior del Estado se podrá auxiliar de las autoridades de protección al consumidor para verificar los precios.

ARTÍCULO 21.- Las erogaciones previstas en el artículo 1º de este Presupuesto de Egresos, se incrementarán conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2016 y en el Decreto No. 642, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 93, de fecha 21 de noviembre de 2014, hasta por el monto que en el mismo Decreto se indica, el cual deberá ser estrictamente aplicado a las inversiones públicas productivas que se señalan en el Decreto referido.

ARTÍCULO 22.- El gasto neto total previsto en el artículo 1º del presente Presupuesto de Egresos, se presenta de acuerdo a los clasificadores y formatos ahí señalados; en atención a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo dispuesto por las Normas aprobadas por el "CONAC", publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza Número 32 de fecha el 19 de abril de 2013 y Acuerdos y Reformas a las Normas de fecha 10 de Octubre de 2014, así como en las páginas electrónicas establecidas en internet, para lo cual se constituye Anexos Nos. 6 al 24, Informes de conformidad al Artículo No. 46 de la ley invocada y Anexo No. 25 Normas.

ARTÍCULO 23.- Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría de Finanzas se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de conformidad al Artículo 29 Fracciones XXVIII, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial No. 95 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 24.- En materia de conflictos laborales que se susciten entre el Estado, Municipios y sus trabajadores estos serán atendidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, Anexo 26.

ARTÍCULO 25.- En materia de laudos laborales estos deberán de ser atendidos de conformidad al Artículo 16 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012 para lo cual se establecerá en la partida específica 15202 Pago de Liquidaciones.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría del Trabajo cuenta con las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que resuelven los conflictos laborales entre los trabajadores y sus patrones de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, Anexo 26.

ARTÍCULO 27.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los Ayuntamientos de la entidad, para lo cual deberán tramitar solicitud en la cual se justifique plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de Finanzas la que previo análisis del impacto al bienestar de los ciudadanos, lo someterá a consideración del titular del Poder Ejecutivo. Así mismo podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar de los Coahuilenses, o bien, para cubrir sus propias contingencias de conformidad con la legislación aplicable, Anexo 27.

La Secretaría de Finanzas podrá reducir, suspender o cancelar los subsidios cuando:

- I. Las entidades a las que les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las entidades no remitan la información referente a su aplicación; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolos.

ARTÍCULO 28.- Para garantizar y priorizar la asignación de los recursos y programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social, así como en la elevación de los niveles de calidad de vida de la población, se tomarán los criterios contenidos en las Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial No. 55 de fecha 10 de julio de 2012 tales como objetivos de programas, cobertura, población-objetivo, criterios y requisitos de elegibilidad, derechos y obligaciones de sujetos al beneficio, atendiendo la clave única de beneficiarios, entre otras.

ARTÍCULO 29.- Para efectos de regulación de las entidades paraestatales y fideicomisos públicos, deberá atender lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 19 de octubre de 2012 reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente decreto entre otros los contemplados en el Anexo 28.

ARTÍCULO 30.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2016 está orientado a satisfacer las necesidades sociales, atendiendo a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Anexo 29.

ARTÍCULO 31.- De acuerdo con lo establecido en la Fracción V, Artículo 26 y 34 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 del Estado en su apartado Seguimiento y Evaluación que tiene como propósito medir la efectividad y el costo de las políticas públicas para tal efecto se establece un conjunto de 204 indicadores asociados a los programas sectoriales y especiales como se describen en el Anexo 30.

ARTÍCULO 32.- En el presente decreto no se desglosan pagos para contratos o asociaciones público privadas en virtud de que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza no ha recurrido a la contratación de dichos esquemas.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública y los municipios del Estado podrán participar en proyectos y asociaciones público-privadas, únicamente cuando tales proyectos tengan por objeto, de manera exclusiva, actividades que conforme la legislación específica vigente, pueda el sector privado participar libremente o mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones.

ARTÍCULO 34.- De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 8 Fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVIII es esta dependencia la encargada de atender las medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático contando para ello con un recurso de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual se encuentra contemplado en el Presupuesto a que se refiere el artículo 1º.

ARTÍCULO 35.- En atención a la Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de mayo del dos mil catorce y específicamente a sus artículos 114, 115 y 116 se establece un fondo hasta por \$ 1, 852,627 pesos el cual se encuentra contemplado en el Presupuesto a que se refiere el artículo 1°.

ARTÍCULO 36.- Atendiendo lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de diciembre del dos mil catorce, específicamente en su artículo 2 el presente decreto contiene la Transversalidad dispuesta por el ordenamiento jurídico ordenado en el Anexo 49.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los tabuladores de sueldos que sean publicados por la Secretaría de Finanzas de acuerdo al artículo 6° del presente presupuesto de egresos, se podrán actualizar y modificar de acuerdo a los requerimientos señalados en la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Con la finalidad de continuar con la política de transparencia y rendición de cuentas, se adjuntan al presente Presupuesto de Egresos 50 anexos, a través de los cuales se muestra el detalle de la información financiera presupuestada.

ARTÍCULO QUINTO.- En atención al acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al programa de Pueblos Mágicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre de 2014 se considera en el presente decreto recursos para seis Pueblos Mágicos en la entidad siendo estos: Cuatro Ciénegas, Arteaga, Parras, Viesca, Candela y Guerrero conforme al Anexo No. 31.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, se sujetaran al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas así como los resultados de la aplicación de los mismos, debiendo contemplar los siguientes criterios en sus Reglas de Operación:

- I. Priorizar la perspectiva de género y reflejar en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo, y la atendida con dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad y municipio, así como en los padrones de personas beneficiarias que correspondan.
- III. Elaborar indicadores de género que reflejen de manera diferenciada en mujeres y hombres sus objetivos, metas y los resultados a alcanzar.
- IV. Fomentar la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de programas en los que aun y cuando no estén dirigido a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.
- V. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género
- VI. Identificar los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas compensatorias que se realicen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

ANEXO 1

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016		
CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO		
ANEXO PODERES Y ORGANOS AUTONOMOS		
(MILES DE PESOS)		
PODER	IMPORTE	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO		
SERVICIOS PERSONALES	240,190	
MATERIALES Y SUMINISTROS	11,069	
SERVICIOS GENERALES	46,980	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,369	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	29,939	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	893	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	
		332,438
PODER JUDICIAL		
SERVICIOS PERSONALES	486,405	
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,077	
SERVICIOS GENERALES	54,392	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	32,985	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,250	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	
		590,109
PODER EJECUTIVO		
SERVICIOS PERSONALES	15,724,169	
MATERIALES Y SUMINISTROS	528,473	
SERVICIOS GENERALES	1,320,584	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11,953,949	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	260,014	
INVERSION PUBLICA	3,971,130	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	75,885	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,379,928	
DEUDA PUBLICA	3,368,789	
		42,582,920
ÓRGANOS AUTÓNOMOS		
SERVICIOS PERSONALES	103,085	
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,414	
SERVICIOS GENERALES	33,093	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	107,009	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	7,000	
INVERSION PUBLICA	-	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	
DEUDA PUBLICA	-	
		257,601
TOTAL GENERAL		43,763,068

ANEXO 2

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	174,030		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		174,030	
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	158,408		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		158,408	332,438
PODER JUDICIAL			
PODER JUDICIAL DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	590,109		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		590,109	590,109

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	93,870		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,060		
SERVICIOS GENERALES	105,372		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,578		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		207,880	
SECRETARÍA DE GOBIERNO			
SERVICIOS PERSONALES	175,648		
MATERIALES Y SUMINISTROS	10,210		
SERVICIOS GENERALES	77,978		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		263,836	
SECRETARÍA DE FINANZAS			
SERVICIOS PERSONALES	394,469		
MATERIALES Y SUMINISTROS	127,133		
SERVICIOS GENERALES	89,205		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,160,389		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	260,014		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	75,885		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		3,107,095	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO			
SERVICIOS PERSONALES	27,849		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,097		
SERVICIOS GENERALES	89,174		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,500		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		136,620	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN			
SERVICIOS PERSONALES	13,395,132		
MATERIALES Y SUMINISTROS	67,640		
SERVICIOS GENERALES	496,942		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,847,710		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	420,845		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		19,228,270	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL			
SERVICIOS PERSONALES	166,758		
MATERIALES Y SUMINISTROS	107,828		
SERVICIOS GENERALES	28,570		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	635,556		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	37,300		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		976,012	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARÍA DE SALUD			
SERVICIOS PERSONALES	56,498		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	50,800		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		107,298	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA			
SERVICIOS PERSONALES	64,148		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,489		
SERVICIOS GENERALES	87,834		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	3,510,385		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		3,664,856	
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL			
SERVICIOS PERSONALES	42,075		
MATERIALES Y SUMINISTROS	794		
SERVICIOS GENERALES	3,399		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	278,697		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		324,966	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS			
SERVICIOS PERSONALES	42,158		
MATERIALES Y SUMINISTROS	613		
SERVICIOS GENERALES	7,782		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		50,553	
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	494,435		
MATERIALES Y SUMINISTROS	58,728		
SERVICIOS GENERALES	74,554		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		627,717	
REPRESENTACIÓN DEL GOB. DEL EDO. EN EL D.F.			
SERVICIOS PERSONALES	11,279		
MATERIALES Y SUMINISTROS	377		
SERVICIOS GENERALES	2,395		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		14,051	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE			
SERVICIOS PERSONALES	38,411		
MATERIALES Y SUMINISTROS	490		
SERVICIOS GENERALES	8,886		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	14,072		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		61,860	
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD			
SERVICIOS PERSONALES	481,714		
MATERIALES Y SUMINISTROS	131,054		
SERVICIOS GENERALES	61,443		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	374,854		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		1,049,064	
SECRETARÍA DE CULTURA			
SERVICIOS PERSONALES	99,706		
MATERIALES Y SUMINISTROS	141		
SERVICIOS GENERALES	65,373		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	120,158		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	2,600		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		287,978	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
SERVICIOS PERSONALES	31,340		
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,887		
SERVICIOS GENERALES	6,816		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	354,712		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		405,754	
SECRETARÍA DEL TRABAJO			
SERVICIOS PERSONALES	79,357		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,556		
SERVICIOS GENERALES	44,577		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,200		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		134,690	
SECRETARÍA DE LA MUJER			
SERVICIOS PERSONALES	10,629		
MATERIALES Y SUMINISTROS	166		
SERVICIOS GENERALES	7,497		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,000		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		30,292	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA			
SERVICIOS PERSONALES	9,590		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,077		
SERVICIOS GENERALES	7,305		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		17,971	
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD			
SERVICIOS PERSONALES	9,104		
MATERIALES Y SUMINISTROS	131		
SERVICIOS GENERALES	4,681		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,000		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		20,916	
TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO		30,717,680	
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,379,928	5,379,928	
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
SERVICIOS PERSONALES	91,011		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	5,161		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	431,426		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		527,598	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE			
SERVICIOS PERSONALES	31,787		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	2,341		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	74,863		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		108,991	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL			
SERVICIOS PERSONALES	21,650		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	91		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,372		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		24,114	
COMISIÓN ESTATAL PARA LA REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
SERVICIOS PERSONALES	14,672		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	46		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,073		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		15,791	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	35,241		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	123,885		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		159,126	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,783,014		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		1,783,014	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COAHUILA			
SERVICIOS PERSONALES	7,011		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,650		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		13,661	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES			
SERVICIOS PERSONALES	2,416		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	638		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		3,054	
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL			
SERVICIOS PERSONALES	12,174		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		12,174	
COMISIÓN ESTATAL DE LA VIVIENDA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15,870		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		15,870	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO PARA LAS MUJERES			
SERVICIOS PERSONALES	8,850		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,239		
SERVICIOS GENERALES	13,441		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,000		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
DEUDA PÚBLICA		25,530	
REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	400,000		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
DEUDA PÚBLICA		400,000	
COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS			
SERVICIOS PERSONALES	7,971		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,853		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
DEUDA PÚBLICA		9,824	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
RADIO COAHUILA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,776		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
DEUDA PÚBLICA		17,776	
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		3,116,523	
GOBIERNO DEL ESTADO			
DEUDA PÚBLICA		3,368,789	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,410,498		
AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	189,785		
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-		
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	8,604		
COSTO POR COBERTURAS	159,901		
APOYOS FINANCIEROS	-		
ADEFAS	600,000		
TOTAL PODER EJECUTIVO			42,582,920
ORGANOS AUTONOMOS			
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	176,216		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		176,216	176,216

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICACION OBJETO DEL GASTO ANEXO PODER Y DEPENDENCIAS (MILES DE PESOS)			
	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43,749		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		43,749	43,749
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	33,059		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		33,059	33,059
COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,577		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-		
INVERSIÓN PÚBLICA	-		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-		
DEUDA PÚBLICA	-		
		4,577	4,577
TOTAL DE EGRESOS			43,763,068

ANEXO 3

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN				
1	GOBIERNO			6,577,784
1	1	LEGISLACIÓN		332,438
1	1	1	LEGISLACIÓN	174,030
1	1	2	FISCALIZACIÓN	158,408
1	2	JUSTICIA		1,304,210
1	2	1	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	590,109
1	2	2	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	671,218
1	2	4	DERECHOS HUMANOS	42,883
1	3	COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO		712,537
1	3	1	PRESIDENCIA / GOBERNATURA	221,932
1	3	2	POLÍTICA INTERIOR	263,836
1	3	4	FUNCIÓN PÚBLICA	50,553
1	3	6	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	176,216
1	5	ASUNTOS FINANCIEROS		3,107,095
1	5	1	ASUNTOS FINANCIEROS	3,107,095
1	7	ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR		1,049,064
1	7	3	OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	1,049,064
1	8	OTROS SERVICIOS GENERALES		72,439
1	8	1	SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	24,114
1	8	4	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	43,749
1	8	5	OTROS	4,577

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN				
2	DESARROLLO SOCIAL			24,131,824
2	1	PROTECCIÓN AMBIENTAL		61,860
2	1	2	ADMINISTRACIÓN DEL AGUA	-
2	1	6	OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	61,860
2	2	VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD		421,624
2	2	1	URBANIZACIÓN	405,754
2	2	5	VIVIENDA	15,870
2	3	SALUD		2,290,312
2	3	1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	1,890,312
2	3	5	PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	400,000
2	4	RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES		396,969
2	4	1	DEPORTE Y RECREACIÓN	108,991
2	4	2	CULTURA	287,978
2	5	EDUCACIÓN		19,387,396
2	5	2	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	-
2	5	3	EDUCACIÓN SUPERIOR	-
2	5	6	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	19,387,396
2	6	PROTECCIÓN SOCIAL		-
2	6	9	OTROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	-
2	7	OTROS ASUNTOS SOCIALES		1,573,664
2	7	1	OTROS ASUNTOS SOCIALES	1,573,664

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA				
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016				
FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN				
3	DESARROLLO ECONÓMICO			4,304,743
3	1	ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL		271,310
3	1	1	ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL	136,620
3	1	2	ASUNTOS LABORALES GENERALES	134,690
3	2	AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA		337,140
3	2	1	AGROPECUARIA	337,140
3	4	MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN		3,664,856
3	4	1	EXTRACCIÓN DE RECURSOS MINERALES EXCEPTO COMBUSTIBLES MINERALES	-
3	4	3	CONSTRUCCIÓN	3,664,856
3	5	TRANSPORTE		-
3	5	4	TRANSPORTE AÉREO	-
3	6	COMUNICACIONES		17,776
3	6	1	COMUNICACIONES	17,776
3	8	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		13,661
3	8	2	DESARROLLO TECNOLÓGICO	13,661
3	9	OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS		-
3	9	3	OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	-

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN				
4	OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES			8,748,717
4	1	TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA		3,368,789
4	1	1	DEUDA PÚBLICA INTERNA	3,368,789
4	2	TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO		5,379,928
4	2	2	PARTICIPACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	5,379,928
			TOTAL GENERAL	43,763,068

ANEXO 4

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
TABULADOR DE PERSONAL DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)
VIGENCIA 2016

NOMBRE DE NIVEL PROPUESTO	NIVEL	SUELDO BASE	ISR	ISSSTE (3.5%)	PENSIONES (7%)	INCENTIVO	DESPENSA	NETO TOTAL MENSUAL	PRIMA VACACIONAL MENSUAL	AGUINALDO MENSUAL	REPERCUSIONES		COSTO MENSUAL NETO	COSTO ANUAL NETO	COSTO MENSUAL BRUTO	COSTO ANUAL BRUTO
											ISSSTE (9.25%)	PENSIONES (19.9%)				
MSE01	1	47,692.65	42,214.51	736.05	3,338.49	95,867.00	1,900.00	99,170.61	2,828.38	16,162.18	1,945.28	9,490.84	118,161.17	1,417,934.09	175,886.33	2,110,636.00
MSS00	1	38,904.59	38,787.70	736.05	2,723.32	94,576.20	1,900.00	93,133.72	2,632.40	15,042.31	1,945.28	7,742.01	110,808.43	1,329,701.18	162,742.79	1,952,913.49
MST01	1	38,904.59	32,131.80	736.05	2,723.32	75,000.02	1,900.00	80,213.44	2,251.76	12,867.18	1,945.28	7,742.01	95,332.37	1,143,988.44	140,610.83	1,687,329.95
MMS01	2	27,181.45	23,571.54	736.05	1,902.70	61,545.94	1,900.00	64,417.10	1,762.20	10,069.71	1,945.28	5,409.11	76,249.01	914,988.15	109,813.69	1,317,764.25
MMS01	1	19,667.43	16,358.85	688.36	1,376.72	46,857.44	1,900.00	50,000.94	1,330.48	7,602.76	1,819.24	3,913.82	58,934.18	707,210.19	83,091.17	997,094.01
MMS02	1	19,445.64	14,090.72	680.60	1,361.19	39,787.13	1,900.00	45,000.26	1,188.69	7,641.60	1,798.72	3,869.68	53,830.55	645,966.58	75,631.47	907,577.58
MMS03	1	17,264.14	11,849.89	604.24	1,208.49	34,499.18	1,900.00	40,000.69	1,043.45	6,707.91	1,596.93	3,435.56	47,752.06	573,024.75	66,447.18	797,366.21
MMS04	1	15,097.98	9,823.57	528.43	1,056.86	29,910.94	1,900.00	35,500.06	912.12	5,863.62	1,396.56	3,004.50	42,275.79	507,309.54	58,085.71	697,028.57
MM01	1	14,819.31	8,311.27	518.68	1,037.35	25,148.60	1,900.00	32,000.61	814.10	5,233.49	1,370.79	2,949.04	38,048.20	456,578.38	52,235.32	626,823.90
MM02	1	12,264.63	6,078.33	429.26	858.52	20,201.75	1,900.00	27,000.27	668.24	4,295.80	1,134.48	2,440.66	31,964.30	383,571.61	42,905.56	514,866.70
MM03	1	10,460.31	4,943.67	366.11	732.22	17,181.81	1,900.00	23,500.12	574.43	3,692.76	967.58	2,081.60	27,767.31	333,207.73	36,858.49	442,301.92
MM04	1	9,755.30	3,998.37	341.44	682.87	13,867.70	1,900.00	20,500.32	496.28	3,190.37	902.36	1,941.30	24,186.98	290,243.70	32,053.32	384,639.84
MM05	1	8,376.26	3,201.57	293.17	586.34	11,804.90	1,900.00	18,000.08	429.36	2,760.15	774.80	1,666.88	21,189.58	254,275.00	27,712.34	332,548.09
MM06	1	6,853.59	2,343.48	239.88	479.75	9,310.27	1,900.00	15,000.75	351.24	2,257.98	633.96	1,363.86	17,609.98	211,319.74	22,670.91	272,050.89
MM07	1	5,615.62	1,764.90	196.55	393.09	7,839.55	1,900.00	13,000.63	298.57	1,919.40	519.44	1,117.51	15,218.59	182,623.14	19,210.09	230,521.04
MM08	1	4,294.52	1,526.13	150.31	300.62	8,042.82	1,900.00	12,260.28	276.84	1,779.67	397.24	854.61	14,316.79	171,801.45	17,545.69	210,548.33

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
TABULADOR DE PERSONAL DE CONFIANZA (TECNICO OPERATIVO)
VIGENCIA 2016**

NOMBRE DE NIVEL PROPUESTO	SUELDO BASE	ISR	ISSSTE (3.5%)	PENSIONES (7%)	INCENTIVO	DESPENSA	NETO TOTAL MENSUAL	PRIMA VACACIONAL MENSUAL	AGUINALDO MENSUAL	REPERCUSIONES		COSTO MENSUAL NETO	COSTO ANUAL NETO	COSTO MENSUAL BRUTO	COSTO ANUAL BRUTO
										ISSSTE (9.25%)	PENSIONES (19.9%)				
PR01	2,864.62	1,255.16	100.26	200.52	8,204.12	1,900.00	11,412.79	252.17	1,621.09	264.98	570.06	13,286.05	159,432.65	15,677.03	188,124.42
PR02	2,864.62	981.23	100.26	200.52	6,823.37	1,900.00	10,305.97	225.32	1,448.50	264.98	570.06	11,979.79	143,757.51	14,096.84	169,162.12
PR03	2,864.62	751.14	100.26	200.52	5,515.63	1,900.00	9,228.32	199.89	1,285.03	264.98	570.06	10,713.25	128,558.96	12,600.21	151,202.49
AD01	2,864.62	275.18	100.26	200.52	3,933.00	1,900.00	8,121.65	169.12	1,087.20	264.98	570.06	9,377.97	112,535.70	10,788.98	129,467.70
AD02	2,864.62	135.95	100.26	200.52	3,031.00	1,900.00	7,358.88	151.58	974.45	264.98	570.06	8,484.92	101,818.99	9,756.69	117,080.24
AD03	2,864.62	23.35	100.26	200.52	2,274.00	1,900.00	6,714.48	136.86	879.83	264.98	570.06	7,731.17	92,774.06	8,890.34	106,684.10
TE01	2,487.82	25.03	87.07	174.15	2,866.22	1,000.00	5,867.79	119.66	769.25	230.12	495.08	6,756.71	81,080.47	7,768.15	93,217.81
TE02	2,256.11	-140.47	78.96	157.93	1,872.35	1,000.00	5,032.04	99.72	641.06	208.69	448.97	5,772.82	69,273.80	6,526.90	78,322.77
TE03	2,256.11	-166.07	78.96	157.93	1,472.35	1,000.00	4,657.64	91.94	591.06	208.69	448.97	5,340.64	64,087.67	6,069.12	72,829.44
SM01	2,256.11	-219.40	78.96	157.93	1,016.51	1,000.00	4,255.13	83.08	534.08	208.69	448.97	4,872.29	58,467.47	5,547.44	66,569.24
SM02	2,256.11	-251.77	78.96	157.93	510.74	1,000.00	3,781.73	73.24	470.86	208.69	448.97	4,325.83	51,909.99	4,968.61	59,623.33
SM03	2,256.11	-251.77	78.96	157.93	510.74	1,000.00	3,781.73	73.24	470.86	208.69	448.97	4,325.83	51,909.99	4,968.61	59,623.33

PR PROFESIONALES
AD ADMINISTRATIVO
TE TECNICO
SM SERVICIOS Y MANUALES

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
PERSONAL SINDICALIZADO D.I.F.
VIGENCIA 2016**

NIVEL	CLAVE DE PUESTO	SUELDO BASE MENSUAL (102)	SOBRESUELDO (105)	IMPUESTO	ISSSTE (3.5%)	PENSIONES (7.0%)	NETO MENSUAL	CANTIDAD ADICIONAL (104)	DESPENSA (107)	AYUDA DE TRANSPORTE (108)	NETO TOTAL	PRIMA VAC MENSUAL (106)	AGUINALDO MENSUAL (108)	REPERCUSIONES		COSTO MENSUAL NETO	COSTO ANUAL NETO	COSTO MENSUAL BRUTO	COSTO ANUAL BRUTO
														ISSSTE (9.25%) (140)	PENSIONES (19.9%) (140)				
A14	DA10	5,094.58	2,527.29	993.63	266.77	533.53	5,827.94	1,185.32	2,000	950	9,963.26	630.20	1,467.86	705.02	1,516.75	12,061.33	144,735.91	16,077.03	192,924.31
A12	DA09	5,094.58	2,450.71	906.28	264.08	528.17	5,846.75	774.43	2,000	950	9,571.18	595.32	1,386.62	697.94	1,501.51	11,553.12	138,637.47	15,451.11	185,413.28
A11	DA08	5,094.58	2,374.12	872.36	261.40	522.81	5,812.12	661.77	2,000	950	9,423.90	581.78	1,355.08	690.85	1,486.27	11,360.76	136,329.09	15,194.46	182,333.47
A08	DA07	5,094.58	2,297.54	814.47	258.72	517.45	5,801.47	415.30	2,000	950	9,166.77	558.66	1,301.23	683.77	1,471.03	11,026.66	132,319.98	14,772.11	177,265.30
A05	DA06	5,094.58	2,220.95	805.67	256.04	512.09	5,741.73	442.74	2,000	950	9,134.47	555.15	1,293.05	676.69	1,455.79	10,982.67	131,792.00	14,688.94	176,267.33
A04	DA05	5,023.14	2,144.37	779.42	250.86	501.73	5,635.50	439.53	2,000	950	9,025.03	544.33	1,267.84	662.99	1,426.33	10,837.19	130,046.28	14,458.53	173,502.31
A03	DA04	4,951.73	2,067.78	755.23	245.68	491.37	5,527.24	436.31	2,000	950	8,913.55	533.51	1,242.64	649.31	1,396.88	10,689.69	128,276.33	14,228.16	170,737.96
A02	DA03	4,880.30	1,991.20	731.03	240.50	481.00	5,418.96	433.09	2,000	950	8,802.05	522.68	1,217.43	635.61	1,367.43	10,542.17	126,506.00	13,997.74	167,972.94
A01	DA02	4,808.89	1,914.61	706.84	235.32	470.65	5,310.70	429.88	2,000	950	8,690.58	511.86	1,192.23	621.92	1,337.98	10,394.67	124,736.06	13,767.38	165,208.58
A00	DA01	4,761.27	1,838.03	686.53	230.98	461.95	5,219.84	427.18	2,000	950	8,597.02	502.78	1,171.08	610.43	1,313.26	10,270.88	123,250.57	13,574.03	162,888.38

EN BASE A CONVENIO 2015

QUINQUENIO	CANTIDAD
1	76.86
2	139.51
3	286.15
4	572.28
5	858.76

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
PERSONAL SINDICALIZADO S.U.T.S.G.E.
VIGENCIA 2016**

NIVEL	CLAVE DE PUESTO ANT	CLAVE DE PUESTO NVA	SUELDO BASE MENSUAL (102)	SOBRESUELDO (105)	IMPUESTO	ISSSTE (3.5%)	PENSIONES (7.0%)	NETO MENSUAL	DESPENSA (107)	AYUDA DE TRANSPORTE (108)	NETO TOTAL	PRIMA VAC MENSUAL (106)	AGUINALDO MENSUAL (108)	REPERCUSIONES		COSTO MENSUAL NETO	COSTO ANUAL NETO	COSTO MENSUAL BRUTO	COSTO ANUAL BRUTO
														ISSSTE (9.25%) (140)	PENSIONES (19.9%) (140)				
A6	SO16	SO16	8,224.37	3,514.23	2,000.30	108.75	817.50	8,362.05	2,500.00	1,000.00	11,862.05	1,109.00	1,916.43	1,080.27	2,327.04	15,007.18	180,089.31	21,728.35	260,749.20
A5	SO15	SO15	7,994.82	3,253.42	2,017.85	396.35	793.59	8,130.26	2,500.00	1,000.00	11,630.26	1,164.00	1,885.74	1,048.81	2,256.35	14,684.08	176,208.99	21,197.42	254,269.13
A4	SO14	SO14	7,483.49	3,143.64	1,863.37	371.93	743.33	7,643.12	2,500.00	1,000.00	11,143.12	1,090.98	1,771.08	882.93	2,114.67	14,007.19	168,086.23	20,086.13	241,033.86
A3	SO13	SO13	7,040.21	2,858.89	1,731.14	349.90	699.30	7,216.26	2,500.00	1,000.00	10,716.26	1,023.37	1,686.18	824.73	1,989.42	13,404.81	160,905.75	19,103.80	229,242.62
A2	SO12	SO12	6,882.84	2,882.39	1,677.34	341.08	682.17	7,044.65	2,500.00	1,000.00	10,544.65	1,005.51	1,624.21	801.43	1,938.30	11,189.36	158,032.36	18,710.69	224,528.27
A1	SO11	SO11	6,555.08	2,752.27	1,583.57	325.39	651.57	6,744.88	2,500.00	1,000.00	10,244.88	955.54	1,556.88	800.44	1,851.70	12,751.10	153,013.26	18,024.03	218,288.55
A	SO10	SO10	6,270.93	2,633.29	1,497.80	311.57	623.33	6,471.93	2,500.00	1,000.00	9,971.93	914.22	1,484.12	823.69	1,772.04	12,370.27	148,443.20	17,398.79	206,785.48
B	SO09	SO09	5,857.87	2,460.21	1,372.52	291.14	582.27	6,072.25	2,500.00	1,000.00	9,572.25	854.00	1,386.36	769.43	1,651.32	11,811.61	141,751.33	16,483.29	197,799.46
C	SO08	SO08	5,656.14	2,375.58	1,311.33	281.11	562.22	5,877.06	2,500.00	1,000.00	9,377.06	824.59	1,338.62	742.93	1,598.31	11,540.27	138,483.27	16,036.18	192,434.16
D	SO07	SO07	5,311.85	2,230.58	1,206.90	264.30	528.30	5,543.93	2,500.00	1,000.00	9,043.93	774.40	1,257.14	697.71	1,501.02	11,075.46	132,905.38	15,273.10	183,277.15
E5	SO06	SO06	5,074.20	2,131.20	1,134.85	252.19	504.38	5,314.06	2,500.00	1,000.00	8,814.06	739.76	1,206.91	666.51	1,433.89	10,754.74	129,056.37	14,748.56	176,958.78

NOTA: EN BASE A CONVENIO SINDICAL 2015-2016

ANEXO 5**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016****SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

- I. El Poder Ejecutivo Del Estado
- II. El Poder Judicial Del Estado
- III. El Poder Legislativo Del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior Del Estado
- IV. Los Ayuntamientos O Consejos Municipales Y La Administración Pública Municipal
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal Y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal
- VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento
- VII. Los organismos públicos autónomos del Estado
- VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública
- IX. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables
- X. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal
- XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público parcial o total, o con participación de entidades de gobierno
- XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, a partir de 16,000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto
- XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público.

ANEXO 6.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA						
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016						
BALANZA DE COMPROBACION						
AL MES DE: ___ AÑO: ___						
GGRC	DESCRIPCION		SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1 1 1	0 .					
1 1 1	1 Efectivo					
1 1 1	2 Bancos/Tesorería					
1 1 1	3 Bancos/Dependencias y Otros					
1 1 1	4 Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)					
1 1 1	5 Fondos con Afectación Específica					
1 1 1	6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración					
1 1 1	9 Otros Efectivos y Equivalentes					
1 1 2	0 .					
1 1 2	1 Inversiones Financieras de Corto Plazo					
1 1 2	2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo					
1 1 2	3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo					
1 1 2	4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo					
1 1 2	5 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo					
1 1 2	6 Préstamos Otorgados a Corto Plazo					
1 1 2	9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo					
1 1 3	0 .					
1 1 3	1 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo					
1 1 3	2 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo					
1 1 3	3 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo					
1 1 3	4 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo					
1 1 3	9 Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo					
1 1 4	0 .					
1 1 4	1 Inventario de Mercancías para Venta					
1 1 4	2 Inventario de Mercancías Terminadas					
1 1 4	3 Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración					
1 1 4	4 Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción					
1 1 4	5 Bienes en Tránsito					
1 1 5	0 .					
1 1 5	1 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo					
1 1 6	0 .					
1 1 6	1 Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes					
1 1 6	2 Estimación por Deterioro de Inventarios					
1 1 9	0 .					

ANEXO 7

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
ESTADO DE ACTIVIDADES			
AL MES DE: ____ AÑO: ____			
	MENSUAL	2015	2014
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE LA GESTIÓN			
Impuestos			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
Contribuciones de Mejoras			
Derechos			
Productos de tipo corriente			
Aprovechamientos de tipo corriente			
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
TOTAL DE INGRESOS DE LA GESTIÓN			
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
Participaciones y Aportaciones			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
Ingresos Financieros			
Incremento por Variación de Inventarios			
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia			
Disminución del Exceso de Provisiones			
Otros Ingresos y Beneficios Varios			
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
Servicios Personales			
Materiales y Suministros			
Servicios Generales			
TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
* Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
Transferencias al Resto del Sector Público			
Subsidios y Subvenciones			
Ayudas Sociales			
Pensiones y Jubilaciones			
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos			
Transferencias a la Seguridad Social			
Donativo			
Transferencias al Exterior			
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
* Participaciones y Aportaciones			
Participaciones			
Aportaciones			
Convenios			
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			

ANEXO 8

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA					
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016					
ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO					
AL MES DE: ___ AÑO: ___					
CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	VARIACION DEL PERIODO
	1	2	3	4 (1+2-3)	(4-1)
ACTIVO					
ACTIVO CIRCULANTE					
Efectivo y Equivalentes					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes					
Derechos a Recibir Bienes o Servicios					
Inventarios					
Almacenes					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes					
Otros Activos Circulantes					
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE					
ACTIVO NO CIRCULANTE					
Inversiones Financieras a Largo Plazo					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso					
Bienes Muebles					
Activos Intangibles					
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes					
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE					
TOTAL ACTIVO					

ANEXO 9

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA		
AL MES DE: ___ AÑO: ___		
	ORIGEN	APLICACION
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Inventarios		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
ACTIVO NO CIRCULANTE		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no Circulantes		
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
PASIVO NO CIRCULANTE		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		

ANEXO 10

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA				
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016				
ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
AL MES DE: ___ AÑO: ___				
DENOMINACION DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACION	INSTITUCION O PAIS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PUBLICA				
CORTO PLAZO				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	PESOS	SANTANDER SERFIN		
Instituciones de Crédito		BANAMEX		
Instituciones de Crédito	PESOS	MULTIVA		
Instituciones de Crédito		BANCA MIFEL		
Instituciones de Crédito		BANSI		
Instituciones de Crédito	PESOS	BANORTE		
Instituciones de Crédito		INBURSA		
Instituciones de Crédito		CASA DE BOLSA MULTIVA		
Instituciones de Crédito		BANCO DEL BAJIO		
Instituciones de Crédito	PESOS	HSBC		
Instituciones de Crédito	PESOS	BANOBRAS		
Instituciones de Crédito		02 FIDEICOMISO 745272		
Instituciones de Crédito		FID/745272		
Instituciones de Crédito		FID/745272		
Instituciones de Crédito	PESOS	BANCO INTERACCIONES		
Instituciones de Crédito	PESOS	BBVA BANCOMER		
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
		Total Deuda Interna		
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
		Total Deuda Externa		
		SUBTOTAL CORTO PLAZO		
LARGO PLAZO				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito		INBURSA		
Instituciones de Crédito		CASA DE BOLSA MULTIVA		
Instituciones de Crédito		BANSI		
Instituciones de Crédito		BANAMEX		
Instituciones de Crédito		MULTIVA		
Instituciones de Crédito		BANCO DEL BAJIO		
Instituciones de Crédito		BANOBRAS		
Instituciones de Crédito		FID/745272		
Instituciones de Crédito		BANCO INTERACCIONES		
Instituciones de Crédito		SANTANDER SERFIN		

ANEXO 11

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO AL MES DE: __ AÑO: __		
CONCEPTO	2015	2014
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACION		
Origen		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos de tipo corriente		
Aprovechamientos de tipo corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la L		
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ay		
Otros Origenes de Operación		
Total Origen		
Aplicación		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
* Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector P		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contrato		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativo		
Transferencias al Exterior		
* Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Otras Aplicaciones de Operación		
Total Aplicación		

ANEXO 12

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL MES DE: __ AÑO: __		
	2015	2014
ACTIVO		
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Inventarios		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
	TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	
ACTIVO NO CIRCULANTE		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no Circulantes		
	TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	
TOTAL DEL ACTIVO		
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
	TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	
PASIVO NO CIRCULANTE		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
	TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	

ANEXO 13

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA AL MES DE: __ AÑO: __					
CONCEPTO	HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO	HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO	AJUSTES PORCAMBIOS DE	TOTAL
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final del Ejercicio 2014					
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 2015					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					

ANEXO 14

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 INFORME SOBRE LOS PASIVOS CONTINGENTES AL MES DE: __ AÑO: __		
CONCEPTO	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
Avaless a Municipios Otros Avaless	Avaless a Municipios TOTAL CONCEPTO	
Otros Valores	AUTOPISTAS DE COAHUILA SIMAS TOTAL CONCEPTO	
	Banobras Cupon Cero Pasivo Laboral por Aplicar TOTAL CONCEPTO	
	TOTAL GENERAL	

ANEXO 15

		GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACION ADMINISTRATIVA AL MES DE: __ AÑO: __			
	CONCEPTO	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO EJERIDO PAGADO
21110	GOBIERNO ESTATAL				
	21111 PODER EJECUTIVO				
	1 OFICINAS DEL EJECUTIVO				
	2 SECRETARIA DE GOBIERNO				
	3 SECRETARIA DE FINANZAS				
	PARTICIPACIONES MUNICIPALES				
	SERVICIO DE LA DEUDA				
	4 SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO				
	5 SECRETARIA DE EDUCACION				
	6 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL				
	7 SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA				
	8 SECRETARIA DE SALUD				
	9 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA				
	10 SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL				
	11 SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS				
	12 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO				
	13 REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN MEXICO				
	14 SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES				
	15 SECRETARIA DE TURISMO				
	16 SECRETARIA DE CULTURA				
	17 SERIA DE GESTION URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				
	18 SECRETARIA DEL TRABAJO				
	19 SECRETARIA DE LA JUVENTUD				
	20 SECRETARIA DE LA MUJER				
	21 PROC. ATENCION NIÑOS Y FAMILIA				
	22 PROCURADURIA DE ATENCION CIUDADANA				
	TOTAL PODER EJECUTIVO				
	21112 PODER LEGISLATIVO				
	1 CONGRESO DEL ESTADO				
	2 CONTADURIA MAYOR				
	TOTAL PODER LEGISLATIVO				
	21113 PODER JUDICIAL				
	1 PODER JUDICIAL				
	TOTAL PODER JUDICIAL				
	21114 ORGANOS AUTONOMOS				
	1 INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA				
	2 INSTITUTO COAHULENSE DE ACCESO A LA INFORMACION				
	3 COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS				
	4 COMISION COAH. DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO				
	TOTAL ORGANOS AUTONOMOS				
	TOTAL GOBIERNO ESTATAL				
21120	ENTIDADES PARAESTATALES				
	21120 ENTIDADES PARAESTATALES				
	1 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA				
	2 DIRECCION DE PENSIONES BUROCRATAS				
	3 INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA				
	4 INSTITUTO COAHULENSE DEL CATASTRO				
	5 C.E.R.T.T.U.R.C.				
	6 INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS				
	7 SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA				
	8 COECYT				
	9 COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA				
	10 COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAH.				
	11 INSTITUTO COAHULENSE DE ADULTOS MAYORES				
	12 PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL				
	13 CENTRO DE JUSTICIA P/ LAS MUJERES SALTILLO				
	14 PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO				
	15 COMISION ESTATAL DE VIVIENDA				
	16 INSTITUTO DE SERV. SALUD, REHABILITACION Y ED. ESP.				
	17 INSTITUTO COAHULENSE DE LAS MUJERES				
	18 COMISION EJECUTIVA ATENCION A VICTIMAS				

ANEXO 16

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA						
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016						
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS						
CLASIFICACION ECONOMICA (POR TIPO DE GASTO)						
AL MES DE: __ AÑO: __						
CONCEPTO	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO
GASTOS CORRIENTES						
GASTOS DE CAPITAL						
AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS						
PENSIONES Y JUBILACIONES						
PARTICIPACIONES						
TOTAL DEL GASTO						

ANEXO 17

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA						
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016						
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO						
POR FUENTE FINANCIAMIENTO						
AL MES DE: __ AÑO: __						
FUENTE DE FINANCIAMIENTO / DESCRIPCION	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO
1 Recursos Fiscales						
5 Recursos Federales						
6 Recursos Estatales						
7 Otros Recursos						
TOTAL GENERAL						

ANEXO 18

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CLASIFICACION FUNCIONAL (FINALIDAD Y FUNCION) AL MES DE: __ AÑO: __						
CONCEPTO	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO
GOBIERNO						
LEGISLACION						
JUSTICIA						
COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO						
RELACIONES EXTERIORES						
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS						
SEGURIDAD NACIONAL						
ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR						
OTROS SERVICIOS GENERALES						
TOTAL GOBIERNO						
DESARROLLO SOCIAL						
PROTECCION AMBIENTAL						
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD						
SALUD						
RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES						
EDUCACION						
PROTECCION SOCIAL						
OTROS ASUNTOS SOCIALES						
TOTAL DESARROLLO SOCIAL						
DESARROLLO ECONOMICO						
ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL						
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA						
COMBUSTIBLES Y ENERGIA						
MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION						
TRANSPORTE						
COMUNICACIONES						
TURISMO						
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION						
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS						
TOTAL DESARROLLO ECONOMICO						
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES						
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA						
TRANSFERENCIAS , PART. Y APORT. ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO						
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO						
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES						
TOTAL OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES						
TOTAL DEL GASTO						

ANEXO 19

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO) AL MES DE: __ AÑO: __						
CONCEPTO	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO
SERVICIOS PERSONALES						
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE						
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO						
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES						
SEGURIDAD SOCIAL						
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS						
PREVISIONES						
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS						
TOTAL POR CAPITULO						
MATERIALES Y SUMINISTROS						
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES						
ALIMENTOS Y UTENSILIOS						
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION						
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION						
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO						
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS						
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS						
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD						
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES						
TOTAL POR CAPITULO						
SERVICIOS GENERALES						
SERVICIOS BASICOS						
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO						
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS						
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES						
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION						
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD						
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS						
SERVICIOS OFICIALES						
OTROS SERVICIOS GENERALES						
TOTAL POR CAPITULO						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AY						
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO						
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO						
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES						
AYUDAS SOCIALES						
PENSIONES Y JUBILACIONES						
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS						
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL						
DONATIVOS						
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR						
TOTAL POR CAPITULO						
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES						
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION						
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO						
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO						
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE						

ANEXO 20

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS			
AL MES DE: __ AÑO: __			
RUBRO DE INGRESOS	ESTIMADO	MODIFICADO	DEVENGADO RECAUDADO
Impuestos			
Cuotas y Aportaciones de seguridad social			
Contribuciones de mejoras			
Derechos			
Corriente			
Capital			
Corriente			
Capital			
Ingresos por ventas de bienes y servicios			
Participaciones y Aportaciones			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Ingresos derivados de Financiamientos			
TOTAL			

ANEXO 21

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
AL MES DE: __ AÑO: __			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESTIMADO	MODIFICADO	DEVENGADO RECAUDADO
Ingresos del Gobierno			
Impuestos			
Contribuciones de mejoras			
Derechos			
Corriente			
Capital			
Corriente			
Capital			
Participaciones y Aportaciones			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Ingresos de Organismos y Empresas			
Cuotas y Aportaciones de seguridad social			
Ingresos por ventas de bienes y servicios			
Ingresos Derivados de Financiamientos			
Ingresos derivados de Financiamientos			
TOTAL			

ANEXO 22

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR CLASIFICACION ECONOMICA / RUBRO / TIPO			
AL MES DE: __ AÑO: __			
		CONCEPTO / DESCRIPCION	ESTIMADO MODIFICADO DEVENGADO RECAUDADO
INGRESOS			
1	1	1 IMPUESTOS	
	1	Impuestos	
	1	1 Impuestos sobre los ingresos	
	1	2 Impuestos sobre el patrimonio	
	1	3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
	1	4 Impuestos al comercio exterior	
	1	5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
	1	6 Impuestos Ecológicos	
	1	7 Accesorios	
	1	8 Otros Impuestos	
	1	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	
	1	9 causadas en ejercicios fiscales an	
Total de Ingresos por Impuestos			
Total de Ingresos por IMPUESTOS			
1	1	2 CONTRIBUCIONES A LAS SEGURIDAD SOCIAL	
	2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
	2	1 Aportaciones para fondos de vivienda Nota 1	
	2	2 Cuotas para el Seguro Social	
	2	3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
	2	4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social Nota 1	
	2	5 Accesorios	
Total de Ingresos por Cuotas y Aportaciones de seguridad social			
Total de Ingresos por CONTRIBUCIONES A LAS SEGURIDAD SOCIAL			
1	1	3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
	3	Contribuciones de mejoras	
	3	1 Contribución de mejoras por obras públicas	
	3	2 Contribuciones especiales	
Total de Ingresos por Contribuciones de mejoras			
Total de Ingresos por CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
1	1	4 DERECHOS, PRODUCTOS Y APORTACIONES CORRIENTES	
	4	Derechos	
	4	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	
	4	1 bienes de dominio público	
	4	2 Derechos a los hidrocarburos	
	4	3 Derechos por prestación de servicios	
	4	4 Otros Derechos	
	4	5 Accesorios	

ANEXO 23

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA						
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016						
GASTO POR CATEGORIA PROGRAMATICA						
AL MES DE: __ AÑO: __						
PROGRAMAS	CONCEPTO	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO PAGADO
SUBSIDIOS						
	Sujetos a Reglas de Operación					
	Otros Subsidios					
				TOTAL		
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES						
	Provisión de Bienes Públicos					
	Prestación de Servicios públicos					
	Promoción y Fomento					
	Regulación y Supervisión					
	Proyectos de Inversión					
	Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas Específicas					
				TOTAL		
ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO						
	Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional					
	Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión					
	Operaciones Ajenas					
				TOTAL		
COMPROMISOS						
	Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional					
	Desastres Naturales					
				TOTAL		
OBLIGACIONES						
	Pensiones y Jubilaciones					
	Aportaciones a la seguridad social					
	Aportaciones a fondos de estabilización					
	Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones					
				TOTAL		
PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO						
	Gasto Federalizado					
				TOTAL		
PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS						
				TOTAL PROGRAMAS		

ANEXO 24

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 GASTO POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL AL MES DE: __ AÑO: __						
NOMBRE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO
Llevar a cabo el proceso legislativo						
Revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas						
Impartir justicia en el ámbito de su competencia						
Coordinación y control de la administración pública						
Conducir los asuntos internos del estado						
Manejo responsable de las finanzas públicas						
Promover y fomentar las actividades económicas y de competitividad del estado						
Educación de calidad						
Supervisar y coordinar el desarrollo social del estado						
Coordinar, conservar y promover la seguridad pública						
Proporcionar los servicios de salud						
Desarrollar, construir, conservar y mantener la infraestructura del estado						
Supervisar y coordinar el desarrollo rural del estado						
Supervisar el cumplimiento en materia de fiscalización y rendición de cuentas						
Procurar justicia						
Preservar y conservar el medio ambiente						
Promover y fomentar actividades para el turismo						
Promover y fomentar actividades para la cultura						
Ordenar y regular la gestión urbana, agua y ordenamiento territorial						
Generar, promover y fomentar oportunidades de trabajo						
Promover y fomentar la participación de la juventud en el estado						
Promover y fomentar la participación de la mujer en el estado						
Promover y procurar atención p/niños, niñas y la familia						
Participaciones y aportaciones						
Promover y divulgar el desarrollo integral de la familia						
Mejorar y facilitar los procesos para tramitar las prestaciones						
Fomento y promoción del deporte						
Fortalecimiento a la capacidad científica, tecnológica y de innovación						
Servicio de la deuda						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores						
Fomento a la participación ciudadana y la promoción del desarrollo del sistema de partidos						
Promover, fomentar y fortalecer el ejercicio democrático de la transparencia, del derecho de acceso a la información pública y el de la protección de los datos personales						
Promover y divulgar la cultura de los derechos humanos						
Difundir y promover la cultura del derecho a la salud por cuanto hace a la prestación de servicios médicos, así como los derechos y obligaciones en la relación médico -paciente						
Instrumentar acciones de prevención y planeación en situaciones de riesgo.						
TOTAL DEL GASTO						

ANEXO 25

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
NORMAS Y ACUERDOS APROBADOS	
POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE	
I.	NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.
II.	NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
III.	NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
IV.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL
V.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL.
VI.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS.
VII.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO.
VIII.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS QUE SE PRESENTAN EN LA CUENTA PÚBLICA, EN LAS CUALES SE DEPOSITEN LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.
IX.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES EN MATERIA DE SALUD Y LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN.
X.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DE APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)
XI.	NORMA Y MODELO DE ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.
XII.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LOS FORMATOS DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES.
XIII.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS.
XIV.	NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR RESPECTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS Y LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN.

ANEXO 26

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (PESOS)				
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	Total	Capítulo 1000	Capítulo 2000	Capítulo 3000
Saltillo	\$ 12,419,452.22	\$ 11,534,913.61	\$ 277,200.00	\$ 313,203.00
Torreón	\$ 10,476,923.86	\$ 9,606,123.14	\$ 257,200.00	\$ 314,075.00
Monclova	\$ 8,450,251.81	\$ 7,627,788.58	\$ 218,000.00	\$ 368,331.00
Sabinas	\$ 4,067,611.40	\$ 3,571,310.52	\$ 129,200.00	\$ 332,733.00
Piedras Negras	\$ 4,433,506.04	\$ 3,691,752.40	\$ 153,800.00	\$ 484,850.00
Acuña	\$ 3,849,825.82	\$ 3,251,210.61	\$ 124,600.00	\$ 286,149.00
Total	\$ 43,697,571.15	\$ 39,283,098.86	\$ 1,160,000.00	\$ 2,099,341.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (PESOS)		
TRIBUNAL CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	IMPORTE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	13,817,849	
MATERIALES Y SUMINISTROS	474,734	
SERVICIOS GENERALES	2,588,337	
TRANSFERENCIAS	0	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0	16,880,920

ANEXO 27

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 DESTINATARIOS DE SUBSIDIOS (PESOS)		
NOMBRE	MONTO FEDERAL (HASTA)	MONTO ESTATAL (HASTA)
EDUCACIÓN (APOYO ESCOLAR):		
UTILES ESCOLARES	61,000,000	-
CALZADO ESCOLAR	7,000,000	-
UNIFORMES ESCOLARES	8,000,000	-
CAMPO:		
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO RURAL DE COAH.	-	12,173,702
PROGRAMA HIDRAULICO SUBSIDIO HIDROAGRICOLAS	53,131,100	10,626,220
CONCURRENCIAS CON ENTIDADES FEDERATIVAS	109,200,000	21,840,000
EXTENSIONISMO	14,000,000	-
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y AGUA	9,700,000	-
INFORMACION ESTADISTICA Y DE ESTUDIOS (SNIDRUS)	2,000,000	-
SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	58,200,000	-
AGUA:		
PROGRAMA HIDRAULICO SUBSIDIO AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	295,593,109	59,118,622
ASISTENCIA SOCIAL:		
ACCESO A LA ALIMENTACIÓN	-	550,000,000
TOTAL:	617,824,209	653,758,544

ANEXO 28

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
FIDEICOMISOS	
MILES DE PESOS	
NOMBRE	MONTO HASTA
FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE COAHUILA (FOFAEC)	193,100
FONDO NACIONAL DE DESATRES NATURALES (FONDEN)	3,000
FIDEICOMISO DE FONDOS METROPOLITANOS DE LA LAGUNA	623,200
FIDEICOMISO DE FONDOS METROPOLITANOS MONCLOVA	59,800
FIDEICOMISO DE FONDOS METROPOLITANOS SALTILLO	119,600
FIDEICOMISO DE FONDOS METROPOLITANOS PIEDRAS NEGRAS	47,800
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	196,444
TOTAL:	1,242,944

ANEXO 29

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
COMPROMISOS PLURIANUALES	
(SUJETOS A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA)	
MILES DE PESOS	
COMPROMISO	MONTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO	348,724
DEPORTE	15,000
TRANSPARENCIA	10,000
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA DELINCUENCIA	80,000
PERSPECTIVA DE GÉNERO	40,000
DERECHOS HUMANOS	5,000
TOTAL:	498,724

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 INDICADORES	
43.	Porcentaje de población ocupada asegurada en el IMSS
44.	Porcentaje de ocupación infantil
45.	Huelgas por cada mil empresas
Turismo	
46.	Turismo internacional (miles de visitantes por año)
47.	Turismo nacional (miles de visitantes por año)
48.	Turismo estadounidense (miles de visitantes por año)
49.	Oferta hotelera (número de establecimientos)
50.	Oferta hotelera (número de cuartos)
51.	Porcentaje de ocupación hotelera
52.	Pernocta promedio por visitante
53.	Oferta de establecimientos turísticos, y de alimentos y bebidas
Desarrollo urbano	
54.	Densidad del transporte público. Número de vehículos públicos por cada mil habitantes
55.	Financiamientos para vivienda otorgados por organismos por cada millar de la PEA
56.	Porcentaje de viviendas con agua potable
57.	Porcentaje de viviendas con drenaje
58.	Eficiencia de cloración del agua potable
59.	Porcentaje de aguas residuales tratadas
Desarrollo rural	
60.	Producción anual de leche de ganado bovino (millones de litros)
61.	Producción anual de leche de ganado caprino (millones de litros)
62.	Rendimiento del cultivo del algodón (toneladas por hectárea)
63.	Participación del PIB del sector agropecuario del estado en el total nacional del sector
64.	Productividad agrícola (miles de pesos por hectárea)
65.	Cabezas de ganado bovino exportadas anualmente a EE.UU.
66.	Superficie agrícola de riego (miles de hectáreas)
Desarrollo social	
67.	Índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
68.	Índice de Marginación de CONAPO
69.	Porcentaje de población en condiciones de pobreza multidimensional
70.	Porcentaje de población en condiciones de pobreza extrema
71.	Proporción de la población que habita en hogares en pobreza alimentaria (carencia alimentaria)
72.	Porcentaje de viviendas con energía eléctrica
73.	Porcentaje de viviendas con piso de tierra
74.	Porcentaje de población en viviendas con materiales de calidad y espacios
75.	Porcentaje de hogares con línea telefónica fija
76.	Número de suscripciones a teléfonos móviles por cada cien habitantes
77.	Porcentaje de población con todos los servicios básicos en la vivienda
78.	Índice de Desarrollo Humano (IDH) de mujeres
79.	Porcentaje de mujeres ocupadas que perciben más de cinco salarios mínimos
80.	Porcentaje de instancias municipales de las mujeres en las entidades federativas
81.	Porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia en su última relación de pareja
82.	Porcentaje de puestos de elección popular ocupados por mujeres en la Cámara de Diputados
83.	Porcentaje de puestos de elección popular ocupados por mujeres en congresos estatales
84.	Porcentaje de mujeres empleadoras en el estado
85.	Tasa de desocupación juvenil (de 15 a 29 años)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
INDICADORES

Educación

86. Grado promedio de escolaridad (años promedio de estudio)
87. Porcentaje de población con rezago educativo
88. Porcentaje de población analfabeta
89. Porcentaje de usuarios de educación abierta para adultos que concluyen algún nivel educativo
90. Porcentaje de cumplimiento de la meta de usuarios que concluyen nivel de educación abierta para adultos
91. Peso porcentual de usuarios de educación abierta para adultos que concluyen nivel respecto al presupuesto
92. Porcentaje de población de 15 años y más sin primaria terminada
93. Porcentaje de población de 15 años y más sin secundaria terminada
94. Tasa bruta de cobertura de educación preescolar respecto al grupo de edad de 3 a 5 años
95. Tasa neta de matriculación en educación preescolar (de 3 a 5 años de edad)
96. Proporción de alumnos que comienzan el primer grado y llegan al último grado de enseñanza primaria
97. Porcentaje de deserción intracurricular en educación primaria (abandono escolar)
98. Tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria (de 6 a 11 años de edad)
99. Porcentaje de aprobación en educación primaria
100. Razón entre niñas y niños en la enseñanza primaria
101. Porcentaje de eficiencia terminal en educación primaria
102. Tasa bruta de cobertura de educación primaria respecto al grupo de edad de 6 a 11 años
103. Porcentaje de asistencia escolar (de 6 a 11 años de edad)
104. Tasa bruta de cobertura de educación secundaria respecto al grupo de edad de 12 a 14 años
105. Porcentaje de absorción en educación secundaria
106. Porcentaje de deserción intracurricular en educación secundaria (abandono escolar)
107. Tasa neta de matriculación en secundaria (de 12 a 14 años de edad)
108. Porcentaje de aprobación en educación secundaria
109. Razón entre niñas y niños en la enseñanza secundaria
110. Porcentaje de eficiencia terminal en educación secundaria
111. Tasa neta de nuevo ingreso a secundaria (12 años de edad)
112. Porcentaje de asistencia escolar (de 12 a 14 años de edad)
113. Tasa bruta de cobertura de educación media superior respecto al grupo de edad de 15 a 17 años
114. Porcentaje de absorción en educación media superior
115. Porcentaje de deserción total en educación media superior (abandono escolar)
116. Porcentaje de aprobación en educación media superior
117. Razón entre mujeres y hombres en la enseñanza media superior
118. Porcentaje de eficiencia terminal en educación media superior
119. Porcentaje de nivel bueno y excelente en matemáticas en la prueba ENLACE en educación media superior
120. Porcentaje de nivel bueno y excelente en español en la prueba ENLACE en educación media superior
121. Razón entre mujeres y hombres en la enseñanza superior
122. Porcentaje de absorción en educación superior
123. Tasa bruta de cobertura de educación superior respecto al grupo de edad de 18 a 22 años
124. Tasa de alfabetización de adultos
125. Porcentaje de hogares que cuentan con computadora
126. Porcentaje de hogares con conexión a internet
127. Patentes solicitadas por cada millón de habitantes
128. Investigadores por cada 10 mil trabajadores
129. Proporción de becas al extranjero de ciencia y tecnología por entidad, respecto al total nacional
130. Porcentaje de empresas inscritas en el RENIECYT en relación con el nacional
131. Porcentaje de posgrados registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
INDICADORES

Salud

- 132. Porcentaje de partos de mujeres menores de 20 años respecto al total de partos
- 133. Porcentaje de población derechohabiente a servicios de salud respecto a la población total
- 134. Avance en la afiliación al Seguro Popular respecto a la proyección de cobertura anual
- 135. Gasto público en salud per cápita (pesos)
- 136. Porcentaje de menores de un año con esquema completo de vacunación
- 137. Médicos por cada mil habitantes
- 138. Enfermeras por cada mil habitantes
- 139. Médicos especialistas por cada mil habitantes
- 140. Camas censables por cada mil habitantes
- 141. Quirófanos por cada 100 mil habitantes
- 142. Tasa de natalidad por cada mil habitantes
- 143. Tasa global de fecundidad (número de hijos promedio de mujeres de 15 a 49 años)
- 144. Promedio de consultas prenatales por embarazada atendida en las instituciones del Sistema Nacional de Salud
- 145. Proporción de partos con asistencia de personal sanitario capacitado
- 146. Tasa de mortalidad por cada mil habitantes
- 147. Tasa de mortalidad infantil por cada mil nacidos vivos
- 148. Razón de mortalidad materna por cada 100 mil nacimientos
- 149. Esperanza de vida al nacimiento
- 150. Tasa de mortalidad por tumores por cada 100 mil habitantes
- 151. Tasa de mortalidad por cáncer cérvico-uterino por cada 100 mil mujeres de 25 años o más
- 152. Tasa de mortalidad por cáncer mamario por cada 100 mil mujeres de 25 años o más
- 153. Tasa de mortalidad por cáncer de próstata por cada 100 mil hombres
- 154. Tasa de mortalidad por diabetes mellitus por cada 100 mil habitantes
- 155. Tasa de mortalidad por enfermedades isquémicas y del corazón por cada 100 mil habitantes
- 156. Tasa de mortalidad por VIH-SIDA por cada 100 mil habitantes de 25 a 44 años
- 157. Porcentaje de muertes violentas respecto al total de defunciones
- 158. Porcentaje de tabaquismo en personas de 18 a 65 años
- 159. Porcentaje de consumo alto de alcohol en personas de 12 a 65 años
- 160. Porcentaje de uso de drogas del total de la población de 12 a 65 años
- 161. Porcentaje de personas con alguna discapacidad derechohabientes a los servicios de salud
- 162. Porcentaje de trabajadores subordinados y remunerados con acceso a prestaciones laborales
- 163. Porcentaje de población de 5 a 11 años de edad con sobrepeso
- 164. Porcentaje de población de 5 a 11 años de edad con obesidad
- 165. Porcentaje de población de 20 años y más con sobrepeso
- 166. Porcentaje de población de 20 años y más con obesidad

Cultura

- 167. Acciones de promoción cultural por cada 10 mil habitantes
- 168. Museos por cada 100 mil habitantes
- 169. Teatros por cada millón de habitantes
- 170. Bibliotecas por cada 100 mil habitantes

Deporte

- 171. Eficiencia de la delegación coahuilense en la Olimpiada Nacional, respecto al total de participaciones
- 172. Instalaciones deportivas de Coahuila inscritas en el RENADE
- 173. Medallas totales en juegos escolares de educación básica
- 174. Entrenadores capacitados por cada 100 mil habitantes
- 175. Atletas participantes en la Olimpiada Nacional por cada 100 mil habitantes

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016
INDICADORES

- 176. Número de medallas totales en la Olimpiada Nacional
- 177. Número de medallas de oro obtenidas en la Olimpiada Nacional
- 178. Número de medallas totales en las disciplinas deportivas en los Juegos Nacionales Deportivos y Culturales de las Personas Adultas Mayores

Medio ambiente

- 179. Índice de Competitividad Forestal Estatal
- 180. Porcentaje de población en zonas urbanas con monitoreo de la calidad de aire
- 181. Porcentaje de recolección de residuos sólidos urbanos
- 182. Porcentaje de residuos sólidos urbanos dispuestos en rellenos sanitarios
- 183. Tasa de empresas certificadas como limpias por millón de PEA
- 184. Proporción de la superficie bajo manejo sustentable
- 185. Índice de Tiempo de Respuesta en la Atención a Incendios Forestales
- 186. Porcentaje de la superficie del estado con vegetación remanente
- 187. Miles de hectáreas con protección a la biodiversidad
- 188. Porcentaje de áreas naturales protegidas

Gobierno

- 189. Porcentaje de sobrepoblación penitenciaria
- 190. Porcentaje de participación ciudadana en las elecciones federales
- 191. Porcentaje de internos federales en centros penitenciarios estatales (eliminación de autogobierno)
- 192. Población de 18 años y más con percepción de inseguridad pública en el estado
- 193. Número de policías por cada mil habitantes
- 194. Sueldo mensual promedio de los policías (pesos)
- 195. Pesos per cápita asignados a la seguridad pública
- 196. Porcentaje de percepción muy efectiva del desempeño de la policía estatal
- 197. Porcentaje de población de 18 años y más, víctimas de algún delito en la entidad
- 198. Denuncias del fuero común por cada 100 mil habitantes
- 199. Porcentaje de policías con educación básica
- 200. Porcentaje de policías con educación media superior

Procuración de justicia

- 201. Porcentaje de delitos denunciados
- 202. Promedio de delitos por víctima
- 203. Porcentaje de delitos sin averiguación previa
- 204. Porcentaje de percepción muy efectiva del desempeño del Ministerio Público

ANEXO 31

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PUEBLOS MÁGICOS (MILLONES DE PESOS)					
Municipio	Convenio SECTUR/Mpio/Obra	Concurrencia		Total	
		Importes hasta			
		Federal	Estatal		
PERMANENCIA PUEBLOS MÁGICOS DE COAHUILA					
1	Parras de la Fuente	12ª etapa del Pueblo Mágico de Parras	3	3	6
2	Cuatro Ciénegas	5ª etapa del Pueblo Mágico de Cuatro Ciénegas	3	3	6
3	Arteaga	5ª etapa del Pueblo Mágico de Arteaga	3	3	6
4	Viesca	5ª etapa del Pueblo Mágico de Viesca	3	3	6
5	Guerrero	1ª etapa del Pueblo Mágico de Guerrero	3	3	6
6	Candela	7ª etapa del Pueblo Mágico de Candela	3	3	6
				Total	36

ANEXO 32

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (PESOS)		
TRIBUNAL ELECTORAL	IMPORTE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	15,013,376	
MATERIALES Y SUMINISTROS	463,000	
SERVICIOS GENERALES	3,817,000	
TRANSFERENCIAS	0	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	323,000	19,616,376
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
IMPORTE	TOTAL	
SERVICIOS PERSONALES	18,202,010	
MATERIALES Y SUMINISTROS	450,000	
SERVICIOS GENERALES	4,200,000	
TRANSFERENCIAS	0	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,282,400	24,134,410

ANEXO 33

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA				
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016				
PLAZAS DE MAGISTERIO FEDERAL Y ESTATAL				
	1.Docente Básico	2.Nivel Superior	3. Apoyo Básico	Total
FEDERAL:	37,964	543	5,452	43,959
ESTATAL:	13,252	2,450	1,871	17,573
TOTAL:	51,216	2,993	7,323	61,532
<hr/>				
Representan un total de Horas:	223,369	18,602	0	241,971
(Est-Fed)				
<hr/>				
FEDERAL:	168,126	1,967		170,093
ESTATAL:	55,243	16,635		71,878
	223,369	18,602	-	241,971
<hr/>				
PLAZAS				
Base		61,063		
Confianza		469		

ANEXO 34

		Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)																
		Sueldo y Prestaciones Gnericas														Prestaciones Anuales		
Categoría	Puestos	Clave Concepto			Sueldo y Prestaciones Gnericas											Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	07/7A..7E	33	39	44	46	49/EA..EE	5C	CP	Total Mensual Bruto	24	30	32			
				Sueldo Mensual	Bono Desempeno	Mercado Educativo	Prestación social multiple	Reconocimiento a la economía familiar	Asignación de eme generica	Servicios secundarios	Comunicación prescinial		Apunado	Dia del Mesero	Prima Vacacional			
E0201	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	07	2	16,128.62	88.15	142.95	108.25	150.62	630.30	2,040.26	4,915.67	24,180.82	27,891.93	13,437.18	5,578.31			
E0202	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	07	3	21,040.32	88.15	142.95	108.25	196.53	737.05	3,231.30	-	25,544.54	36,295.85	17,533.99	7,259.12			
E0203	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7A	2	19,579.99	88.15	142.95	108.25	182.99	630.30	2,040.26	4,915.67	27,688.38	33,850.32	16,316.58	6,730.08			
E0204	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7A	3	25,548.95	88.15	142.95	108.25	238.65	737.05	3,231.30	-	30,095.30	43,810.00	21,290.79	8,782.00			
E0205	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7B	2	23,959.60	88.15	142.95	108.25	219.91	630.30	2,040.26	4,915.67	32,085.09	40,949.83	19,966.33	8,189.97			
E0206	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7B	3	31,283.85	88.15	142.95	108.25	286.94	737.05	3,231.30	-	35,858.49	53,334.83	26,055.21	10,646.97			
E0207	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	8C	2	27,793.34	88.15	142.95	108.25	240.85	630.30	2,040.26	4,915.67	35,939.57	47,389.07	23,160.95	9,467.81			
E0208	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	8C	3	36,266.06	88.15	142.95	108.25	314.27	737.05	3,231.30	-	40,888.03	61,671.85	30,221.72	12,334.37			
E0209	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7C	2	31,628.68	88.15	142.95	108.25	261.80	630.30	2,040.26	4,915.67	39,794.06	53,728.30	26,355.57	10,745.66			
E0210	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7C	3	41,268.27	88.15	142.95	108.25	341.60	737.05	3,231.30	-	45,917.57	70,009.87	34,390.23	14,003.77			
E0211	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7D	2	40,482.16	88.15	142.95	108.25	305.43	630.30	2,040.26	4,915.67	48,893.17	68,487.43	33,735.13	13,697.49			
E0212	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7D	3	52,823.39	88.15	142.95	108.25	398.53	737.05	3,231.30	-	57,529.62	89,267.40	44,019.49	17,834.48			
E0213	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7E	2	51,817.16	88.15	142.95	108.25	356.33	630.30	2,040.26	4,915.67	60,079.07	87,379.30	43,150.97	17,475.82			
E0214	INSPECTORA DE JARDIN DE NIROS	7E	3	67,613.94	88.15	142.95	108.25	464.96	737.05	3,231.30	-	72,388.60	113,918.32	56,344.95	22,788.66			
E0215	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	07	2	9,826.11	42.80	94.00	53.50	82.25	375.15	1,120.32	2,890.51	13,284.64	15,335.43	7,355.09	3,047.09			
E0216	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	07	3	11,516.80	42.80	94.00	53.50	107.33	431.50	1,773.11	-	14,019.04	19,913.83	9,597.33	3,982.77			
E0217	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7A	2	12,008.50	42.80	94.00	53.50	113.38	375.15	1,120.32	2,890.51	16,493.16	20,811.08	10,002.92	4,136.22			
E0218	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7A	3	15,662.86	42.80	94.00	53.50	148.27	431.50	1,773.11	-	18,206.04	26,323.93	13,052.38	5,384.79			
E0219	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7B	2	16,094.89	42.80	94.00	53.50	151.93	375.15	1,120.32	2,890.51	20,612.90	27,433.07	13,403.91	5,486.61			
E0220	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7B	3	20,958.23	42.80	94.00	53.50	198.68	431.50	1,773.11	-	23,581.82	35,899.55	17,490.29	7,139.91			
E0221	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	8C	2	18,658.24	42.80	94.00	53.50	176.24	375.15	1,120.32	2,890.51	23,210.76	31,722.32	15,548.53	6,344.48			
E0222	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	8C	3	24,346.35	42.80	94.00	53.50	230.47	431.50	1,773.11	-	26,917.73	41,296.42	20,288.63	8,298.28			
E0223	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7C	2	21,231.90	42.80	94.00	53.50	200.55	375.15	1,120.32	2,890.51	25,509.63	36,011.58	17,693.17	7,202.32			
E0224	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7C	3	27,704.47	42.80	94.00	53.50	262.25	431.50	1,773.11	-	30,361.63	46,893.28	23,067.06	9,378.66			
E0225	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7D	2	27,176.70	42.80	94.00	53.50	256.71	375.15	1,120.32	2,890.51	31,809.69	45,919.75	22,641.25	9,183.95			
E0226	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7D	3	35,461.71	42.80	94.00	53.50	339.69	431.50	1,773.11	-	38,192.31	59,822.02	29,551.43	11,984.40			
E0227	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7E	2	34,788.17	42.80	94.00	53.50	328.59	375.15	1,120.32	2,890.51	39,491.04	58,802.20	28,985.48	11,700.44			
E0228	DIRECTORA DE JARDIN DE NIROS	7E	3	45,390.99	42.80	94.00	53.50	429.68	431.50	1,773.11	-	48,215.58	76,370.82	37,825.88	15,274.18			
E0229	HORAS DE ADIESTRAMIENTO PREEESCOLAR	07	2	287.60	1.75	3.60	2.15	2.96	12.90	39.48	87.67	438.11	500.83	239.67	100.17			
E0230	HORAS DE ADIESTRAMIENTO PREEESCOLAR	07	3	375.27	1.75	3.60	2.15	3.88	15.25	61.93	-	463.81	650.87	312.78	130.17			
E0231	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	07	2	295.60	1.75	3.60	2.15	3.04	13.15	40.55	89.87	449.51	514.25	266.17	102.85			
E0232	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	07	3	385.27	1.75	3.60	2.15	3.97	15.50	63.58	-	475.82	667.95	321.06	133.99			
E0233	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7A	2	394.39	1.75	3.60	2.15	4.06	13.25	40.55	89.87	549.42	679.07	328.49	135.61			
E0234	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7A	3	530.29	1.75	3.60	2.15	5.25	15.64	63.58	-	602.16	876.38	425.16	175.28			
E0235	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7B	2	519.30	1.75	3.60	2.15	5.30	13.40	40.55	89.87	673.92	881.17	429.42	176.23			
E0236	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7B	3	662.98	1.75	3.60	2.15	6.82	15.83	63.58	-	756.71	1,131.35	552.48	226.27			
E0237	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7C	2	706.92	1.75	3.60	2.15	7.28	13.15	40.55	89.87	865.27	1,200.12	589.30	240.02			
E0238	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7C	3	904.78	1.75	3.60	2.15	9.31	15.50	63.58	-	1,000.67	1,533.80	753.98	306.78			
E0239	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7D	2	879.08	1.75	3.60	2.15	9.05	13.15	40.55	89.87	1,039.20	1,487.05	732.57	297.41			
E0240	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7D	3	1,121.99	1.75	3.60	2.15	11.55	15.50	63.58	-	1,202.12	1,895.62	984.99	379.16			
E0241	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7E	2	1,099.38	1.75	3.60	2.15	11.32	13.15	40.55	89.87	1,261.77	1,854.22	916.15	370.84			
E0242	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA JARDIN DE NIROS	7E	3	1,400.06	1.75	3.60	2.15	14.41	15.50	63.58	-	1,501.05	2,359.27	1,166.72	471.85			
E0243	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	07	2	374.11	1.75	3.60	2.15	3.85	15.40	51.35	103.24	555.65	649.38	311.76	129.94			
E0244	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	07	3	488.09	1.75	3.60	2.15	5.02	18.40	80.54	-	599.75	944.15	406.74	168.83			
E0245	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7A	2	497.48	1.75	3.60	2.15	5.12	15.51	51.35	103.24	680.40	854.98	414.57	171.00			
E0246	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7A	3	643.85	1.75	3.60	2.15	6.63	18.58	80.54	-	757.30	1,104.05	546.54	220.81			
E0247	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7B	2	648.37	1.75	3.60	2.15	6.67	15.70	51.35	103.24	833.03	1,106.78	540.31	221.36			
E0248	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7B	3	834.51	1.75	3.60	2.15	8.99	18.82	80.54	-	950.16	1,422.22	695.43	284.44			
E0249	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7C	2	886.92	1.75	3.60	2.15	9.13	15.40	51.35	103.24	1,073.74	1,503.87	739.30	300.77			
E0250	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7C	3	1,138.09	1.75	3.60	2.15	11.69	18.40	80.54	-	1,254.42	1,924.15	946.74	384.83			
E0251	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7D	2	1,101.90	1.75	3.60	2.15	11.34	15.40	51.35	103.24	1,290.33	1,861.17	917.75	372.29			
E0252	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7D	3	1,406.83	1.75	3.60	2.15	14.48	18.40	80.54	-	1,527.95	2,376.38	1,172.36	475.08			
E0253	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7E	2	1,376.20	1.75	3.60	2.15	14.16	15.40	51.35	103.24	1,568.05	2,319.93	1,146.83	463.87			
E0254	HORAS DE EDUCACION FISICA PREEESCOLAR	7E	3	1,753.25	1.75	3.60	2.15	18.05	18.40	80.54	-	1,877.94	2,992.75	1,463.04	590.55			
E0270	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES	07	2	19,122.15	93.30	156.50	118.00	196.82	658.02	2,620.58	5,883.84	28,645.01	32,968.62	15,935.13	6,591.72			
E0270	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES	07	3	24,951.46	93.30	156.50	118.00	256.82	770.13	4,113.32	-	30,469.53	42,884.32	20,792.88	8,576.86			
E0271	PLAZA DE ENSEANZA MUSICAL	07	2	7,192.07	42.80	94.00	53.50	74.03	320.70	987.27	2,192.55	30,956.92	12,521.28	5,993.99	2,504.28			

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA																
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 3)																
Categoría	Puestos	Clave Concepto		Sueldo y Prestaciones Géricas										Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	07,7A...7E	38	39	44	46	59,EA...EE	5C	5P	Totales Mensuales	24	30	32	
				Sueldo Mensual	Bono Diurnos	Warrantial	Prestación Social	Equipamiento	Asignación	Servicios	Comunicación	Total Mensual	Aguiñado	Días de Vacaciones	Prima Vacacional	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.59	379.70	1,548.86	-	11,800.07	16,273.87	7,820.52	3,254.77	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7A	2	9,781.45	42.80	94.00	53.50	100.68	378.64	1,548.86	-	13,630.89	16,933.48	8,151.21	3,386.70	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7A	3	12,763.08	42.80	94.00	53.50	131.37	466.05	1,548.86	-	15,099.66	22,043.55	10,636.90	4,409.71	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7B	2	13,307.34	42.80	94.00	53.50	134.91	382.54	1,548.86	-	16,994.71	22,482.80	10,922.62	4,496.58	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7B	3	17,302.57	42.80	94.00	53.50	176.03	471.19	1,548.86	-	19,488.95	29,289.60	14,252.34	5,857.92	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	8C	2	15,204.22	42.80	94.00	53.50	156.49	320.70	1,548.86	-	19,051.53	25,874.87	12,670.18	5,174.97	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	8C	3	19,838.89	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,548.86	-	22,161.95	33,697.65	16,532.41	6,799.53	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7C	2	17,301.36	42.80	94.00	53.50	178.08	320.70	1,548.86	-	21,170.26	29,370.30	14,417.80	5,874.02	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7C	3	22,575.36	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,548.86	-	24,926.58	38,258.43	18,812.80	7,651.89	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7D	2	22,345.72	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	1,548.86	-	26,064.48	37,444.03	18,454.77	7,488.81	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7D	3	28,896.45	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,548.86	-	33,312.74	48,793.58	24,080.38	9,756.72	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7E	2	28,346.53	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	1,548.86	-	32,329.12	47,778.72	23,622.11	9,555.74	
E0171	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7E	3	36,987.41	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,548.86	-	39,486.97	62,278.52	30,822.84	12,455.70	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	07	2	7,392.07	42.80	94.00	53.50	74.03	320.70	1,548.86	-	10,956.92	12,521.28	5,998.38	2,504.26	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.59	379.70	1,548.86	-	11,800.07	16,273.87	7,820.52	3,254.77	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7A	2	9,781.45	42.80	94.00	53.50	100.68	378.64	1,548.86	-	13,630.89	16,933.48	8,151.21	3,386.70	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7A	3	12,763.08	42.80	94.00	53.50	131.37	466.05	1,548.86	-	15,099.66	22,043.55	10,636.90	4,409.71	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7B	2	13,307.34	42.80	94.00	53.50	134.91	382.54	1,548.86	-	16,994.71	22,482.80	10,922.62	4,496.58	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7B	3	17,302.57	42.80	94.00	53.50	176.03	471.19	1,548.86	-	19,488.95	29,289.60	14,252.34	5,857.92	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	8C	2	15,204.22	42.80	94.00	53.50	156.49	320.70	1,548.86	-	19,051.53	25,874.87	12,670.18	5,174.97	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	8C	3	19,838.89	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,548.86	-	22,161.95	33,697.65	16,532.41	6,799.53	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7C	2	17,301.36	42.80	94.00	53.50	178.08	320.70	1,548.86	-	21,170.26	29,370.30	14,417.80	5,874.02	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7C	3	22,575.36	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,548.86	-	24,926.58	38,258.43	18,812.80	7,651.89	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7D	2	22,345.72	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	1,548.86	-	26,064.48	37,444.03	18,454.77	7,488.81	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7D	3	28,896.45	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,548.86	-	33,312.74	48,793.58	24,080.38	9,756.72	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7E	2	28,346.53	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	1,548.86	-	32,329.12	47,778.72	23,622.11	9,555.74	
E0172	PLAZA DE EDUC. TECNOLOGICAS	7E	3	36,987.41	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,548.86	-	39,486.97	62,278.52	30,822.84	12,455.70	
E0173	PLAZA DE PREESCOLAR CON ESTUDIOS DE U.P.N. (40 HRS. SEC)	07	2	14,962.60	42.80	125.50	85.60	154.01	634.00	2,053.94	2,752.81	20,791.26	25,961.00	12,468.83	5,192.20	
E0173	PLAZA DE PREESCOLAR CON ESTUDIOS DE U.P.N. (40 HRS. SEC)	07	3	19,523.95	42.80	125.50	85.60	200.94	736.00	3,223.95	-	23,894.74	33,759.25	16,268.29	6,752.45	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	07	2	7,392.07	42.80	94.00	53.50	74.03	320.70	1,548.86	-	10,956.92	12,521.28	5,998.38	2,504.26	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.59	379.70	1,548.86	-	11,800.07	16,273.87	7,820.52	3,254.77	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7A	2	9,781.45	42.80	94.00	53.50	100.68	378.64	1,548.86	-	13,630.89	16,933.48	8,151.21	3,386.70	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7A	3	12,763.08	42.80	94.00	53.50	131.37	466.05	1,548.86	-	15,099.66	22,043.55	10,636.90	4,409.71	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7B	2	13,307.34	42.80	94.00	53.50	134.91	382.54	1,548.86	-	16,994.71	22,482.80	10,922.62	4,496.58	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7B	3	17,302.57	42.80	94.00	53.50	176.03	471.19	1,548.86	-	19,488.95	29,289.60	14,252.34	5,857.92	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	8C	2	15,204.22	42.80	94.00	53.50	156.49	320.70	1,548.86	-	19,051.53	25,874.87	12,670.18	5,174.97	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	8C	3	19,838.89	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,548.86	-	22,161.95	33,697.65	16,532.41	6,799.53	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7C	2	17,301.36	42.80	94.00	53.50	178.08	320.70	1,548.86	-	21,170.26	29,370.30	14,417.80	5,874.02	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7C	3	22,575.36	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,548.86	-	24,926.58	38,258.43	18,812.80	7,651.89	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7D	2	22,345.72	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	1,548.86	-	26,064.48	37,444.03	18,454.77	7,488.81	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7D	3	28,896.45	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,548.86	-	33,312.74	48,793.58	24,080.38	9,756.72	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7E	2	28,346.53	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	1,548.86	-	32,329.12	47,778.72	23,622.11	9,555.74	
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	7E	3	36,987.41	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,548.86	-	39,486.97	62,278.52	30,822.84	12,455.70	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	07	2	7,392.07	42.80	94.00	53.50	74.03	320.70	1,548.86	-	10,956.92	12,521.28	5,998.38	2,504.26	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.59	379.70	1,548.86	-	11,800.07	16,273.87	7,820.52	3,254.77	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	7A	2	9,781.45	42.80	94.00	53.50	100.68	378.64	1,548.86	-	13,630.89	16,933.48	8,151.21	3,386.70	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	7A	3	12,763.08	42.80	94.00	53.50	131.37	466.05	1,548.86	-	15,099.66	22,043.55	10,636.90	4,409.71	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	7B	2	13,307.34	42.80	94.00	53.50	134.91	382.54	1,548.86	-	16,994.71	22,482.80	10,922.62	4,496.58	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	7B	3	17,302.57	42.80	94.00	53.50	176.03	471.19	1,548.86	-	19,488.95	29,289.60	14,252.34	5,857.92	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	8C	2	15,204.22	42.80	94.00	53.50	156.49	320.70	1,548.86	-	19,051.53	25,874.87	12,670.18	5,174.97	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	8C	3	19,838.89	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,548.86	-	22,161.95	33,697.65	16,532.41	6,799.53	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	7C	2	17,301.36	42.80	94.00	53.50	178.08	320.70	1,548.86	-	21,170.26	29,370.30	14,417.80	5,874.02	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	7C	3	22,575.36	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,548.86	-	24,926.58	38,258.43	18,812.80	7,651.89	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	7D	2	22,345.72	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	1,548.86	-	26,064.48	37,444.03	18,454.77	7,488.81	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	7D	3	28,896.45	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,548.86	-	33,312.74	48,793.58	24,080.38	9,756.72	
E0183	PLAZA DE EDUCACION FISICA	7E	2	28,346.53	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	1,548.86	-	32,329.12	47,778.72	23,622.11	9,555.74	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clave Concepto		Sueldo y Prestaciones Generales										Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Eclesiástica	077A...7E	38	39	44	46	E9,EA...EE	5C	CP	Total Remuneración	24	30	32	
				Sueldo Mensual	Bono Desempeño	Material Educativo	Prestación social múltiple	Fortalecimiento a la economía familiar	Asignación docente genérica	Servicios curriculares	Compensación provisional		Aguiarado	Días de Vacaciones	Punto Vacacional	
E0188	PLAZA DE EDUCACION FISICA PREBESCOLAR	7E	3	56,987.41	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,548.86	-	39,486.97	62,278.52	30,822.84	12,455.70	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	07	2	10,226.40	42.80	94.00	53.50	305.26	387.25	1,403.79	2,607.43	14,930.43	17,669.42	8,522.00	3,537.58	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	07	3	13,383.98	42.80	94.00	53.50	337.74	470.20	2,208.58	-	16,388.78	23,086.93	11,151.63	4,617.39	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7A	2	13,907.90	42.80	94.00	53.50	331.58	439.30	1,403.79	2,607.43	18,880.20	23,931.67	11,589.92	4,782.33	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7A	3	18,199.47	42.80	94.00	53.50	372.17	524.11	2,208.58	-	21,294.63	31,205.97	15,166.23	6,241.29	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7B	2	18,636.59	42.80	94.00	53.50	376.33	444.27	1,403.79	2,607.43	23,458.69	31,801.43	15,550.49	6,380.29	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7B	3	24,387.29	42.80	94.00	53.50	390.71	530.91	2,208.58	-	27,547.79	41,530.33	20,322.74	8,306.07	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7C	2	24,600.30	42.80	94.00	53.50	392.73	387.25	1,403.79	2,607.43	29,421.50	41,645.92	20,500.25	8,329.38	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7C	3	32,139.22	42.80	94.00	53.50	304.54	470.20	2,208.58	-	35,264.84	54,435.70	28,826.02	10,887.34	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7D	2	31,488.39	42.80	94.00	53.50	297.90	387.25	1,403.79	2,607.43	36,735.06	53,126.07	26,240.33	10,425.21	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7D	3	41,204.77	42.80	94.00	53.50	389.32	470.20	2,208.58	-	44,463.67	69,458.28	34,337.31	13,893.66	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7E	2	40,505.14	42.80	94.00	53.50	381.31	387.25	1,403.79	2,607.43	45,275.22	67,820.65	33,587.62	13,564.13	
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INICIAL	7E	3	52,742.10	42.80	94.00	53.50	498.96	470.20	2,208.58	-	56,110.34	88,887.17	43,951.75	17,737.43	
E0199	EDUCADORA 3/4 DE TIEMPO CON F.C.	07	2	9,493.52	42.80	94.00	53.50	97.72	378.35	1,303.19	2,894.13	14,357.21	16,493.12	7,911.27	3,290.62	
E0199	EDUCADORA 3/4 DE TIEMPO CON F.C.	07	3	12,387.65	42.80	94.00	53.50	137.50	465.65	2,044.49	-	15,235.59	21,422.17	10,323.04	4,284.43	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	07	2	16,324.62	88.35	142.95	108.25	150.62	630.30	2,040.26	4,915.67	24,180.62	27,891.53	13,437.18	5,378.31	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	07	3	21,040.31	88.35	142.95	108.25	296.53	737.05	3,231.30	-	25,544.54	36,295.60	17,593.99	7,259.32	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7A	2	19,579.89	88.35	142.95	108.25	182.39	630.30	2,040.26	4,915.67	27,668.36	33,650.32	16,316.58	6,790.06	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7A	3	25,548.95	88.35	142.95	108.25	258.65	737.05	3,231.30	-	30,095.30	43,510.00	21,290.79	8,762.00	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7B	2	23,959.60	88.35	142.95	108.25	239.91	630.30	2,040.26	4,915.67	32,085.09	40,949.83	19,966.33	8,189.97	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7B	3	31,283.85	88.35	142.95	108.25	286.94	737.05	3,231.30	-	35,258.49	53,334.83	26,053.21	10,466.97	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	8C	2	27,798.14	88.35	142.95	108.25	240.35	630.30	2,040.26	4,915.67	35,999.57	47,389.07	23,160.96	9,467.81	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	8C	3	36,266.06	88.35	142.95	108.25	314.27	737.05	3,231.30	-	40,888.03	61,673.85	30,221.72	12,334.37	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7C	2	31,626.68	88.35	142.95	108.25	261.90	630.30	2,040.26	4,915.67	39,794.06	53,728.30	26,355.57	10,745.66	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7C	3	41,268.27	88.35	142.95	108.25	341.60	737.05	3,231.30	-	45,917.57	70,008.87	34,890.23	14,001.77	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7D	2	40,682.16	88.35	142.95	108.25	305.43	630.30	2,040.26	4,915.67	48,693.27	68,487.43	33,735.13	13,697.49	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7D	3	52,823.39	88.35	142.95	108.25	388.55	737.05	3,231.30	-	57,529.62	89,267.40	44,019.49	17,853.48	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7E	2	51,817.16	88.35	142.95	108.25	356.33	630.30	2,040.26	4,915.67	60,079.07	87,379.10	43,180.97	17,475.82	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7E	3	67,613.94	88.35	142.95	108.25	464.96	737.05	3,231.30	-	72,386.60	113,918.32	56,344.95	22,783.66	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	07	2	8,826.11	42.80	94.00	53.50	82.25	375.35	1,120.31	2,690.51	13,284.63	15,335.43	7,355.09	3,067.09	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	07	3	11,516.80	42.80	94.00	53.50	107.33	431.50	1,773.11	-	14,019.04	19,913.83	9,997.33	3,982.77	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7A	2	12,003.50	42.80	94.00	53.50	113.38	375.35	1,120.31	2,690.51	16,493.35	20,631.08	10,002.92	4,126.22	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7A	3	15,662.86	42.80	94.00	53.50	148.27	431.50	1,773.11	-	18,206.04	26,823.98	13,052.38	5,384.79	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7B	2	16,084.69	42.80	94.00	53.50	151.93	375.35	1,120.31	2,690.51	20,612.89	27,433.07	13,403.91	5,486.61	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7B	3	20,988.23	42.80	94.00	53.50	198.68	431.50	1,773.11	-	23,581.92	35,699.55	17,490.19	7,139.91	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	8C	2	18,658.24	42.80	94.00	53.50	176.24	375.35	1,120.31	2,690.51	23,210.52	31,722.32	15,548.53	6,344.46	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	8C	3	24,346.35	42.80	94.00	53.50	230.47	431.50	1,773.11	-	28,971.73	41,296.42	20,288.63	8,299.28	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7C	2	21,231.80	42.80	94.00	53.50	200.55	375.35	1,120.31	2,690.51	25,808.62	36,011.58	17,893.17	7,202.32	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7C	3	27,704.47	42.80	94.00	53.50	262.25	431.50	1,773.11	-	30,361.63	46,893.28	23,087.06	9,378.66	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7D	2	27,176.70	42.80	94.00	53.50	256.71	375.35	1,120.31	2,690.51	31,809.68	45,919.75	23,647.25	9,188.95	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7D	3	35,461.71	42.80	94.00	53.50	335.89	431.50	1,773.11	-	38,192.21	59,822.02	29,551.43	11,984.40	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7E	2	34,786.17	42.80	94.00	53.50	328.99	375.35	1,120.31	2,690.51	39,491.03	56,402.20	28,988.48	11,720.41	
E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA	7E	3	45,390.93	42.80	94.00	53.50	429.88	431.50	1,773.11	-	48,215.58	76,370.82	37,825.83	15,174.16	
E0261	HORAS DE ADIESTRAMIENTO PRIMARIA	07	2	287.60	1.75	3.60	2.15	2.98	12.90	39.48	87.67	438.11	500.83	299.67	100.17	
E0261	HORAS DE ADIESTRAMIENTO PRIMARIA	07	3	375.27	1.75	3.60	2.15	3.86	15.25	61.93	-	463.81	650.87	312.73	130.17	
E0263	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	07	2	374.10	1.75	3.80	2.15	15.40	15.40	51.36	103.24	567.20	649.17	311.75	129.88	
E0263	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	07	3	488.03	1.75	3.80	2.15	18.40	18.40	80.55	-	613.13	844.13	406.73	168.88	
E0263	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7A	2	508.70	1.75	3.80	2.15	15.51	15.51	51.36	103.24	702.02	873.68	423.92	174.71	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clave Concepto		Sueldo y Prestaciones Généricas										Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	077A...7E	38	39	44	46	49(EA...EE	5C	5P	Total Mensual Bruto	Aguinaldo	Días de Vacaciones	Prest. Adicional	
				Sueldo Mensual	Bono Desempeño	Material Educativo	Prestación social múltiple	Fonoté (monto a la economía familiar)	Asignación docente genérica	Servicios concurrientes	Compensación provisional					
E0269	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7A	3	663.70	1.75	3.80	2.15	18.58	18.58	80.55	-	789.11	1,197.13	553.08	227.43	
E0269	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7B	2	681.66	1.75	3.80	2.15	15.70	15.70	51.36	103.24	875.36	1,162.27	568.05	232.45	
E0269	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7B	3	889.37	1.75	3.80	2.15	18.82	18.82	80.55	-	1,015.26	1,513.65	741.14	302.73	
E0269	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7C	2	899.78	1.75	3.80	2.15	15.40	15.40	51.36	103.24	1,092.88	1,525.30	749.82	305.08	
E0269	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7C	3	1,173.99	1.75	3.80	2.15	18.40	18.40	80.55	-	1,299.04	1,987.32	978.33	397.46	
E0269	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7D	2	1,151.73	1.75	3.80	2.15	15.40	15.40	51.36	103.24	1,344.83	1,945.22	959.78	389.04	
E0269	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7D	3	1,502.65	1.75	3.80	2.15	18.40	18.40	80.55	-	1,627.70	2,545.08	1,252.21	507.02	
E0269	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7E	2	1,474.13	1.75	3.80	2.15	15.40	15.40	51.36	103.24	1,627.28	2,482.63	1,228.48	496.53	
E0269	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7E	3	1,923.41	1.75	3.80	2.15	18.40	18.40	80.55	-	2,048.48	3,236.35	1,602.84	647.27	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	07	2	295.40	1.75	3.60	2.15	3.04	13.15	40.55	89.87	449.51	514.25	246.17	102.85	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	07	3	385.27	1.75	3.60	2.15	3.97	15.50	63.58	-	475.82	667.95	321.06	133.59	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7A	2	394.19	1.75	3.60	2.15	4.06	13.25	40.55	89.87	549.42	679.07	329.49	135.81	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7A	3	510.19	1.75	3.60	2.15	5.25	15.64	63.58	-	602.26	876.38	425.16	175.28	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7B	2	515.30	1.75	3.60	2.15	5.30	13.40	40.55	89.87	671.92	881.17	429.42	176.23	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7B	3	662.98	1.75	3.60	2.15	6.82	15.83	63.58	-	756.71	1,131.35	552.48	226.27	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7C	2	706.92	1.75	3.60	2.15	7.28	13.15	40.55	89.87	865.27	1,200.12	589.10	240.02	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7C	3	904.78	1.75	3.60	2.15	9.31	15.50	63.58	-	1,000.87	1,539.80	759.98	306.76	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7D	2	879.03	1.75	3.60	2.15	9.05	13.15	40.55	89.87	1,039.20	1,487.05	732.57	297.41	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7D	3	1,123.99	1.75	3.60	2.15	11.55	15.50	63.58	-	1,220.22	1,895.82	984.99	379.16	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7E	2	1,099.33	1.75	3.60	2.15	11.32	13.15	40.55	89.87	1,261.77	1,854.22	916.15	370.84	
E0265	HORAS DE ACOMPANANTE MUSICAL PARA PRIMARIAS	7E	3	1,400.06	1.75	3.60	2.15	14.41	15.50	63.58	-	1,501.05	2,359.27	1,166.72	471.85	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	07	2	374.11	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.35	103.24	555.85	649.18	311.78	129.84	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	07	3	488.09	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.54	-	599.75	844.15	406.74	168.83	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7A	2	497.48	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.35	103.24	680.60	854.98	414.57	171.00	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7A	3	643.85	1.75	3.80	2.15	6.63	18.58	80.54	-	757.30	1,104.05	536.54	220.81	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7B	2	648.37	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.35	103.24	833.03	1,106.78	540.31	221.36	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7B	3	884.51	1.75	3.80	2.15	8.99	18.82	80.54	-	950.26	1,422.22	695.43	284.44	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7C	2	886.92	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.35	103.24	1,073.74	1,503.87	739.10	300.77	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7C	3	1,138.09	1.75	3.80	2.15	11.99	18.40	80.54	-	1,254.42	1,924.15	946.74	384.83	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7D	2	1,101.30	1.75	3.80	2.15	11.34	15.40	51.35	103.24	1,290.33	1,861.17	917.75	372.23	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7D	3	1,406.83	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.54	-	1,527.95	2,375.38	1,172.38	475.08	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7E	2	1,376.20	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.35	103.24	1,568.05	2,339.33	1,146.83	463.87	
E0267	HORAS DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7E	3	1,753.25	1.75	3.80	2.15	18.06	18.40	80.54	-	1,877.94	2,862.75	1,461.04	590.55	
E0270	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES PRIMARIAS	07	2	19,122.15	95.30	155.50	118.00	396.82	653.02	2,620.58	5,683.64	28,645.01	32,958.62	15,935.13	6,591.72	
E0270	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES PRIMARIAS	07	3	24,955.44	95.30	155.50	118.00	256.82	779.33	4,113.82	-	30,469.53	42,884.32	20,792.88	8,576.88	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	07	2	7,192.07	42.80	94.00	53.50	74.05	320.70	987.27	2,192.55	10,956.92	12,521.28	5,993.89	2,504.28	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.99	379.70	1,548.86	-	11,600.07	16,273.87	7,820.52	3,254.77	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7A	2	9,783.45	42.80	94.00	53.50	300.68	378.64	987.27	2,192.55	13,830.89	16,993.48	8,151.21	3,388.70	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7A	3	12,763.03	42.80	94.00	53.50	331.37	446.05	1,548.86	-	15,099.66	22,048.55	10,635.90	4,409.71	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7B	2	13,107.14	42.80	94.00	53.50	334.91	382.54	987.27	2,192.55	16,994.71	22,482.80	10,922.62	4,496.56	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7B	3	17,102.57	42.80	94.00	53.50	376.03	471.35	1,548.86	-	19,488.95	29,289.80	14,252.14	5,587.92	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7C	2	15,204.22	42.80	94.00	53.50	156.49	320.70	987.27	2,192.55	19,051.53	25,874.87	12,670.18	5,174.97	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7C	3	19,838.89	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,548.86	-	22,161.95	33,897.65	16,932.41	6,739.53	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7C	2	17,303.36	42.80	94.00	53.50	178.08	320.70	987.27	2,192.55	21,170.26	29,370.10	14,417.80	5,874.02	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7C	3	22,575.36	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,548.86	-	24,926.58	38,258.43	18,812.80	7,551.69	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7D	2	22,145.72	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	987.27	2,192.55	25,064.48	37,444.03	18,454.77	7,488.81	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7D	3	28,896.45	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,548.86	-	31,312.74	48,793.58	24,080.38	9,758.72	
E0271	PLAZA DE ENSEÑANZA MUSICAL	7E	2	28,346.53	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	987.27	2,192.55	32,229.42	47,778.72	23,622.11	9,555.74	
E0271	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7E	3	36,987.41	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,548.86	-	39,486.97	62,278.52	30,822.84	12,458.70	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	07	2	7,192.07	42.80	94.00	53.50	74.05	320.70	987.27	2,192.55	10,956.92	12,521.28	5,993.89	2,504.28	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.99	379.70	1,548.86	-	11,600.07	16,273.87	7,820.52	3,254.77	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clave Concepto		Sueldo y Prestaciones Generales										Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	077A...7E	38	39	44	46	E9(EA...EE	5C	CP	Total Remuneración	24	30	32	
																Sueldo Mensual
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7A	2	9,783.45	42.80	94.00	53.50	300.68	378.64	987.27	2,192.55	13,630.89	16,993.48	8,151.21	3,388.70	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7A	3	12,763.08	42.80	94.00	53.50	331.37	466.05	1,548.86	-	15,099.66	22,048.55	30,635.90	4,409.71	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7B	2	13,307.14	42.80	94.00	53.50	334.91	382.54	987.27	2,192.55	16,994.71	22,482.80	30,922.62	4,496.56	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7B	3	17,302.57	42.80	94.00	53.50	376.03	471.39	1,548.86	-	19,488.95	29,289.60	34,252.14	5,857.92	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	8C	2	15,204.22	42.80	94.00	53.50	356.49	320.70	987.27	2,192.55	19,051.53	25,874.87	32,670.18	5,174.97	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	8C	3	19,838.89	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,548.86	-	22,161.95	33,897.65	36,532.41	6,739.53	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7C	2	17,303.36	42.80	94.00	53.50	378.08	320.70	987.27	2,192.55	21,170.26	29,370.10	34,417.80	5,874.02	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7C	3	22,576.36	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,548.86	-	24,926.58	38,258.43	38,812.80	7,651.89	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7D	2	22,145.72	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	987.27	2,192.55	26,064.48	37,444.03	38,454.77	7,488.81	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7D	3	28,896.45	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,548.86	-	31,312.74	48,793.58	24,080.38	9,758.72	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7E	2	28,346.53	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	987.27	2,192.55	32,329.32	47,778.72	23,622.11	9,555.74	
E0272	PLAZA DE EDUC. TECNOLÓGICAS PRIMARIA	7E	3	36,987.41	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,548.86	-	39,486.97	62,278.52	30,822.84	12,455.70	
E0273	PLAZA DE PRIMARIA CON ESTUDIOS DE U.P.N. (60 HRS. SEC.)	07	2	14,962.60	42.80	325.50	85.60	354.01	634.00	2,048.45	3,752.81	20,785.77	25,961.00	32,468.83	5,192.20	
E0273	PLAZA DE PRIMARIA CON ESTUDIOS DE U.P.N. (60 HRS. SEC.)	07	3	19,521.95	42.80	325.50	86.60	200.94	736.00	3,234.79	-	23,927.58	33,769.25	36,268.29	6,752.65	
E0274	DIRECTOR TECNICO LOCAL	07	2	9,786.51	51.54	304.25	84.24	300.22	538.30	1,337.88	2,847.28	14,780.20	17,091.35	8,118.78	3,438.27	
E0274	DIRECTOR TECNICO LOCAL	07	3	12,705.15	51.54	304.25	84.24	320.77	634.32	2,096.89	-	15,767.36	22,399.12	30,587.63	4,439.82	
E0275	SUBDIRECTOR DE PRIMARIA	07	2	7,593.68	42.80	94.00	53.50	78.34	347.92	1,042.13	2,314.30	13,564.47	13,232.67	6,326.40	2,646.53	
E0275	SUBDIRECTOR DE PRIMARIA	07	3	9,905.98	42.80	94.00	53.50	301.96	605.60	1,634.90	-	12,238.74	17,385.97	8,254.98	3,437.39	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	07	2	7,192.07	42.80	94.00	53.50	74.03	320.70	987.27	2,192.55	10,956.92	12,521.28	5,993.39	2,504.26	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.59	379.70	1,548.86	-	11,600.07	16,273.87	7,820.52	3,254.77	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7A	2	9,783.45	42.80	94.00	53.50	300.68	378.64	987.27	2,192.55	13,630.89	16,993.48	8,151.21	3,388.70	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7A	3	12,763.08	42.80	94.00	53.50	331.37	466.05	1,548.86	-	15,099.66	22,048.55	30,635.90	4,409.71	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7B	2	13,307.14	42.80	94.00	53.50	334.91	382.54	987.27	2,192.55	16,994.71	22,482.80	30,922.62	4,496.56	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7B	3	17,302.57	42.80	94.00	53.50	376.03	471.39	1,548.86	-	19,488.95	29,289.60	34,252.14	5,857.92	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	8C	2	15,204.22	42.80	94.00	53.50	356.49	320.70	987.27	2,192.55	19,051.53	25,874.87	32,670.18	5,174.97	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	8C	3	19,838.89	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,548.86	-	22,161.95	33,897.65	36,532.41	6,739.53	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7C	2	17,303.36	42.80	94.00	53.50	378.08	320.70	987.27	2,192.55	21,170.26	29,370.10	34,417.80	5,874.02	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7C	3	22,576.36	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,548.86	-	24,926.58	38,258.43	38,812.80	7,651.89	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7D	2	22,145.72	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	987.27	2,192.55	26,064.48	37,444.03	38,454.77	7,488.81	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7D	3	28,896.45	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,548.86	-	31,312.74	48,793.58	24,080.38	9,758.72	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7E	2	28,346.53	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	987.27	2,192.55	32,329.32	47,778.72	23,622.11	9,555.74	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	7E	3	36,987.41	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,548.86	-	39,486.97	62,278.52	30,822.84	12,455.70	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	07	2	7,192.07	42.80	94.00	53.50	74.03	320.70	987.27	2,192.55	10,956.92	12,521.28	5,993.39	2,504.26	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.59	379.70	1,548.86	-	11,600.07	16,273.87	7,820.52	3,254.77	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7A	2	9,783.45	42.80	94.00	53.50	300.68	378.64	987.27	2,192.55	13,630.89	16,993.48	8,151.21	3,388.70	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7A	3	12,763.08	42.80	94.00	53.50	331.37	466.05	1,548.86	-	15,099.66	22,048.55	30,635.90	4,409.71	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7B	2	13,307.14	42.80	94.00	53.50	334.91	382.54	987.27	2,192.55	16,994.71	22,482.80	30,922.62	4,496.56	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7B	3	17,302.57	42.80	94.00	53.50	376.03	471.39	1,548.86	-	19,488.95	29,289.60	34,252.14	5,857.92	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	8C	2	15,204.22	42.80	94.00	53.50	356.49	320.70	987.27	2,192.55	19,051.53	25,874.87	32,670.18	5,174.97	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	8C	3	19,838.89	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,548.86	-	22,161.95	33,897.65	36,532.41	6,739.53	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7C	2	17,303.36	42.80	94.00	53.50	378.08	320.70	987.27	2,192.55	21,170.26	29,370.10	34,417.80	5,874.02	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7C	3	22,576.36	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,548.86	-	24,926.58	38,258.43	38,812.80	7,651.89	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7D	2	22,145.72	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	987.27	2,192.55	26,064.48	37,444.03	38,454.77	7,488.81	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7D	3	28,896.45	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,548.86	-	31,312.74	48,793.58	24,080.38	9,758.72	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7E	2	28,346.53	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	987.27	2,192.55	32,329.32	47,778.72	23,622.11	9,555.74	
E0283	PLAZA DE EDUCACION FISICA PRIMARIA	7E	3	36,987.41	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,548.86	-	39,486.97	62,278.52	30,822.84	12,455.70	
E0299	MAESTRO 3/4 DE TIEMPO CON F.C.	07	2	9,493.52	42.80	94.00	53.50	97.72	378.35	1,303.19	2,894.13	14,357.21	16,453.12	7,911.27	3,290.62	
E0299	MAESTRO 3/4 DE TIEMPO CON F.C.	07	3	12,387.65	42.80	94.00	53.50	127.50	485.85	2,044.49	-	15,235.59	21,422.17	30,323.04	4,284.43	
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	07	2	23,238.14	84.00	341.90	109.20	397.38	786.35	2,951.25	6,503.30	34,005.11	40,040.48	39,365.12	8,008.30	
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	07	3	30,317.73	84.00	341.90	109.20	257.28	960.40	4,671.47	-	36,535.96	52,130.22	25,264.78	10,426.04	
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7A	2	28,217.75	84.00	341.90	109.20	299.44	786.35	2,951.25	6,503.30	39,026.99	48,389.83	25,514.79	9,667.97	
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7A	3	36,814.88	84.00	341.90	109.20	312.89	960.40	4,671.47	-	43,087.74	62,967.97	30,678.65	12,591.99	
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7B	2	35,713.09	84.00	341.90	109.20	287.89	786.35	2,951.25	6,503.30	45,570.07	60,832.07	29,760.91	12,168.41	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clave Concepto		Sueldo y Prestaciones Generales											Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	077A...7E	38	39	44	46	E9,EA...EE	5C	CP	Tercer Mensual Extra	24	30	32		
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7B	3	46,593.20	84.00	343.90	103.20	375.61	940.40	6,671.47	-	52,929.78	79,256.00	38,827.67	15,851.20		
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7C	2	47,343.23	84.00	343.90	103.20	342.73	786.15	2,951.25	6,503.30	58,053.81	79,879.05	39,284.40	15,975.81		
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7C	3	63,503.02	84.00	343.90	103.20	447.16	940.40	6,671.47	-	67,931.15	104,305.70	51,252.52	20,821.31		
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7D	2	60,340.83	84.00	343.90	103.20	399.35	786.15	2,951.25	6,503.30	71,310.48	101,878.30	50,284.08	20,375.86		
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7D	3	78,723.87	84.00	343.90	103.20	521.69	940.40	6,671.47	-	85,206.53	132,807.12	65,603.23	26,561.42		
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7E	2	77,236.27	84.00	343.90	103.20	466.49	786.15	2,951.25	6,503.30	88,272.56	130,087.37	64,363.56	26,007.47		
E0301	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7E	3	100,766.56	84.00	343.90	103.20	608.63	940.40	6,671.47	-	107,336.16	169,544.93	83,972.13	33,908.99		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	07	2	20,878.33	84.00	343.90	103.20	232.46	731.05	2,708.98	5,378.16	30,219.93	35,017.38	17,399.43	7,203.43		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	07	3	27,240.37	84.00	343.90	103.20	251.10	899.30	4,272.05	-	32,586.42	45,890.28	22,700.31	9,378.06		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7A	2	25,253.54	84.00	343.90	103.20	233.69	731.05	2,708.98	5,378.16	34,734.52	43,474.32	21,127.96	8,694.66		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7A	3	33,077.58	84.00	343.90	103.20	304.90	899.30	4,272.05	-	38,877.63	56,618.97	27,564.85	11,323.79		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7B	2	32,088.07	84.00	343.90	103.20	290.99	731.05	2,708.98	5,378.16	41,516.53	54,898.53	26,740.06	10,999.71		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7B	3	41,869.82	84.00	343.90	103.20	366.61	899.30	4,272.05	-	47,726.38	71,262.70	34,888.52	14,252.54		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7C	2	42,396.25	84.00	343.90	103.20	331.51	731.05	2,708.98	5,378.16	51,888.05	71,832.17	35,298.88	14,262.43		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7C	3	55,280.23	84.00	343.90	103.20	436.44	899.30	4,272.05	-	61,191.62	95,990.05	48,050.39	18,718.01		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7D	2	54,235.99	84.00	343.90	103.20	390.28	731.05	2,708.98	5,378.16	63,753.54	91,578.40	45,179.99	18,315.68		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7D	3	70,733.10	84.00	343.90	103.20	509.18	899.30	4,272.05	-	76,737.23	119,378.17	58,944.25	25,875.85		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7E	2	69,396.45	84.00	343.90	103.20	455.31	731.05	2,708.98	5,378.16	78,999.06	116,879.18	57,830.38	23,375.84		
E0321	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7E	3	90,538.33	84.00	343.90	103.20	594.04	899.30	4,272.05	-	96,827.37	152,386.97	75,445.85	30,477.39		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	07	2	20,076.17	84.00	343.90	103.20	187.75	713.40	2,605.28	4,827.27	28,738.97	34,649.28	16,790.14	6,929.86		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	07	3	26,192.45	84.00	343.90	103.20	244.96	871.90	4,108.38	-	31,746.39	45,306.58	21,827.04	9,021.32		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7A	2	24,378.20	84.00	343.90	103.20	227.95	713.40	2,605.28	4,827.27	33,083.23	41,819.33	20,315.17	8,389.87		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7A	3	31,805.12	84.00	343.90	103.20	297.45	871.90	4,108.38	-	37,411.55	54,461.03	26,504.27	10,892.21		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7B	2	30,853.66	84.00	343.90	103.20	274.12	713.40	2,605.28	4,827.27	39,602.83	52,611.77	25,711.38	10,522.35		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7B	3	40,253.56	84.00	343.90	103.20	357.64	871.90	4,108.38	-	45,919.95	68,544.43	33,544.47	13,708.29		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7C	2	40,726.83	84.00	343.90	103.20	326.33	713.40	2,605.28	4,827.27	49,528.21	69,067.05	33,999.03	13,813.41		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7C	3	53,134.43	84.00	343.90	103.20	425.77	871.90	4,108.38	-	58,889.18	90,009.88	44,278.89	18,001.98		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7D	2	52,330.93	84.00	343.90	103.20	380.72	713.40	2,605.28	4,827.27	60,986.30	88,072.88	43,441.94	17,614.58		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7D	3	68,012.07	84.00	343.90	103.20	496.73	871.90	4,108.38	-	73,817.78	114,805.95	56,676.73	22,961.19		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7E	2	66,726.83	84.00	343.90	103.20	444.13	713.40	2,605.28	4,827.27	75,646.06	112,400.38	55,605.69	22,480.08		
E0341	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7E	3	87,055.45	84.00	343.90	103.20	579.52	871.90	4,108.38	-	92,943.95	146,544.92	72,546.21	29,308.98		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	07	2	374.11	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.66	649.18	311.76	129.84		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	07	3	488.09	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.76	844.15	406.74	168.83		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7A	2	508.70	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.63	873.68	423.92	174.74		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7A	3	663.70	1.75	3.80	2.15	6.63	18.58	80.55	-	777.18	1,137.13	553.08	227.43		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7B	2	681.66	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.33	1,162.27	568.05	232.45		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.99	18.82	80.55	-	1,005.02	1,513.63	741.13	302.73		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7C	2	899.78	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.61	1,525.30	749.82	305.05		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7C	3	1,173.99	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.33	1,981.32	978.33	397.45		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7D	2	1,151.72	1.75	3.80	2.15	11.34	15.40	51.36	103.24	1,240.78	1,945.20	959.77	389.04		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,555.10	1,252.22	507.02		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7E	2	1,474.18	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.04	2,482.63	1,220.48	496.53		
E0369	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7E	3	1,923.41	1.75	3.80	2.15	18.09	18.40	80.55	-	2,048.21	3,236.35	1,602.84	647.27		
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	07	2	374.11	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.66	649.18	311.76	129.84		
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	07	3	488.09	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.76	844.15	406.74	168.83		
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7A	2	508.70	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.63	873.68	423.92	174.74		
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7A	3	663.70	1.75	3.80	2.15	6.63	18.58	80.55	-	777.18	1,137.13	553.08	227.43		
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7B	2	681.66	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.33	1,162.27	568.05	232.45		
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.99	18.82	80.55	-	1,005.02	1,513.63	741.13	302.73		
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7C	2	899.78	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.61	1,525.30	749.82	305.05		

**TABLAJADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)**

Categoría	Puestos	Clave Concepto	Sueldo y Prestaciones Generales										Prestaciones Anuales				
			077A...7E	38	39	44	46	E9,EA...EE	5C	CP	15	24	30	32			
			Nivel de sueldo	Zona Económica	Sueldo Mensual	Bono Desempeño	Material Educativo	Previdencia Social	Indicador	Fortalecimiento a la economía familiar	Asignación docente genérica	Servicios curriculares	Compensación profesional	Tercer Mes de Vacaciones	Agoniativo	Días de Vacaciones	Plusa Vacacional
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7C	3		1,178.99	1.75	3.80	2.15	11.89	18.40	80.55	-	1,292.33	1,987.92	978.33	397.45	
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7D	2		1,353.72	1.75	3.80	2.15	11.34	15.40	51.36	103.24	1,340.76	1,945.20	959.77	389.04	
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7D	3		1,502.68	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,535.10	1,252.22	507.02	
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7E	2		1,474.18	1.75	3.80	2.15	14.18	15.40	51.36	103.24	1,666.04	2,482.83	1,228.48	496.58	
E0365	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	7E	3		1,923.41	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.21	3,236.35	1,602.84	647.27	
E0370	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES	07	2		23,658.92	95.30	155.50	118.00	243.75	841.18	3,251.41	6,333.42	34,724.52	40,878.50	19,736.27	8,175.70	
E0370	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES	07	3		30,903.13	95.30	155.50	118.00	318.06	1,006.69	5,100.33	-	37,697.03	53,383.03	25,752.61	10,436.61	
E0382	OFICIAL MAYOR	07	2		9,457.51	42.80	94.00	55.50	97.34	330.44	1,298.25	2,911.49	14,265.53	16,279.92	7,881.26	3,255.98	
E0382	OFICIAL MAYOR	07	3		12,389.00	42.80	94.00	55.50	127.31	366.88	2,041.42	-	15,094.91	21,226.47	10,307.50	4,245.29	
E0385	JEFE DE PREFECTOS	07	2		8,948.48	42.80	94.00	55.50	92.10	294.75	1,228.38	2,548.20	13,322.11	15,405.38	7,457.07	3,081.08	
E0385	JEFE DE PREFECTOS	07	3		12,016.57	42.80	94.00	55.50	123.68	349.04	1,993.24	-	14,661.53	20,607.68	10,013.31	4,121.54	
E0386	PREFECTO	07	2		8,866.28	42.80	94.00	55.50	91.16	279.05	1,217.09	2,548.68	13,209.66	15,242.22	7,388.57	3,048.44	
E0386	PREFECTO	07	3		11,863.16	42.80	94.00	55.50	122.10	329.20	1,957.93	-	14,462.89	20,320.60	9,885.97	4,084.22	
E0387	SUBPREFECTO	07	2		8,785.73	42.80	94.00	55.50	90.45	289.84	1,206.02	2,548.20	13,099.02	15,081.78	7,321.44	3,016.88	
E0387	SUBPREFECTO	07	3		11,738.23	42.80	94.00	55.50	120.77	320.86	1,938.50	-	14,291.26	20,072.82	9,777.78	4,014.58	
E0388	BIBLIOTECARIO	07	2		8,785.73	42.80	94.00	55.50	90.45	289.84	1,206.02	2,548.20	13,099.02	15,081.78	7,321.44	3,016.88	
E0388	BIBLIOTECARIO	07	3		11,738.23	42.80	94.00	55.50	120.77	320.86	1,938.50	-	14,291.26	20,072.82	9,777.78	4,014.58	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	07	2		374.11	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.35	103.24	555.65	649.18	311.76	129.84	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	07	3		488.09	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.54	-	599.75	844.15	406.74	168.83	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7A	2		497.48	1.75	3.80	2.15	5.11	15.51	51.35	103.24	680.40	854.98	414.57	171.00	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7A	3		643.85	1.75	3.80	2.15	6.63	18.58	80.54	-	757.30	1,304.05	636.54	220.81	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7B	2		648.37	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.35	103.24	833.03	1,206.78	540.31	221.36	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7B	3		834.51	1.75	3.80	2.15	8.59	18.82	80.54	-	950.16	1,422.22	695.43	284.41	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7C	2		886.92	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.35	103.24	1,073.74	1,503.87	739.10	300.77	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7C	3		1,136.09	1.75	3.80	2.15	11.89	18.40	80.54	-	1,254.42	1,924.15	946.74	384.88	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7D	2		1,103.30	1.75	3.80	2.15	11.34	15.40	51.35	103.24	1,290.93	1,861.17	917.75	372.23	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7D	3		1,406.83	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.54	-	1,527.95	2,375.38	1,172.38	475.08	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7E	2		1,376.20	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.35	103.24	1,568.05	2,319.33	1,146.83	449.87	
E0392	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7E	3		1,753.25	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.54	-	1,877.94	2,962.75	1,461.04	590.55	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	07	2		23,238.14	84.00	141.90	108.20	297.18	786.15	2,951.25	6,503.30	34,005.12	40,040.48	19,365.12	8,008.20	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	07	3		30,317.73	84.00	141.90	108.20	257.28	960.40	4,671.47	-	36,535.96	52,130.22	25,264.78	10,426.04	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7A	2		28,217.75	84.00	141.90	108.20	299.44	786.15	2,951.25	6,503.30	39,026.99	48,339.83	23,514.79	9,667.97	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7A	3		36,814.93	84.00	141.90	108.20	312.39	960.40	4,671.47	-	43,087.74	62,967.97	30,678.66	12,591.59	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7B	2		35,713.09	84.00	141.90	108.20	287.89	786.15	2,951.25	6,503.30	46,570.78	60,832.07	29,760.91	12,166.41	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7B	3		46,593.20	84.00	141.90	108.20	375.61	960.40	4,671.47	-	52,929.78	79,256.00	38,827.67	15,851.20	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7C	2		47,343.23	84.00	141.90	108.20	342.73	786.15	2,951.25	6,503.30	58,053.81	79,879.05	39,284.40	15,975.81	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7C	3		61,503.02	84.00	141.90	108.20	447.16	960.40	4,671.47	-	67,911.15	104,305.70	51,252.52	20,821.34	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7D	2		60,340.83	84.00	141.90	108.20	399.95	786.15	2,951.25	6,503.30	71,310.48	101,878.30	50,284.03	20,375.86	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7D	3		78,723.87	84.00	141.90	108.20	521.69	960.40	4,671.47	-	85,206.53	132,807.12	65,603.23	26,561.42	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7E	2		77,236.27	84.00	141.90	108.20	466.49	786.15	2,951.25	6,503.30	88,272.56	130,037.37	64,363.56	26,007.47	
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	7E	3		100,766.54	84.00	141.90	108.20	608.63	960.40	4,671.47	-	107,336.16	169,544.93	83,972.13	33,909.99	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	07	2		20,879.38	84.00	141.90	108.20	324.46	731.05	2,708.98	5,378.16	30,219.13	36,017.38	17,399.48	7,209.48	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	07	3		27,440.17	84.00	141.90	108.20	251.10	899.30	4,272.05	-	32,866.42	46,890.28	23,700.31	9,378.06	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7A	2		25,553.64	84.00	141.90	108.20	232.99	731.05	2,708.98	5,378.16	34,734.51	43,474.32	21,127.95	8,694.86	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7A	3		33,077.58	84.00	141.90	108.20	304.90	899.30	4,272.05	-	38,877.43	56,619.97	27,564.65	11,313.79	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7B	2		32,088.07	84.00	141.90	108.20	280.99	731.05	2,708.98	5,378.16	41,516.35	54,890.53	28,740.08	10,999.71	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7B	3		41,888.82	84.00	141.90	108.20	366.61	899.30	4,272.05	-	47,725.38	71,262.70	34,886.52	14,252.44	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7C	2		42,596.25	84.00	141.90	108.20	334.51	731.05	2,708.98	5,378.16	51,858.05	71,812.17	35,298.88	14,282.43	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7C	3		55,260.23	84.00	141.90	108.20	436.44	899.30	4,272.05	-	61,191.82	95,990.05	48,050.39	18,718.01	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7D	2		54,215.99	84.00	141.90	108.20	390.28	731.05	2,708.98	5,378.16	63,753.54	91,578.40	45,179.99	18,115.88	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7D	3		70,733.10	84.00	141.90	108.20	509.18	899.30	4,272.05	-	76,737.23	119,378.17	58,944.25	23,875.63	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7E	2		69,396.44	84.00	141.90	108.20	455.31	731.05	2,708.98	5,378.16	79,999.06	116,879.16	57,810.38	23,875.84	
E0421	DIRECTOR DE SECUNDARIA	7E	3		90,538.33	84.00	141.90	108.20	594.04	899.30	4,272.05	-	96,627.37	152,386.97	75,445.65	30,477.89	
E0442	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	07	2		20,076.17	84.00	141.90	108.20	357.75	713.40	2,695.28	4,827.27	28,738.91	34,649.28	18,790.14	6,929.86	

ACTUALIZACION DE SUELDOS DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clave Concepto		Sueldo Mensual	Bono Desempeño	Material Educativo	Sueldo y Prestaciones Generales								Total Mensual Bruto	Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica				44	46	59(EA...EE)	5C	CP	24	30	32				
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	07	3	26,192.45	84.00	341.90	103.20	244.96	871.90	4,108.38	-	31,746.39	45,306.58	21,827.04	9,021.32			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7A	2	24,378.20	84.00	341.90	103.20	227.98	713.40	2,605.28	4,827.27	33,081.23	41,819.33	20,315.17	8,363.87			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7A	3	31,905.12	84.00	341.90	103.20	297.45	871.90	4,108.38	-	37,413.55	54,461.03	26,504.27	10,992.21			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7B	2	30,853.66	84.00	341.90	103.20	274.12	713.40	2,605.28	4,827.27	39,602.83	52,631.77	25,711.38	10,522.35			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7B	3	40,253.36	84.00	341.90	103.20	357.84	871.90	4,108.38	-	45,919.98	68,541.43	33,544.47	13,708.29			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7C	2	40,726.83	84.00	341.90	103.20	326.35	713.40	2,605.28	4,827.27	49,528.21	69,067.05	33,959.03	13,813.41			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7C	3	53,334.43	84.00	341.90	103.20	425.77	871.90	4,108.38	-	58,869.18	90,009.88	41,278.89	18,001.98			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7D	2	52,330.33	84.00	341.90	103.20	380.72	713.40	2,605.28	4,827.27	60,986.50	83,072.88	43,441.94	17,614.54			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7D	3	68,012.07	84.00	341.90	103.20	496.78	871.90	4,108.38	-	73,617.78	114,805.95	56,676.79	22,961.39			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7E	2	66,726.83	84.00	341.90	103.20	444.18	713.40	2,605.28	4,827.27	75,846.66	112,400.38	56,605.69	22,480.08			
E0441	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA	7E	3	87,055.45	84.00	341.90	103.20	579.52	871.90	4,108.38	-	92,943.95	146,544.92	72,546.21	29,308.98			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	07	2	374.11	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.35	103.24	555.65	649.18	311.76	129.84			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	07	3	488.09	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.54	-	599.75	844.15	406.74	168.83			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7A	2	508.70	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.35	103.24	691.62	873.68	423.92	174.74			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7A	3	663.70	1.75	3.80	2.15	6.63	18.58	80.54	-	777.35	1,137.13	553.08	227.43			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7B	2	681.66	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.35	103.24	864.77	1,162.27	568.05	232.45			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.82	80.54	-	1,005.01	1,513.63	741.13	302.73			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7C	2	899.73	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.35	103.24	1,086.60	1,525.30	749.82	305.06			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7C	3	1,178.99	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.54	-	1,292.32	1,987.32	978.33	397.46			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7D	2	1,351.72	1.75	3.80	2.15	11.34	15.40	51.35	103.24	1,340.75	1,945.20	959.77	389.04			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.54	-	1,623.78	2,535.10	1,252.22	507.02			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7E	2	1,474.18	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.35	103.24	1,666.02	2,482.63	1,228.48	496.53			
E0469	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA TÉCNICA	7E	3	1,923.41	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.54	-	2,048.20	3,236.35	1,602.84	647.27			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	07	2	374.11	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.35	101.69	554.20	649.18	311.76	129.84			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	07	3	488.09	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.54	-	599.75	844.15	406.74	168.83			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	7A	2	508.70	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.35	101.69	690.07	873.68	423.92	174.74			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	7A	3	663.70	1.75	3.80	2.15	6.63	18.58	80.54	-	777.35	1,137.13	553.08	227.43			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	7B	2	681.66	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.35	101.69	864.77	1,162.27	568.05	232.45			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.82	80.54	-	1,005.01	1,513.63	741.13	302.73			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	7C	2	899.73	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.35	101.69	1,085.05	1,525.30	749.82	305.06			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	7C	3	1,178.99	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.54	-	1,292.32	1,987.32	978.33	397.46			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	7D	2	1,351.72	1.75	3.80	2.15	11.34	15.40	51.35	101.69	1,339.20	1,945.20	959.77	389.04			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.54	-	1,623.78	2,535.10	1,252.22	507.02			
E0465	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA	7E	2	1,474.18	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.35	101.69	1,664.48	2,482.63	1,228.48	496.53			
E0470	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES	07	2	23,685.92	95.30	155.50	118.00	243.79	841.18	3,251.41	6,238.63	34,629.73	40,878.50	19,738.27	8,175.70			
E0470	COORDINADOR REGIONAL DE INSPECTORES	07	3	30,903.13	95.30	155.50	118.00	318.08	1,006.89	5,100.33	-	37,897.03	53,183.03	25,752.61	10,816.61			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	07	2	374.11	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.35	101.68	554.09	649.18	311.76	129.84			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	07	3	488.09	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.54	-	599.75	844.15	406.74	168.83			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7A	2	508.70	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.35	101.68	690.08	873.68	423.92	174.74			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7A	3	663.70	1.75	3.80	2.15	6.63	18.58	80.54	-	777.35	1,137.13	553.08	227.43			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7B	2	681.66	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.35	101.68	864.76	1,162.27	568.05	232.45			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.82	80.54	-	1,005.01	1,513.63	741.13	302.73			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7C	2	899.73	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.35	101.68	1,085.04	1,525.30	749.82	305.06			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7C	3	1,178.99	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.54	-	1,292.32	1,987.32	978.33	397.46			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7D	2	1,351.72	1.75	3.80	2.15	11.34	15.40	51.35	101.68	1,339.19	1,945.20	959.77	389.04			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.54	-	1,623.78	2,535.10	1,252.22	507.02			
E0492	HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA	7E	2	1,474.18	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.35	101.68	1,664.48	2,482.63	1,228.48	496.53			

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Table with columns for CATEGORIA, PUESTOS, Clave Concepto, Sueldo y Prestaciones Génicas (44, 46, 49, 5C, CP), and Prestaciones Anuales (24, 30, 32). Rows list various educational positions like HORAS ACADÉMICAS DE SECUNDARIA and INSPECTOR DE EDUCACION ESPECIAL with their respective salaries and benefits.

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clave Concepto		Sueldo y Prestaciones Generales										Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	077A...7E	38	39	44	46	E9,EA...EE	5C	CP	Tercer Mensual Extra	24	30	32	
E0769	HORAS DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7B	3	889.86	1.75	3.80	2.15	8.99	38.82	80.54	-	1,005.01	1,519.63	741.13	302.73	
E0769	HORAS DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7C	2	899.73	1.75	3.80	2.15	9.13	35.40	51.35	101.69	1,085.05	1,525.30	749.82	305.06	
E0769	HORAS DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7C	3	1,173.99	1.75	3.80	2.15	11.89	38.40	80.54	-	1,292.32	1,987.32	978.33	397.46	
E0769	HORAS DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7D	2	1,151.72	1.75	3.80	2.15	11.34	35.40	51.35	101.69	1,339.20	1,945.20	969.77	389.04	
E0769	HORAS DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	38.40	80.54	-	1,623.78	2,535.10	1,252.22	507.02	
E0769	HORAS DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7E	2	1,474.18	1.75	3.80	2.15	14.16	35.40	51.35	101.69	1,664.43	2,482.63	1,228.48	496.53	
E0769	HORAS DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7E	3	1,923.41	1.75	3.80	2.15	18.05	38.40	80.54	-	2,048.30	3,286.35	1,602.84	647.27	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	07	2	7,392.07	42.80	94.00	53.50	74.03	320.70	987.27	2,192.55	10,956.92	12,521.28	5,993.39	2,504.26	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.99	379.70	1,548.86	-	11,600.07	16,273.87	7,820.52	3,254.77	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7A	2	9,781.45	42.80	94.00	53.50	100.68	378.64	987.27	2,192.55	13,630.89	16,993.48	8,151.21	3,386.70	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7A	3	12,763.08	42.80	94.00	53.50	131.37	466.05	1,548.86	-	15,099.66	22,048.55	10,635.90	4,409.71	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7B	2	13,507.14	42.80	94.00	53.50	134.91	382.34	987.27	2,192.55	16,994.71	22,482.80	10,322.62	4,496.56	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7B	3	17,302.57	42.80	94.00	53.50	176.03	471.39	1,548.86	-	19,488.95	29,289.60	14,252.14	5,357.92	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	8C	2	15,204.22	42.80	94.00	53.50	156.49	320.70	987.27	2,192.55	19,051.53	25,874.87	12,670.18	5,174.97	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	8C	3	19,938.89	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,548.86	-	22,161.95	33,697.65	16,532.41	6,739.53	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7C	2	17,303.38	42.80	94.00	53.50	178.08	320.70	987.27	2,192.55	21,170.26	29,370.10	14,417.80	5,874.02	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7C	3	22,575.36	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,548.86	-	24,926.58	38,258.43	19,812.80	7,655.89	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7D	2	22,145.72	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	987.27	2,192.55	26,064.48	37,644.03	18,454.77	7,488.81	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7D	3	28,896.45	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,548.86	-	31,212.74	48,793.58	24,080.38	9,758.72	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7E	2	28,346.53	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	987.27	2,192.55	32,329.12	47,778.72	23,622.11	9,555.71	
E0781	PLAZA DE EDUCACION FISICA SECUNDARIA	7E	3	36,987.41	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,548.86	-	39,486.97	62,278.52	30,822.84	12,455.70	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA

Bases del Personal Homologado (Maestros No Docentes y de Apoyo) (Modelo 2)

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA

Puestos del Personal Homologado (Docentes, No Docentes y de Apoyo) (Modelo 2)

Categoría	Puestos	Sueldos y Prestaciones Básicas										Prestaciones Anuales		
		Nivel de Sueldo	Zona Económica	Sueldo Mensual	Bono por servicios administrativos y de apoyo	Bono de Oportunidad	Material didáctico	Eficiencia en el trabajo	Compenación por atención y productividad mensual	ET	61	Total Mensual Bruto	24	32
E3073	"LICENCIATURA ""A"" NORMAL SUPERIOR"	07	2	488.16	-	406.00	6.30	3.03	16.05		920.34	677.39	397.99	
E3073	"LICENCIATURA ""A"" NORMAL SUPERIOR"	07	3	488.16	-	406.00	6.30	3.03	3.85		907.34	660.05	397.99	
E3074	"LICENCIATURA ""B"" NORMAL SUPERIOR"	07	2	500.37	-	406.00	7.14	3.11	16.05		933.47	693.77	408.50	
E3074	"LICENCIATURA ""B"" NORMAL SUPERIOR"	07	3	500.37	-	406.00	7.14	3.11	3.85		920.47	676.44	408.50	
E3075	"LICENCIATURA ""C"" NORMAL SUPERIOR"	07	2	512.77	-	406.00	7.85	3.18	16.05		946.65	710.40	419.04	
E3075	"LICENCIATURA ""C"" NORMAL SUPERIOR"	07	3	512.77	-	406.00	7.85	3.18	3.85		939.65	699.07	419.04	
E3076	"MAESTRIA ""A"" NORMAL SUPERIOR"	07	2	549.29	-	406.00	8.62	3.42	16.05		984.18	759.41	449.06	
E3076	"MAESTRIA ""A"" NORMAL SUPERIOR"	07	3	549.29	-	406.00	8.62	3.42	3.85		971.18	742.08	449.06	
E3077	"MAESTRIA ""B"" NORMAL SUPERIOR"	07	2	562.99	-	406.00	9.51	3.50	16.05		998.85	777.79	460.80	
E3077	"MAESTRIA ""B"" NORMAL SUPERIOR"	07	3	562.99	-	406.00	9.51	3.50	3.85		985.85	760.45	460.80	
E3078	"MAESTRIA ""C"" NORMAL SUPERIOR"	07	2	577.02	-	406.00	10.63	3.59	16.05		1,014.09	796.61	472.99	
E3078	"MAESTRIA ""C"" NORMAL SUPERIOR"	07	3	577.02	-	406.00	10.63	3.59	3.85		1,001.09	779.28	472.99	
E3213	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""A"""	07	2	23,430.10	-	406.00	901.97	145.25	661.20		24,944.52	32,515.40	19,101.86	
E3213	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""A"""	07	3	23,430.10	-	406.00	901.97	145.25	156.35		24,439.67	31,642.27	19,101.86	
E3214	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""B"""	07	2	24,017.99	-	406.00	942.96	149.33	661.20		25,577.48	33,104.69	19,608.22	
E3214	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""B"""	07	3	24,017.99	-	406.00	942.96	149.33	156.35		25,072.63	32,431.56	19,608.22	
E3215	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""C"""	07	2	24,614.28	-	406.00	977.00	152.59	661.20		26,211.07	33,904.09	20,115.10	
E3215	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""C"""	07	3	24,614.28	-	406.00	977.00	152.59	156.35		25,706.22	33,230.96	20,115.10	
E3216	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""A"""	07	2	26,365.39	-	406.00	1,013.56	164.02	661.20		28,010.17	36,254.15	21,554.38	
E3216	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""A"""	07	3	26,365.39	-	406.00	1,013.56	164.02	156.35		27,505.32	35,881.01	21,554.38	
E3217	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""B"""	07	2	27,022.34	-	406.00	1,064.44	168.10	661.20		28,714.08	37,435.52	22,117.50	
E3217	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""B"""	07	3	27,022.34	-	406.00	1,064.44	168.10	156.35		28,209.23	36,462.39	22,117.50	
E3218	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""C"""	07	2	27,698.15	-	406.00	1,102.02	172.18	661.20		29,447.55	38,042.04	22,704.28	
E3218	"DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""C"""	07	3	27,698.15	-	406.00	1,102.02	172.18	156.35		28,942.70	37,369.91	22,704.28	
E3433	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""A"""	07	2	15,620.07	-	406.00	201.32	96.83	661.20		15,985.42	21,837.47	12,734.58	
E3433	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""A"""	07	3	15,620.07	-	406.00	201.32	96.83	156.35		15,480.57	21,164.33	12,734.58	
E3434	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""B"""	07	2	16,012.01	-	406.00	238.63	99.55	661.20		17,007.39	22,863.68	13,072.15	
E3434	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""B"""	07	3	16,012.01	-	406.00	238.63	99.55	156.35		16,502.54	21,890.55	13,072.15	
E3435	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""C"""	07	2	16,409.51	-	406.00	251.33	101.73	661.20		17,829.77	23,896.59	13,410.06	
E3435	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL LICENCIATURA ""C"""	07	3	16,409.51	-	406.00	251.33	101.73	156.35		17,324.92	22,223.45	13,410.06	
E3436	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""A"""	07	2	17,576.91	-	406.00	275.71	109.34	661.20		19,029.16	24,468.27	14,369.57	
E3436	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""A"""	07	3	17,576.91	-	406.00	275.71	109.34	156.35		18,524.31	23,791.13	14,369.57	
E3437	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""B"""	07	2	18,014.88	-	406.00	304.29	112.06	661.20		19,498.43	25,050.85	14,744.98	
E3437	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""B"""	07	3	18,014.88	-	406.00	304.29	112.06	156.35		18,993.58	24,377.72	14,744.98	
E3438	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""C"""	07	2	18,465.43	-	406.00	340.02	114.78	661.20		19,987.43	25,655.21	15,136.18	
E3438	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA NORMAL MAESTRIA ""C"""	07	3	18,465.43	-	406.00	340.02	114.78	156.35		19,482.58	24,982.08	15,136.18	
E3593	"DIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""A"""	07	2	13,006.45	-	406.00	169.86	80.78	338.10		14,001.19	17,900.44	10,695.67	
E3593	"DIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""A"""	07	3	13,006.45	-	406.00	169.86	80.78	78.15		13,741.24	17,559.94	10,695.67	
E3594	"DIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""B"""	07	2	13,327.67	-	406.00	192.91	82.62	338.10		14,347.30	18,331.19	10,882.56	
E3594	"DIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""B"""	07	3	13,327.67	-	406.00	192.91	82.62	78.15		14,087.35	17,984.59	10,882.56	
E3595	"DIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""C"""	07	2	13,659.56	-	406.00	212.06	84.92	338.10		14,700.64	18,776.77	11,165.23	
E3595	"DIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""C"""	07	3	13,659.56	-	406.00	212.06	84.92	78.15		14,440.69	18,430.17	11,165.23	
E3603	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""A"""	07	2	12,524.72	-	406.00	163.57	77.79	338.10		13,510.18	17,254.15	10,212.86	
E3603	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""A"""	07	3	12,524.72	-	406.00	163.57	77.79	78.15		13,250.23	16,907.55	10,212.86	
E3604	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""B"""	07	2	12,834.07	-	406.00	185.77	79.56	338.10		13,843.50	17,668.97	10,479.52	
E3604	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""B"""	07	3	12,834.07	-	406.00	185.77	79.56	78.15		13,583.55	17,322.37	10,479.52	
E3605	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""C"""	07	2	13,153.66	-	406.00	204.20	81.77	338.10		14,183.73	18,096.04	10,751.70	
E3605	"SUBDIRECTOR DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""C"""	07	3	13,153.66	-	406.00	204.20	81.77	78.15		13,923.78	17,751.44	10,751.70	
E3813	"MAESTRO DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""A"""	07	2	12,042.96	-	406.00	157.28	74.80	338.10		13,019.14	16,607.81	9,820.03	
E3813	"MAESTRO DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""A"""	07	3	12,042.96	-	406.00	157.28	74.80	78.15		12,759.19	16,261.21	9,820.03	
E3814	"MAESTRO DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""B"""	07	2	12,340.46	-	406.00	178.62	76.50	338.10		13,339.68	17,006.75	10,076.46	
E3814	"MAESTRO DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""B"""	07	3	12,340.46	-	406.00	178.62	76.50	78.15		13,079.73	16,660.15	10,076.46	
E3815	"MAESTRO DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""C"""	07	2	12,647.73	-	406.00	196.35	78.63	338.10		13,666.81	17,419.28	10,338.17	
E3815	"MAESTRO DE ESCUELA ANEXA LICENCIATURA ""C"""	07	3	12,647.73	-	406.00	196.35	78.63	78.15		13,406.86	17,072.68	10,338.17	
E3823	"OFICIAL MAYOR LICENCIATURA ""A"""	07	2	13,179.46	-	406.00	189.86	81.70	497.19		14,334.21	18,944.47	10,744.82	
E3823	"OFICIAL MAYOR LICENCIATURA ""A"""	07	3	13,179.46	-	406.00	189.86	81.70	117.30		13,954.32	17,837.95	10,744.82	
E3824	"OFICIAL MAYOR LICENCIATURA ""B"""	07	2	13,510.13	-	406.00	192.91	84.00	497.19		14,690.23	18,788.43	11,029.63	
E3824	"OFICIAL MAYOR LICENCIATURA ""B"""	07	3	13,510.13	-	406.00	192.91	84.00	117.30		14,310.34	18,281.91	11,029.63	
E3825	"OFICIAL MAYOR LICENCIATURA ""C"""	07	2	13,845.95	-	406.00	212.06	85.83	497.19		15,046.63	19,238.09	11,314.75	
E3825	"OFICIAL MAYOR LICENCIATURA ""C"""	07	3	13,845.95	-	406.00	212.06	85.83	117.30		14,666.74	18,731.57	11,314.75	
E3826	"OFICIAL MAYOR MAESTRIA ""A"""	07	2	14,830.59	-	406.00	215.40	92.26	497.19		16,041.44	20,560.05	12,110.60	
E3826	"OFICIAL MAYOR MAESTRIA ""A"""	07	3	14,830.59	-	406.00	215.40	92.26	117.30		15,661.55	20,053.53	12,110.60	
E3827	"OFICIAL MAYOR MAESTRIA ""B"""	07	2	15,200.05	-	406.00	237.73	94.55	497.19		16,435.52	21,055.72	12,425.86	
E3827	"OFICIAL MAYOR MAESTRIA ""B"""	07	3	15,200.05	-	406.00	237.73	94.55	117.30		16,055.63	20,549.20	12,425.86	
E3828	"OFICIAL MAYOR MAESTRIA ""C"""	07	2	15,580.15	-	406.00	265.63	96.85	497.19		16,845.82	21,565.59	12,754.10	
E3828	"OFICIAL MAYOR MAESTRIA ""C"""	07	3	15,580.15	-	406.00	265.63	96.85	117.30		16,465.93	21,059.07	12,754.10	
E3853	"JEFE DE PREFECTOS LICENCIATURA ""A"""	07	2	12,203.21	-	406.00	157.28	75.65	497.19		13,339.33	17,034.73	9,948.91	
E3853	"JEFE DE PREFECTOS LICENCIATURA ""A"""	07	3	12,203.21	-	406.00	157.28	75.65	117.30		12,959.44	16,528.21	9,948.91	
E3854	"JEFE DE PREFECTOS LICENCIATURA ""B"""	07	2	12,509.41	-	406.00	178.62	77.78	497.19		13,669.00	17,445.84	10,212.65	
E3854	"JEFE DE PREFECTOS LICENCIATURA ""B"""	07	3	12,509.41	-	406.00	178.62	77.78	117.30		13,289.11	16,939.32	10,212.65	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Homologado (Docentes, No Docentes y de Apoyo) (Modelo 2)

Categoría	Puestos	Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
		Clave Concepto	Nivel de sueldo	Zona Económica	Sueldo Mensual	34	38	39	ET	61	Comunicación productividad mod 2.	Total Mensual Bruto	24	32
E3856	"JEFE DE PREFECTOS MAESTRIA ""A""	07	2	13,731.99	-	406.00	215.40	85.43	497.19	14,936.01	19,086.15	11,226.26		
E3856	"JEFE DE PREFECTOS MAESTRIA ""A""	07	3	13,731.99	-	406.00	215.40	85.43	117.30	14,956.12	18,579.63	11,226.26		
E3857	"JEFE DE PREFECTOS MAESTRIA ""B""	07	2	14,074.13	-	406.00	237.73	87.55	497.19	15,302.60	19,545.16	11,519.53		
E3857	"JEFE DE PREFECTOS MAESTRIA ""B""	07	3	14,074.13	-	406.00	237.73	87.55	117.30	14,922.71	19,098.64	11,519.53		
E3858	"JEFE DE PREFECTOS MAESTRIA ""C""	07	2	14,426.09	-	406.00	265.63	89.68	497.19	15,684.59	20,017.28	11,825.12		
E3858	"JEFE DE PREFECTOS MAESTRIA ""C""	07	3	14,426.09	-	406.00	265.63	89.68	117.30	15,304.70	19,510.76	11,825.12		
E3863	"PREFECTO LICENCIATURA ""A""	07	2	11,226.88	-	406.00	144.69	69.60	497.19	12,344.96	15,724.89	9,152.94		
E3863	"PREFECTO LICENCIATURA ""A""	07	3	11,226.88	-	406.00	144.69	69.60	117.30	11,964.47	15,218.37	9,152.94		
E3864	"PREFECTO LICENCIATURA ""B""	07	2	11,508.62	-	406.00	164.39	71.55	497.19	12,647.69	16,109.15	9,395.60		
E3864	"PREFECTO LICENCIATURA ""B""	07	3	11,508.62	-	406.00	164.39	71.55	117.30	12,267.80	15,596.63	9,395.60		
E3865	"PREFECTO LICENCIATURA ""C""	07	2	11,794.34	-	406.00	180.64	73.12	497.19	12,951.29	16,486.20	9,638.48		
E3865	"PREFECTO LICENCIATURA ""C""	07	3	11,794.34	-	406.00	180.64	73.12	117.30	12,571.40	15,979.68	9,638.48		
E3866	"PREFECTO MAESTRIA ""A""	07	2	12,633.39	-	406.00	198.17	78.59	497.19	13,813.34	17,612.23	10,328.12		
E3866	"PREFECTO MAESTRIA ""A""	07	3	12,633.39	-	406.00	198.17	78.59	117.30	13,433.45	17,105.71	10,328.12		
E3867	"PREFECTO MAESTRIA ""B""	07	2	12,948.21	-	406.00	218.71	80.55	497.19	14,150.66	18,094.60	10,597.98		
E3867	"PREFECTO MAESTRIA ""B""	07	3	12,948.21	-	406.00	218.71	80.55	117.30	13,770.77	17,528.08	10,597.98		
E3868	"PREFECTO MAESTRIA ""C""	07	2	13,272.02	-	406.00	244.39	82.50	497.19	14,502.10	18,468.95	10,879.13		
E3868	"PREFECTO MAESTRIA ""C""	07	3	13,272.02	-	406.00	244.39	82.50	117.30	14,122.21	17,962.43	10,879.13		
E3873	"SUBPREFECTO LICENCIATURA ""A""	07	2	9,762.54	-	406.00	125.82	60.52	497.19	10,652.07	13,760.33	7,959.10		
E3873	"SUBPREFECTO LICENCIATURA ""A""	07	3	9,762.54	-	406.00	125.82	60.52	117.30	10,472.18	13,253.81	7,959.10		
E3874	"SUBPREFECTO LICENCIATURA ""B""	07	2	10,007.48	-	406.00	142.90	62.22	497.19	11,115.79	14,089.19	8,170.08		
E3874	"SUBPREFECTO LICENCIATURA ""B""	07	3	10,007.48	-	406.00	142.90	62.22	117.30	10,735.90	13,582.67	8,170.08		
E3875	"SUBPREFECTO LICENCIATURA ""C""	07	2	10,255.99	-	406.00	157.08	63.58	497.19	11,379.78	14,422.27	8,381.27		
E3875	"SUBPREFECTO LICENCIATURA ""C""	07	3	10,255.99	-	406.00	157.08	63.58	117.30	10,999.89	13,915.75	8,381.27		
E3876	"SUBPREFECTO MAESTRIA ""A""	07	2	10,985.54	-	406.00	172.32	68.34	497.19	12,129.39	15,401.43	8,980.96		
E3876	"SUBPREFECTO MAESTRIA ""A""	07	3	10,985.54	-	406.00	172.32	68.34	117.30	11,749.50	14,894.91	8,980.96		
E3877	"SUBPREFECTO MAESTRIA ""B""	07	2	11,259.29	-	406.00	190.19	70.04	497.19	12,422.71	15,789.69	9,215.62		
E3877	"SUBPREFECTO MAESTRIA ""B""	07	3	11,259.29	-	406.00	190.19	70.04	117.30	12,042.82	15,282.17	9,215.62		
E3878	"SUBPREFECTO MAESTRIA ""C""	07	2	11,540.88	-	406.00	212.51	71.74	497.19	12,738.32	16,146.41	9,460.10		
E3878	"SUBPREFECTO MAESTRIA ""C""	07	3	11,540.88	-	406.00	212.51	71.74	117.30	12,348.43	15,639.89	9,460.10		
E3883	"BIBLIOTECARIO LICENCIATURA ""A""	07	2	9,762.54	-	406.00	125.82	60.52	497.19	10,652.07	13,760.33	7,959.10		
E3883	"BIBLIOTECARIO LICENCIATURA ""A""	07	3	9,762.54	-	406.00	125.82	60.52	117.30	10,472.18	13,253.81	7,959.10		
E3884	"BIBLIOTECARIO LICENCIATURA ""B""	07	2	10,007.48	-	406.00	142.90	62.22	497.19	11,115.79	14,089.19	8,170.08		
E3884	"BIBLIOTECARIO LICENCIATURA ""B""	07	3	10,007.48	-	406.00	142.90	62.22	117.30	10,735.90	13,582.67	8,170.08		
E3885	"BIBLIOTECARIO LICENCIATURA ""C""	07	2	10,255.99	-	406.00	157.08	63.58	497.19	11,379.78	14,422.27	8,381.27		
E3885	"BIBLIOTECARIO LICENCIATURA ""C""	07	3	10,255.99	-	406.00	157.08	63.58	117.30	10,999.89	13,915.75	8,381.27		
E3886	"BIBLIOTECARIO MAESTRIA ""A""	07	2	10,985.54	-	406.00	172.32	68.34	497.19	12,129.39	15,401.43	8,980.96		
E3886	"BIBLIOTECARIO MAESTRIA ""A""	07	3	10,985.54	-	406.00	172.32	68.34	117.30	11,749.50	14,894.91	8,980.96		
E3887	"BIBLIOTECARIO MAESTRIA ""B""	07	2	11,259.29	-	406.00	190.19	70.04	497.19	12,422.71	15,789.69	9,215.62		
E3887	"BIBLIOTECARIO MAESTRIA ""B""	07	3	11,259.29	-	406.00	190.19	70.04	117.30	12,042.82	15,282.17	9,215.62		
E3888	"BIBLIOTECARIO MAESTRIA ""C""	07	2	11,540.88	-	406.00	212.51	71.74	497.19	12,738.32	16,146.41	9,460.10		
E3888	"BIBLIOTECARIO MAESTRIA ""C""	07	3	11,540.88	-	406.00	212.51	71.74	117.30	12,348.43	15,639.89	9,460.10		
E4003	"SUBDIRECTOR DE NIVEL LICENCIATURA ""A""	07	2	29,287.85	-	406.00	377.47	181.56	661.20	30,913.88	40,178.88	23,877.34		
E4003	"SUBDIRECTOR DE NIVEL LICENCIATURA ""A""	07	3	29,287.85	-	406.00	377.47	181.56	156.35	30,409.03	39,530.75	23,877.34		
E4004	"SUBDIRECTOR DE NIVEL LICENCIATURA ""B""	07	2	30,022.47	-	406.00	428.70	186.66	661.20	31,705.03	41,180.44	24,510.26		
E4004	"SUBDIRECTOR DE NIVEL LICENCIATURA ""B""	07	3	30,022.47	-	406.00	428.70	186.66	156.35	31,200.18	40,487.31	24,510.26		
E4005	"SUBDIRECTOR DE NIVEL LICENCIATURA ""C""	07	2	30,767.82	-	406.00	471.25	190.74	661.20	32,497.01	42,159.68	25,143.85		
E4005	"SUBDIRECTOR DE NIVEL LICENCIATURA ""C""	07	3	30,767.82	-	406.00	471.25	190.74	156.35	31,992.16	41,466.55	25,143.85		
E4006	"SUBDIRECTOR DE NIVEL MAESTRIA ""A""	07	2	32,956.78	-	406.00	516.96	205.02	661.20	34,745.96	45,097.33	26,943.01		
E4006	"SUBDIRECTOR DE NIVEL MAESTRIA ""A""	07	3	32,956.78	-	406.00	516.96	205.02	156.35	34,241.11	44,424.20	26,943.01		
E4007	"SUBDIRECTOR DE NIVEL MAESTRIA ""B""	07	2	33,777.96	-	406.00	570.55	210.12	661.20	35,625.83	46,159.04	27,646.90		
E4007	"SUBDIRECTOR DE NIVEL MAESTRIA ""B""	07	3	33,777.96	-	406.00	570.55	210.12	156.35	35,120.98	45,525.91	27,646.90		
E4008	"SUBDIRECTOR DE NIVEL MAESTRIA ""C""	07	2	34,622.62	-	406.00	637.53	215.22	661.20	36,542.57	47,332.05	28,380.30		
E4008	"SUBDIRECTOR DE NIVEL MAESTRIA ""C""	07	3	34,622.62	-	406.00	637.53	215.22	156.35	36,037.72	46,658.92	28,380.30		
E4071	"HRS. ASOCIADO MEJORAMIENTO PROFESIONAL	07	2	207.16	-	406.00	6.30	1.28	3.85	637.59	300.39	171.79		
E4071	"HRS. ASOCIADO MEJORAMIENTO PROFESIONAL	07	3	207.16	-	406.00	6.30	1.28	3.85	624.59	283.05	171.79		
E4072	"HRS. PASANTE DE LICENCIATURA MEJORAMIENTO PRO	07	2	287.39	-	406.00	6.30	1.29	3.85	718.33	408.04	236.38		
E4072	"HRS. PASANTE DE LICENCIATURA MEJORAMIENTO PRO	07	3	287.39	-	406.00	6.30	1.29	3.85	705.33	390.71	236.38		
E4073	"HRS. LICENCIATURA ""A"" MEJORAMIENTO PROFESIO	07	2	498.16	-	406.00	6.30	3.03	3.85	920.34	677.39	397.99		
E4073	"HRS. LICENCIATURA ""A"" MEJORAMIENTO PROFESIO	07	3	498.16	-	406.00	6.30	3.03	3.85	907.34	660.05	397.99		
E4074	"HRS. LICENCIATURA ""B"" MEJORAMIENTO PROFESIO	07	2	500.37	-	406.00	7.14	3.11	3.85	933.47	693.77	408.50		
E4074	"HRS. LICENCIATURA ""B"" MEJORAMIENTO PROFESIO	07	3	500.37	-	406.00	7.14	3.11	3.85	920.47	676.44	408.50		
E4075	"HRS. LICENCIATURA ""C"" MEJORAMIENTO PROFESIO	07	2	512.77	-	406.00	7.85	3.18	3.85	946.65	710.40	419.04		
E4075	"HRS. LICENCIATURA ""C"" MEJORAMIENTO PROFESIO	07	3	512.77	-	406.00	7.85	3.18	3.85	933.65	693.07	419.04		
E4076	"HRS. MAESTRIA ""A"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL	07	2	549.29	-	406.00	8.62	3.42	3.85	984.18	759.41	449.06		
E4076	"HRS. MAESTRIA ""A"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL	07	3	549.29	-	406.00	8.62	3.42	3.85	971.18	742.08	449.06		
E4077	"HRS. MAESTRIA ""B"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL	07	2	562.99	-	406.00	9.51	3.50	3.85	998.85	777.79	460.80		
E4077	"HRS. MAESTRIA ""B"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL	07	3	562.99	-	406.00	9.51	3.50	3.85	985.85	760.45	460.80		
E4078	"HRS. MAESTRIA ""C"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL	07	2	577.02	-	406.00	10.63	3.59	3.85	1,014.09	796.61	472.99		
E4078	"HRS. MAESTRIA ""C"" MEJORAMIENTO PROFESIONAL	07	3	577.02	-	406.00	10.63	3.59	3.85	1,001.09	779.28	472.99		
E6003	"INSPECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""	07	2	19,268.82	-	406.00	251.65	119.68	661.20	20,707.35	26,732.93	15,712.12		
E6003	"INSPECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA ""	07	3	19,268.82	-	406.00	251.65	119.68	156.35	20,202.50	26,059.80	15,712.12		

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Homologado (Docentes, No Docentes y de Apoyo) (Modelo 2)

Categoría	Puestos	Sueldo y Prestaciones Generales								Prestaciones Anuales		
		Clave Concepto	07,7A...7E	34	38	39	ET	61	24	32		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	Sueldo Mensual	Bono personal administrativo y de apoyo	Bono de Desempeño	Material didáctico	Eficiencia en el trabajo	Compensación por actividad y productividad mes 2.	Total Mensual Bono	Aguinaldo	Prima Vacacional
66004	*INSPECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**	07	2	19,744.75	-	406.00	285.80	122.40	661.20	21,220.15	27,371.19	16,122.36
66004	*INSPECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**	07	3	19,744.75	-	406.00	285.80	122.40	156.95	20,715.30	26,698.00	16,122.36
66005	*INSPECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**	07	2	20,236.40	-	406.00	314.17	125.80	661.20	21,743.57	28,091.20	16,541.10
66005	*INSPECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**	07	3	20,236.40	-	406.00	314.17	125.80	156.95	21,238.72	27,358.07	16,541.10
66069	MAESTRO U.P.N.	07	2	19,268.82	-	406.00	251.65	119.68	661.20	20,707.35	26,732.93	15,712.12
66069	MAESTRO U.P.N.	07	3	19,268.82	-	406.00	251.65	119.68	156.95	20,202.50	26,059.80	15,712.12
66213	*DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**A	07	2	13,006.45	-	406.00	169.86	80.78	338.10	14,001.19	17,900.44	10,605.67
66213	*DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**A	07	3	13,006.45	-	406.00	169.86	80.78	78.15	13,741.24	17,553.84	10,605.67
66214	*DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**B	07	2	13,327.67	-	406.00	192.91	82.62	338.10	14,947.30	18,331.19	10,882.56
66214	*DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**B	07	3	13,327.67	-	406.00	192.91	82.62	78.15	14,067.35	17,284.59	10,882.56
66215	*DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**C	07	2	13,659.56	-	406.00	212.06	84.92	338.10	14,700.64	18,776.77	11,165.23
66215	*DIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**C	07	3	13,659.56	-	406.00	212.06	84.92	78.15	14,440.69	18,430.17	11,165.23
66413	*SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA	07	2	12,524.72	-	406.00	163.57	77.79	338.10	13,510.18	17,254.15	10,212.86
66413	*SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA	07	3	12,524.72	-	406.00	163.57	77.79	78.15	13,250.23	16,907.55	10,212.86
66414	*SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA	07	2	12,834.07	-	406.00	185.77	79.56	338.10	13,843.50	17,668.97	10,479.52
66414	*SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA	07	3	12,834.07	-	406.00	185.77	79.56	78.15	13,583.55	17,322.37	10,479.52
66415	*SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA	07	2	13,153.66	-	406.00	204.20	81.77	338.10	14,189.73	18,098.04	10,751.70
66415	*SUBDIRECTOR DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA	07	3	13,153.66	-	406.00	204.20	81.77	78.15	13,929.78	17,751.44	10,751.70
66813	*MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**A	07	2	12,042.96	-	406.00	157.28	74.80	338.10	13,019.14	16,607.81	9,820.03
66813	*MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**A	07	3	12,042.96	-	406.00	157.28	74.80	78.15	12,759.19	16,261.21	9,820.03
66814	*MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**B	07	2	12,340.46	-	406.00	178.62	76.50	338.10	13,339.68	17,006.75	10,076.46
66814	*MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**B	07	3	12,340.46	-	406.00	178.62	76.50	78.15	13,079.73	16,660.15	10,076.46
66815	*MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**C	07	2	12,647.73	-	406.00	196.35	78.63	338.10	13,666.81	17,419.28	10,338.17
66815	*MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL LICENCIATURA**C	07	3	12,647.73	-	406.00	196.35	78.63	78.15	13,406.86	17,072.68	10,338.17
33008	OFICIAL DE SERVICIOS	07	2	4,781.74	25.00	406.00	-	280.45	-	5,493.19	6,749.59	4,049.75
33008	OFICIAL DE SERVICIOS	07	3	4,781.74	25.00	406.00	-	122.80	-	5,335.54	6,539.39	3,923.63
33012	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	07	2	5,840.08	25.00	406.00	-	280.45	-	6,551.53	8,160.71	4,896.42
33012	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADO	07	3	5,840.08	25.00	406.00	-	122.80	-	6,369.88	7,950.51	4,770.30

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (Administrativos y Apoyo) [Modelo 3]

Categoría	Puestos	Clave Concepto		Sueldo y Prestaciones Generales										Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	07,7A..7E	33	34	38	41	44	CG	SD	79	Total Mensual Bruto	Aguiónido	Punto Mensual	
A01174	TRABAJADORA SOCIAL	07	2	5,858.45	810.90	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	9,764.08	1,952.82	
A01174	TRABAJADORA SOCIAL	07	3	6,669.35	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	11,135.58	2,223.32	
A01175	ENFERMERAS	07	2	5,858.45	810.90	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	9,764.08	1,952.82	
A01175	ENFERMERAS	07	3	6,669.35	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	11,135.58	2,223.32	
A01176	ASISTENTE EDUCATIVO	07	2	5,245.56	846.57	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,679.34	8,742.60	1,748.52	
A01176	ASISTENTE EDUCATIVO	07	3	6,092.33	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,679.34	10,353.55	2,030.71	
A01906	OFICIAL PRIMERO	07	2	5,858.45	810.90	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	9,764.08	1,952.82	
A01906	OFICIAL PRIMERO	07	3	6,669.35	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	11,135.58	2,223.32	
A01906	ANALISTA ADMINISTRATIVO	07	2	5,356.39	706.49	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,650.09	10,593.98	2,118.80	
A01906	ANALISTA ADMINISTRATIVO	07	3	7,062.88	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,650.09	11,772.47	2,354.29	
A01908	OFICIAL SEGUNDO	07	2	5,858.45	810.90	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	9,764.08	1,952.82	
A01908	OFICIAL SEGUNDO	07	3	6,669.35	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	11,135.58	2,223.32	
A03803	EMPLADO ADMINISTRATIVO	07	2	5,480.41	839.56	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,907.18	9,134.02	1,826.80	
A03803	EMPLADO ADMINISTRATIVO	07	3	6,319.97	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,907.18	10,533.28	2,106.66	
A12802	MEDICO PEDIATRA	07	2	6,653.30	526.53	50.00	137.25	135.14	168.40	1,205.44	206.95	831.00	9,933.85	11,058.50	2,217.70	
A12802	MEDICO PEDIATRA	07	3	7,179.63	-	50.00	137.25	135.14	168.40	1,462.31	206.95	831.00	10,170.68	11,966.05	2,393.21	
A14805	RESPONSABLE DE LAB. DE LECHE	07	2	5,858.45	810.90	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	9,764.08	1,952.82	
A14805	RESPONSABLE DE LAB. DE LECHE	07	3	6,669.35	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,256.56	11,135.58	2,223.32	
A19803	NUTRILOGA	07	2	5,722.93	833.58	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,143.72	9,538.22	1,907.64	
A19803	NUTRILOGA	07	3	6,556.51	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,143.72	10,927.52	2,189.50	
S01803	INTENDENTE	07	2	5,245.56	846.57	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,679.34	8,742.60	1,748.52	
S01803	INTENDENTE	07	3	6,092.33	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,679.34	10,353.55	2,030.71	
S01804	COCINERA	07	2	5,480.41	839.56	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,907.18	9,134.02	1,826.80	
S01804	COCINERA	07	3	6,319.97	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,907.18	10,533.28	2,106.66	
S02803	JEFE DE INTENDENTES	07	2	5,480.41	839.56	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,907.18	9,134.02	1,826.80	
S02803	JEFE DE INTENDENTES	07	3	6,319.97	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	7,907.18	10,533.28	2,106.66	
T08803	TECNICO MEDIO	07	2	6,002.68	771.26	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,361.15	10,004.47	2,000.89	
T08803	TECNICO MEDIO	07	3	6,773.94	-	50.00	137.25	135.14	168.40	58.47	206.95	831.00	8,361.15	11,289.90	2,257.98	

TABLADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clave Concepto:	Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales				
			07,7A...7E	38	39	41	46	EJ,EA...EE	SC	CP	Total Mensual Bruto	Aguinaldo	Declaración	Prima Vacacional			
		Nivel de sueldo Zona Económica	Sueldo Mensual	Despesa	Materiales deducción	Proveedores social mutipale	Ferrocarrilero a la economía familiar	Almacenamiento de documentos genéricos	Funciónes ocupacionales	Compensación provisional							
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	07 2	16,124.58	88.15	142.96	108.25	150.62	610.30	2,040.26	4,915.74	24,180.86	27,891.47	13,437.15	5,578.29			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	07 3	21,040.30	88.15	142.96	108.25	196.53	737.05	3,231.30	-	25,544.54	36,295.58	17,539.98	7,259.12			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7A 2	19,579.84	88.15	142.96	108.25	182.89	610.30	2,040.26	4,915.74	27,689.39	33,650.23	16,316.53	6,730.05			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7A 3	25,548.94	88.15	142.96	108.25	238.65	737.05	3,231.30	-	30,056.30	43,809.98	21,290.78	8,762.00			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7B 2	23,959.54	88.15	142.96	108.25	219.91	610.30	2,040.26	4,915.74	32,085.11	40,949.73	19,966.28	8,189.95			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7B 3	31,263.82	88.15	142.96	108.25	286.94	737.05	3,231.30	-	35,898.47	53,334.78	26,053.18	10,666.96			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	8C 2	27,793.06	88.15	142.96	108.25	240.85	610.30	2,040.26	4,915.74	35,939.57	47,338.93	23,160.88	9,467.79			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	8C 3	36,266.04	88.15	142.96	108.25	314.27	737.05	3,231.30	-	40,888.02	61,671.82	30,221.70	12,334.36			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7C 2	31,626.98	88.15	142.96	108.25	261.79	610.30	2,040.26	4,915.74	39,794.03	53,728.13	26,395.48	10,745.63			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7C 3	41,268.26	88.15	142.96	108.25	341.60	737.05	3,231.30	-	45,917.57	70,008.85	34,390.22	14,001.77			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7D 2	40,482.02	88.15	142.96	108.25	305.43	610.30	2,040.26	4,915.74	48,698.11	68,487.20	33,735.02	13,697.44			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7D 3	52,823.36	88.15	142.96	108.25	398.53	737.05	3,231.30	-	57,529.60	89,267.35	44,019.47	17,853.47			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7E 2	51,817.00	88.15	142.96	108.25	356.33	610.30	2,040.26	4,915.74	60,078.99	87,378.83	43,180.83	17,475.77			
E01.01	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS, FOBANEA.	7E 3	67,613.90	88.15	142.96	108.25	464.96	737.05	3,231.30	-	72,386.57	113,918.25	56,344.92	22,783.65			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	07 2	18,011.76	88.15	142.96	108.25	167.53	656.10	2,269.56	5,490.98	26,935.29	31,113.10	15,009.00	6,222.62			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	07 3	23,502.80	88.15	142.96	108.25	218.61	796.60	3,596.89	-	28,454.26	40,499.00	19,585.67	8,089.80			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7A 2	21,871.42	88.15	142.96	108.25	203.43	656.10	2,269.56	5,490.98	30,830.85	37,545.87	18,226.18	7,809.17			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7A 3	28,539.12	88.15	142.96	108.25	265.45	796.60	3,596.89	-	33,537.42	48,892.87	23,782.00	9,778.57			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7B 2	26,783.72	88.15	142.96	108.25	244.61	656.10	2,269.56	5,490.98	35,764.58	45,699.70	22,309.10	9,139.94			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7B 3	34,922.88	88.15	142.96	108.25	319.17	796.60	3,596.89	-	39,974.90	59,532.47	29,102.40	11,906.43			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	8C 2	31,045.90	88.15	142.96	108.25	267.90	656.10	2,269.56	5,490.98	40,069.80	52,836.67	25,871.98	10,567.33			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	8C 3	40,510.54	88.15	142.96	108.25	349.57	796.60	3,596.89	-	45,592.96	68,845.23	33,798.78	13,769.05			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7C 2	35,328.10	88.15	142.96	108.25	293.00	656.10	2,269.56	5,490.98	44,377.10	59,973.67	29,440.08	11,994.73			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7C 3	46,098.20	88.15	142.96	108.25	381.73	796.60	3,596.89	-	51,212.78	78,158.00	38,415.17	15,631.60			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7D 2	45,219.98	88.15	142.96	108.25	341.84	656.10	2,269.56	5,490.98	54,317.82	76,460.13	37,688.32	15,292.03			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7D 3	59,005.68	88.15	142.96	108.25	445.35	796.60	3,596.89	-	64,188.88	99,670.47	49,171.40	19,934.09			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7E 2	57,881.56	88.15	142.96	108.25	398.81	656.10	2,269.56	5,490.98	67,036.57	97,562.77	48,234.68	19,512.55			
E01.05	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE	7E 3	75,527.26	88.15	142.96	108.25	519.58	796.60	3,596.89	-	80,779.69	127,206.43	62,939.38	25,441.29			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	07 2	16,124.58	88.15	142.96	108.25	150.62	610.30	2,083.40	4,885.66	24,143.92	27,891.47	13,437.15	5,578.29			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	07 3	21,040.30	88.15	142.96	108.25	196.53	737.05	3,209.96	-	25,529.20	36,295.58	17,539.98	7,259.12			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7A 2	19,579.84	88.15	142.96	108.25	182.89	610.30	2,083.40	4,885.66	27,631.45	33,650.23	16,316.53	6,730.05			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7A 3	25,548.94	88.15	142.96	108.25	238.65	737.05	3,209.96	-	30,073.96	43,809.98	21,290.78	8,762.00			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7B 2	23,959.54	88.15	142.96	108.25	219.91	610.30	2,083.40	4,885.66	32,048.17	40,949.73	19,966.28	8,189.95			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7B 3	31,263.82	88.15	142.96	108.25	286.94	737.05	3,209.96	-	35,837.13	53,334.78	26,053.18	10,666.96			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7C 2	31,626.98	88.15	142.96	108.25	261.79	610.30	2,083.40	4,885.66	39,757.08	53,728.13	26,395.48	10,745.63			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7C 3	41,268.26	88.15	142.96	108.25	341.60	737.05	3,209.96	-	45,896.23	70,008.85	34,390.22	14,001.77			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7D 2	40,482.02	88.15	142.96	108.25	305.43	610.30	2,083.40	4,885.66	48,656.17	68,487.20	33,735.02	13,697.44			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7D 3	52,823.36	88.15	142.96	108.25	398.53	737.05	3,209.96	-	57,508.26	89,267.35	44,019.47	17,853.47			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7E 2	51,817.00	88.15	142.96	108.25	356.33	610.30	2,083.40	4,885.66	60,042.05	87,378.83	43,180.83	17,475.77			
E01.13	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7E 3	67,613.90	88.15	142.96	108.25	464.96	737.05	3,209.96	-	72,386.23	113,918.25	56,344.92	22,783.65			
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	07 2	8,826.08	42.80	94.00	53.50	82.25	375.15	1,120.32	2,690.52	13,204.62	15,335.38	7,355.07	3,067.08			
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	07 3	11,516.80	42.80	94.00	53.50	107.33	431.50	1,773.11	-	14,019.04	19,913.83	9,597.33	3,862.77			
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7A 2	12,003.40	42.80	94.00	53.50	113.38	375.15	1,120.32	2,690.52	16,493.15	20,631.05	10,002.90	4,126.21			
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7A 3	15,662.84	42.80	94.00	53.50	148.27	431.50	1,773.11	-	18,206.02	26,823.90	13,052.37	5,364.78			
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7B 2	16,084.66	42.80	94.00	53.50	151.93	375.15	1,120.32	2,690.52	20,612.88	27,438.02	13,408.88	5,866.60			
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7B 3	20,988.20	42.80	94.00	53.50	198.68	431.50	1,773.11	-	23,581.79	35,699.50	17,490.17	7,139.90			

TABLADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clave Concepto:		Sueldo y Prestaciones Genericos										Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	07,7A...7E	38	39	44	46	EJ,EA...EE	SC	CP	Total Mensual Bruto	Aguiñado	De los Meses	Prima Vacacional	
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	BC	2	18,658.20	42.80	94.00	53.50	176.24	375.15	1,120.32	2,690.52	29,210.73	31,722.25	15,548.50	6,344.45	
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	BC	3	24,346.32	42.00	94.00	53.50	230.47	431.50	1,773.11	-	35,971.70	41,246.37	20,288.60	8,259.27	
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7C	2	21,231.74	42.80	94.00	53.50	200.95	375.15	1,120.32	2,690.52	35,808.58	36,011.48	17,699.12	7,202.30	
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7C	3	27,704.42	42.80	94.00	53.50	262.25	431.50	1,773.11	-	39,361.58	46,899.20	23,087.02	9,378.64	
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7D	2	27,176.62	42.80	94.00	53.50	256.71	375.15	1,120.32	2,690.52	31,809.62	45,919.62	22,647.18	9,183.92	
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7D	3	35,461.66	42.80	94.00	53.50	395.69	431.50	1,773.11	-	38,192.26	59,821.93	29,551.38	11,964.89	
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7E	2	34,786.08	42.80	94.00	53.50	338.59	375.15	1,120.32	2,690.52	39,490.06	58,602.05	28,988.40	11,720.41	
E01.21	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS, FOBANEA.	7E	3	45,390.92	42.80	94.00	53.50	429.68	431.50	1,773.11	-	48,215.51	76,370.70	37,825.77	15,274.14	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	07	2	13,145.46	42.80	94.00	53.50	122.52	462.52	1,684.50	3,038.78	18,644.08	22,679.97	10,954.95	4,535.99	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	07	3	17,201.72	42.80	94.00	53.50	160.32	542.45	2,669.06	-	20,763.86	29,573.62	14,334.77	5,914.72	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7A	2	17,089.10	42.80	94.00	53.50	153.15	462.52	1,684.50	3,038.78	22,618.35	29,252.70	14,240.92	5,850.54	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7A	3	22,362.24	42.80	94.00	53.50	200.40	542.45	2,669.06	-	25,964.45	38,174.48	18,635.20	7,634.90	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7B	2	22,899.40	42.80	94.00	53.50	189.31	462.52	1,684.50	3,038.78	28,464.81	38,936.53	19,082.88	7,787.31	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7B	3	29,965.38	42.80	94.00	53.50	247.72	542.45	2,669.06	-	38,614.91	50,846.38	24,971.15	10,169.28	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7C	2	30,227.20	42.80	94.00	53.50	231.38	462.52	1,684.50	3,038.78	35,834.68	51,149.53	25,189.33	10,229.91	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7C	3	39,554.32	42.80	94.00	53.50	302.77	542.45	2,669.06	-	43,258.90	66,827.95	30,961.38	13,385.59	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7D	2	38,690.82	42.80	94.00	53.50	276.36	462.52	1,684.50	3,038.78	44,343.28	65,255.57	32,242.35	13,051.11	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7D	3	50,629.52	42.80	94.00	53.50	361.64	542.45	2,669.06	-	54,352.97	85,286.62	42,191.27	17,057.32	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7E	2	49,524.26	42.80	94.00	53.50	330.10	462.52	1,684.50	3,038.78	55,230.46	83,311.30	41,270.22	16,662.26	
E01.25	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7E	3	64,805.78	42.80	94.00	53.50	431.96	542.45	2,669.06	-	68,639.55	108,913.72	54,004.82	21,782.74	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	07	2	295.42	1.75	3.60	2.15	3.04	13.15	40.56	89.86	449.53	514.28	246.18	102.86	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	07	3	385.28	1.75	3.60	2.15	3.97	15.50	63.98	-	475.83	667.97	321.07	133.59	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7A	2	394.20	1.75	3.60	2.15	4.06	13.24	40.56	89.86	549.42	679.07	328.90	135.61	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7A	3	510.14	1.75	3.60	2.15	5.25	15.64	63.98	-	602.11	876.30	425.12	175.26	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7B	2	515.30	1.75	3.60	2.15	5.30	13.39	40.56	89.86	671.91	881.15	429.42	176.23	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7B	3	663.00	1.75	3.60	2.15	6.82	15.83	63.98	-	756.73	1,131.38	552.50	226.28	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7C	2	706.92	1.75	3.60	2.15	7.28	13.15	40.56	89.86	885.27	1,200.12	589.10	240.02	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7C	3	904.78	1.75	3.60	2.15	9.31	15.50	63.98	-	1,000.67	1,533.80	753.98	306.76	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7D	2	879.08	1.75	3.60	2.15	9.05	13.15	40.56	89.86	1,039.20	1,487.05	732.57	297.41	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7D	3	1,122.00	1.75	3.60	2.15	11.95	15.50	63.98	-	1,220.13	1,895.83	935.00	379.17	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7E	2	1,099.38	1.75	3.60	2.15	11.32	13.15	40.56	89.86	1,261.77	1,854.22	916.15	370.84	
E01.65	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7E	3	1,400.02	1.75	3.60	2.15	14.41	15.50	63.98	-	1,501.01	2,359.20	1,166.68	471.84	
E01.80	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	07	2	6,915.43	42.80	50.50	53.50	74.03	320.70	987.37	2,108.24	10,552.57	12,060.22	5,762.86	2,412.04	
E01.80	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	07	3	9,023.66	42.80	50.50	53.50	96.59	379.70	1,549.00	-	11,195.76	15,672.27	7,519.72	3,134.45	
E01.80	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7A	2	9,405.18	42.80	50.50	53.50	100.68	378.64	987.37	2,108.24	13,136.91	16,906.37	7,837.05	3,261.27	
E01.80	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7A	3	12,272.17	42.80	50.50	53.50	131.37	466.05	1,549.00	-	14,568.39	21,230.37	10,236.81	4,246.07	
E01.80	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7B	2	12,602.92	42.80	50.50	53.50	134.91	382.54	987.37	2,108.24	16,362.78	21,642.43	10,502.43	4,328.49	
E01.80	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7B	3	16,444.67	42.80	50.50	53.50	176.03	471.19	1,549.00	-	18,787.89	28,193.10	13,703.89	5,638.62	
E01.80	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	BC	2	14,619.41	42.80	50.50	53.50	156.49	320.70	987.37	2,108.24	18,339.01	24,900.18	12,182.84	4,980.04	
E01.80	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	BC	3	19,075.86	42.80	50.50	53.50	204.20	379.70	1,549.00	-	21,385.56	32,425.93	15,896.85	6,485.19	

TABLADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clave Concepto:	Nivel de sueldo	Zona Económica	Sueldo y Prestaciones Generales										Prestaciones Anuales		
					07,7A...7E	38	39	41	46	EJ,EA...EE	SC	CP	Totales	24	30	32	
					Sueldo Mensual	Deposito	Material deducción	Prestación social mutua p.e	Fonasa o Incentivo a la economía familiar	Alojación docencia p.e	Escuelas o guarderías	Compensación provisional	Totales Bruto	Aguinaldo	De los Meses	Prima Vacacional	
E0180	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7C	2	16,635.89	42.80	50.50	53.50	178.08	320.70	987.37	2,108.24	20,377.08	28,260.98	13,868.24	5,852.20		
E0180	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7C	3	21,706.97	42.80	50.50	53.50	232.36	379.70	1,549.00	-	24,014.88	36,811.12	18,089.14	7,362.22		
E0180	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7D	2	21,293.97	42.80	50.50	53.50	227.94	320.70	987.37	2,108.24	25,085.02	36,024.45	17,744.98	7,204.89		
E0180	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7D	3	27,785.03	42.80	50.50	53.50	297.43	379.70	1,549.00	-	30,157.96	46,941.22	23,154.19	9,388.24		
E0180	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7E	2	27,256.27	42.80	50.50	53.50	291.77	320.70	987.37	2,108.24	31,111.15	45,961.62	22,713.96	9,192.32		
E0180	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL	7E	3	35,564.79	42.80	50.50	53.50	380.70	379.70	1,549.00	-	38,020.99	59,907.48	29,637.38	11,981.50		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	07	2	7,192.06	42.80	94.00	53.50	74.03	320.70	987.37	2,192.58	10,957.04	12,521.27	5,998.38	2,904.25		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	07	3	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.59	379.70	1,549.00	-	11,600.21	16,273.87	7,800.82	3,254.77		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7A	2	9,781.40	42.80	94.00	53.50	100.88	378.64	987.37	2,192.58	13,630.97	16,933.40	8,151.17	3,386.68		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7A	3	12,763.06	42.80	94.00	53.50	131.37	466.05	1,549.00	-	15,099.78	22,048.52	10,635.88	4,409.70		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7B	2	13,107.04	42.80	94.00	53.50	134.91	382.54	987.37	2,192.58	16,904.71	22,482.63	10,922.93	4,486.53		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7B	3	17,102.46	42.80	94.00	53.50	176.03	471.19	1,549.00	-	19,438.98	29,289.42	14,252.05	5,857.88		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	8C	2	15,204.20	42.80	94.00	53.50	156.49	320.70	987.37	2,192.58	19,051.64	25,874.83	12,670.17	5,174.97		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	8C	3	19,888.90	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,549.00	-	22,162.10	33,697.67	16,532.42	6,799.53		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7C	2	17,301.34	42.80	94.00	53.50	178.08	320.70	987.37	2,192.58	21,170.37	29,370.07	14,417.78	5,874.01		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7C	3	22,575.26	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,549.00	-	24,926.62	38,290.27	18,812.72	7,651.65		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7D	2	22,145.74	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	987.37	2,192.58	26,064.63	37,444.07	18,454.78	7,488.81		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7D	3	28,896.44	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,549.00	-	31,312.87	48,799.57	24,080.37	9,758.71		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7E	2	28,346.52	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	987.37	2,192.58	32,329.24	47,778.70	23,622.10	9,955.74		
E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS, FORANEA	7E	3	36,987.38	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,549.00	-	39,497.08	62,278.47	30,822.82	12,455.63		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	07	2	328.84	1.75	3.90	2.15	3.98	14.20	45.15	99.90	499.27	571.73	274.03	114.95		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	07	3	428.74	1.75	3.90	2.15	4.41	16.45	70.78	-	538.18	741.98	387.28	148.40		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7A	2	439.14	1.75	3.90	2.15	4.52	14.30	45.15	99.90	610.81	755.73	385.95	151.15		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7A	3	568.28	1.75	3.90	2.15	5.85	16.58	70.78	-	669.29	974.77	478.57	194.95		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7B	2	574.26	1.75	3.90	2.15	5.91	14.47	45.15	99.90	747.49	981.22	478.85	196.24		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7B	3	738.88	1.75	3.90	2.15	7.61	16.79	70.78	-	841.86	1,259.45	615.73	251.89		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7C	2	788.20	1.75	3.90	2.15	8.11	14.20	45.15	99.90	969.36	1,337.39	656.88	267.47		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7C	3	1,008.76	1.75	3.90	2.15	10.38	16.45	70.78	-	1,114.17	1,708.68	840.63	341.74		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7D	2	960.36	1.75	3.90	2.15	10.09	14.20	45.15	99.90	1,157.50	1,657.60	816.97	381.52		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7D	3	1,251.24	1.75	3.90	2.15	12.88	16.45	70.78	-	1,399.15	2,112.82	1,042.70	422.56		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7E	2	1,226.24	1.75	3.90	2.15	12.62	14.20	45.15	99.90	1,406.91	2,067.40	1,021.87	413.48		
E0183	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE	7E	3	1,561.96	1.75	3.90	2.15	16.07	16.45	70.78	-	1,672.66	2,630.02	1,301.30	526.00		
E0185	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO	07	2	13,737.98	42.80	94.00	53.50	141.40	526.95	1,886.05	2,715.24	19,197.92	23,774.88	11,448.32	4,754.98		
E0185	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO	07	3	18,007.20	42.80	94.00	53.50	185.34	656.65	2,972.22	-	22,011.71	31,106.42	15,006.00	6,221.28		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	07	2	10,226.42	42.80	94.00	53.50	105.26	387.25	1,403.94	2,607.44	14,920.61	17,689.45	8,522.02	3,537.89		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	07	3	13,381.96	42.80	94.00	53.50	137.74	470.20	2,208.78	-	16,388.98	23,086.93	11,151.63	4,617.99		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7A	2	13,907.92	42.80	94.00	53.50	131.58	439.10	1,403.94	2,607.44	18,680.28	23,911.70	11,589.98	4,782.94		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7A	3	18,159.46	42.80	94.00	53.50	172.17	524.11	2,208.78	-	21,294.62	31,205.95	15,166.22	6,241.19		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7B	2	18,636.62	42.80	94.00	53.50	176.31	444.27	1,403.94	2,607.44	23,458.88	31,801.48	15,530.52	6,360.30		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7B	3	24,387.35	42.80	94.00	53.50	230.71	530.91	2,208.78	-	27,547.96	41,530.28	20,522.72	8,386.06		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7C	2	24,600.34	42.80	94.00	53.50	232.73	387.25	1,403.94	2,607.44	29,422.00	41,645.98	20,500.08	8,329.20		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7C	3	32,191.18	42.80	94.00	53.50	304.54	470.20	2,208.78	-	35,368.00	54,435.63	26,825.98	10,887.13		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7D	2	31,488.42	42.80	94.00	53.50	297.90	387.25	1,403.94	2,607.44	36,375.25	53,126.12	26,240.35	10,625.22		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7D	3	41,204.72	42.80	94.00	53.50	389.82	470.20	2,208.78	-	44,483.82	69,458.20	34,337.27	13,891.64		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7E	2	40,305.18	42.80	94.00	53.50	381.31	387.25	1,403.94	2,607.44	45,275.42	67,820.72	33,587.65	13,564.14		
E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	7E	3	52,742.64	42.80	94.00	53.50	498.96	470.20	2,208.78	-	56,110.28	88,687.07	43,951.70	17,737.41		

**TABLAJADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educacion Basica (Docentes, Supervision y Directivos) (Modelo 1)**

Categoría	Puestos	Clave Concepto:	Nivel de sueldo	Zona Económica	Sueldo y Prestaciones Genericas										Prestaciones Anuales		
					07,7A,-,7E	38	39	41	46	EJ,EA,-EE	5C	CP	Tercio Anual	Aguiñado	De los Meses	Prima Vacacional	
E0199	MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/A DE TIEMPO EN CURSO CON	07	2	9,493.52	42.80		94.00	53.50	97.72	378.95	1,303.33	2,894.14	14,357.35	16,453.12	7,911.27	3,290.62	
E0199	MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/A DE TIEMPO EN CURSO CON	07	3	12,387.66	42.00		94.00	53.50	127.50	465.65	2,044.69	-	35,215.80	21,422.18	10,329.05	4,284.44	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	07	2	16,124.58	88.15		142.96	108.25	150.62	610.30	2,040.26	4,915.74	24,100.96	27,891.47	13,437.15	5,578.29	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	07	3	21,040.30	88.15		142.96	108.25	196.53	737.05	3,231.30	-	25,544.54	36,295.58	17,538.98	7,259.12	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7A	2	19,579.64	88.15		142.96	108.25	182.89	610.30	2,040.26	4,915.74	27,668.39	33,650.23	16,316.53	6,730.05	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7A	3	25,548.94	88.15		142.96	108.25	238.65	737.05	3,231.30	-	30,095.30	43,809.98	21,290.78	8,762.00	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7B	2	23,959.54	88.15		142.96	108.25	219.91	610.30	2,040.26	4,915.74	32,085.11	40,949.73	19,966.38	8,189.95	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7B	3	31,263.62	88.15		142.96	108.25	286.94	737.05	3,231.30	-	35,698.47	53,334.78	26,053.18	10,666.96	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	8C	2	27,793.06	88.15		142.96	108.25	240.85	610.30	2,040.26	4,915.74	35,939.57	47,338.93	23,140.88	9,467.79	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	8C	3	36,266.04	88.15		142.96	108.25	314.27	737.05	3,231.30	-	40,888.02	61,671.82	30,221.70	12,384.36	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7C	2	31,626.58	88.15		142.96	108.25	261.79	610.30	2,040.26	4,915.74	39,794.03	53,728.13	26,985.48	10,745.63	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7C	3	41,268.26	88.15		142.96	108.25	341.60	737.05	3,231.30	-	45,917.57	70,008.85	34,890.22	14,001.77	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7D	2	40,482.02	88.15		142.96	108.25	305.43	610.30	2,040.26	4,915.74	48,689.11	68,487.20	39,735.02	13,697.44	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7D	3	52,823.36	88.15		142.96	108.25	398.53	737.05	3,231.30	-	57,529.60	89,267.95	44,019.47	17,863.47	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7E	2	51,817.00	88.15		142.96	108.25	356.33	610.30	2,040.26	4,915.74	60,078.99	87,378.83	43,180.83	17,475.77	
E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	7E	3	67,613.90	88.15		142.96	108.25	464.96	737.05	3,231.30	-	72,386.57	113,919.25	56,344.92	22,783.65	
E0203	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	07	2	21,697.54	88.15		142.96	108.25	221.12	717.70	2,978.79	5,742.26	31,696.77	37,389.73	18,081.28	7,471.75	
E0203	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	07	3	27,693.40	88.15		142.96	108.25	282.13	885.25	4,569.34	-	33,759.48	47,614.42	23,069.50	9,522.88	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	07	2	18,011.76	88.15		142.96	108.25	167.53	656.10	2,269.56	5,490.98	26,935.29	31,113.10	15,009.88	6,222.62	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	07	3	23,502.80	88.15		142.96	108.25	218.61	796.60	3,596.89	-	28,454.26	40,499.00	19,585.67	8,089.80	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7A	2	21,871.42	88.15		142.96	108.25	203.43	656.10	2,269.56	5,490.98	30,830.88	37,545.87	18,226.38	7,509.17	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7A	3	28,539.12	88.15		142.96	108.25	265.45	796.60	3,596.89	-	33,537.42	48,892.87	29,782.60	9,778.57	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7B	2	26,763.72	88.15		142.96	108.25	244.61	656.10	2,269.56	5,490.98	35,764.33	45,699.70	22,303.10	9,139.94	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7B	3	34,922.88	88.15		142.96	108.25	319.17	796.60	3,596.89	-	39,974.90	59,530.47	29,102.40	11,906.49	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	8C	2	31,045.90	88.15		142.96	108.25	267.90	656.10	2,269.56	5,490.98	40,089.80	52,836.67	25,871.98	10,567.33	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	8C	3	40,510.54	88.15		142.96	108.25	349.57	796.60	3,596.89	-	45,592.96	68,845.23	33,798.78	13,769.05	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7C	2	35,528.30	88.15		142.96	108.25	293.00	656.10	2,269.56	5,490.98	44,377.10	59,973.67	29,440.08	11,994.73	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7C	3	46,098.20	88.15		142.96	108.25	381.73	796.60	3,596.89	-	51,212.78	78,158.00	38,415.17	15,631.60	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7D	2	45,219.98	88.15		142.96	108.25	341.84	656.10	2,269.56	5,490.98	54,317.82	76,440.13	37,688.32	15,292.03	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7D	3	59,005.68	88.15		142.96	108.25	445.35	796.60	3,596.89	-	64,189.88	99,670.47	49,171.40	19,934.09	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7E	2	57,881.56	88.15		142.96	108.25	398.61	656.10	2,269.56	5,490.98	67,036.37	97,562.77	48,234.63	19,512.55	
E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANE0	7E	3	75,527.36	88.15		142.96	108.25	519.58	796.60	3,596.89	-	80,779.69	127,206.43	63,939.38	25,441.29	
E0219	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO	07	2	14,631.40	42.80		94.00	53.50	147.05	595.08	2,008.69	2,997.52	20,570.64	25,377.47	12,192.83	5,075.49	
E0219	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO	07	3	19,177.80	42.80		94.00	53.50	193.53	728.37	3,165.43	-	23,455.43	33,176.95	15,981.90	6,635.39	
E0221	FORANE0	07	2	8,826.08	42.80		94.00	53.50	62.26	375.15	1,120.31	2,690.52	13,294.61	15,336.38	7,395.07	3,067.08	
E0221	FORANE0	07	3	11,516.80	42.80		94.00	53.50	107.38	431.50	1,773.11	-	14,019.83	19,913.83	9,597.38	3,862.77	
E0221	FORANE0	7A	2	12,023.42	42.80		94.00	53.50	113.38	375.15	1,120.31	2,690.52	15,459.14	20,638.05	10,002.90	4,126.21	
E0221	FORANE0	7A	3	15,662.84	42.80		94.00	53.50	148.27	431.50	1,773.11	-	18,206.02	26,823.90	13,052.37	5,364.78	
E0221	FORANE0	7B	2	16,084.66	42.80		94.00	53.50	151.98	375.15	1,120.31	2,690.52	20,612.87	27,438.02	13,408.88	5,486.60	
E0221	FORANE0	7B	3	20,968.20	42.80		94.00	53.50	198.68	431.50	1,773.11	-	23,581.79	35,699.50	17,490.17	7,139.90	
E0221	FORANE0	8C	2	18,658.20	42.80		94.00	53.50	176.24	375.15	1,120.31	2,690.52	23,210.72	31,721.25	15,548.90	6,344.45	
E0221	FORANE0	8C	3	24,346.32	42.80		94.00	53.50	230.47	431.50	1,773.11	-	26,971.70	41,296.37	20,286.60	8,259.27	
E0221	FORANE0	7C	2	21,231.74	42.80		94.00	53.50	200.55	375.15	1,120.31	2,690.52	25,888.57	36,011.48	17,639.12	7,312.80	
E0221	FORANE0	7C	3	27,733.42	42.80		94.00	53.50	262.26	431.50	1,773.11	-	30,383.56	46,899.20	23,087.02	9,376.64	
E0221	FORANE0	7D	2	27,176.62	42.80		94.00	53.50	256.71	375.15	1,120.31	2,690.52	31,869.61	45,919.62	22,547.18	9,383.92	
E0221	FORANE0	7D	3	36,461.66	42.80		94.00	53.50	339.69	431.50	1,773.11	-	38,192.26	59,821.93	29,951.38	11,964.92	
E0221	FORANE0	7E	2	34,786.08	42.80		94.00	53.50	328.59	375.15	1,120.31	2,690.52	39,490.95	56,602.05	28,988.40	11,704.41	
E0221	FORANE0	7E	3	45,390.92	42.80		94.00	53.50	429.68	431.50	1,773.11	-	48,215.31	76,370.70	37,825.77	15,274.14	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA	07	2	10,597.71	42.80		50.50	53.50	110.59	472.95	1,504.54	3,242.23	16,014.82	18,351.10	8,781.45	3,670.22	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA	07	3	13,779.98	42.80		50.50	53.50	144.62	555.70	2,365.46	-	16,992.51	23,892.72	11,488.28	4,778.54	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA	7A	2	13,294.46	42.80		50.50	53.50	140.36	472.95	1,504.54	3,242.23	18,741.33	22,845.68	11,026.72	4,569.14	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA	7A	3	17,300.94	42.80		50.50	53.50	183.77	555.70	2,365.46	-	20,552.67	29,761.07	14,417.46	5,852.21	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA	7B	2	16,698.38	42.80		50.50	53.50	177.19	472.95	1,504.54	3,242.23	22,242.04	28,618.80	13,915.28	5,728.76	

TABLADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Clave Concepto:		Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
	Puestos	Nivel de sueldo Zona Económica	07,7A...7E	38	39	44	46	EJ,EA...EE	SC	CP	Totales Mensuales Brutos	Aguiñado	De los Meses	Prima Vacacional	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA.	7B	21,823.49	42.80	50.50	53.50	231.98	555.70	2,365.46	-	25,128.43	37,296.65	18,186.24	7,459.73	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA.	7C	21,066.06	42.80	50.50	53.50	223.66	472.95	1,504.54	3,242.23	26,657.04	35,899.68	17,555.72	7,179.94	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA.	7C	27,527.24	42.80	50.50	53.50	292.79	555.70	2,365.46	-	30,887.99	46,804.90	22,939.37	9,360.98	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA.	7D	26,112.90	42.80	50.50	53.50	277.34	472.95	1,504.54	3,242.23	31,756.36	44,309.08	21,760.42	8,861.82	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA.	7D	34,115.06	42.80	50.50	53.50	363.01	555.70	2,365.46	-	37,546.03	57,794.60	28,429.22	11,556.92	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA.	7E	32,570.98	42.80	50.50	53.50	346.04	472.95	1,504.54	3,242.23	36,289.54	55,073.22	27,142.48	11,014.64	
E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA.	7E	42,547.47	42.80	50.50	53.50	452.90	555.70	2,365.46	-	46,068.33	71,830.62	35,456.23	14,367.72	
E0261	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANE.	07	267.60	1.75	3.60	2.15	2.96	12.90	39.47	87.68	438.11	500.83	239.67	100.17	
E0261	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANE.	07	375.28	1.75	3.60	2.15	3.86	15.25	61.95	-	463.84	650.88	312.73	130.18	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	07	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	07	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7A	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	601.65	873.72	428.93	174.74	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7A	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,137.15	553.10	227.43	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7B	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.23	568.03	232.45	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7B	889.96	1.75	3.80	2.15	8.59	18.81	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7C	899.90	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.33	749.88	305.07	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7C	1,173.98	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,987.30	978.32	397.46	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7D	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,945.23	959.76	389.05	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7D	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,536.10	1,252.22	507.02	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7E	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,236.47	466.52	
E0263	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA.	7E	1,923.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,236.33	1,602.88	647.27	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	07	7,192.06	42.80	94.00	53.50	74.03	320.70	987.37	2,192.58	10,957.04	12,521.27	5,999.38	2,904.25	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	07	9,384.62	42.80	94.00	53.50	96.59	379.70	1,549.00	-	11,600.21	16,273.87	7,820.52	3,254.77	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7A	9,781.40	42.80	94.00	53.50	100.68	378.64	987.37	2,192.58	13,630.97	16,933.40	8,151.17	3,386.68	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7A	12,763.06	42.80	94.00	53.50	131.37	466.05	1,549.00	-	15,099.78	22,048.52	10,635.88	4,409.70	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7B	13,107.04	42.80	94.00	53.50	134.91	382.54	987.37	2,192.58	16,994.71	22,482.63	10,922.93	4,496.53	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7B	17,102.46	42.80	94.00	53.50	176.03	471.19	1,549.00	-	19,488.98	29,289.42	14,252.05	5,857.88	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	8C	15,204.20	42.80	94.00	53.50	156.49	320.70	987.37	2,192.58	19,051.64	25,874.83	12,670.17	5,174.97	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	8C	19,858.90	42.80	94.00	53.50	204.20	379.70	1,549.00	-	22,162.10	33,697.67	16,532.42	6,739.53	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7C	17,301.34	42.80	94.00	53.50	178.08	320.70	987.37	2,192.58	21,170.37	29,370.07	14,417.78	5,674.01	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7C	22,575.26	42.80	94.00	53.50	232.36	379.70	1,549.00	-	24,936.62	38,258.27	18,812.72	7,651.65	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7D	22,145.74	42.80	94.00	53.50	227.94	320.70	987.37	2,192.58	25,064.63	37,444.07	18,454.78	7,488.81	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7D	28,896.44	42.80	94.00	53.50	297.43	379.70	1,549.00	-	31,312.87	48,739.57	24,080.37	9,758.71	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7E	28,346.52	42.80	94.00	53.50	291.77	320.70	987.37	2,192.58	32,329.24	47,778.70	23,622.10	9,555.74	
E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANE.	7E	36,987.38	42.80	94.00	53.50	380.70	379.70	1,549.00	-	39,487.08	62,278.47	30,822.82	12,455.69	
E0285	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE TIEMPO	07	13,737.98	42.80	94.00	53.50	141.40	526.95	1,886.05	2,715.24	19,197.92	23,774.88	11,448.32	4,754.98	
E0285	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE TIEMPO	07	18,007.20	42.80	94.00	53.50	185.34	656.65	2,972.22	-	22,011.71	31,106.42	15,006.00	6,221.28	
E0299	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO	07	9,493.52	42.80	94.00	53.50	97.72	378.95	1,303.33	2,894.14	14,357.36	16,453.12	7,911.27	3,296.62	
E0299	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO	07	12,387.66	42.80	94.00	53.50	127.50	465.65	2,044.69	-	15,215.80	21,422.18	10,328.05	4,284.41	
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	07	23,254.92	84.00	141.90	103.20	197.18	786.15	2,951.19	6,508.18	34,001.72	40,035.12	19,262.43	8,007.02	
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	07	30,315.16	84.00	141.90	103.20	257.26	960.40	4,671.33	-	36,538.25	52,125.93	25,262.63	10,425.13	
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	7A	28,213.82	84.00	141.90	103.20	239.41	786.15	2,951.19	6,508.18	39,022.88	48,333.28	23,511.52	9,666.65	
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	7A	36,811.26	84.00	141.90	103.20	312.39	960.40	4,671.33	-	43,084.48	62,952.77	30,676.05	12,590.55	
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	7B	35,708.12	84.00	141.90	103.20	287.89	786.15	2,951.19	6,508.18	46,565.63	60,823.78	29,756.77	12,164.76	
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	7B	46,589.24	84.00	141.90	103.20	375.61	960.40	4,671.33	-	52,925.68	79,249.40	38,824.37	15,849.88	
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	7C	47,134.70	84.00	141.90	103.20	342.73	786.15	2,951.19	6,508.18	58,047.05	79,880.08	39,278.92	15,973.62	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
 Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto	Núm de sueldo	Zona Geográfica	Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales			
					07,7A,,7E	38	39	44	46	EEEA,,EE	5C	CP	Total Mensual Bruto	Aguiado	Días del Mesario	Prima Vacacional		
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	7C	3	61,497.80	84.00	141.90	103.20	447.16	960.40	4,671.38	-	67,905.79	104,097.00	51,246.17	20,819.40			
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	7D	2	60,332.42	84.00	141.90	103.20	399.85	786.15	2,951.19	6,509.18	71,301.69	101,864.28	50,277.02	20,372.86			
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	7D	3	78,717.18	84.00	141.90	103.20	521.69	960.40	4,671.38	-	85,199.70	130,795.97	65,997.65	36,559.19			
E0801	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	7E	2	77,225.50	84.00	141.90	103.20	466.49	786.15	2,951.19	6,509.18	88,261.61	130,019.42	64,354.58	26,003.88			
E0821	FORANEA.	7E	3	100,758.00	84.00	141.90	103.20	608.63	960.40	4,671.38	-	107,327.46	169,530.67	83,965.00	39,406.13			
E0821	FORANEA.	07	2	20,876.48	84.00	141.90	103.20	192.46	731.05	2,708.92	5,378.06	30,216.07	36,012.95	17,397.07	7,202.51			
E0821	FORANEA.	07	3	27,238.06	84.00	141.90	103.20	251.10	898.80	4,271.98	-	32,983.99	46,886.43	22,698.38	9,377.29			
E0821	FORANEA.	7A	2	25,350.02	84.00	141.90	103.20	233.69	731.05	2,708.92	5,378.06	34,730.84	43,468.45	21,125.02	8,689.69			
E0821	FORANEA.	7A	3	33,074.78	84.00	141.90	103.20	304.90	898.80	4,271.98	-	38,874.51	56,614.30	27,562.32	11,322.86			
E0821	FORANEA.	7B	2	32,088.60	84.00	141.90	103.20	280.99	731.05	2,708.92	5,378.06	41,511.72	54,691.08	26,736.33	10,988.22			
E0821	FORANEA.	7B	3	41,860.26	84.00	141.90	103.20	366.61	898.80	4,271.98	-	47,721.70	71,256.77	34,888.55	14,261.35			
E0821	FORANEA.	7C	2	42,950.36	84.00	141.90	103.20	394.51	731.05	2,708.92	5,378.06	53,802.00	71,802.35	35,291.97	14,860.47			
E0821	FORANEA.	7C	3	55,255.54	84.00	141.90	103.20	436.44	898.80	4,271.98	-	61,186.81	99,882.29	45,046.28	18,716.45			
E0821	FORANEA.	7D	2	54,208.46	84.00	141.90	103.20	390.26	731.05	2,708.92	5,378.06	63,770.96	80,565.85	45,173.72	18,313.17			
E0821	FORANEA.	7D	3	70,727.10	84.00	141.90	103.20	509.18	898.80	4,271.98	-	76,784.77	119,368.17	58,939.25	28,873.63			
E0821	FORANEA.	7E	2	69,386.84	84.00	141.90	103.20	455.31	731.05	2,708.92	5,378.06	78,989.28	116,863.15	57,822.37	23,372.63			
E0821	FORANEA.	7E	3	90,530.68	84.00	141.90	103.20	594.04	898.80	4,271.98	-	96,619.55	152,374.13	75,442.33	30,474.83			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	07	2	20,876.48	84.00	141.90	103.20	192.46	731.05	2,708.92	5,378.06	30,216.07	36,012.95	17,397.07	7,202.51			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	07	3	27,238.06	84.00	141.90	103.20	251.10	898.80	4,305.59	-	33,017.65	46,886.43	22,698.38	9,377.29			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7A	2	25,350.02	84.00	141.90	103.20	233.69	731.05	2,708.92	5,378.06	34,755.96	43,468.45	21,125.02	8,689.69			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7A	3	33,074.78	84.00	141.90	103.20	304.90	898.80	4,305.59	-	38,908.17	56,614.30	27,562.32	11,322.86			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7B	2	32,088.60	84.00	141.90	103.20	280.99	731.05	2,708.92	5,378.06	41,536.88	54,691.08	26,736.33	10,988.22			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7B	3	41,860.26	84.00	141.90	103.20	366.61	898.80	4,305.59	-	47,755.36	71,256.77	34,888.55	14,261.35			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7C	2	42,950.36	84.00	141.90	103.20	394.51	731.05	2,708.92	5,378.06	53,857.11	71,802.35	35,291.97	14,860.47			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7C	3	55,255.54	84.00	141.90	103.20	436.44	898.80	4,305.59	-	61,220.47	99,882.29	46,046.28	18,716.45			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7D	2	54,208.46	84.00	141.90	103.20	390.26	731.05	2,708.92	5,378.06	63,770.96	80,565.85	45,173.72	18,313.17			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7D	3	70,727.10	84.00	141.90	103.20	509.18	898.80	4,305.59	-	76,784.77	119,368.17	58,939.25	28,873.63			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7E	2	69,386.84	84.00	141.90	103.20	455.31	731.05	2,708.92	5,378.06	79,014.39	116,863.15	57,822.37	23,372.63			
E0827	DIRECTOR DE SECUNDARIA, PARA TRABAJADORES.	7E	3	90,530.68	84.00	141.90	103.20	594.04	898.80	4,305.59	-	96,653.21	152,374.13	75,442.33	30,474.83			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	07	2	20,078.38	84.00	141.90	103.20	187.75	713.40	2,605.22	4,827.18	28,736.03	34,644.63	16,272.82	6,328.93			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	07	3	26,190.24	84.00	141.90	103.20	244.96	871.50	4,108.27	-	31,744.07	45,102.90	21,825.20	9,020.58			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7A	2	24,374.82	84.00	141.90	103.20	227.98	713.40	2,605.22	4,827.18	30,077.70	41,813.70	20,312.35	8,362.74			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7A	3	31,802.42	84.00	141.90	103.20	297.45	871.50	4,108.27	-	37,408.74	54,456.53	26,502.02	10,891.31			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7B	2	30,649.38	84.00	141.90	103.20	274.12	713.40	2,605.22	4,827.18	39,598.40	52,604.63	25,707.82	10,520.98			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7B	3	40,249.94	84.00	141.90	103.20	357.64	871.50	4,108.27	-	45,161.45	68,535.73	33,541.62	13,707.15			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7C	2	40,721.20	84.00	141.90	103.20	326.33	713.40	2,605.22	4,827.18	49,522.43	69,057.67	33,934.33	13,811.53			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7C	3	53,129.92	84.00	141.90	103.20	425.77	871.50	4,108.27	-	59,864.56	90,002.37	44,274.93	18,000.47			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7D	2	52,128.14	84.00	141.90	103.20	380.72	713.40	2,605.22	4,827.18	60,978.76	88,060.90	43,435.95	17,612.18			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7D	3	68,006.30	84.00	141.90	103.20	496.73	871.50	4,108.27	-	78,811.90	114,796.33	56,671.92	22,959.27			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7E	2	66,717.60	84.00	141.90	103.20	444.18	713.40	2,605.22	4,827.18	75,636.68	112,385.00	55,998.00	22,477.00			
E0841	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	7E	3	87,048.06	84.00	141.90	103.20	579.52	871.50	4,108.27	-	92,936.45	146,532.60	72,540.05	29,306.52			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	07	2	19,146.02	84.00	141.90	103.20	187.75	713.40	2,621.11	4,665.18	27,662.56	33,099.03	15,995.02	6,619.81			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	07	3	24,990.96	84.00	141.90	103.20	244.96	871.50	4,115.30	-	30,551.82	43,104.10	20,825.80	8,620.82			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	7A	2	23,248.74	84.00	141.90	103.20	227.98	713.40	2,621.11	4,665.18	31,805.51	39,896.90	19,379.95	7,967.38			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	7A	3	30,346.18	84.00	141.90	103.20	297.45	871.50	4,115.30	-	35,359.53	52,029.47	25,288.48	10,405.89			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	7B	2	29,424.18	84.00	141.90	103.20	274.12	713.40	2,621.11	4,665.18	38,027.09	50,229.30	24,530.15	10,045.86			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	7B	3	38,406.88	84.00	141.90	103.20	357.64	871.50	4,115.30	-	44,080.42	65,463.97	32,005.73	13,892.79			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	7C	2	38,839.92	84.00	141.90	103.20	326.33	713.40	2,621.11	4,665.18	47,495.04	65,922.20	32,966.60	13,184.41			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	7C	3	50,697.08	84.00	141.90	103.20	425.77	871.50	4,115.30	-	56,438.75	85,947.63	42,247.57	17,189.53			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	7D	2	49,715.10	84.00	141.90	103.20	380.72	713.40	2,621.11	4,665.18	58,424.61	84,047.50	41,429.25	16,009.50			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	7D	3	64,892.24	84.00	141.90	103.20	496.73	871.50	4,115.30	-	70,704.87	109,606.29	54,076.87	21,921.25			
E0845	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA.	7E	2	63,635.32	84.00	141.90	103.20	444.18	713.40	2,621.11	4,665.18	72,408.29	107,247.87	53,029.43	21,449.57			

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto:		Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
		Núm de sueldo	Zona Geográfica	07,7A...7E	38	39	44	46	ESQA..EE	5C	CP	Totales Anuales Brutos	24	30	32	
				Salario Mensual	Dominantes	Material didáctico	Prestación social múltiple	Formación o incentivo a la economía familiar	Asignación docente genérica	Excepciones o extraordinarias	Compensación provisional		Aguiónido	Décimo Mesario	Prima Vacacional	
E0345	SUBODIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA NOCTURNA,	7E	3	83,062.08	84.00	141.90	103.20	579.52	871.50	4,115.30	-	88,957.90	139,889.30	69,218.40	27,977.86	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	07	2	21,919.74	84.00	141.90	103.20	194.81	780.25	2,823.38	6,462.82	32,510.10	97,893.32	18,266.45	7,566.66	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	07	3	28,599.20	84.00	141.90	103.20	254.17	953.10	4,458.14	-	34,599.71	49,253.89	23,832.67	9,850.77	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7A	2	26,616.82	84.00	141.90	103.20	236.56	780.25	2,823.38	6,462.82	37,248.98	45,661.78	22,180.68	9,132.36	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7A	3	34,727.60	84.00	141.90	103.20	308.64	953.10	4,458.14	-	40,776.58	59,467.89	28,939.67	11,883.57	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7B	2	33,686.90	84.00	141.90	103.20	284.44	780.25	2,823.38	6,462.82	44,366.89	57,445.25	28,072.42	11,489.05	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7B	3	43,952.12	84.00	141.90	103.20	371.10	953.10	4,458.14	-	50,063.56	74,812.09	36,626.77	14,968.41	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7C	2	44,466.72	84.00	141.90	103.20	336.61	780.25	2,823.38	6,462.82	55,200.88	75,411.62	37,055.60	15,082.32	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7C	3	58,016.78	84.00	141.90	103.20	441.79	953.10	4,458.14	-	64,198.91	96,281.13	48,347.32	19,856.63	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7D	2	56,917.40	84.00	141.90	103.20	395.05	780.25	2,823.38	6,462.82	67,708.00	96,162.75	47,431.17	19,232.55	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7D	3	74,261.48	84.00	141.90	103.20	515.42	953.10	4,458.14	-	80,517.24	125,367.69	61,894.57	25,071.53	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7E	2	72,854.26	84.00	141.90	103.20	480.89	780.25	2,823.38	6,462.82	83,710.70	122,724.18	60,711.88	24,544.84	
E0351	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7E	3	95,054.68	84.00	141.90	103.20	601.32	953.10	4,458.14	-	101,396.34	160,012.97	79,212.32	32,002.59	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORA.	07	2	361.56	1.75	3.80	2.15	3.72	15.20	49.64	102.86	540.68	627.93	301.30	125.59	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORA.	07	3	472.42	1.75	3.80	2.15	4.86	18.20	77.99	-	581.17	817.70	393.68	163.54	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORA.	7A	2	491.72	1.75	3.80	2.15	4.96	15.31	49.64	102.86	672.21	845.05	409.77	169.01	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORA.	7A	3	642.46	1.75	3.80	2.15	6.45	18.37	77.99	-	752.97	1,101.98	535.38	220.28	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORA.	7B	2	658.92	1.75	3.80	2.15	6.52	15.50	49.64	102.86	841.14	1,124.09	549.10	224.81	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORA.	7B	3	860.88	1.75	3.80	2.15	8.59	18.60	77.99	-	973.56	1,465.80	717.40	293.16	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORA.	7C	2	870.02	1.75	3.80	2.15	8.95	15.20	49.64	102.86	1,054.37	1,475.37	725.02	295.07	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORA.	7C	3	1,136.32	1.75	3.80	2.15	11.47	18.20	77.99	-	1,251.68	1,924.20	946.93	384.84	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORANEO.	7D	2	1,113.24	1.75	3.80	2.15	11.14	15.20	49.64	102.86	1,299.78	1,880.73	927.70	376.15	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORANEO.	7D	3	1,454.50	1.75	3.80	2.15	14.23	18.20	77.99	-	1,572.62	2,454.50	1,212.08	490.90	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORANEO.	7E	2	1,424.92	1.75	3.80	2.15	13.94	15.20	49.64	102.86	1,614.26	2,400.20	1,187.43	480.04	
E0361	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORANEO.	7E	3	1,861.78	1.75	3.80	2.15	17.76	18.20	77.99	-	1,983.43	3,133.30	1,551.48	626.66	
E0362	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7A	2	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.65	873.72	423.93	174.74	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7A	3	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,137.15	583.10	227.43	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7B	2	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.29	568.03	232.45	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.81	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7C	2	899.80	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.38	749.83	305.07	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7C	3	1,173.98	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,867.30	978.32	397.46	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7D	2	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,945.23	959.78	389.05	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,535.10	1,252.22	507.02	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7E	2	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,236.47	496.52	
E0363	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEO.	7E	3	1,928.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,296.38	1,602.83	647.27	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7A	2	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.65	873.72	423.93	174.74	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto:		Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
		Nombre de sueldo:	Pos. Académica	07,7A...7E	38	39	44	46	ESQA...EE	5C	CP	Totales	24	30	32	
				Escala Mensual	Dominantes	Material didáctico	Prestación social múltiple	Participación a la economía familiar	Asignación docente genérica	Escuelas comunitarias	Compensación proporcional	Total Mensual Bruto	Aguiado	Décimo Mesario	Prima Vacacional	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7A	3	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,197.15	593.10	227.43	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7B	2	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.23	568.03	232.45	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.81	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7C	2	899.80	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.39	749.83	305.07	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7C	3	1,179.90	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,987.30	978.32	397.45	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7D	2	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,945.29	959.78	389.05	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,535.10	1,252.22	507.02	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7E	2	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,229.47	496.52	
E0365	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE	7E	3	1,928.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,296.39	1,602.83	647.27	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7A	2	497.48	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	680.41	854.96	414.57	171.00	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7A	3	643.84	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	757.29	1,104.02	536.53	220.80	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7B	2	640.34	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	833.01	1,106.79	540.28	221.35	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7B	3	834.46	1.75	3.80	2.15	8.59	18.81	80.55	-	950.11	1,422.12	695.38	284.42	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7C	2	886.92	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,073.75	1,503.87	739.10	300.77	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7C	3	1,136.12	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,254.46	1,924.20	946.77	384.84	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7D	2	1,101.20	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,290.23	1,861.00	917.67	372.20	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7D	3	1,406.62	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,527.95	2,375.37	1,172.35	475.07	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7E	2	1,376.20	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,568.06	2,319.39	1,146.83	463.87	
E0366	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7E	3	1,753.26	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	1,877.96	2,952.77	1,461.05	590.55	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7A	2	497.48	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	680.41	854.96	414.57	171.00	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7A	3	643.84	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	757.29	1,104.02	536.53	220.80	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7B	2	640.34	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	833.01	1,106.79	540.28	221.35	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7B	3	834.46	1.75	3.80	2.15	8.59	18.81	80.55	-	950.11	1,422.12	695.38	284.42	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7C	2	886.92	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,073.75	1,503.87	739.10	300.77	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7C	3	1,136.12	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,254.46	1,924.20	946.77	384.84	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7D	2	1,101.20	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,290.23	1,861.00	917.67	372.20	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7D	3	1,406.62	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,527.95	2,375.37	1,172.35	475.07	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7E	2	1,376.20	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,568.06	2,319.39	1,146.83	463.87	
E0371	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	7E	3	1,753.26	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	1,877.96	2,952.77	1,461.05	590.55	
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	07	2	361.56	1.75	3.80	2.15	3.72	15.20	49.64	102.86	540.68	627.99	301.30	125.59	
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	07	3	472.42	1.75	3.80	2.15	4.86	18.20	77.99	-	581.17	817.70	393.68	163.54	
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7A	2	483.76	1.75	3.80	2.15	4.98	15.31	49.64	102.86	664.25	831.78	403.13	166.36	
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7A	3	626.76	1.75	3.80	2.15	6.45	18.37	77.99	-	737.27	1,075.22	522.30	215.04	
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALE	7B	2	638.28	1.75	3.80	2.15	6.52	15.50	49.64	102.86	815.50	1,081.30	527.73	216.26	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto:	Nivel de estudio	Zona Geográfica	Sueldo y Prestaciones Generales										Prestaciones Anuales				
					07,7A...7E	38	39	44	46	EEEA...EE	5C	CP	Totales Anuales Brutos	24	30	32			
					Salario Mensual	Dominantes	Materiales e indirectos	Prestación social múltiple	Formación y capacitación a la economía familiar	Asignación de vivienda									
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	7B	3		815.54	1.75	3.80	2.15	8.39	18.60	77.99	-		928.22	1,390.23	675.62	278.05		
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	7C	2		870.02	1.75	3.80	2.15	8.95	15.20	49.64	102.86	1,054.37	1,475.97	725.02	295.07			
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	7C	3		1,114.14	1.75	3.80	2.15	11.47	18.20	77.99	-	1,229.50	1,887.23	938.45	377.45			
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	7D	2		1,082.54	1.75	3.80	2.15	11.33	15.20	49.64	102.86	1,269.27	1,829.57	902.12	365.91			
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	7D	3		1,382.34	1.75	3.80	2.15	14.48	18.20	77.99	-	1,500.71	2,284.23	1,151.95	466.85			
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	7E	2		1,354.66	1.75	3.80	2.15	13.94	15.20	49.64	102.86	1,544.00	2,263.10	1,126.88	456.62			
E0390	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	7E	3		1,725.68	1.75	3.80	2.15	17.76	18.20	77.99	-	1,847.38	2,906.47	1,438.07	581.29			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	07	2		374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	07	3		488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7A	2		497.48	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	680.41	854.98	414.57	171.00			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7A	3		643.84	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	757.29	1,104.02	536.53	220.80			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7B	2		648.34	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	693.01	1,106.73	540.28	221.35			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7B	3		834.46	1.75	3.80	2.15	8.59	18.81	80.55	-	960.11	1,422.12	695.38	284.42			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7C	2		866.92	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,073.75	1,503.67	739.10	300.77			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7C	3		1,136.12	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,254.46	1,924.20	946.77	384.84			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7D	2		1,101.20	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,290.23	1,861.00	917.67	372.20			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7D	3		1,406.62	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,527.95	2,375.37	1,172.35	475.07			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7E	2		1,376.20	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,568.06	2,319.39	1,146.83	463.87			
E0392	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA	7E	3		1,753.26	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	1,877.96	2,952.77	1,441.05	590.55			
E0399	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA	07	2		308.77	1.75	2.05	2.15	-	15.40	44.09	-	374.21	540.28	257.31	108.06			
E0399	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORANEA	07	3		308.77	1.75	2.05	2.15	-	15.40	53.01	-	383.13	540.28	257.31	108.06			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	07	2		23,234.92	84.00	141.90	103.20	197.18	786.15	2,953.19	6,503.18	34,001.72	40,035.12	19,362.43	8,007.02			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	07	3		30,335.16	84.00	141.90	103.20	257.26	960.40	4,671.33	-	36,533.25	52,175.98	25,262.63	10,425.19			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7A	2		28,213.82	84.00	141.90	103.20	239.44	786.15	2,953.19	6,503.18	39,022.88	48,333.28	23,511.52	9,666.66			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7A	3		36,611.26	84.00	141.90	103.20	312.39	960.40	4,671.33	-	43,084.48	62,952.77	30,676.05	12,990.55			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7B	2		35,708.12	84.00	141.90	103.20	287.89	786.15	2,953.19	6,503.18	46,565.63	60,823.78	29,796.77	12,164.76			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7B	3		46,589.24	84.00	141.90	103.20	375.61	960.40	4,671.33	-	52,925.68	79,249.40	38,804.37	15,849.88			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7C	2		47,134.70	84.00	141.90	103.20	342.73	786.15	2,953.19	6,503.18	58,047.05	79,868.08	39,278.92	15,973.62			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7C	3		61,497.80	84.00	141.90	103.20	447.16	960.40	4,671.33	-	67,905.79	104,097.00	51,248.17	20,819.40			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7D	2		60,332.42	84.00	141.90	103.20	399.85	786.15	2,953.19	6,503.18	71,301.89	101,864.26	50,277.02	20,372.86			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7D	3		73,717.18	84.00	141.90	103.20	521.69	960.40	4,671.33	-	85,199.70	132,795.97	65,597.65	25,559.19			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7E	2		77,225.50	84.00	141.90	103.20	466.49	786.15	2,953.19	6,503.18	88,261.61	130,019.42	64,354.58	26,003.88			
E0401	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	7E	3		100,758.00	84.00	141.90	103.20	608.63	960.40	4,671.33	-	107,327.46	169,530.67	83,965.00	39,906.13			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	07	2		20,676.48	84.00	141.90	103.20	192.46	731.05	2,708.92	5,378.06	30,216.07	36,012.55	17,397.07	7,202.51			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	07	3		27,238.06	84.00	141.90	103.20	251.10	898.80	4,271.93	-	32,989.99	46,886.43	22,698.38	9,377.29			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7A	2		25,350.02	84.00	141.90	103.20	233.69	731.05	2,708.92	5,378.06	34,730.94	43,468.45	21,125.02	8,693.69			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7A	3		33,074.78	84.00	141.90	103.20	304.90	898.80	4,271.93	-	38,674.51	56,614.30	27,562.32	11,322.96			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7B	2		32,083.60	84.00	141.90	103.20	280.59	731.05	2,708.92	5,378.06	41,511.72	54,691.06	26,736.33	10,938.22			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7B	3		41,880.26	84.00	141.90	103.20	366.61	898.80	4,271.93	-	47,721.70	71,256.77	34,888.55	14,261.35			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7C	2		42,350.36	84.00	141.90	103.20	334.51	731.05	2,708.92	5,378.06	51,892.00	71,802.35	35,291.97	14,360.47			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7C	3		55,258.54	84.00	141.90	103.20	436.44	898.80	4,271.93	-	61,186.61	99,582.23	46,046.28	18,716.45			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7D	2		54,208.46	84.00	141.90	103.20	390.26	731.05	2,708.92	5,378.06	63,745.65	89,565.85	45,173.72	18,313.17			
E0421	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7D	3		70,727.10	84.00	141.90	103.20	509.18	898.80	4,271.93	-	76,731.11	119,368.17	58,939.25	29,873.63			

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto:	Nivel de sueldo	Zona Escalar	Sueldo y Prestaciones Genéricas											Prestaciones Anuales			
					07,7A...7E	38	39	44	46	ESQA..EE	5C	CP	Total Mensual Bruto	Aguinaldo	Ded. del Mesatmo	Prima Vacacional			
E042I	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7E	2	69,386.84	84.00		141.90	103.20		435.31	731.05	2,708.92					5,378.06	78,989.28	116,863.15
E042I	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	7E	3	90,530.68	84.00		141.90	103.20		594.04	699.80	4,271.98	-	96,619.56	152,374.13	75,442.23	30,474.89		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	07	2	20,079.38	84.00		141.90	103.20		187.75	713.40	2,605.22	4,827.18	28,736.03	34,644.63	16,727.82	6,928.93		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	07	3	26,190.24	84.00		141.90	103.20		244.96	671.50	4,108.27	-	31,744.07	45,102.90	21,625.20	9,020.58		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7A	2	24,374.83	84.00		141.90	103.20		227.98	713.40	2,605.22	4,827.18	33,077.70	41,813.70	20,312.95	8,362.74		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7A	3	31,602.42	84.00		141.90	103.20		297.45	671.50	4,108.27	-	37,408.74	54,456.53	26,502.02	10,891.31		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7B	2	30,649.30	84.00		141.90	103.20		274.12	713.40	2,605.22	4,827.18	39,598.40	52,604.63	25,707.82	10,520.93		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7B	3	40,249.94	84.00		141.90	103.20		357.64	671.50	4,108.27	-	45,916.45	69,535.73	33,541.62	13,707.15		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7C	2	40,721.20	84.00		141.90	103.20		326.33	713.40	2,605.22	4,827.18	49,522.43	69,057.67	33,934.33	13,811.53		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7C	3	53,129.92	84.00		141.90	103.20		425.77	671.50	4,108.27	-	59,864.56	90,002.37	44,274.93	19,000.47		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7D	2	52,129.14	84.00		141.90	103.20		390.72	713.40	2,605.22	4,827.18	60,978.76	80,060.90	43,435.95	17,612.18		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7D	3	68,006.30	84.00		141.90	103.20		496.73	671.50	4,108.27	-	75,811.90	114,796.38	56,671.92	22,959.27		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7E	2	66,717.60	84.00		141.90	103.20		444.18	713.40	2,605.22	4,827.18	75,636.68	112,395.00	55,598.00	22,477.00		
E044I	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	7E	3	87,048.06	84.00		141.90	103.20		579.52	671.50	4,108.27	-	92,396.45	146,532.60	72,540.05	29,306.52		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	07	2	21,919.74	84.00		141.90	103.20		194.81	780.25	2,823.38	6,462.82	32,510.10	37,833.32	18,266.45	7,566.66		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	07	3	28,599.20	84.00		141.90	103.20		254.17	953.10	4,458.14	-	34,593.71	49,253.89	23,832.67	9,890.77		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7A	2	26,616.82	84.00		141.90	103.20		236.56	780.25	2,823.38	6,462.82	37,248.93	45,661.78	22,180.68	9,132.36		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7A	3	34,727.60	84.00		141.90	103.20		309.64	953.10	4,458.14	-	40,776.58	59,467.69	28,939.67	11,883.57		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7B	2	33,686.90	84.00		141.90	103.20		284.44	780.25	2,823.38	6,462.82	44,366.89	57,445.25	28,072.42	11,489.05		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7B	3	43,952.12	84.00		141.90	103.20		371.10	953.10	4,458.14	-	50,063.56	74,842.03	36,625.77	14,968.41		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7C	2	44,466.72	84.00		141.90	103.20		398.61	780.25	2,823.38	6,462.82	55,200.88	75,411.62	37,055.60	15,082.32		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7C	3	58,016.78	84.00		141.90	103.20		441.79	953.10	4,458.14	-	64,198.91	96,283.13	48,347.32	19,656.63		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7D	2	56,917.40	84.00		141.90	103.20		395.05	780.25	2,823.38	6,462.82	67,708.00	96,162.75	47,431.17	19,232.95		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7D	3	74,261.48	84.00		141.90	103.20		515.42	953.10	4,458.14	-	80,517.24	125,367.69	61,894.57	25,071.93		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7E	2	72,854.26	84.00		141.90	103.20		460.89	780.25	2,823.38	6,462.82	83,710.70	122,724.18	60,711.88	24,544.84		
E045I	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7E	3	95,054.68	84.00		141.90	103.20		601.32	953.10	4,458.14	-	101,396.34	160,012.97	79,212.23	32,002.99		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	07	2	861.56	1.75	3.80	2.15	3.72	15.20	49.64	102.86	102.86	-	540.68	627.98	301.30	125.59		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	07	3	472.42	1.75	3.80	2.15	4.86	18.20	77.99	102.86	102.86	-	581.17	817.70	393.68	163.54		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7A	2	491.72	1.75	3.80	2.15	4.98	15.38	49.64	102.86	102.86	-	672.21	845.05	409.77	169.01		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7A	3	642.46	1.75	3.80	2.15	6.45	18.37	77.99	102.86	102.86	-	752.97	1,101.38	535.38	220.28		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7B	2	658.92	1.75	3.80	2.15	6.52	15.50	49.64	102.86	102.86	-	841.14	1,124.03	549.10	224.81		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7B	3	860.88	1.75	3.80	2.15	8.59	18.60	77.99	102.86	102.86	-	973.96	1,455.80	717.40	293.16		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7C	2	870.02	1.75	3.80	2.15	8.95	15.20	49.64	102.86	102.86	-	1,054.37	1,475.37	725.02	295.07		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7C	3	1,136.32	1.75	3.80	2.15	11.47	18.20	77.99	102.86	102.86	-	1,251.68	1,924.20	946.93	384.84		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7D	2	1,113.24	1.75	3.80	2.15	11.14	15.20	49.64	102.86	102.86	-	1,299.78	1,880.73	927.70	376.15		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7D	3	1,454.50	1.75	3.80	2.15	14.23	18.20	77.99	102.86	102.86	-	1,572.62	2,454.90	1,212.08	490.90		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7E	2	1,424.92	1.75	3.80	2.15	13.94	15.20	49.64	102.86	102.86	-	1,614.26	2,400.20	1,187.43	480.04		
E046I	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7E	3	1,861.78	1.75	3.80	2.15	17.76	18.20	77.99	102.86	102.86	-	1,983.43	3,133.30	1,551.48	626.66		
E046S	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	53.36	103.24	103.24	-	555.61	649.10	311.72	129.82		
E046S	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.95	103.24	103.24	-	599.71	844.07	406.70	168.81		

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Nivel de sueldo	Zona Geográfica	Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
				07,7A...7E	38	39	44	46	ESQA...EE	5C	CP	Tercer Mensual Bruto	24	30	32	
				Salario Mensual	Dominantes	Material didáctico	Prestación social múltiple	Fornecimiento a la economía familiar	Asignación docente genérica	Facilidades conmutables	Compensación proporcional		Aguiado	Décimo Mesario	Prima Vacacional	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7A	2	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.65	873.72	428.93	174.74	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7A	3	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,137.15	553.10	227.43	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7B	2	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.29	568.03	232.45	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.81	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7C	2	699.80	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.38	749.83	305.07	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7C	3	1,173.98	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,887.30	978.32	397.46	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7D	2	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,945.29	959.78	389.05	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,535.10	1,252.22	507.02	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7E	2	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,228.47	496.52	
E0463	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	7E	3	1,923.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,296.38	1,602.83	647.27	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7A	2	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.65	873.72	428.93	174.74	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7A	3	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,137.15	553.10	227.43	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7B	2	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.29	568.03	232.45	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.81	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7C	2	899.80	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.38	749.83	305.07	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7C	3	1,173.98	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,887.30	978.32	397.46	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7D	2	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,945.29	959.78	389.05	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,535.10	1,252.22	507.02	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7E	2	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,228.47	496.52	
E0465	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	7E	3	1,923.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,296.38	1,602.83	647.27	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7A	2	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.65	873.72	428.93	174.74	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7A	3	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,137.15	553.10	227.43	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7B	2	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.29	568.03	232.45	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.81	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7C	2	899.80	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.38	749.83	305.07	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7C	3	1,173.98	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,887.30	978.32	397.46	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7D	2	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,945.29	959.78	389.05	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,535.10	1,252.22	507.02	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7E	2	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,228.47	496.52	
E0466	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	7E	3	1,923.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,296.38	1,602.83	647.27	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS PARA FORTALE	07	2	361.56	1.75	3.80	2.15	3.72	15.20	49.64	100.18	538.00	627.96	301.30	125.59	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS PARA FORTALE	07	3	472.42	1.75	3.80	2.15	4.86	18.20	77.99	-	581.17	817.70	398.68	163.54	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS PARA FORTALE	7A	2	483.76	1.75	3.80	2.15	4.98	15.31	49.64	100.18	661.57	881.78	408.13	166.36	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS PARA FORTALE	7A	3	626.76	1.75	3.80	2.15	6.45	18.37	77.99	-	737.27	1,075.22	522.30	215.04	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto:	Nivel de sueldo	Punto Salarial	Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
					07,7A...7E	38	39	44	46	ESQA...EE	5C	CP	Tercer Mensual Bruto	24	30	32	
					Diarios	Material didáctico	Prestación social múltiple	Formación económica familiar	Asignación docente genérica	Facilidades académicas	Compensación proporcional		Aguiado	Décimo Mesario	Prima Vacacional		
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS PARA FORTALECIMIENTO		7B	2	638.20	1.75	3.80	2.15	6.52	15.50	49.64	100.18	812.82	1,081.30	527.73	216.25	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS PARA FORTALECIMIENTO		7B	3	815.54	1.75	3.80	2.15	8.39	18.60	77.99	-	928.22	1,390.29	679.62	278.05	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS PARA FORTALECIMIENTO		7C	2	870.02	1.75	3.80	2.15	8.95	15.20	49.64	100.18	1,051.69	1,475.37	725.02	295.07	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS PARA FORTALECIMIENTO		7C	3	1,114.14	1.75	3.80	2.15	11.47	18.20	77.99	-	1,229.50	1,887.29	928.45	377.45	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS PARA FORTALECIMIENTO		7D	2	1,082.54	1.75	3.80	2.15	11.14	15.20	49.64	100.18	1,266.40	1,829.57	902.12	365.91	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS PARA FORTALECIMIENTO		7D	3	1,382.34	1.75	3.80	2.15	14.23	18.20	77.99	-	1,500.46	2,384.29	1,151.95	466.85	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS PARA FORTALECIMIENTO		7E	2	1,954.66	1.75	3.80	2.15	19.94	15.20	49.64	100.18	1,541.32	2,289.30	1,128.88	456.62	
E0490	HORAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS PARA FORTALECIMIENTO		7E	3	1,725.88	1.75	3.80	2.15	17.76	18.20	77.99	-	1,847.38	2,906.47	1,438.07	581.29	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7A	2	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.65	873.72	429.99	174.74	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7A	3	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,137.35	553.10	227.43	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7B	2	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.29	568.09	292.45	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.01	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7C	2	899.80	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.38	749.83	305.07	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7C	3	1,179.90	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,987.30	978.32	387.45	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7D	2	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,845.29	959.78	389.05	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,595.10	1,252.22	507.02	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7E	2	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,226.47	496.52	
E0492	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TÉCNICA PARA FORTALECIMIENTO		7E	3	1,928.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,296.38	1,602.89	647.27	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		07	2	8,938.52	42.80	94.00	53.50	83.30	378.46	1,145.20	2,726.40	13,462.18	15,528.30	7,446.77	3,105.66	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		07	3	11,664.92	42.80	94.00	53.50	108.71	436.36	1,809.73	-	14,210.02	20,168.00	9,720.77	4,033.76	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7A	2	12,156.38	42.80	94.00	53.50	114.82	378.46	1,145.20	2,726.40	16,711.56	20,891.40	10,130.32	4,178.28	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7A	3	15,864.30	42.80	94.00	53.50	130.17	436.36	1,809.73	-	18,450.86	27,167.77	13,220.25	5,433.55	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7B	2	16,289.56	42.80	94.00	53.50	153.86	378.46	1,145.20	2,726.40	20,883.78	27,780.08	13,574.63	5,556.01	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7B	3	21,258.16	42.80	94.00	53.50	201.23	436.36	1,809.73	-	23,895.78	36,157.53	17,715.13	7,231.51	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		8C	2	18,895.88	42.80	94.00	53.50	178.48	378.46	1,145.20	2,726.40	23,514.72	30,123.90	15,746.57	6,424.78	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		8C	3	24,659.46	42.80	94.00	53.50	238.43	436.36	1,809.73	-	27,329.28	41,826.37	20,549.55	8,365.27	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7C	2	21,502.22	42.80	94.00	53.50	209.10	378.46	1,145.20	2,726.40	26,145.68	36,467.80	17,918.52	7,293.56	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7C	3	28,060.76	42.80	94.00	53.50	285.63	436.36	1,809.73	-	30,762.78	47,495.20	23,388.97	9,499.04	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7D	2	27,522.84	42.80	94.00	53.50	289.97	378.46	1,145.20	2,726.40	32,223.17	46,502.17	22,936.70	9,300.43	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7D	3	35,917.78	42.80	94.00	53.50	340.00	436.36	1,809.73	-	38,694.17	60,590.23	29,931.48	12,118.05	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7E	2	35,229.22	42.80	94.00	53.50	332.76	378.46	1,145.20	2,726.40	40,002.34	59,346.13	29,357.68	11,869.29	
E0629	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL		7E	3	45,974.76	42.80	94.00	53.50	435.20	436.36	1,809.73	-	48,846.35	77,351.87	38,312.30	15,470.37	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEJO		07	2	16,386.04	88.15	142.96	108.25	153.07	616.82	2,082.98	4,996.42	24,574.64	28,338.10	13,655.03	5,667.62	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEJO		07	3	21,382.46	88.15	142.96	108.25	199.74	743.68	3,296.30	-	25,361.54	36,876.90	17,818.72	7,375.38	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto:		Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	07,7A...7E	38	39	44	46	EEEA...EE	5C	CP	Total Mensual Bruto	Aguinaldo	Días del Mesario	Prima Vacacional	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7A	2	19,897.34	88.15	142.96	108.25	185.87	616.62	2,082.93	4,996.42	26,118.74	34,190.27	16,581.12	6,888.05	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7A	3	25,964.42	88.15	142.96	108.25	242.54	749.68	3,296.30	-	30,586.30	44,513.90	21,637.02	9,902.70	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7B	2	24,348.06	88.15	142.96	108.25	229.48	616.62	2,082.93	4,996.42	32,607.07	41,608.13	20,290.05	8,321.63	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7B	3	31,772.26	88.15	142.96	108.25	291.62	749.68	3,296.30	-	36,443.22	54,195.23	26,476.88	10,888.65	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	8C	2	28,243.76	88.15	142.96	108.25	244.77	616.62	2,082.93	4,996.42	36,524.06	46,100.97	23,536.47	9,620.19	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	8C	3	36,655.62	88.15	142.96	108.25	319.40	749.68	3,296.30	-	41,554.56	62,665.83	30,713.18	12,531.17	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7C	2	32,139.44	88.15	142.96	108.25	266.05	616.62	2,082.93	4,996.42	40,441.02	54,595.77	26,782.87	10,918.75	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7C	3	41,939.38	88.15	142.96	108.25	347.17	749.68	3,296.30	-	46,665.69	71,138.43	34,949.48	14,227.69	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7D	2	41,138.50	88.15	142.96	108.25	310.39	616.62	2,082.93	4,996.42	49,484.42	69,592.20	34,282.08	13,918.44	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7D	3	53,682.40	88.15	142.96	108.25	405.03	749.68	3,296.30	-	58,466.77	90,710.13	44,735.39	18,142.03	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7E	2	52,657.28	88.15	142.96	108.25	362.12	616.62	2,082.93	4,996.42	61,054.93	88,790.17	43,881.07	17,758.03	
E0638	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANE.	7E	3	68,718.48	88.15	142.96	108.25	472.54	749.68	3,296.30	-	73,565.36	115,761.99	57,261.23	23,152.39	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7A	2	497.48	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	680.41	854.98	414.57	171.00	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7A	3	648.84	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	757.29	1,104.02	536.53	220.80	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7B	2	648.34	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	893.01	1,106.73	540.28	221.35	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7B	3	694.46	1.75	3.80	2.15	8.59	18.01	80.55	-	950.11	1,422.12	695.38	284.42	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7C	2	886.92	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,073.75	1,503.67	739.10	300.77	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7C	3	1,136.12	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,254.46	1,924.20	946.77	384.84	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7D	2	1,101.20	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,280.23	1,861.00	917.67	372.20	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7D	3	1,406.62	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,527.95	2,375.37	1,172.35	475.07	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7E	2	1,576.20	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,568.06	2,319.33	1,146.83	463.87	
E0671	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR, FORAN	7E	3	1,753.26	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	1,877.96	2,952.77	1,461.05	590.55	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	07	2	7,500.50	42.80	94.00	53.50	77.20	328.30	1,029.71	2,288.52	11,414.53	13,048.00	6,250.42	2,609.60	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	07	3	9,789.02	42.80	94.00	53.50	100.76	387.60	1,615.74	-	12,083.42	16,961.03	8,157.52	3,392.21	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	7A	2	10,201.16	42.80	94.00	53.50	105.00	391.19	1,029.71	2,288.52	14,205.98	17,653.92	8,500.97	3,520.78	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	7A	3	13,313.28	42.80	94.00	53.50	137.03	478.78	1,615.74	-	15,735.13	22,986.77	11,094.40	4,597.35	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	7B	2	13,669.60	42.80	94.00	53.50	140.70	395.26	1,029.71	2,288.52	17,714.09	23,441.43	11,391.33	4,688.29	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	7B	3	17,639.80	42.80	94.00	53.50	183.62	484.15	1,615.74	-	20,313.61	30,539.92	14,866.50	6,107.98	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	7C	2	18,043.80	42.80	94.00	53.50	186.72	328.30	1,029.71	2,288.52	22,066.35	30,620.17	15,036.50	6,124.03	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	7C	3	23,548.52	42.80	94.00	53.50	242.38	387.60	1,615.74	-	25,964.54	39,893.53	19,623.77	7,978.71	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	7D	2	23,096.06	42.80	94.00	53.50	237.72	328.30	1,029.71	2,288.52	27,170.61	39,040.60	19,246.72	7,808.12	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	7D	3	30,142.12	42.80	94.00	53.50	310.25	387.60	1,615.74	-	32,646.01	50,882.87	25,118.43	10,176.57	
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANE.	7E	2	29,563.02	42.80	94.00	53.50	304.29	328.30	1,029.71	2,288.52	33,704.14	49,818.87	24,635.85	9,963.77	

TABLADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto	Nivel de sueldo	Zona Económica	Sueldo y Prestaciones Generales											Prestaciones Anuales			
					07,7A...7E	38	39	44	46	EEEA...EE	5C	CP	Tercer Mes	24	30	32			
					Diarios	Material didáctico	Prestación social múltiple	Formación a la economía familiar	Asignación de docencia genérica	Escuelas comunitarias	Compen. provisional	Tercer Mes Bruto	Aguiado	Di. del Mesario	Prima Vacacional				
E0681	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANEO.	7E	3	38,561.00	42.00	94.00	53.50	397.12	387.60	1,615.74	-	41,172.64	64,949.13	32,151.57	12,969.88				
E0687	ESPECIAL	07	2	7,500.50	42.00	94.00	53.50	77.20	328.30	1,029.71	2,288.52	11,414.53	13,048.00	6,250.42	2,609.60				
E0687	ESPECIAL	07	3	9,789.00	42.00	94.00	53.50	100.76	387.60	1,615.74	-	12,083.42	16,961.08	8,157.52	3,392.21				
E0687	ESPECIAL	7A	2	10,201.16	42.00	94.00	53.50	105.00	391.19	1,029.71	2,288.52	14,205.88	17,853.92	8,500.97	3,530.78				
E0687	ESPECIAL	7A	3	13,313.28	42.00	94.00	53.50	137.03	478.78	1,615.74	-	15,735.13	22,966.77	11,094.40	4,597.35				
E0687	ESPECIAL	7B	2	13,669.60	42.00	94.00	53.50	140.70	395.26	1,029.71	2,288.52	17,714.09	23,441.43	11,391.33	4,688.29				
E0687	ESPECIAL	7B	3	17,639.80	42.00	94.00	53.50	183.62	484.15	1,615.74	-	20,313.61	30,539.92	14,866.60	6,107.98				
E0687	ESPECIAL	BC	2	15,856.72	42.00	94.00	53.50	163.21	328.30	1,029.71	2,288.52	19,856.76	26,975.08	13,213.93	5,395.01				
E0687	ESPECIAL	BC	3	20,634.08	42.00	94.00	53.50	213.00	387.60	1,615.74	-	25,100.72	38,136.13	17,246.07	7,027.23				
E0687	ESPECIAL	7C	2	18,043.80	42.00	94.00	53.50	185.72	328.30	1,029.71	2,288.52	22,866.35	30,620.17	15,036.50	6,124.08				
E0687	ESPECIAL	7C	3	23,548.52	42.00	94.00	53.50	242.38	387.60	1,615.74	-	25,984.54	39,893.53	19,623.77	7,978.71				
E0687	ESPECIAL	7D	2	23,096.06	42.00	94.00	53.50	237.72	328.30	1,029.71	2,288.52	27,170.61	39,040.60	19,246.72	7,808.12				
E0687	ESPECIAL	7D	3	30,142.12	42.00	94.00	53.50	310.25	387.60	1,615.74	-	32,646.01	50,882.87	25,118.43	10,176.57				
E0687	ESPECIAL	7E	2	29,568.02	42.00	94.00	53.50	304.29	328.30	1,029.71	2,288.52	33,704.14	49,818.87	24,636.85	9,963.77				
E0687	ESPECIAL	7E	3	38,561.00	42.00	94.00	53.50	397.12	387.60	1,615.74	-	41,172.64	64,949.13	32,151.57	12,969.88				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	07	2	7,500.50	42.00	94.00	53.50	77.20	328.30	1,029.71	2,288.52	11,414.53	13,048.00	6,250.42	2,609.60				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	07	3	9,789.00	42.00	94.00	53.50	100.76	387.60	1,615.74	-	12,083.42	16,961.08	8,157.52	3,392.21				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7A	2	10,201.16	42.00	94.00	53.50	105.00	391.19	1,029.71	2,288.52	14,205.88	17,853.92	8,500.97	3,530.78				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7A	3	13,313.28	42.00	94.00	53.50	137.03	478.78	1,615.74	-	15,735.13	22,966.77	11,094.40	4,597.35				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7B	2	13,669.60	42.00	94.00	53.50	140.70	395.26	1,029.71	2,288.52	17,714.09	23,441.43	11,391.33	4,688.29				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7B	3	17,639.80	42.00	94.00	53.50	183.62	484.15	1,615.74	-	20,313.61	30,539.92	14,866.60	6,107.98				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7C	2	18,043.80	42.00	94.00	53.50	185.72	328.30	1,029.71	2,288.52	22,866.35	30,620.17	15,036.50	6,124.08				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7C	3	23,548.52	42.00	94.00	53.50	242.38	387.60	1,615.74	-	25,984.54	39,893.53	19,623.77	7,978.71				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7D	2	23,096.06	42.00	94.00	53.50	237.72	328.30	1,029.71	2,288.52	27,170.61	39,040.60	19,246.72	7,808.12				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7D	3	30,142.12	42.00	94.00	53.50	310.25	387.60	1,615.74	-	32,646.01	50,882.87	25,118.43	10,176.57				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7E	2	29,568.02	42.00	94.00	53.50	304.29	328.30	1,029.71	2,288.52	33,704.14	49,818.87	24,636.85	9,963.77				
E0689	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA	7E	3	38,561.00	42.00	94.00	53.50	397.12	387.60	1,615.74	-	41,172.64	64,949.13	32,151.57	12,969.88				
E0692	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO EN	07	2	9,815.76	42.00	94.00	53.50	101.03	390.85	1,347.57	2,594.80	14,440.38	17,011.02	8,179.80	3,402.20				
E0692	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO EN INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	07	3	12,844.32	42.00	94.00	53.50	132.20	478.35	2,120.08	-	15,765.20	22,204.45	10,708.60	4,440.89				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	07	2	23,294.92	84.00	141.90	103.20	197.18	786.15	2,951.19	6,503.18	34,001.72	40,035.12	19,962.43	8,007.02				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	07	3	30,315.16	84.00	141.90	103.20	257.26	960.40	4,671.38	-	36,533.25	52,125.99	25,262.63	10,425.19				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7A	2	28,213.62	84.00	141.90	103.20	239.44	786.15	2,951.19	6,503.18	39,022.08	49,393.28	23,511.51	9,666.66				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7A	3	36,811.26	84.00	141.90	103.20	312.39	960.40	4,671.38	-	43,084.48	62,962.77	30,676.05	12,940.55				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7B	2	35,708.12	84.00	141.90	103.20	287.89	786.15	2,951.19	6,503.18	46,565.03	60,822.78	29,796.77	12,164.76				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7B	3	46,589.24	84.00	141.90	103.20	375.61	960.40	4,671.38	-	52,925.68	79,249.40	38,024.37	15,849.88				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7C	2	47,134.70	84.00	141.90	103.20	342.73	786.15	2,951.19	6,503.18	58,047.05	79,868.08	39,278.92	15,973.62				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7C	3	61,497.80	84.00	141.90	103.20	447.16	960.40	4,671.38	-	67,905.79	104,097.00	51,248.17	20,819.40				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7D	2	60,332.42	84.00	141.90	103.20	399.85	786.15	2,951.19	6,503.18	71,301.89	101,864.28	50,277.02	20,372.96				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7D	3	78,717.18	84.00	141.90	103.20	521.69	960.40	4,671.38	-	85,199.70	132,795.97	65,597.65	26,359.19				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7E	2	77,225.50	84.00	141.90	103.20	466.49	786.15	2,951.19	6,503.18	86,261.61	130,019.42	64,354.58	26,003.88				
E0701	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA FORANEA	7E	3	100,788.00	84.00	141.90	103.20	608.63	960.40	4,671.38	-	107,327.46	169,530.67	83,965.00	39,906.13				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	07	2	21,737.46	84.00	141.90	103.20	199.45	791.95	2,975.90	5,254.26	31,288.14	37,549.05	18,114.57	7,509.81				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	07	3	28,375.12	84.00	141.90	103.20	260.25	967.81	4,672.59	-	34,604.67	49,904.88	23,645.93	9,780.98				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7A	2	26,395.52	84.00	141.90	103.20	242.19	791.95	2,975.90	5,254.26	35,888.92	45,312.45	21,996.27	9,062.49				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7A	3	34,435.52	84.00	141.90	103.20	316.02	967.81	4,672.59	-	40,741.04	59,038.88	28,712.93	11,807.78				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7B	2	33,406.82	84.00	141.90	103.20	291.21	791.95	2,975.90	5,254.26	43,049.24	56,997.95	27,839.02	11,399.59				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7B	3	43,607.74	84.00	141.90	103.20	379.97	967.81	4,672.59	-	49,967.21	74,292.58	36,339.78	14,858.52				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7C	2	44,097.01	84.00	141.90	103.20	346.68	791.95	2,975.90	5,254.26	53,794.90	74,814.98	36,747.51	14,962.99				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7C	3	57,562.24	84.00	141.90	103.20	452.35	967.81	4,672.59	-	69,984.09	97,850.08	47,988.53	19,510.02				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7D	2	56,444.14	84.00	141.90	103.20	404.45	791.95	2,975.90	5,254.26	66,199.80	95,393.48	47,036.78	18,078.70				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7D	3	73,679.64	84.00	141.90	103.20	527.74	967.81	4,672.59	-	80,176.88	124,412.42	61,399.70	24,882.48				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7E	2	72,248.52	84.00	141.90	103.20	471.86	791.95	2,975.90	5,254.26	82,071.59	121,734.12	60,207.10	24,366.82				
E0723	DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	7E	3	94,309.94	84.00	141.90	103.20	615.69	967.81	4,672.59	-	100,895.13	150,796.25	78,591.62	31,769.25				

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Clase Concepto:		Sueldo y Prestaciones Generales											Prestaciones Anuales		
Categoría	Puestos	Nivel de sueldo	Zona Económica	07,7A...7E	38	39	44	46	ESEA_7E	5C	CP	Total Anual Bruto	Aguinaldo	Ded. del IMSS	Prima Vacacional
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	07	2	859.67	1.75	2.05	2.15	3.85	15.40	51.36	99.27	535.50	625.12	299.73	125.02
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	07	3	469.27	1.75	2.05	2.15	5.02	18.40	80.55	-	579.19	812.78	391.06	162.56
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7A	2	478.34	1.75	2.05	2.15	5.12	15.51	51.36	99.27	655.55	823.08	398.62	164.62
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7A	3	619.08	1.75	2.05	2.15	6.63	18.57	80.55	-	730.78	1,062.75	515.90	212.55
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7B	2	628.40	1.75	2.05	2.15	6.67	15.70	51.36	99.27	802.35	1,065.17	519.50	213.08
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7B	3	802.37	1.75	2.05	2.15	8.59	18.61	80.55	-	916.27	1,368.63	668.64	273.73
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7C	2	852.80	1.75	2.05	2.15	9.13	15.40	51.36	99.27	1,033.91	1,447.00	710.67	289.40
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7C	3	1,092.41	1.75	2.05	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,209.00	1,851.35	910.34	370.27
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7D	2	1,058.86	1.75	2.05	2.15	11.33	15.40	51.36	99.27	1,242.15	1,790.42	882.38	358.08
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7D	3	1,952.71	1.75	2.05	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,472.09	2,285.18	1,127.26	457.04
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7E	2	1,328.27	1.75	2.05	2.15	14.16	15.40	51.36	99.27	1,509.41	2,231.12	1,102.73	446.22
E0762	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDE	7E	3	1,685.83	1.75	2.05	2.15	18.05	18.40	80.55	-	1,808.78	2,840.38	1,404.86	568.08
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7A	2	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.65	873.72	423.93	174.71
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7A	3	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,137.15	553.10	227.43
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7B	2	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.29	568.03	232.45
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.61	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7C	2	899.80	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.33	749.83	305.07
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7C	3	1,179.98	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,987.30	978.32	397.46
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7D	2	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,945.29	959.78	389.05
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,535.10	1,252.22	507.02
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7E	2	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,238.47	496.52
E0763	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANE0	7E	3	1,928.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,236.33	1,602.83	647.27
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7A	2	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.65	873.72	423.93	174.71
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7A	3	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,137.15	553.10	227.43
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7B	2	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.29	568.03	232.45
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.61	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7C	2	899.80	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.33	749.83	305.07
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7C	3	1,179.98	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,987.30	978.32	397.46
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7D	2	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,945.29	959.78	389.05
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,535.10	1,252.22	507.02
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7E	2	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,238.47	496.52
E0792	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO	7E	3	1,928.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,236.33	1,602.83	647.27
E0879	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES DE ENSEANZA NORMAL DE PR	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82
E0879	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES DE ENSEANZA NORMAL DE PR	07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81
E0861	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEANZA TECNOL0GICA	07	2	347.65	1.75	2.05	2.15	3.72	15.20	49.64	98.90	521.06	604.75	289.71	120.95

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto:		Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
		Nivel de sueldo	Zona Económica	07,7A...7E	38	39	44	46	ESQA...EE	5C	CP	Tercer Mensual Bruto	Aguiñado	Décimo Mesario	Prima Vacacional	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	07	3	454.25	1.75	2.05	2.15	4.85	18.20	77.99	-	561.25	787.42	378.54	157.48	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7A	2	465.15	1.75	2.05	2.15	4.98	15.31	49.64	98.90	639.98	800.77	387.63	160.15	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7A	3	602.64	1.75	2.05	2.15	6.45	18.37	77.99	-	711.40	1,035.02	502.20	207.00	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7B	2	608.92	1.75	2.05	2.15	6.52	15.50	49.64	98.90	795.43	1,040.70	507.43	208.14	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7B	3	784.17	1.75	2.05	2.15	8.39	18.60	77.99	-	895.10	1,337.95	653.48	267.59	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7C	2	836.55	1.75	2.05	2.15	8.95	15.20	49.64	98.90	1,015.19	1,419.58	697.13	283.92	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7C	3	1,071.29	1.75	2.05	2.15	11.47	18.20	77.99	-	1,184.90	1,815.82	892.74	363.16	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7D	2	1,040.90	1.75	2.05	2.15	11.14	15.20	49.64	98.90	1,221.73	1,760.17	867.42	352.08	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7D	3	1,329.17	1.75	2.05	2.15	14.23	18.20	77.99	-	1,445.54	2,245.62	1,107.64	449.12	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7E	2	1,302.55	1.75	2.05	2.15	13.94	15.20	49.64	98.90	1,486.18	2,196.25	1,086.46	439.25	
E096L	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	7E	3	1,659.30	1.75	2.05	2.15	17.76	18.20	77.99	-	1,779.20	2,795.88	1,382.75	559.17	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	53.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	07	3	486.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7A	2	497.48	1.75	3.80	2.15	5.12	15.53	53.36	103.24	680.41	854.98	414.57	171.00	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7A	3	643.84	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	757.29	1,104.02	536.53	220.80	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7B	2	648.34	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	53.36	103.24	833.01	1,106.79	540.28	221.35	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7B	3	834.46	1.75	3.80	2.15	8.59	18.61	80.55	-	950.11	1,422.12	695.38	284.42	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7C	2	886.92	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	53.36	103.24	1,073.75	1,503.87	739.10	300.77	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7C	3	1,136.12	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,254.46	1,924.20	946.77	384.84	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7D	2	1,101.20	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	53.36	103.24	1,280.23	1,861.00	917.67	372.20	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7D	3	1,406.62	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,527.95	2,375.37	1,172.35	475.07	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7E	2	1,376.20	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	53.36	103.24	1,568.06	2,319.38	1,146.83	463.87	
E096S	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA, FORANE	7E	3	1,753.26	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	1,877.96	2,952.77	1,461.05	590.55	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	07	2	359.67	1.75	2.05	2.15	3.85	15.40	53.36	99.27	535.50	625.12	299.73	125.02	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	07	3	469.27	1.75	2.05	2.15	5.02	18.40	80.55	-	579.19	812.78	391.06	162.56	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7A	2	478.34	1.75	2.05	2.15	5.12	15.53	53.36	99.27	655.55	823.08	398.62	164.62	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7A	3	619.08	1.75	2.05	2.15	6.63	18.57	80.55	-	730.78	1,062.75	515.90	212.55	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7B	2	628.40	1.75	2.05	2.15	6.67	15.70	53.36	99.27	802.35	1,065.17	519.50	213.08	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7B	3	802.37	1.75	2.05	2.15	8.59	18.61	80.55	-	916.27	1,369.68	668.64	273.73	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7C	2	852.80	1.75	2.05	2.15	9.13	15.40	53.36	99.27	1,033.91	1,447.00	710.67	289.40	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7C	3	1,092.41	1.75	2.05	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,209.00	1,851.35	910.34	370.27	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7D	2	1,058.85	1.75	2.05	2.15	11.33	15.40	53.36	99.27	1,242.16	1,790.42	882.98	358.08	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7D	3	1,352.71	1.75	2.05	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,472.09	2,295.18	1,127.26	457.04	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7E	2	1,323.27	1.75	2.05	2.15	14.16	15.40	53.36	99.27	1,509.41	2,231.12	1,102.73	446.22	
E106S	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE	7E	3	1,695.83	1.75	2.05	2.15	18.05	18.40	80.55	-	1,808.78	2,840.38	1,404.86	568.08	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Clase Concepto:	Puestos	Nivel de sueldo	Zona Geográfica	Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
					07,7A..7E	38	39	44	46	EEEA..EE	5C	CP	Tercer Mensual Bruto	24	30	32	
					Diarios	Material didáctico	Prestación social múltiple	Participación a la economía familiar	Asignación docente genérica	Facilidades económicas	Compensación proporcional		Aguiado	Décimo Mesero	Prima Vacacional		
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		07	2	366.30	1.75	3.80	2.15	3.77	15.35	50.28	103.01	546.41	636.09	305.25	127.22	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		07	3	478.44	1.75	3.80	2.15	4.92	18.35	78.96	-	598.37	827.96	396.70	165.60	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7A	2	488.12	1.75	3.80	2.15	5.04	15.46	50.28	103.01	679.61	855.97	415.10	171.19	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7A	3	650.66	1.75	3.80	2.15	6.53	18.50	78.96	-	762.35	1,115.27	542.22	223.05	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7B	2	667.48	1.75	3.80	2.15	6.60	15.65	50.28	103.01	850.72	1,138.95	556.23	227.71	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7B	3	871.88	1.75	3.80	2.15	8.49	18.74	78.96	-	985.77	1,484.37	736.57	266.87	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7C	2	881.06	1.75	3.80	2.15	9.05	15.35	50.28	103.01	1,066.46	1,494.02	734.22	298.80	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7C	3	1,150.88	1.75	3.80	2.15	11.60	18.35	78.96	-	1,267.49	1,945.72	959.07	389.71	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7D	2	1,127.74	1.75	3.80	2.15	11.27	15.35	50.28	103.01	1,315.35	1,905.15	939.78	381.03	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7D	3	1,479.12	1.75	3.80	2.15	14.39	18.35	78.96	-	1,592.52	2,485.78	1,227.60	497.16	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7E	2	1,443.52	1.75	3.80	2.15	14.10	15.35	50.28	103.01	1,639.96	2,431.45	1,202.93	486.29	
E1067	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POST PRIMARIAS, FORANE		7E	3	1,885.58	1.75	3.80	2.15	17.96	18.35	78.96	-	2,008.55	3,173.22	1,571.32	634.61	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		07	2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	103.24	555.61	649.10	311.72	129.82	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		07	3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	80.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7A	2	508.72	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	103.24	691.65	873.72	428.93	174.74	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7A	3	663.72	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	80.55	-	777.17	1,137.15	553.10	227.43	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7B	2	681.64	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	866.31	1,162.29	568.03	232.45	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7B	3	889.36	1.75	3.80	2.15	8.59	18.61	80.55	-	1,005.01	1,513.62	741.13	302.72	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7C	2	899.80	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,086.63	1,525.38	749.83	305.07	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7C	3	1,179.98	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,292.32	1,987.30	978.32	397.46	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7D	2	1,151.74	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,340.77	1,945.29	959.78	389.05	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7D	3	1,502.66	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,623.79	2,535.10	1,252.22	507.02	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7E	2	1,474.16	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,666.02	2,482.60	1,228.47	496.52	
E1092	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE		7E	3	1,928.40	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	2,048.10	3,256.39	1,602.83	647.27	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		07	2	14,853.22	88.15	142.96	108.25	150.62	610.30	2,038.40	4,528.06	22,514.96	25,772.53	12,377.68	5,154.51	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		07	3	19,301.26	88.15	142.96	108.25	196.53	737.05	3,191.50	-	29,845.70	33,530.52	16,151.05	6,706.10	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7A	2	18,036.12	88.15	142.96	108.25	182.89	610.30	2,038.40	4,528.06	25,730.13	31,077.37	15,030.10	6,215.47	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7A	3	23,534.32	88.15	142.96	108.25	238.65	737.05	3,191.50	-	28,040.88	40,452.28	19,611.93	8,090.46	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7B	2	22,070.44	88.15	142.96	108.25	219.91	610.30	2,038.40	4,528.06	29,801.47	37,801.29	18,392.03	7,560.25	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7B	3	28,796.66	88.15	142.96	108.25	286.94	737.05	3,191.50	-	33,353.51	49,226.18	23,998.88	9,845.24	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7C	2	29,132.96	88.15	142.96	108.25	283.79	610.30	2,038.40	4,528.06	36,905.67	49,572.10	24,277.47	9,914.42	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7C	3	38,014.22	88.15	142.96	108.25	341.60	737.05	3,191.50	-	42,623.73	64,585.45	31,678.52	12,917.09	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7D	2	37,290.20	88.15	142.96	108.25	305.43	610.30	2,038.40	4,528.06	45,106.75	63,167.50	31,075.17	12,633.50	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7D	3	48,657.22	88.15	142.96	108.25	398.53	737.05	3,191.50	-	53,323.66	80,323.78	40,547.68	16,464.76	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7E	2	47,731.48	88.15	142.96	108.25	396.33	610.30	2,038.40	4,528.06	55,598.93	80,569.63	39,776.23	16,113.93	
E1303	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES, MAESTRO		7E	3	62,282.52	88.15	142.96	108.25	464.96	737.05	3,191.50	-	67,015.39	105,032.62	51,902.10	21,006.52	
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA		07	2	11,328.52	51.23	101.30	62.92	100.23	402.95	1,450.84	2,982.90	16,475.49	19,543.45	9,436.27	3,808.69	
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA		07	3	14,787.72	51.23	101.30	62.92	130.89	489.09	2,294.39	-	17,917.54	25,461.35	12,328.10	5,092.27	
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA		7A	2	14,720.58	51.23	101.30	62.92	121.71	402.95	1,450.84	2,982.90	19,884.03	25,205.22	12,267.15	5,041.04	
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA		7A	3	19,234.04	51.23	101.30	62.92	158.93	489.09	2,294.39	-	22,381.90	30,855.22	16,000.03	6,571.04	

TABLADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Puestos	Clase Concepto:		Sueldo y Prestaciones Generales										Prestaciones Anuales			
		Núm. de sueldo	Zona Económica	38	39	44	46	EEEA-EE	SE	CP	Total Anual Bruto	24	30	32			
				Salario Mensual	Diarios	Materiales educativos	Prestación social múltiple	Fornecimiento de la economía familiar	Asignación docente genérica	Facilidades ocupacionales	Compensación provisional		Aguiado	Dólar Mexicano	Prima Vacacional		
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA	7B	2	19,725.58	51.23	101.30	62.92	146.34	402.55	1,450.84	2,982.90	24,923.66	33,546.86	16,437.98	6,709.38		
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA	7B	3	25,760.20	51.23	101.30	62.92	191.10	489.09	2,294.39	-	39,950.23	43,748.02	21,466.83	8,749.76		
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA	7C	2	26,057.76	51.23	101.30	62.92	174.21	402.55	1,450.84	2,982.90	31,263.71	44,067.19	21,696.13	8,833.41		
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA	7C	3	34,008.46	51.23	101.30	62.92	227.50	489.09	2,294.39	-	57,229.69	57,487.58	28,336.22	11,497.52		
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA	7D	2	33,326.94	51.23	101.30	62.92	208.24	402.55	1,450.84	2,982.90	36,583.32	56,219.15	27,773.62	11,243.63		
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA	7D	3	43,524.44	51.23	101.30	62.92	265.42	489.09	2,294.39	-	46,789.79	73,355.88	36,270.37	14,671.18		
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA	7E	2	42,660.28	51.23	101.30	62.92	237.12	402.55	1,450.84	2,982.90	47,949.14	71,771.38	35,530.23	14,354.28		
E1305	JEFE DE MISION CULTURAL, MAESTRO NORMALISTA	7E	3	55,711.26	51.23	101.30	62.92	309.65	489.09	2,294.39	-	59,019.64	99,667.25	46,426.05	18,733.45		
E1331	CULTURAL	07	2	8,756.46	42.80	94.00	53.50	87.94	360.50	1,202.14	2,562.32	13,159.56	15,194.99	7,297.05	3,088.99		
E1331	CULTURAL	07	3	11,450.36	42.80	94.00	53.50	114.87	442.35	1,889.97	-	14,087.85	19,821.18	9,541.97	3,964.21		
E1331	CULTURAL	7A	2	11,908.80	42.80	94.00	53.50	-	459.77	1,202.14	2,562.32	16,323.33	20,614.26	9,924.00	4,122.86		
E1331	CULTURAL	7A	3	15,572.40	42.80	94.00	53.50	-	578.65	1,889.97	-	18,231.40	26,518.55	12,977.07	5,383.71		
E1331	CULTURAL	7B	2	15,567.80	42.80	94.00	53.50	-	484.51	1,202.14	2,562.32	20,377.07	27,370.52	13,296.17	5,474.10		
E1331	CULTURAL	7B	3	20,067.24	42.80	94.00	53.50	-	598.83	1,889.97	-	23,522.27	35,753.33	17,389.27	7,150.67		
E1331	CULTURAL	7C	2	21,064.34	42.80	94.00	53.50	-	380.92	1,202.14	2,562.32	25,379.60	35,705.07	17,553.62	7,141.61		
E1331	CULTURAL	7C	3	27,544.60	42.80	94.00	53.50	-	442.35	1,889.97	-	30,667.22	46,644.92	22,958.83	9,328.98		
E1331	CULTURAL	7D	2	26,962.32	42.80	94.00	53.50	-	380.50	1,202.14	2,562.32	31,277.58	46,538.05	22,468.60	9,107.61		
E1331	CULTURAL	7D	3	35,257.06	42.80	94.00	53.50	-	442.35	1,889.97	-	37,779.68	59,499.02	29,380.88	11,889.80		
E1331	CULTURAL	7E	2	34,511.70	42.80	94.00	53.50	-	360.50	1,202.14	2,562.32	38,627.04	58,120.47	28,759.62	11,624.09		
E1331	CULTURAL	7E	3	45,129.06	42.80	94.00	53.50	-	442.35	1,889.97	-	47,851.68	75,362.35	37,607.55	15,194.87		
E1333	CULTURAL	07	3	9,435.34	42.80	94.00	53.50	90.61	360.50	1,202.14	2,574.56	13,686.41	15,873.43	7,639.21	3,174.66		
E1333	CULTURAL	07	3	11,974.20	42.80	94.00	53.50	118.51	452.80	1,976.42	-	14,712.23	20,711.67	9,976.50	4,142.38		
E1333	CULTURAL	7A	2	12,451.18	42.80	94.00	53.50	-	470.35	1,296.90	2,574.56	16,443.29	21,835.88	10,375.98	4,307.18		
E1333	CULTURAL	7A	3	16,294.96	42.80	94.00	53.50	-	592.32	1,976.42	-	19,044.00	26,128.00	13,570.80	5,625.76		
E1333	CULTURAL	7B	2	16,694.54	42.80	94.00	53.50	-	475.21	1,296.90	2,574.56	21,881.51	28,599.58	13,903.78	5,719.92		
E1333	CULTURAL	7B	3	21,821.86	42.80	94.00	53.50	-	598.70	1,976.42	-	24,587.28	37,367.60	18,184.88	7,473.52		
E1333	CULTURAL	7C	2	22,023.58	42.80	94.00	53.50	-	388.80	1,296.90	2,574.56	25,414.14	37,320.69	19,595.98	7,644.13		
E1333	CULTURAL	7C	3	28,869.82	42.80	94.00	53.50	-	452.80	1,976.42	-	31,243.34	48,762.33	24,904.03	9,753.81		
E1333	CULTURAL	7D	2	28,190.18	42.80	94.00	53.50	-	388.80	1,296.90	2,574.56	32,580.74	47,595.30	23,941.82	9,519.66		
E1333	CULTURAL	7D	3	36,870.18	42.80	94.00	53.50	-	452.80	1,976.42	-	38,489.70	62,204.97	30,725.15	12,440.99		
E1333	CULTURAL	7E	2	36,083.48	42.80	94.00	53.50	-	388.80	1,296.90	2,574.56	40,474.04	60,753.80	30,609.57	12,150.76		
E1333	CULTURAL	7E	3	47,193.82	42.80	94.00	53.50	-	452.80	1,976.42	-	49,833.34	79,411.08	39,328.18	15,882.21		
E1335	CULTURAL	07	2	9,761.90	42.80	94.00	53.50	99.38	377.10	1,340.19	2,598.18	14,366.13	16,898.47	8,134.98	3,379.69		
E1335	CULTURAL	07	3	12,789.66	42.80	94.00	53.50	122.15	463.20	2,107.73	-	15,853.04	22,054.77	10,641.38	4,410.78		
E1335	CULTURAL	7A	2	12,335.14	42.80	94.00	53.50	128.59	430.94	1,340.19	2,598.18	17,689.74	21,385.13	10,321.78	4,273.05		
E1335	CULTURAL	7A	3	16,139.58	42.80	94.00	53.50	166.12	606.92	2,107.73	-	19,209.65	27,909.17	13,448.65	5,981.83		
E1335	CULTURAL	7B	2	16,538.08	42.80	94.00	53.50	170.17	486.90	1,340.19	2,598.18	21,312.82	28,364.97	13,777.57	5,672.99		
E1335	CULTURAL	7B	3	21,626.52	42.80	94.00	53.50	222.60	612.45	2,107.73	-	24,760.00	37,065.62	18,022.43	7,413.12		
E1335	CULTURAL	7C	2	21,828.68	42.80	94.00	53.50	224.63	377.10	1,340.19	2,598.18	26,549.08	37,001.30	18,186.40	7,400.26		
E1335	CULTURAL	7C	3	28,547.66	42.80	94.00	53.50	289.84	463.20	2,107.73	-	31,602.73	48,351.43	23,789.72	9,670.29		
E1335	CULTURAL	7D	2	27,934.36	42.80	94.00	53.50	287.52	377.10	1,340.19	2,598.18	32,722.65	47,195.77	23,276.63	9,437.15		
E1335	CULTURAL	7D	3	35,540.80	42.80	94.00	53.50	378.11	463.20	2,107.73	-	39,678.32	61,673.63	30,451.03	12,344.23		
E1335	CULTURAL	7E	2	35,735.36	42.80	94.00	53.50	388.03	377.10	1,340.19	2,598.18	40,624.78	60,221.80	29,796.65	12,044.36		
E1335	CULTURAL	7E	3	46,772.42	42.80	94.00	53.50	481.42	463.20	2,107.73	-	50,015.07	78,726.08	38,977.02	15,745.21		
E1441	PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO	07	2	6,999.32	42.80	94.00	53.50	72.04	313.25	960.93	1,132.44	9,668.28	12,187.62	5,832.77	2,437.52		
E1441	PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO	07	3	9,132.16	42.80	94.00	53.50	94.00	371.55	1,507.32	-	11,295.38	15,889.52	7,610.13	3,167.90		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	07	2	4,080.80	20.53	72.40	25.17	41.38	190.20	598.68	1,042.86	6,082.02	7,118.38	3,400.67	1,423.67		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	07	3	5,328.78	20.53	72.40	25.17	54.03	228.15	877.49	-	6,601.95	9,253.22	4,440.65	1,850.64		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7A	2	5,272.70	20.53	72.40	25.17	53.47	190.20	598.68	1,042.86	7,286.01	9,104.89	4,399.92	1,820.97		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7A	3	6,688.86	20.53	72.40	25.17	69.81	228.15	877.49	-	8,172.41	11,845.02	5,736.55	2,369.00		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7B	2	6,789.40	20.53	72.40	25.17	67.39	190.20	598.68	1,042.86	8,766.63	11,632.67	5,657.83	2,326.53		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7B	3	8,863.12	20.53	72.40	25.17	87.97	228.15	877.49	-	10,169.83	15,143.78	7,385.93	3,028.76		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7C	2	9,435.20	20.53	72.40	25.17	83.07	190.20	598.68	1,042.86	11,428.61	16,043.17	7,965.08	3,208.63		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7C	3	12,916.20	20.53	72.40	25.17	108.44	228.15	877.49	-	13,643.38	20,898.92	10,269.80	4,179.78		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7D	2	12,478.62	20.53	72.40	25.17	99.32	190.20	598.68	1,042.86	14,487.78	21,114.70	10,936.85	4,222.94		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7D	3	16,286.70	20.53	72.40	25.17	129.64	228.15	877.49	-	17,685.08	27,516.42	13,572.25	5,503.28		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7E	2	16,396.66	20.53	72.40	25.17	118.38	190.20	598.68	1,042.86	18,414.88	27,628.10	13,655.55	5,525.62		
E1501	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS	7E	3	21,386.12	20.53	72.40	25.17	154.50	228.15	877.49	-	22,769.36	36,015.45	17,821.77	7,203.08		
E1525	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEOS	07	2	4,108.82	17.15	68.76	21.40	40.81	187.58	598.77	1,043.30	6,041.67	7,152.39	3,419.85	1,430.47		
E1525	DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEOS	07	3	5,362.30	17.15	68.76	21.40	53.32	220.19	879.04	-	6,622.16	9,304.15	4,468.58	1,860.88		

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Clase Concepto:	Puestos	Nivel de sueldo	Zona Económica	Sueldo y Prestaciones Genéricas										Prestaciones Anuales		
					07,7A...7E	38	39	44	46	EEEA...EE	5C	CP	Tercer Mensual Bruto	24	30	32	
					Diarios	Material didáctico	Prestación social múltiple	Formación económica familiar	Asignación docente genérica	Facilidades conmutables	Compensación provisional		Aguiónido	Décimo Mesario	Prima Vacacional		
E1525		DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7A	3	6,927.16	17.15	68.76	21.40	68.89	220.19	879.04	-	8,202.59	11,912.25	5,772.63	2,362.45	
E1525		DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7B	2	6,662.60	17.15	68.76	21.40	66.46	187.58	558.77	1,043.38	8,646.10	11,450.30	5,568.83	2,290.06	
E1525		DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7B	3	8,729.50	17.15	68.76	21.40	86.81	220.19	879.04	-	10,022.85	14,916.15	7,274.58	2,983.23	
E1525		DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7C	2	8,238.34	17.15	68.76	21.40	81.93	187.58	558.77	1,043.38	10,212.31	14,043.20	6,965.28	2,808.64	
E1525		DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7C	3	10,760.80	17.15	68.76	21.40	107.01	220.19	879.04	-	12,074.35	16,201.65	8,967.33	3,660.38	
E1525		DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7D	2	9,849.92	17.15	68.76	21.40	97.96	187.58	558.77	1,043.38	11,844.92	16,729.17	8,206.27	3,345.83	
E1525		DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7D	3	12,665.14	17.15	68.76	21.40	127.94	220.19	879.04	-	14,199.62	21,808.88	10,720.95	4,361.78	
E1525		DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7E	2	11,739.24	17.15	68.76	21.40	116.75	187.58	558.77	1,043.38	13,763.08	19,878.08	9,782.70	3,975.61	
E1525		DIRECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7E	3	15,332.20	17.15	68.76	21.40	152.47	220.19	879.04	-	16,691.21	25,920.65	12,776.83	5,384.13	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	07	2	7,741.02	SL 23	97.70	62.92	71.61	316.30	978.65	2,340.22	11,659.65	13,428.67	6,490.85	2,695.77	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	07	3	10,080.24	SL 23	97.70	62.92	99.26	373.93	1,547.14	-	12,307.42	17,425.28	8,401.03	3,485.06	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7A	2	10,063.34	SL 23	97.70	62.92	86.96	316.30	978.65	2,340.22	13,907.32	17,299.40	8,986.12	3,469.88	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7A	3	13,105.60	SL 23	97.70	62.92	113.24	373.93	1,547.14	-	15,351.76	22,465.88	10,921.33	4,493.18	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7B	2	13,494.88	SL 23	97.70	62.92	104.55	316.30	978.65	2,340.22	17,436.45	23,001.97	11,237.40	4,600.39	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7B	3	17,561.50	SL 23	97.70	62.92	136.16	373.93	1,547.14	-	19,890.58	29,892.38	14,634.58	5,978.48	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7C	2	17,800.04	SL 23	97.70	62.92	124.47	316.30	978.65	2,340.22	21,771.53	30,195.90	14,833.37	6,038.78	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7C	3	23,181.18	SL 23	97.70	62.92	162.10	373.93	1,547.14	-	25,476.20	39,258.52	19,317.65	7,851.70	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7D	2	22,784.04	SL 23	97.70	62.92	145.21	316.30	978.65	2,340.22	26,776.27	38,500.57	18,986.70	7,700.11	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7D	3	29,671.92	SL 23	97.70	62.92	189.12	373.93	1,547.14	-	31,969.96	50,076.42	24,726.60	10,015.28	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7E	2	29,163.56	SL 23	97.70	62.92	169.42	316.30	978.65	2,340.22	38,180.00	49,133.10	24,302.97	9,806.62	
E1541		JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANE0	7E	3	37,900.06	SL 23	97.70	62.92	220.64	373.93	1,547.14	-	40,333.62	63,923.32	31,690.05	12,784.66	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	07	2	3,520.96	17.15	68.76	21.40	96.24	157.90	488.38	1,078.76	5,384.55	6,131.43	2,934.13	1,226.29	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	07	3	4,599.72	17.15	68.76	21.40	47.34	189.65	759.22	-	5,703.24	7,962.28	3,833.10	1,596.46	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7A	2	4,788.84	17.15	68.76	21.40	49.29	196.05	488.38	1,078.76	6,702.63	8,306.48	3,990.70	1,661.30	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7A	3	6,258.94	17.15	68.76	21.40	64.39	240.51	759.22	-	7,427.37	10,827.42	5,213.28	2,165.48	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7B	2	6,416.98	17.15	68.76	21.40	66.05	196.96	488.38	1,078.76	8,349.44	11,023.23	5,347.48	2,204.65	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7B	3	8,382.86	17.15	68.76	21.40	86.28	243.04	759.22	-	9,578.71	14,376.50	6,985.72	2,875.30	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7C	2	8,470.44	17.15	68.76	21.40	87.18	157.90	488.38	1,078.76	10,384.97	14,380.57	7,058.70	2,876.11	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7C	3	11,065.94	17.15	68.76	21.40	113.89	189.65	759.22	-	12,235.41	18,759.32	9,221.12	3,751.66	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7D	2	10,842.18	17.15	68.76	21.40	111.60	157.90	488.38	1,078.76	12,781.13	18,383.47	9,035.15	3,666.69	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7D	3	14,163.68	17.15	68.76	21.40	145.78	189.65	759.22	-	15,365.64	23,922.22	11,809.07	4,784.44	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7E	2	13,678.00	17.15	68.76	21.40	142.84	157.90	488.38	1,078.76	15,948.19	23,393.17	11,565.00	4,678.63	
E1587		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANE0	7E	3	18,129.58	17.15	68.76	21.40	186.60	189.65	759.22	-	19,372.36	30,532.05	15,107.98	6,106.41	
E1598		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS CON FORTA	07	2	4,563.04	22.30	69.80	27.85	46.97	194.95	626.44	1,405.70	6,567.05	7,929.98	3,802.53	1,586.00	
E1598		PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA CON FORTA	07	3	5,968.74	22.30	69.80	27.85	61.44	240.35	985.18	-	7,375.66	10,348.48	4,973.95	2,069.70	

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Categoría	Clase Concepto:		Sueldo y Prestaciones Generales												Prestaciones Anuales		
	Puestos	Nivel de sueldo	077A...7E	38	39	44	46	EEQA...EE	5C	CP	Tasa Mensual Bruta	Aguiñado	Días del Mesario	Prima Vacacional			
		Nivel de sueldo	077A...7E	38	39	44	46	EEQA...EE	5C	CP	Tasa Mensual Bruta	Aguiñado	Días del Mesario	Prima Vacacional			
E615	JEFES DE TALLER, FORANEOS	07 2	8,942.26	42.80	94.00	53.50	92.08	373.40	1,228.21	2,756.76	13,587.01	15,532.77	7,495.22	3,106.95			
E615	JEFES DE TALLER, FORANEOS	07 3	11,709.02	42.80	94.00	53.50	120.46	459.60	1,593.67	-	14,405.06	20,271.03	9,752.52	4,054.21			
E171	FORANEOS	07 2	6,998.32	42.80	94.00	53.50	72.03	313.20	960.79	1,866.18	10,400.82	12,195.87	5,831.93	2,437.17			
E171	FORANEOS	07 3	9,130.74	42.80	94.00	53.50	99.98	371.40	1,507.09	-	11,293.51	15,886.90	7,608.95	3,167.38			
E1813	AYUDANTE B DE TALLER DE PRIMARIA, FORANEOS	07 2	3,990.86	30.85	79.90	38.55	41.08	193.75	547.88	1,210.06	6,132.98	6,974.35	3,325.72	1,394.87			
E1813	AYUDANTE B DE TALLER DE PRIMARIA, FORANEOS	07 3	5,200.90	30.85	79.90	38.55	53.53	233.30	658.44	-	6,495.47	9,057.00	4,334.08	1,811.40			
E1815	AYUDANTE C DE TALLER DE PRIMARIA, FORANEOS	07 2	4,027.94	30.85	79.90	38.55	41.46	194.90	552.98	1,221.50	6,188.08	7,038.07	3,356.62	1,407.61			
E1815	AYUDANTE C DE TALLER DE PRIMARIA, FORANEOS	07 3	5,249.42	30.85	79.90	38.55	54.03	234.50	666.46	-	6,553.71	9,139.87	4,374.52	1,827.97			
E1817	AYUDANTE "D" DE TALLER DE INTERIADO DE PRIMARIA	07 2	4,513.92	34.25	83.90	42.80	46.46	216.05	619.69	1,368.36	6,325.43	7,885.28	3,761.60	1,576.66			
E1817	AYUDANTE "D" DE TALLER DE INTERIADO DE PRIMARIA	07 3	5,882.28	34.25	83.90	42.80	60.54	258.95	970.90	-	7,393.22	10,294.72	4,901.90	2,046.94			
E2225	FORANEOS	07 2	4,998.95	30.85	36.40	38.55	53.66	238.15	713.03	1,521.16	7,625.56	8,720.17	4,151.63	1,744.03			
E2225	FORANEOS	07 3	6,515.11	30.85	36.40	38.55	69.74	280.95	1,118.30	-	8,009.90	11,326.77	5,429.26	2,265.36			
E2225	FORANEOS	07 2	5,236.48	30.85	79.90	38.55	53.79	239.15	717.53	1,592.00	7,978.31	9,109.36	4,395.40	1,821.80			
E2225	FORANEOS	07 3	6,618.52	30.85	79.90	38.55	70.19	282.00	1,125.44	-	8,445.44	11,884.20	5,821.10	2,366.64			
E2227	FORANEOS	07 2	5,522.16	30.85	79.90	38.55	56.84	248.00	758.12	1,689.86	8,418.28	9,616.99	4,621.80	1,923.39			
E2227	FORANEOS	07 3	7,206.02	30.85	79.90	38.55	74.17	291.95	1,139.39	-	8,310.43	12,895.95	6,035.02	2,494.19			
E2231	FORANEOS	07 2	7,075.78	41.10	83.90	51.40	72.83	325.10	971.41	2,169.28	10,763.95	12,295.13	5,898.48	2,489.63			
E2231	FORANEOS	07 3	9,239.06	41.10	83.90	51.40	96.10	390.55	1,524.97	-	11,396.14	15,999.26	7,699.22	3,199.97			
E2233	FORANEOS	07 2	9,727.66	42.80	94.00	53.50	100.13	396.65	1,336.48	2,592.12	14,342.54	16,874.18	8,106.38	3,374.64			
E2233	FORANEOS	07 3	12,736.78	42.80	94.00	53.50	130.99	494.15	2,100.64	-	15,632.86	22,018.22	10,605.65	4,403.61			
E2331	PREFECTO A FORANEOS	07 2	7,317.16	42.80	94.00	53.50	75.31	329.10	1,004.55	2,239.64	11,144.06	12,733.77	6,097.63	2,546.75			
E2331	PREFECTO A FORANEOS	07 3	9,550.78	42.80	94.00	53.50	98.30	398.60	1,576.42	-	11,900.40	16,558.97	7,958.96	3,311.79			
E2333	PREFECTO B FORANEOS	07 2	7,332.94	42.80	94.00	53.50	75.48	323.95	1,036.71	2,238.76	11,167.74	12,760.82	6,110.78	2,522.15			
E2333	PREFECTO B FORANEOS	07 3	9,571.68	42.80	94.00	53.50	99.32	385.10	1,579.67	-	11,825.47	16,594.63	7,776.40	3,318.93			
E2335	PREFECTO C FORANEOS	07 2	7,435.52	42.80	94.00	53.50	76.53	326.60	1,020.80	2,270.46	11,320.21	12,996.07	6,136.27	2,587.32			
E2335	PREFECTO C FORANEOS	07 3	9,705.98	42.80	94.00	53.50	99.90	388.35	1,602.04	-	11,966.57	16,823.88	8,088.32	3,364.78			
E2401	FORANEOS	07 2	306.58	1.75	3.90	2.15	3.16	13.50	42.09	99.88	466.81	533.47	255.48	106.79			
E2401	FORANEOS	07 3	400.26	1.75	3.90	2.15	4.12	15.95	66.07	-	494.20	693.68	333.55	138.74			
E2405	AYUDANTE C, FORANEOS	07 2	4,377.26	34.25	83.90	42.80	45.05	211.70	600.94	1,326.22	6,722.12	7,648.27	3,647.72	1,529.65			
E2405	AYUDANTE C, FORANEOS	07 3	5,703.46	34.25	83.90	42.80	59.70	254.15	941.40	-	7,118.66	9,829.35	4,752.88	1,985.87			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	07 2	21,918.74	84.00	141.90	103.20	194.81	780.25	2,878.03	6,679.36	32,781.29	37,883.32	18,266.45	7,566.66			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	07 3	28,599.20	84.00	141.90	103.20	254.17	953.10	4,529.63	-	34,665.20	49,253.89	23,832.67	9,800.77			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7A 2	26,616.62	84.00	141.90	103.20	236.56	780.25	2,878.03	6,679.36	37,520.12	45,661.78	22,180.88	9,132.36			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7A 3	34,727.60	84.00	141.90	103.20	308.64	953.10	4,529.63	-	40,848.07	59,467.89	28,939.67	11,893.57			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7B 2	33,686.90	84.00	141.90	103.20	294.44	780.25	2,878.03	6,679.36	44,638.06	57,445.25	28,072.42	11,489.05			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7B 3	43,952.12	84.00	141.90	103.20	371.10	953.10	4,529.63	-	50,135.05	74,842.09	36,626.77	14,968.41			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7C 2	44,466.72	84.00	141.90	103.20	338.61	780.25	2,878.03	6,679.36	55,472.07	75,411.62	37,055.60	15,082.32			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7C 3	58,036.78	84.00	141.90	103.20	441.79	953.10	4,529.63	-	64,270.40	90,203.13	48,947.32	19,666.63			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7D 2	56,917.40	84.00	141.90	103.20	395.05	780.25	2,878.03	6,679.36	67,979.19	96,162.75	47,431.17	19,292.95			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7D 3	74,261.48	84.00	141.90	103.20	515.42	953.10	4,529.63	-	80,588.73	125,357.63	61,894.57	25,071.53			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7E 2	72,854.26	84.00	141.90	103.20	460.89	780.25	2,878.03	6,679.36	89,961.99	122,724.18	60,711.88	24,544.04			
E2711	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEOS	7E 3	96,054.68	84.00	141.90	103.20	601.32	953.10	4,529.63	-	101,467.88	160,012.97	79,212.29	32,002.99			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	07 2	20,876.40	84.00	141.90	103.20	192.46	731.05	2,708.10	5,378.06	30,215.25	36,012.95	17,397.07	7,202.51			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	07 3	27,236.06	84.00	141.90	103.20	251.10	898.80	4,271.04	-	32,983.10	46,886.43	22,698.38	9,377.29			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7A 2	25,390.02	84.00	141.90	103.20	239.69	731.05	2,708.10	5,378.06	34,730.02	43,468.45	21,125.02	8,693.69			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7A 3	33,074.78	84.00	141.90	103.20	304.90	898.80	4,271.04	-	38,873.62	56,614.30	27,562.32	11,322.86			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7B 2	32,089.60	84.00	141.90	103.20	289.99	731.05	2,708.10	5,378.06	41,510.90	54,691.08	26,736.33	10,998.22			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7B 3	41,860.26	84.00	141.90	103.20	366.61	898.80	4,271.04	-	47,720.81	71,256.77	34,888.55	14,261.35			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7C 2	42,350.36	84.00	141.90	103.20	334.51	731.05	2,708.10	5,378.06	53,831.18	71,802.35	35,291.97	14,360.47			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7C 3	55,285.54	84.00	141.90	103.20	436.44	898.80	4,271.04	-	61,185.92	93,882.29	46,046.28	18,716.45			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7D 2	54,208.46	84.00	141.90	103.20	390.26	731.05	2,708.10	5,378.06	63,745.03	90,565.85	45,173.72	18,313.17			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7D 3	70,727.10	84.00	141.90	103.20	509.18	898.80	4,271.04	-	76,730.22	119,369.17	58,939.25	23,873.63			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7E 2	69,386.84	84.00	141.90	103.20	455.31	731.05	2,708.10	5,378.06	78,988.46	116,863.15	57,822.37	23,372.63			
E2725	DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7E 3	90,530.68	84.00	141.90	103.20	594.04	898.80	4,271.04	-	96,618.66	152,374.13	75,442.33	30,474.83			
E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	07 2	374.06	1.75	3.80	2.15	3.85	15.40	51.36	108.24	555.61	649.10	311.72	129.82			
E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	07 3	488.04	1.75	3.80	2.15	5.02	18.40	60.55	-	599.71	844.07	406.70	168.81			
E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7A 2	497.48	1.75	3.80	2.15	5.12	15.51	51.36	108.24	680.41	854.96	414.57	171.00			
E2781	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEOS	7A 3	643.84	1.75	3.80	2.15	6.63	18.57	60.55	-	757.29	1,104.02	536.53	220.90			

TABULADOR DE SUELDOS 2015 DEL PERSONAL DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE COAHUILA
Puestos del Personal Docente de Educación Básica (Docentes, Supervisión y Directivos) (Modelo 1)

Clase Concepto:			Sueldo y Prestaciones Géricas										Prestaciones Anuales		
Categoría	Puestos	Nivel de sueldo Riesgo Académico	077A...7E	38	39	44	46	E9EA...EE	5C	CP	Tercer Mensual Bruto	24	30	32	
			Escuola Mensual	Diccionario	Materiales didácticos	Prestación social múltiple	Formación a la economía familiar	Asignación docente gratuita	Escuelas cooperativas	Compensación proporcional		Aguinaldo	Días del Mesetero	Prima Vacacional	
E278L	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7B - 2	648.34	1.75	3.80	2.15	6.67	15.70	51.36	103.24	833.01	1,106.73	540.28	221.35	
E278L	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7B 3	694.46	1.75	3.80	2.15	8.59	18.01	80.55	-	950.11	1,422.12	695.98	284.42	
E278L	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7C 2	886.52	1.75	3.80	2.15	9.13	15.40	51.36	103.24	1,073.75	1,503.67	739.10	300.77	
E278L	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7C 3	1,136.12	1.75	3.80	2.15	11.69	18.40	80.55	-	1,254.46	1,924.20	946.77	384.81	
E278L	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7D 2	1,310.20	1.75	3.80	2.15	11.33	15.40	51.36	103.24	1,290.23	1,861.00	917.67	372.20	
E278L	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7D 3	1,406.62	1.75	3.80	2.15	14.48	18.40	80.55	-	1,527.95	2,375.37	1,172.35	475.07	
E278L	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7E 2	1,376.20	1.75	3.80	2.15	14.16	15.40	51.36	103.24	1,568.06	2,319.33	1,146.83	463.87	
E278L	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO	7E 3	1,753.26	1.75	3.80	2.15	18.05	18.40	80.55	-	1,877.96	2,952.77	1,461.05	590.55	

ANEXO 35

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
APORTACIONES MUNICIPALES			
MUNICIPIO	2016		
	FISM	FORTAMUN	TOTAL
ABASOLO	276,217	587,244	863,461
ACUÑA	21,299,854	75,054,680	96,354,534
ALLENDE	2,506,123	12,444,626	14,950,749
ARTEAGA	8,364,997	12,372,730	20,737,727
CANDELA	669,936	992,277	1,662,213
CASTAÑOS	7,939,272	14,210,199	22,149,471
CUATROCIENEGAS	6,340,281	7,141,871	13,482,152
ESCOBEDO	1,059,271	1,592,144	2,651,415
FRANCISCO I. MADERO	15,964,477	30,556,429	46,520,906
FRONTERA	11,427,062	41,279,937	52,706,999
GENERAL CEPEDA	9,242,754	6,411,384	15,654,137
GUERRERO	725,618	1,147,595	1,873,213
HIDALGO	564,272	1,016,425	1,580,698
JIMÉNEZ	6,859,394	5,452,585	12,311,979
JUÁREZ	515,167	877,573	1,392,740
LAMADRID	455,101	1,007,095	1,462,196
MATAMOROS	19,300,567	58,812,179	78,112,746
MONCLOVA	15,506,746	118,659,444	134,166,190
MORELOS	1,780,066	4,504,214	6,284,280
MÚZQUIZ	11,863,310	36,680,227	48,543,537
NADADORES	2,052,776	3,476,812	5,529,588
NAVA	4,770,227	15,327,609	20,097,836
OCAMPO	4,777,681	6,032,145	10,809,826
PARRAS	35,682,878	24,917,243	60,600,121
PIEDRAS NEGRAS	17,087,761	83,863,884	100,951,645
PROGRESO	1,030,334	1,906,072	2,936,406
RAMOS ARIZPE	11,589,723	41,414,948	53,004,671
SABINAS	5,016,192	33,394,407	38,410,599
SACRAMENTO	473,077	1,269,983	1,743,060
SALTILLO	84,842,086	397,966,253	482,808,339
SAN BUENAVENTURA	3,502,697	12,155,944	15,658,641
SAN JUAN DE SABINAS	3,600,031	22,858,048	26,458,079
SAN PEDRO	52,316,853	56,336,974	108,653,827
SIERRA MOJADA	1,209,656	3,498,765	4,708,421
TORREÓN	53,913,213	351,044,935	404,958,148
VIESCA	9,488,718	11,700,418	21,189,137
VILLA UNIÓN	1,476,666	3,451,566	4,928,232
ZARAGOZA	2,948,947	6,971,186	9,920,133
TOTALES	438,440,000	1,508,388,051	1,946,828,051

ANEXO 36

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA								
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016								
PARTICIPACIONES MUNICIPALES								
MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	ISAN		FORE	ICO	TOTAL
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACION	IMPUESTO	FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	
ABASOLO	16,686,383	322,665	515,773	104,486	253,498	54,600	781,865	18,719,270
ACUNA	95,739,720	17,331,885	2,959,295	599,496	1,454,472	3,793,554	5,112,980	126,991,402
ALLENDE	26,041,992	2,716,991	804,953	163,068	395,628	1,004,252	1,360,752	32,487,636
ARTEAGA	25,790,499	2,920,998	797,179	161,493	391,808	647,107	1,202,470	31,911,554
CANDELA	12,754,645	2,662,105	394,243	79,866	193,768	28,086	409,359	16,522,072
CASTANOS	24,238,331	4,973,802	749,202	151,774	368,227	869,663	1,312,344	32,663,343
CUATRO CIENEGAS	18,365,242	1,407,743	567,666	114,998	279,004	432,753	895,683	22,063,089
FRANCISCO I MADERO	39,678,426	5,899,345	1,226,452	248,455	602,792	1,310,617	2,307,034	51,273,121
FRONTERA	60,609,490	10,237,107	1,873,427	379,520	920,776	2,700,998	3,058,470	79,779,788
GENERAL CEPEDA	18,221,235	1,132,232	563,215	114,096	276,816	178,853	978,989	21,465,436
GENERAL ESCOBEDO	12,123,055	489,440	374,721	75,911	184,173	50,106	400,335	13,697,741
GUERRERO	33,408,442	411,297	1,032,648	209,194	507,539	64,149	643,294	36,276,563
HIDALGO	12,258,650	385,118	378,912	76,760	186,233	12,133	383,122	13,680,928
JIMENEZ	15,219,899	2,807,545	470,444	95,303	231,220	237,385	668,958	19,730,754
JUAREZ	15,478,771	358,208	478,446	96,924	235,153	49,319	595,638	17,292,459
LAMADRID	12,330,198	392,818	381,124	77,208	187,320	64,149	400,621	13,833,438
MATAMOROS	60,748,081	10,155,746	1,877,711	380,388	922,881	2,488,217	4,130,836	80,703,860
MONCLOVA	146,418,423	27,286,220	4,525,763	916,832	2,224,380	11,136,535	8,567,136	201,075,289
MORELOS	17,985,595	1,078,354	555,931	112,621	273,236	372,311	903,523	21,281,571
MUZQUIZ	45,183,836	6,959,754	1,396,623	282,929	686,430	2,854,911	2,829,154	60,193,637
NADADORES	17,658,339	780,382	545,816	110,572	268,264	243,227	846,074	20,452,674
NAVA	27,400,648	3,395,280	846,948	171,575	416,269	1,263,207	1,360,903	34,854,830
OCAMPO	18,708,434	1,122,870	578,274	117,147	284,217	128,747	804,014	21,743,703
PARRAS	34,371,512	4,738,131	1,062,416	215,225	522,170	1,524,746	2,003,734	44,437,934
PIEDRAS NEGRAS	128,832,104	23,745,143	3,982,174	806,712	1,957,210	8,446,209	6,298,768	174,068,320
PROGRESO	14,342,202	3,551,171	443,314	89,807	217,886	90,325	560,390	19,295,095
RAMOS ARIZPE	80,616,628	22,250,751	2,491,843	504,799	1,224,723	3,972,407	3,237,417	114,298,568
SABINAS	52,314,210	8,350,943	1,617,021	327,577	794,754	3,230,480	2,736,522	69,371,507
SACRAMENTO	16,824,592	438,312	520,045	105,351	255,598	81,900	630,992	18,856,790
SALTILLO	518,603,310	102,929,772	16,029,921	3,247,353	7,878,591	36,609,528	27,746,621	713,045,096
SAN BUENAVENTURA	25,455,973	2,593,001	786,839	159,398	386,726	1,126,708	1,331,400	31,840,045
SAN JUAN DE SABINAS	38,923,718	5,412,367	1,203,124	243,730	591,327	2,434,741	2,076,635	50,885,642
SAN PEDRO	52,212,163	8,655,413	1,613,867	326,938	793,204	1,858,860	3,751,517	69,211,962
SIERRA MOJADA	14,882,894	3,335,769	460,027	93,193	226,100	51,679	598,275	19,647,937
TORREON	492,703,399	117,365,684	15,229,360	3,085,174	7,485,121	21,979,063	22,885,302	680,733,103
VIESCA	20,545,099	5,453,289	635,045	128,648	312,120	295,243	1,051,678	28,421,122
VILLA UNION	18,109,117	766,133	559,749	113,394	275,113	214,130	894,837	20,932,473
ZARAGOZA	19,368,942	1,544,215	598,690	121,284	294,253	444,102	900,358	23,271,844
TOTAL ==>	2,301,154,197	416,357,999	71,128,201	14,409,199	34,959,000	112,345,000	116,658,000	3,067,011,596

ANEXO 37

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
PARTICIPACIONES MUNICIPALES			
	Proporción de	FEXHI	FEMPH
	Distribución*	6,137,510.00	101,800,000.00
ABASOLO	0.0832	510,640.83	8,469,760.00
CANDELA	0.0007	4,296.26	71,260.00
CASTAÑOS	0.0007	4,296.26	71,260.00
ESCOBEDO	0.122	748,776.22	12,419,600.00
FRONTERA	0.0263	161,416.51	2,677,340.00
GUERRERO	0.0419	257,161.67	4,265,420.00
HIDALGO	0.0646	396,483.15	6,576,280.00
JUAREZ	0.0291	178,601.54	2,962,380.00
MONCLOVA	0.0911	559,127.16	9,273,980.00
MUZQUIZ	0.0325	199,469.08	3,308,500.00
NADADORES	0.0232	142,390.23	2,361,760.00
NAVA	0.0082	50,327.58	834,760.00
PROGRESO	0.2538	1,557,700.04	25,836,840.00
SABINAS	0.064	392,800.64	6,515,200.00
SAN BUENAVENTURA	0.1563	959,292.81	15,911,340.00
VILLA UNION	0.0024	14,730.02	244,320.00

ANEXO 38

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
RESUMEN DE PLAZAS	
Puesto	No. Plazas
CONFIANZA	9,216
SINDICALIZADOS	2,426
EVENTUALES	1,142

ANEXO 39

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 DEUDA PÚBLICA DIRECTA Tabla de Intereses y Amortización 2016 (Miles de Pesos)											
Institución	No. Registro Estatal	Tasa de Interés Contratada	Tipo de Garantía	Tipo de Instrumento de Contratación	Plazo de Vencimiento	Saldo al 31 de Dic 2015	Intereses	Coberturas	Amortización	Saldo al 31 de Dic 2016	
Deuda Reestructurada											
MULTIVA				Crédito Simple		10,992,501	672,600	47,994	17,476	10,975,025	
Multiva	007/2015	TIIE + 1.90	94.23% del FGP, 25% IEPS	Crédito Simple	25 años	6,838,332	417,217	29,857	10,872	6,827,460	
Multiva	008/2015	TIIE + 1.95		Crédito Simple		4,154,169	255,383	18,137	6,604	4,147,565	
INTERACCIONES				Crédito Simple		8,333,891	510,093	36,281	65,972	8,267,919	
Interacciones	005/2015	TIIE + 2.21		Crédito Simple	20 años	3,770,966	230,810	16,417	29,851	3,741,115	
Interacciones	006/2015	TIIE + 2.21		Crédito Simple		3,369,935	206,264	14,671	26,677	3,343,258	
Interacciones	004/2015	TIIE + 2.21		Crédito Simple		1,192,990	73,019	5,194	9,444	1,183,546	
BANORTE	009/2015	TIIE + 2.40			Crédito Simple	20 años	6,402,291	419,166	27,872	50,678	6,351,613
BANOBRAS	013/2015	TIIE + 1.69			Crédito Simple	30 años	3,983,761	235,432	17,405	473	3,983,288
BANCOMER	012/2015	TIIE + 2.75			Crédito Simple	20 años	3,620,508	248,786	15,762	28,660	3,591,848
SANTANDER	011/2015	TIIE + 2.75			Crédito Simple		2,057,077	141,353	8,955	16,284	2,040,793
HSBC	010/2015	TIIE + 2.75				1,293,800	88,904	5,632	10,242	1,283,558	
TOTAL						36,683,829	2,316,334	159,901	189,785	36,494,044	
TECHO DE DEUDA						37,668,030				38,558,060	
PROFISE	004/2012	9.25% 9.42%	1.95% del FGP	Crédito Simple	20 años	596,929	50,420 1,947			596,929	
GPO	014/2015		94.23% FGP, 25% IEPS	Garantía Parcial	31 años 3 meses	4,598,424	41,797			4,572,824	

ANEXO 40

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza					
Presupuesto de Egresos 2016					
A) FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES					
PADRÓN ELECTORAL AL 31/JULIO/2015	SALARIO MINIMO 2015	PORCENTAJE	RESULTADO	TOTAL A REPARTIR	
2,010,790	\$ 70.10	65%	\$ 45.57	\$ 91,621,646.35	
PARTIDO	VOTACION	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACION	TOTAL ANUAL
PAN	176837	27.47%	\$ 3,926,641.99	\$ 17,617,650.09	\$ 21,544,292.08
PRI	269350	41.84%	\$ 3,926,641.99	\$ 26,834,395.81	\$ 30,761,037.80
PVEM	39618	6.15%	\$ 3,926,641.99	\$ 3,947,002.39	\$ 7,873,644.37
PUDC	47950	7.45%	\$ 3,926,641.99	\$ 4,777,090.33	\$ 8,703,732.31
PNA	34317	5.33%	\$ 3,926,641.99	\$ 3,418,882.35	\$ 7,345,524.34
PSDC	32707	5.08%	\$ 3,926,641.99	\$ 3,258,483.70	\$ 7,185,126.68
PPC	42977	6.68%	\$ 3,926,641.99	\$ 4,281,647.78	\$ 8,208,289.76
TOTALES	643756	100.00%	\$ 27,486,493.91	\$ 64,135,152.45	\$ 91,621,646.35
P. POLITICOS NACIONALES QUE NO CUENTAN CON REP. EN EL CONGRESO LOCAL					2%
PRD					\$ 1,832,432.93
MORENA					\$ 1,832,432.93
PES					\$ 1,832,432.93
P. POLITICOS ESTATALES QUE NO CUENTAN CON REP. EN EL CONGRESO LOCAL					2%
PJ					\$ 1,832,432.93
PRC					\$ 1,832,432.93
PCP					\$ 1,832,432.93
A) FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO					\$ 102,616,243.91
C) FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO					
TOTAL ORDINARIO	PORCENTAJE	TOTAL A REPARTIR	30%	70%	TOTAL A REPARTIR
\$ 91,621,646.35	3%	2,748,649.39	\$ 824,594.82	\$ 1,924,054.57	\$ 2,748,649.39
PARTIDO	VOTACION	PORCENTAJE	IGUALITARIO	SEGÚN VOTACION	TOTAL ANUAL
PAN	176837	27.47%	\$ 63,430.37	\$ 528,529.50	\$ 591,959.87
PRI	269350	41.84%	\$ 63,430.37	\$ 805,031.87	\$ 868,462.24
PVEM	39618	6.15%	\$ 63,430.37	\$ 118,410.07	\$ 181,840.44
PUDC	47950	7.45%	\$ 63,430.37	\$ 143,312.71	\$ 206,743.08
PNA	34317	5.33%	\$ 63,430.37	\$ 102,566.47	\$ 165,996.84
PSD	32707	5.08%	\$ 63,430.37	\$ 97,754.51	\$ 161,184.88
PPC	42977	6.68%	\$ 63,430.37	\$ 128,449.43	\$ 191,879.80
PRD			\$ 63,430.37	\$ -	\$ 63,430.37
PJ			\$ 63,430.37	\$ -	\$ 63,430.37
PRC			\$ 63,430.37	\$ -	\$ 63,430.37
PCP			\$ 63,430.37	\$ -	\$ 63,430.37
P. MORENA			\$ 63,430.37	\$ -	\$ 63,430.37
PES			\$ 63,430.37	\$ -	\$ 63,430.37
TOTAL	643756	100.00%	\$ 824,594.82	\$ 1,924,054.57	\$ 2,748,649.39
TOTAL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS					\$ 2,748,649.39
TOTAL FINANCIAMIENTO PUBLICO A) + B) + C)					\$ 105,364,893.30

ANEXO 41

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ANEXO EDUCACIÓN (PESOS)		
SUBSIDIOS ESTATALES		
UNIVERSIDADES		
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NORTE	\$	19,200,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA COAHUILA	\$	33,600,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA TORREÓN	\$	20,800,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTRO	\$	16,000,000.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE P. NEGRAS	\$	4,500,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CARBONÍFERA	\$	4,500,000.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REG. LAGUNA	\$	4,500,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SALTILLO/DERRAMADERO (BILINGÜE)	\$	4,500,000.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE R. ARIZPE	\$	3,840,000.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA MONCLOVA/FRONTERA	\$	3,840,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE DE ACUNA	\$	2,400,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE DE TORREÓN	\$	2,400,000.00
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA CARBONÍFERA	\$	2,400,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAS COAHUILA	\$	5,000,000.00
Subtotal	\$	127,480,000.00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA	\$	763,000,000.00
UAAAN	\$	300,000.00
Subtotal	\$	763,300,000.00
TOTAL	\$	890,780,000.00
TECNOLOGICOS		
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ACUÑA	\$	14,960,000.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO MONCLOVA	\$	14,608,000.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO MUZQUIZ	\$	6,776,000.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO CARBONÍFERA	\$	17,160,000.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO SAN PEDRO	\$	6,864,000.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALTILLO	\$	68,000,000.00
TECNOLOGICO DE LA LAGUNA	\$	36,400.00
TOTAL	\$	128,404,400.00
COLEGIOS E INSTITUTOS		
CECYTEC	\$	100,751,200.00
ICATEC	\$	17,075,520.00
CONAFE	\$	9,552,000.00
COBAC	\$	19,800,000.00
COBAC TELEBACHILLERATO	\$	29,825,113.00
CECYTEC (EMSAD)	\$	5,400,000.00
CONALEP	\$	5,000,000.00
CNCI	\$	19,615,300.00
COLEGIO NUEVA LAGUNA	\$	1,000,000.00
PROGRAMA BECAME	\$	3,000,000.00
PROGRAMA MERITO ACADEMICO	\$	1,000,000.00
PROGRAMA SOMOS MUY ESPECIALES	\$	1,000,000.00
PROGRAMA HIJOS DE MINEROS	\$	1,500,000.00
BECAS EXTRAORDINARIAS	\$	1,000,000.00
BECAS SECC 38	\$	4,500,000.00
NUEVAS GENERACIONES	\$	2,590,000.00
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS (PRONABES)	\$	25,000,000.00
TOTAL	\$	247,609,133.00
TRANSFERENCIAS ESTATALES.	\$	1,266,793,533.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016		
ANEXO EDUCACIÓN		
(PESOS)		
PROGRAMAS ESTATALES		
ESCUELAS DE CALIDAD	\$	10,000,000.00
ESCUELA DIGNA	\$	10,000,000.00
APOYO DIA DEL MAESTRO	\$	4,000,000.00
FESTIVIDADES DIA DEL MAESTRO	\$	8,000,000.00
SUBSIDIO EVENTOS VARIOS	\$	5,000,000.00
CENTRO CULTURAL LILY Y EDILBERTO MONTEMAYOR SEGUY	\$	600,000.00
	PROGRAMAS	\$ 37,600,000.00
ORGANISMOS ESTATALES		
APORTACION PENSIONES "DESDE HOY Y PARA SIEMPRE"	\$	495,907,889.00
COORD DE BIBLIOTECAS PUBLICAS	\$	6,600,000.00
DIRECCION JUBILADOS Y PENSIONADOS	\$	6,300,000.00
CONSEJO PARTICIPACION SOCIAL	\$	1,000,000.00
CENTRO VITO ALESSIO ROBLES	\$	985,950.00
DIRECCION DE SERVICIO SOCIAL	\$	882,000.00
	ORGANISMOS	\$ 511,675,839.00
APORTACIONES A INSTITUCIONES		
ASOCIACION ESTATAL DE PADRES	\$	915,000.00
ASOCIACION DE PROFESIONISTAS DE SALTILLO		
	APORTACIONES A INSTITUCIONES	\$ 915,000.00
CONVENIOS SECCIONES SINDICALES		
GASTOS ADMINISTRACION SECCION 5	\$	47,260,000.00
GASTOS ADMINISTRACION SECCION 38	\$	20,800,000.00
GASTOS ADMINISTRACION SECCION 35	\$	24,710,000.00
CONVENIO SECCIONES SINDICALES PARA JUBILADOS	\$	13,000,000.00
CONVENIO ADICIONAL SECCION 38	\$	-
ADICIONAL A SECCIONES	\$	-
	CONVENIOS SECCIONES SINDICALES	\$ 105,770,000.00
TOTAL TRANSFERENCIAS ESTATALES	\$	655,960,839.00
BASE DE CALCULO MODIFICADA *		
TRANSFERENCIAS ESTATALES 2016	\$	1,922,754,372.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ANEXO EDUCACIÓN (PESOS)		
SUBSIDIOS FEDERALES		
UNIVERSIDADES		
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA	\$	1,251,612,351.00
UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	\$	1,136,987,649.00
UNIVERSIDADES	\$	2,388,600,000.00
PROGRAMAS FEDERALES		
UTILES ESCOLARES (FONE)	\$	61,000,000.00
CALZADO ESCOLAR (FONE)	\$	7,000,000.00
UNIFORMES ESCOLARES (FONE)	\$	8,000,000.00
LIBROS DE TEXTO SECUNDARIA	\$	8,000,000.00
INGLES EN PRIMARIA	\$	5,000,000.00
FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM SUPERIOR)	\$	102,845,000.00
PROGRAMAS FEDERALES	\$	191,845,000.00
TOTAL TRANSFERENCIAS FEDERALES	\$	2,580,445,000.00
TOTAL GENERAL CAPITULO 4000	\$	4,503,199,372.00

ANEXO 42

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
TRANSFERENCIAS A ONG	
(PESOS)	
FUNDACION TV AZTECA	\$ 4,000,000
ASOCIACION AZTECA AMIGOS DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES A.C.	\$ 1,200,000
CAMERATA DE COAHUILA	\$ 14,400,000
AMIGOS DEL DESIERTO DE COAHUILA A.C.	\$ 9,600,000
MUSEO DE LAS AVES DE MEXICO A.C.	\$ 7,895,200
CENTRO CULTURAL AROCENA LAGUNA A.C.	\$ 4,800,000
PATRONATO DEL TEATRO NAZAS	\$ 3,200,000
AMIGOS DEL ARTE DEL DESIERTO AC	\$ 800,000
PATRONATO MUSEO BATALLA DE LA ANGOSTURA AC	\$ 120,000
CASA DEL NIÑO DE MUZQUIZ AC	\$ 50,000
VER BIEN PARA APRENDER MEJOR	\$ 1,000,000
FUNDACION MICHOU MAU	\$ 1,000,000
FUNDACION VENGA Y OIGA	\$ 1,000,000
CASA DEL ESTUDIANTE FRANCISCO I MADERO	\$ 84,000
CASA DEL ESTUDIANTE LAZARO CARDENAS	\$ 260,000
CASA DEL ESTUDIANTE MANUEL ACUÑA	\$ 44,000
CENTRO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ TORREONENSE A.C.	\$ 520,000
COLEGIO COAHUILENSE DE INVESTIGACIONES HISTORICAS	\$ 296,000
PATRONATO ULTRA COAHUILA	\$ 400,000
POR AMOR A TI FUNDACION SALTILLO, AC.	\$ 336,000
PATRONATO PROMOTOR DEL PARQUE LAS MARAVILLAS	\$ 2,400,000
FUNDACION JIMULCO, A.C.	\$ 480,000
CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON	\$ 28,400,000
PATRONATO DE LA CASA DE LOS NIÑOS DE SALTILLO A.C.	\$ 1,160,000
CARITAS DE SALTILLO, A.C.	\$ 960,000
CENTRO DE NEUROREHABILITACION BETESDA, A.C.	\$ 800,000
INSTITUTO JUVENIL SALTILLENSE AC	\$ 800,000
CENTRO DE REHABILITACION GABY BRIMMER, AC	\$ 600,000
CARITAS DIOSCESANAS DE TORREON A.C.	\$ 400,000
ASISTENCIA ROPERIO DEL POBRE AC	\$ 480,000
PATRONATO DE AYUDA EDUCATIVA A DISCAPACITADOS AC	\$ 216,000
ASOCIACION PROGRAMA LAZOS IAP	\$ 112,000
NIÑOS CON LEUCEMIA, A.C.	\$ 240,000
TOTAL:	\$ 88,053,200

ANEXO 43

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS		
FONDO , PROGRAMA, CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Programa expansión oferta educativa ITS San Pedro2015	Bancomer	199895469
Programa Expansión oferta educativa ITS Muzquiz 2015	Bancomer	199893830
Programa Expansión oferta educativa ITS Región Carbonífera 2015	Bancomer	199890785
Programa para la fiscalización del gasto federalizado PROFIS	Banorte	272885754
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras Viesca Parras	Banorte	287269479
Compromiso de gobierno parque industrial Centenario	Banorte	294688359
Programa de Apoyo a las culturas municipales y comunitarias PACMYC 2015	Banorte	294688340
Proyectos Locales Juveniles 2015	Banorte	287269376
Espacios Públicos 2015	Banorte	287269497
Habitat 2015	Banorte	287269488
Programa de expansión de la oferta educativa PROEXO 2015	Banorte	297140317
Convenio Librería Carlos Monsiváis	Banorte	297140362
Programa de atención a familias y población vulnerable 2015	Banorte	297140308
Atención a personas con discapacidad 2015	Banorte	293740849
UO37 Infraestructura Hídrica 2015	Banorte	293740791
Red Nacional de Programas de radio y televisión Poder Joven 2015	Banorte	293740830
Fomento a la Lectura 2015	Banorte	297140326
Centros Poder Joven 2015	Banorte	297140380
Cultura Infantil 2015	Banorte	297140335
Programa de Electrificación 2015	Banorte	403320385
Afiliate 2015	Banorte	403320394
Programa para el desarrollo de la industria del Software PROSOFT	Santander	18000028383
Centro de Profesionalización acreditación y carrera SPA	Santander	18000028292

ANEXO 44

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA					
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016					
RECURSOS CONCURRENTES					
(MILES DE PESOS)					
	PESOS HASTA				
	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTROS
AGUA	418,468	348,724	69,744	-	-
CAMPO	131,040	109,200	21,840	-	-
EDUCACIÓN	2,014,600	1,251,600	763,000	-	-

ANEXO 45

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2016 ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO (MILES DE PESOS)	
	IMPORTE
TOTAL GENERAL	\$ 43,763,068
IMPUESTOS	\$ 3,958,961
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 107,546
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 779,387
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 1,030,621
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$ -
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$ 1,975,707
IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$ 65,700
ACCESORIOS	\$ -
OTROS IMPUESTOS	\$ -
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$ -
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA	\$ -
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$ -
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ -
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
ACCESORIOS	\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 382,634
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 4,556
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 356,518
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$ 21,560
DERECHOS	\$ 2,144,856
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ -
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$ -
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 2,144,856
DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS	
Derechos de Control Vehicular	
Licencias Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	

DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARÍAS	
OTROS DERECHOS	\$ -
ACCESORIOS	\$ -
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$ -
PRODUCTOS	\$ 54,805
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ -
PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ -
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$ 54,805
APROVECHAMIENTOS	\$ 310,891
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 310,891
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$ -
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ -
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	\$ -
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ -
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 36,620,168
PARTICIPACIONES	\$ 14,384,423
APORTACIONES	\$ 15,139,374
CONVENIOS	\$ 7,096,371
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 290,753
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	\$ -
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	\$ -
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
AYUDAS SOCIALES	\$ -
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	\$ 290,753
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ -
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
ANEXO DE INGRESOS 2016	
ANEXO DE INGRESOS A DETALLE	
(MILES DE PESOS)	
CONCEPTO	IMPORTE 2016
INGRESOS FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 11,505,771
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$ -
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 355,641
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 416,358
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 561,725
FISCALIZACION CONJUNTA	\$ 161,932
ISAN	\$ 174,795
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 72,046
FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES	\$ 873,791
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO	\$ 59,401
FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	\$ 30,688
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$ 509,000
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 6,919
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 2,187
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ 384
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	\$ 67,593
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$ 73,787
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 583,290
INGRESOS FEDERALES	\$ 15,455,308
INGRESOS ESTATALES	
IMPUESTOS	
SOBRE NOMINAS	\$ 1,975,707
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	\$ 779,387
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	\$ 65,700
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 80,305
HOSPEDAJE	\$ 31,435
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 40,885
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 3,496
SOBRE LOTERÍAS	\$ 5,500
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$ 2,982,414
DERECHOS	
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$ 1,323,664

BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$	17,119
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	408,849
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$	140,200
REGISTRO CIVIL	\$	73,478
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$	110,023
OTROS DERECHOS	\$	71,522
SUBTOTAL DERECHOS	\$	2,144,856
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD PUBLICA	\$	356,518
REZAGO DE CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE-SALTILLO-TORREÓN	\$	-
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$	1
COOPERACIONES	\$	21,560
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	\$	4,556
SUBTOTAL C. ESPECIALES	\$	382,635
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES		
	\$	5,509,905
PRODUCTOS	\$	54,805
APROVECHAMIENTOS	\$	216,551
INGRESOS ESTATALES	\$	5,781,261
INGRESOS PROPIOS	\$	21,236,570
APORTACIONES FEDERALES		
FONDO PARA LA NOMINA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	\$	10,028,545
Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA)	\$	1,630,560
Infraestructura Social (FAIS)	\$	498,911
Fortalecimiento a los Municipios (FORTAMUN)	\$	1,508,388
Aportaciones Múltiples	\$	369,550
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	\$	248,288
Seguridad Pública (FASP)	\$	196,444
Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF)	\$	658,688
APORTACIONES FEDERALES	\$	15,139,374
CONVENIOS		
AGUA	\$	348,724
CAMPO	\$	193,100
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$	1,272,100
EDUCACIÓN	\$	2,706,600
CULTURA	\$	66,800

MEDIO AMBIENTE	\$	10,000
SALUD	\$	96,800
SEGURO POPULAR	\$	400,000
FONDO METROPOLITANO	\$	850,425
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$	463,700
FONDO DE APOYO A MIGRANTES	\$	8,000
FONDO PARA LA ACCECIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$	14,312
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL	\$	-
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL	\$	-
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	\$	35,000
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL	\$	160,000
FONDO PARA FRONTERAS	\$	49,400
CAPUFE		
DIF		
SECRETARIA DE ECONOMÍA		
NUEVO SISTEMA DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA PENAL	\$	178,410
FONDO CIENCIA Y TECNOLOGIA	\$	233,000
PUEBLOS MÁGICOS		
CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO		
PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE		
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		
PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO	\$	-
OTROS CONVENIOS DE CULTURA	\$	-
REGISTRO CIVIL		
PROGRAMAS DE VIVIENDA		
JUVENTUD		
CERESO MONCLOVA	\$	10,000
OTROS CONVENIOS		
	CONVENIOS	\$ 7,096,371
	FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	\$ 290,753
	T O T A L	\$ 43,763,068
RESUMEN		
CONCEPTO		IMPORTE
INGRESOS ESTATALES	\$	5,781,261
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	15,455,308
APORTACIONES FEDERALES	\$	15,139,374
CONVENIOS	\$	7,096,371
OTROS INGRESOS	\$	290,753
TOTAL	\$	43,763,068

ANEXO 46

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
CLASIFICADOR POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
MILES DE PESOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
RECURSOS ESTATALES	21,527,323
RECURSOS FEDERALES	
APORTACIONES FEDERALES	15,317,784
CONVENIOS	6,917,961
T O T A L E S :	43,763,068

ANEXO 47

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA			
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016			
PROGRAMAS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
MILES DE PESOS			
CONCEPTO	IMPORTE (HASTA)	ESTATAL (HASTA)	FEDERAL (HASTA)
ACCESO A LA ALIMENTACION	550,000	550,000	-
PROGRAMA COMUNITARIO (COMEDORES)	16,128	16,128	-
PROGRAMA ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	4,100	4,100	-
BANCO DE MATERIALES	15,000	15,000	-
TECHOS (CONCRETO Y LIGERO)	10,300	10,300	-
PINTURA	50,000	50,000	-
PISO FIRME	8,000	8,000	-
IMPERMEABILIZANTE	20,000	20,000	-
FOCOS AHORRADORES	10,000	10,000	-
TINACOS	1,615	1,615	-

ANEXO 48

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 AGENDA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO RELACIÓN DE PROGRAMAS QUE ATIENDEN ALGÚN CRITERIO DE LA AGENDA (PESOS HASTA)			
CRITERIOS:			
1.- Programas en los que se priorice a las jefas de familia	6.- Programas encaminados a fomentar el empoderamiento de las mujeres.		
2.- Programas encaminados a la prevención de enfermedades propias del sexo femenino	7.- Participación política		
3.- Programas encaminados a promover la sexualidad responsable	8.- Programas encaminados a la atención de mujeres embarazadas o en etapa de lactancia		
4.- Programas encaminados a disminuir la deserción escolar de las mujeres y niñas	9.- Unidades de Género		
5.- Programas encaminados a la prevención de la violencia contra mujeres y niñas	10.- Programas tendientes a eliminar estereotipos		
PROGRAMA	DEPENDENCIA	CRITERIO	MONTO
Becas de excelencia	Cecytec	4	\$ 244,490.00
Bécalos Fundación Televisa	Cecytec	4	\$ 1,555,200.00
Becas para educación superior	Cecytec	4	\$ 53,826,500.00
Sexualidad responsable	DIF	3	\$ 490,000.00
Sonríe a la vida	DIF	2	\$ 5,128,817.00
Cocinas populares y unidades de servicios integrales	DIF	8	\$ 2,000,000.00
Unidades productivas de desarrollo	DIF	6	\$ 1,500,000.00
Mil sueños	DIF	4	\$ 2,823,000.00
Capacitación para la vida	DIF	1 y 6	\$ 130,000.00
Dispensas Saludables	DIF	8	\$ 8,206,472.00
Mamá fuera de Serie	DIF	6	\$ 600,000.00
Mujer con Valor	DIF	6	\$ 800,000.00
Padres responsables	DIF	5	\$ 7,000,000.00
Alimentario	Sedeso	8	\$ 550,000,000.00
Sexualidad responsable	Sejuve	3	\$ 1,500,000.00
Centros Sí Mujer	ISSREI	3,5	\$ 1,500,823.59
Financiera para las Mujeres	SM	6	\$ 12,000,000.00
Línea 075	SM	5, 6	\$ 517,264.10
Atención, capacitación, prevención y orientación para la erradicación de la violencia	SM	3, 4, 5,6,7,10	\$ 12,667,496.99
Acceso a la justicia y empoderamiento de las Mujeres	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres	5, 6	\$ 12,000,000.00
*Los montos consignados corresponden a la asignación presupuestal total del programa.			

ANEXO 49

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 RECURSOS EN TRANSVERSALIDAD QUE ATIENDEN A LA NIÑEZ COAHUILENSE (PESOS)	
ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA SEMBRANDO SONRISAS (CADI)	360,000.00
ATENCIÓN ESPECIALIZADA A MENORES INSTITUCIONALIZAD	988,020.00
CASA DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE COAHUILA ALBERGUE V	2,499,606.00
CASA DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE COAHUILA CASA CUNA	2,000,000.00
CENTRO DE ATENCIÓN A INTEGRACIÓN FAMILIAR CAIF	1,000,000.00
INFRAESTRUCTURA EDUCACION BASICA	123,885,000.00
UTILES ESCOLARES (FONE)	61,000,000.00
CALZADO ESCOLAR (FONE)	7,000,000.00
UNIFORMES ESCOLARES (FONE)	8,000,000.00
LIBROS DE TEXTO SECUNDARIA	8,000,000.00
INGLES EN PRIMARIA	5,000,000.00
ESCUELAS DE CALIDAD	10,000,000.00
ESCUELA DIGNA	10,000,000.00
PROCURADURIA DE NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA	17,971,564.00
ZAPATOS ESCOLARES	7,000,000.00
UTILES ESCOLARES	61,000,000.00
UNIFORMES ESCOLAES	8,000,000.00
*No incluye el impacto presupuestal del costo integral de la educacion básica del Estado.	

ANEXO 50

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA ESPECÍFICA	
PARTIDA ESPECÍFICA	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	15,724,168,693
11301 SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	5,986,427,487
12201 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	54,285,809
12202 COMPENSACIONES A SUSTITUTOS DE PROFESORES (NO INCLUYE LICENCIA MEDICA)	88,670,737
12203 SUSTITUTOS DE PROFESOR CON LICENCIA MEDICA	15,504,039
13101 PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE NIVEL BASICO	41,252,514
13102 PRIMA DE ANTIGÜEDAD DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS HOMOLOGADOS	104,442,216
13103 QUINQUENIOS BUROCRATAS	4,958,593
13104 GRATIFICACIONES POR JUBILACION	32,056,694
13201 PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	212,334,096
13202 AGUINALDO	914,656,569
13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	173,893,673
13204 BONO NAVIDEÑO	55,315,560
13205 PAQUETE NAVIDEÑO UPN	4,211,804
13401 ACREDITACION POR TITULACION EN LA DOCENCIA	43,895,963
13402 ACREDITACION AL PERSONAL DOCENTE POR AÑOS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA	8,559,800
13403 SERVICIOS COCURRICULARES	853,629,046
13404 COMPENSACIONES BUROCRATAS	810,623,241
13405 ASIGNACION POR ACTIVIDADES CULTURALES	2,068,763
13406 DIA DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACION BASICA	44,682,432
13407 COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	17,274,127
13408 ASIGNACION DOCENTE Y PEDAGOGICA	150,282,229
13409 MATERIAL DIDACTICO	28,952,382
13410 COMPENSACION POR ACTUALIZACION Y FORMACION ACADEMICA	30,929,344
13411 FORTALECIMIENTO A LA CPC Y CTC	105,460,557
13412 GASTOS CONTINGENTES PARA EL PERSONAL RADICADO EN EL EXTRANJERO	194,526,900
13413 COMPENSACION PROVISIONAL COMPACTABLE	471,433,267
13414 BONOS, AYUDA PARA SERVICIOS Y UNIFORMES	565,356,142
13415 AJUSTE DE CALENDARIO	96,940,969
13416 GRATIFICACION DIA DEL MAESTRO	321,999,624
14101 APORTACION AL ISSSTE	504,181,288
14102 APORTACION AL SERVICIO MEDICO	222,161,339
14103 APORTACION FONDO DE PENSIONES DIPETRE	348,340,956
14104 APORTACION AL INSTITUTO ESTATAL DE PENSIONES	128,804,505
14105 APORTACION AL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	129,686,535
14201 APORTACIONES AL FOVISSSTE	202,137,113
14202 APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA	78,272,599

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA ESPECÍFICA	
PARTIDA ESPECÍFICA	IMPORTE
14301 APORTACION AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	109,268,936
14302 DEPOSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO	20,286,162
14303 FONDO DE RETIRO MAGISTERIO ESTATAL	7,826,449
14401 APORTACION PARA EL SEGURO DE VIDA MAGISTERIO	110,679,022
14402 APORTACION AL FONDO DE DEFUNCION E INVALIDEZ MAGISTERIO ESTATAL	7,824,251
14403 APORTACION AL FONDO DE BECAS, DEPORTES Y ESTIMULOS	15,652,195
15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	483,754,051
15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	9,028,252
15401 PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO	48,258,585
15402 COMPENSACION GARANTIZADA	82,750,241
15403 ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	210,243,963
15404 EQUIPARACION DE LA ASIGNACION DOCENTE GENERICA	8,436,593
15405 DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y ECONOMICOS NO DISFRUTADOS	15,334,356
15406 APOYO INTEGRACION EDUCATIVA	2,897,132
15407 AYUDA ESCOLAR Y PARA LA ADQUISICION DE LIBROS POR EL DIA DEL MAESTRO	7,184,832
15408 DESPENSA Y COMPLEMENTO	215,524,414
15409 BONO DE PERMANENCIA	10,247,827
15901 OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS	15,415,948
15902 BECAS CONVENIO Y A HIJOS DE TRABAJADORES	5,593,310
16103 OTRAS MEDIDAS DE CARACTER LABORAL Y ECONOMICO	854,489,025
17101 ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	17,777,337
17102 ESTIMULOS AL PERSONAL	250,378,822
17103 ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	167,108,079
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	528,470,588
21101 MATERIAL Y UTILES DE OFICINAS	17,838,880
21201 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	32,904,852
21401 MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	24,047,775
21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	1,166,035
21502 MATERIAL PARA INFORMACION EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	16,000
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA	6,802,270
21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS	1,677,536
21702 PROGRAMA DE MATERIAL ESCOLAR	346,621
21801 MATERIAL PARA VALORES	15,135,720
21802 GASTOS PARA CONTROL VEHICULAR	95,400,000
22101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA	901,515
22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACION SOCIAL Y OTRAS	50,603,074
22103 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL QUE REALIZA LABORES EN CAMPO O DE SUPERVISION	731

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA ESPECÍFICA	
PARTIDA ESPECÍFICA	IMPORTE
22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	9,073,274
22106 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	24,980
22301 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	127,373
23201 INSUMOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	2,929
23501 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	1,680,000
23901 OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	233,863
24201 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	25,272,393
24601 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	1,289,293
24701 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	745,359
24801 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	429,147
24901 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	82,716,530
25101 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	86,954
25201 PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	33,762
25301 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	684,031
25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	748,544
25901 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	4,335
26101 COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL	128,137,106
26102 COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	453,929
26103 COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	20,445,112
26104 COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS	96,852
26105 COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO DE PRODUCCION Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	37,753
26110 GAS PARA CARBURACION	18,113
27101 VESTUARIO Y UNIFORMES	2,298,563
27201 PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL	84,548
27301 ARTICULOS DEPORTIVOS	167,136
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	3,973
28201 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	145,433
28301 PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA	23,200
29101 HERRAMIENTAS MENORES	2,403,426
29201 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	40,000
29301 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	296,515
29401 REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	250,000
29601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18,000
29901 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	3,557,151
3000 SERVICIOS GENERALES	1,320,584,778
31101 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	168,871,457
31201 SERVICIO DE GAS	4,411,561

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA ESPECÍFICA	
PARTIDA ESPECÍFICA	IMPORTE
31301 SERVICIO DE AGUA	53,412,921
31401 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	41,964,938
31501 SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	2,564,233
31601 SERVICIOS DE RADIOLOCALIZACION	699,869
31602 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	866,000
31603 SERVICIOS DE INTERNET	3,344,781
31801 SERVICIO POSTAL Y DE MENSAJERIA	3,430,339
31901 SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACION	63,777
32101 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	224,040
32201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	53,863,159
32301 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	9,451,383
32302 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	100,000
32501 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL	145,114
32503 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,318,051
32505 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PUBLICOS	148,692
32601 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	380,894
32903 OTROS ARRENDAMIENTOS	51,449,925
33101 SERVICIOS DE AUDITORIA	232,048
33104 SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y RELACIONADOS	540,000
33301 SERVICIOS DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	160,000
33304 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMATICAS	1,762,736
33401 SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	3,501,518
33604 IMPRESION Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	243,469
33801 SERVICIOS DE VIGILANCIA	21,958,056
33901 SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	246,750
34101 SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	360,188
34401 SEGUROS Y FIANZAS	32,964,727
34501 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	1,057,316
34701 FLETES Y MANIOBRAS	6,932,983
35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO	13,115,480
35102 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS	555,497
35103 MANTENIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS	11,252,077
35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	210,203
35301 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	488,699
35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	33,867,016
35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION MAQUINARIA Y EQUIPO	2,270,814
35801 SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE	7,512,649
35802 MANEJO DE DESECHOS	1,491,832

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA ESPECÍFICA	
PARTIDA ESPECÍFICA	IMPORTE
35902 SERVICIOS DE FUMIGACION	695,200
36101 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	443,560,000
36301 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	16,737,000
36901 SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS	23,082,000
36902 OTROS GASTOS DE DIFUSION E INFORMACION	45,120,000
37101 PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	725,005
37104 PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	4,766,969
37201 PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	1,500,000
37501 VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION.	4,080,481
37502 VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL	749,495
37504 VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	9,925,893
37505 CUOTAS Y PEAJES	111,175
38101 GASTOS CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL PARA EL EJECUTIVO FEDERAL	662,262
38102 GASTOS DE CEREMONIAL DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	10,822,169
38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	12,132,880
38202 DIA DEL MAESTRO	140,950
38203 ESPECTACULOS CULTURALES	6,875
38301 CONGRESOS Y CONVENCIONES	10,295,435
39101 FUNERALES Y PAGAS DE DEFUNCION	248,846
39202 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	15,614
39901 OTROS SERVICIOS GENERALES	197,771,333
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,134,097,484
41101 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO	1,201,300,192
41103 PRESTACIONES CONTRACTUALES	105,000,000
41104 PREVISIONES DE GASTO	537,887,359
41201 ASIGNACIONES AL PODER LEGISLATIVO	332,438,357
41301 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	590,109,060
41401 ASIGNACIONES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	7,755,414,424
41404 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ORGANOS AUTONOMOS	257,601,071
43401 SUBSIDIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	682,809,051
43901 SUBSIDIOS PARA CAPACITACION Y BECAS	4,100,000
43903 CEPROFIS	1,243,351,462
44101 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	17,720,975
44104 APOYOS ESPECIALES	158,077,836
44305 APORTACION FEDERAL A OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	248,287,696
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	260,014,036
51101 MOBILIARIO	63,909,169

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA ESPECÍFICA	
PARTIDA ESPECÍFICA	IMPORTE
51501 BIENES INFORMATICOS	26,200,000
51901 EQUIPO DE ADMINISTRACION	3,000,000
54101 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES, PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL	30,000,000
54103 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	3,000,000
56401 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1,000,000
58101 TERRENOS	115,000,000
59101 SOFTWARE	17,904,867
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	3,971,129,978
61102 REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA URBANA	10,300,000
61201 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	420,845,000
61209 OTRA INFRAESTRUCTURA (NO PREVISTAS EN LAS ANTERIORES)	2,257,884,978
61509 OTROS (NO PREVISTOS EN ANTERIORES)	1,272,100,000
62203 INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA EN BIENES PROPIOS	10,000,000
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	75,885,820
76101 DEPOSITOS A LARGO PLAZO EN MONEDA NACIONAL	74,885,820
79101 CONTINGENCIAS POR FENOMENOS NATURALES	1,000,000
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,379,927,854
81101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,359,304,713
81201 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	416,358,000
81301 PARTICIPACION DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	71,128,260
81302 PARTICIPACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	49,368,300
81303 FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	112,345,070
81304 PARTICIPACION DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	116,657,950
83202 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1,508,388,051
83203 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	438,440,000
81306 FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	6,137,510
81307 FONDO PARA LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	101,800,000
81308 FONDO DE COMPENSACION PARTICIPABLE	200,000,000
9000 DEUDA PÚBLICA	3,368,789,072
91101 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	189,785,412
92101 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	2,410,497,843
94101 GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	8,604,390
95101 COSTOS POR COBERTURAS	159,901,427
99101 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	600,000,000
TOTAL GENERAL:	43,763,068,302

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 336.-

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2016.

**CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS
MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I.** El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II.** El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III.** El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.
- IV.** El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.
- V.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.
- VI.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.
- VII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.
- VIII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.
- IX.** El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

C $CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

P $PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE =$ Fondo General de Participaciones del Estado

$PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i

$PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- 1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser revisados por la Auditoría Superior y aprobados por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PO_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$	Coficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FISANE =$	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{PO_i}{\sum_{i=1}^{38} PO_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PO_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio **del impuesto predial** que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.

$$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$$

Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio \checkmark

$FIEPSE =$ Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado

$PMM_i =$ Pago mensual al Municipio \checkmark

$PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio \checkmark

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i =$ Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 15. El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 16. El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 17. El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales estos recursos a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la recepción.

CAPITULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 18. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar el porcentaje que les corresponda según los lineamientos del fondo que emita la autoridad federal correspondiente para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los programas de mantenimiento de los inmuebles citados, los municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 19. El Estado enterará a los municipios los recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga a favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que le correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional.

Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para hacer aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 22. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 23. El Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 25. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 18, 20 y 22 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 26. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del ejercicio fiscal 2015, se realizarán en el mes de enero de 2016, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado de Coahuila vigente para ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoría Superior del Estado y el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, y 13, no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 337.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el Capítulo Único del Título III, Se **ADICIONAN**: el Capítulo Segundo del Título III, denominado “De los Acuerdos Conclusivos”, que comprende los artículos 62-A, 62-B, 62-C, 62-D, 62-E y 62-F, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2014, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

...

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Acuerdos Conclusivos

Artículo 62-A. Cuando los contribuyentes sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II o III de este Código y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo. Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Artículo 62-B. El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, contados a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 31, fracción I, de la Ley para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 62-C. La Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente, una vez que acuse recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere este Capítulo, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Defensoría.

Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

Artículo 62-D. El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refiere el artículo 48, primer párrafo, de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.

Artículo 62-E. El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación del 100% de las multas. Las autoridades fiscales deberán tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para, en su caso, emitir la resolución que corresponda. La condonación prevista en este artículo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 62-F. En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno; cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles. Los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

Las autoridades fiscales no podrán desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó el acuerdo conclusivo, salvo que se compruebe que se trate de hechos falsos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

INFORMACIÓN FISCAL SOBRE TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA PRESENTE INFORMACIÓN FISCAL POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A DICHA LEY, LAS CUALES ESTARÁN VIGENTES DEL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 38.- . . .

I. En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros y automóviles destinados al transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas de peso, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	597,497.63	0.00	3.0
597,497.64	1,149,851.00	17,924.91	8.7
1,149,851.01	1,545,527.22	65,979.66	13.3
1,545,527.23	1,941,203.45	118,604.59	16.8
1,941,203.46	En adelante	185,078.18	19.1

. . .

II a III. . . .

. . .

ARTÍCULO 43.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$10,843.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$11,679.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para aeronaves de reacción.

ARTÍCULO 45.- . . .

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	257,850.81	0.00	3.0
257,850.82	354,605.38	7,735.51	8.7
354,605.39	476,628.95	16,153.15	13.3
476,628.96	En adelante	32,382.27	16.8

ARTÍCULO 46.- . . .

T A B L A

TIPO	CUOTA \$
PISTÓN (HÉLICE)	2,371.00
TURBOHÉLICE	13,121.00
REACCIÓN	18,956.00
HELICÓPTEROS	2,914.00

Tratándose de motocicletas de más de diez años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, pagarán un impuesto de \$117.00 (CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 51.- Tratándose de aeronaves usadas de hasta nueve años de antigüedad, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$8,545.00 (OCHO MIL QUINIENOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para aeronaves de pistón, turbo hélice y helicópteros y por la cantidad de \$9,205.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) para aeronaves de reacción.

...

...

ARTÍCULO 57.- . . .**TARIFA**

I. Automóviles, camionetas, tractores no agrícolas \$351.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II. Minibuses, microbuses, camiones de carga autobuses integrales y ómnibuses \$419.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

III. Remolques y semirremolques \$199.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 79.- . . .**TARIFA**

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II. La inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles:

1. Hasta con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagarán \$1,648.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

2. Si el valor excede de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$10,000.00, conforme al inciso anterior y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 15 al millar.

3. Si el valor excede de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$50,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 al millar.

4. Si el valor excede de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100), se pagará por los primeros \$100,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 8 al millar.

5. Si el valor excede de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$150,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad, el 6 al millar.

6. Si el valor es indeterminado, se pagarán \$1,648.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Cuando una parte del valor sea determinada y la otra indeterminada se pagará por cada parte lo que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en esta fracción.

III. La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja

IV. Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

V. La inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles, sea por contrato, por resolución judicial o por disposición testamentaria; la de los títulos por virtud de los cuales se adquieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles, distintos del dominio; los que limiten el dominio del vendedor, del embargo, así como de cédulas hipotecarias, de servidumbres y de fianzas, se pagarán conforme a la fracción II, de este artículo;

Cuando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, se pagarán \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV de la Sección de Comercio, se pagarán \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

VI. La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

VII. La inscripción del título o contrato a que se refiere la fracción anterior, cuando se aumente el capital o se transfiera algún derecho, se pagará conforme a la fracción II de este artículo, sobre el importe del aumento del capital o del derecho que se transfiera;

VIII. La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, \$362.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. El depósito de cualquier otro documento, \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

X. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, \$947.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XI. La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

XII. La búsqueda de constancias para la expedición de certificados o informes, \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XIII. La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro, independientemente de la búsqueda:

1. Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$256.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

2. Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, \$256.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

3. Constancia de historial registral, \$498.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

4. Certificado de registro, \$256.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

5. Otros certificados y certificaciones, \$256.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XIV. La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

XV. La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote \$58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y

XVI. Por otros no especificados, \$255.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XVII. Derogado.

...

...

ARTÍCULO 82.- . . .

TARIFA

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

II. La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles o de las relativas a aumentos de su capital social, se pagará conforme a la fracción II del artículo 79 de esta ley, sobre el monto del capital social o de sus aumentos.

Tratándose de sociedades mercantiles de capital variable, se pagará conforme a esta fracción, por los aumentos de capital en su parte variable, que se presente para su inscripción;

III. La inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, que no se refieran a aumento de capital social, \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

IV. La inscripción de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, sobre el importe de la operación, el 6 al millar.

La inscripción de reestructuración de créditos, causará derechos conforme a esta fracción, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito, cuando no exista incremento se pagarán \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

La misma tarifa se aplicará a los contratos celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas que se refieran a financiamientos;

V. La búsqueda de datos para certificados e informes, por cada período de cinco años o fracción, \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);

VI. La expedición de certificados o certificaciones relativos a constancias del registro:

1. Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$256.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

2. Constancia de historial registral, \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

4. Certificado de registro, \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

5. Otros certificados y certificaciones, \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VII. La inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando parte del valor sea indeterminado y parte determinado, se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones anteriores.

Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos, se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones anteriores.

VIII. Las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

IX. La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

ARTÍCULO 85.- . . .

TARIFA

I. . . .

II. Registro de reconocimientos, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. . . .

IV. . . .

V. . . .

VI. . . .

VII. Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$468.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$607.00 (SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);

IX. Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$607.00 (SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);

X. Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XI. . . .

. . .

XII. Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XIII. Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$362.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XV. Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

XVI. . . .

ARTÍCULO 87.- . . .

TARIFA

I. Certificaciones, \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

II. Apostillar documentos, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

III. ...

IV. ...

V. ...

VI....

VII. ...

VIII. Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$5,796.00 (CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,448.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

X. Legalización de firmas en cualquier documento, \$222.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), por firma;

XI. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las oficinas públicas: primera hoja \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XII. Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$47.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$222.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por firma;

XIV. Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

XV. Exhorto de otro Estado a éste, \$560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. Autorización de exhumación de cadáveres para ser rehumados en el mismo panteón \$293.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser rehumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$385.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XXVII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser rehumados en otros municipios del Estado \$491.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XXVIII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser rehumados fuera del Estado \$735.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII se expedirán previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Estatal de Salud;

XXIX. Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,135.00 (MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$339.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y

XXXI. Por los Derechos que presta la Dirección de Protección Civil:

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$351.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 11-50 personas, \$1,368.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$3,411.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$6,825.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);

7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$17,061.00 (DIECISIETE MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

10. Derogado.

11. Derogado.

12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$11,685.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

13. Derogado.

14. Derogado.

15. Derogado.

16. Derogado.

17. Derogado.

18. Derogado.

19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$11,685.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XXXII. Por Taller de orientación prematrimonial que imparte la Defensoría Jurídica Integral del Estado, \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);

XXXIII. ...

XXXIV....

ARTÍCULO 90.- . . .

TARIFA

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATROPESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

...

ARTÍCULO 105.- ...**TARIFA**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS REVALIDACIONES DE LICENCIAS PARA
ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 107.- ...

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR**

ARTÍCULO 114.- ...**TARIFA**

I. Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual:

1. Para automóviles, camiones y camionetas, \$1,461.00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

2. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$830.00 (OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al inciso anterior, deberán destinarse para programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

II. Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$2,419.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

III. Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$783.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

IV. Expedición de placa y tarjeta de circulación con vigencia anual para motocicleta, \$246.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

V. ...

VI. Dotación de placas metálicas con número identificatorio para los vehículos siguientes:

1. Automóviles, camiones y camionetas, \$701.00 (SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);

2. Vehículos de servicio público, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y

3. Remolques \$385.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificatorio, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificatorio.

VII. Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$3,425.00 (TRES MIL CUATROCIENTOSVEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Expedición de permisos por quince días para circular sin placas, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

IX. Reposición o cambio de tarjeta de circulación, \$374.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

X. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

XI. La baja de placas del Estado y de otros Estados \$10.00 (DIEZ PESOS /100 M.N.)

SECCIÓN CUARTA LOS PRESTADOS POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 122.- . . .

TARIFA

I. Certificaciones, \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

II. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

III. Servicios periciales contables, \$117.00 (CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

IV. Por constancias del padrón vehicular, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100), por la primera hoja; y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS CAUSADOS POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE AUTOPISTAS ESTATALES

ARTÍCULO 124.- . . .

TARIFA

I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);

II. Autobuses de pasajeros \$151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

III. Camiones de 2 ejes \$151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Camiones de 3 y 4 ejes \$151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

V. Camiones de 5 y 6 ejes \$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

VI. De más de 6 ejes \$234.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

...

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 127.- . . .**TARIFA**

I. Por los servicios que otorga la Comisión Estatal de la Vivienda.

A. Unidad Administrativa de la Regularización de la Tenencia de la Tierra:

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por escritura;

2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$117.00 (CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;

3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;

4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión.

5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

7. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:

a. Predios/lotos de hasta 500 metros pagarán \$4,089.00 (CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

b. Predios/lotos de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

c. Predios/lotos de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$8,180.00 (OCHO MIL CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.);

d. Predios/lotos de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$11,685.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

8. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:

a. Predios/lotos con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$1,753.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENYA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

b. Predios/lotos con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$4,089.00 (CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

c. Predios/lotos con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

d. Predios/lotos con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$9,347.00 (NUEVE MIL TRECENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

B. Unidad Administrativa en materia inmobiliaria y de vivienda popular.

1. Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:

a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,636.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$817.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$234.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$234.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$234.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$121.00 (CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);

5. Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$817.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 131.- . . .

TARIFA

I. Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual:

1. Vehículos de servicio público, \$1,262.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Remolque de servicio público, \$725.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

II. . . .

III. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

IV. . . .

V. . . .

SECCIÓN SEGUNDA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 139.- . . .

TARIFA

I. Concesiones de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales:

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$33,514.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$33,514.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

3. Refrendo anual, \$3,097.00 (TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

II. Concesión intermunicipal de transporte de pasajeros, hasta por treinta años:

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$33,514.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$33,514.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

3. Refrendo anual, \$3,097.00 (TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Concesión estatal para servicio de transporte de agua:

1. Expedición, por 30 años \$17,874.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y

2. Renovación de concesión (prorroga de concesión por 30 años) \$17,874.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
3. Refrendo anual, \$1,675.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar:
1. Expedición, \$3,248.00 (TRES MIL DOSCIENTOSCUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 2. Refrendo, \$1,027.00 (UN MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
- V.** Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado para trabajadores:
1. Expedición, \$5,586.00 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 2. Refrendo, \$1,676.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Permiso anual para transporte de personal, \$2,011.00 (DOS MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.)
- VII.** Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$2,430.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:
1. De comestibles, \$1,145.00 (UN MIL CIENTO CUARENTAY CINCO PESOS 00/100 M.N).
 2. De minerales, \$2,898.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
 3. Material de construcción, \$2,419.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
 4. Otros productos, \$1,145.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).
- IX.** Permiso anual para grúas, \$2,898.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Transferencia de concesiones, \$2,898.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Autorización de nueva ruta \$14,490.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOSNOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$7,128.00 (SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, \$735.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Revisión mecánica a vehículos de servicio público, \$151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Verificación de emisiones de contaminantes, \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Constancia de extravío de documentos \$151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII.** Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte \$26,830.00(VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Derecho de preferencia, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por parcela.
- XIX.** Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$1,753.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

CAPÍTULO QUINTO-BIS
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 141-A.- ...

I. . .

II. . . .

III. Certificaciones, \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

IV. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 142.- . . .**TARIFA**

I. Por registro de título y expedición de cédula profesional:

1. De nivel técnico medio \$877.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$934.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
3. De nivel licenciatura \$934.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y
4. De nivel posgrado \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

II. Duplicado de cédula profesional \$233.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

III. Constancia de registro de título y no sanción \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$120.00 (CIENTO VEINTEPESOS 00/100 M.N.);

V. Derogada.

VI. Registro de institución educativa \$7,011.00 (SIETE MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$701.00 (SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$701.00 (SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa \$701.00 (SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);

X. Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XI. Legalización de firmas de documentos académicos, \$222.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por firma;

XII. Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$24,540.00 (VEINTICUATROMIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$26,876.00 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$29,214.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOSCATORCE PESOS 00/100 M.N.);

XV. Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$2,922.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,506.00 (TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XVII. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$4,089.00 (CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XVIII. Derogada.

XIX. Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$362.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XX. Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,169.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

XXI. Por revalidación de estudios cursados en el extranjero:

1. De primaria \$1,753.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
2. De secundaria cursada en el extranjero \$2,337.00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$3,506.00 (TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XXII. Expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas:

1. De nivel preescolar \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
2. De nivel primaria \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
3. De nivel secundaria \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIII. Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$482.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIV. Por registro de Colegios de Profesionistas \$6,544.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XXV. Por encomienda al Registro del Colegio de Profesionistas:

1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$759.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cambios en nómina de socios \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. Derogada.

XXVII. Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$233.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,169.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,169.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por duplicado de acuerdo de incorporación \$233.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

XXXI. Por expedición de duplicados de certificado de estudios de educación básica ya sea parciales o completos \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

XXXII. Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

CAPÍTULO SEXTO BIS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 144-C.- Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 145.- . . .

TARIFA

I. Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$3,949.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN.).

II. Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$5,258.00 (CINCO MIL DOSCIENTOSCINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.).

III. Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$2,103.00 (DOSMIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$5,258.00 (CINCO MIL DOSCIENTOSCINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTAPESOS 00/100 M.N.).

VI. Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$6,580.00 (SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$4,580.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$2,337.00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

IX. Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,169.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

X. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,337.00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XI. Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$1,169.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XII. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XIII. Por revalidación anual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$3,506.00 (TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XIV. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$3,506.00 (TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XV. Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$2,337.00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XVI. Por trámite cada dos años de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial \$3,506.00 (TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XVII. Por trámite cada dos años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,337.00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XVIII. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$11,685.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XIX. Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XX. Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$584.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXI. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$3,506.00 (TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXII. Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XXIII. Recepción de cédulas de operación anual, \$233.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

XXIV. Derogado

XXV. Derogado

XXVI. Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$34.00 (TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

XXVII. Por el servicio de una muestra de pureza, \$141.00 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Muestra de viabilidad, \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Muestra de germinación, \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

CAPÍTULO OCTAVO POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 149.- . . .

I. Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$233.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

II. Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos \$3,506.00 (TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

III. Por inscripción en el padrón de proveedores, \$3,506.00 (TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) y

IV. Por la expedición de copias certificadas \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

CAPÍTULO NOVENO POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 155.- . . .

TARIFA

I. \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

II. . . .

CAPÍTULO DÉCIMO POR SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 157.- . . .

TARIFA

I. . . .

II. . . .

III. . . .

**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 161.- . . .**TARIFA**

- I.** Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.
- II.** Por expedición de copia certificada, se pagarán \$47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- III.** Por expedición de copia a color, se pagarán \$34.00 (TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- IV.** Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- VII.** Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

SECCIÓN SEGUNDA**POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA****ARTÍCULO 174.- . . .****TARIFA**

- I.** (DEROGADA, P.O. 8 DE MAYO DE 2012).
- II.** Inscripción semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$748.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila 2000, \$151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Mensualidad por uso de piso e instalaciones de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero:
- 1.** Por metro cuadrado \$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la siguiente:

CUOTA

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$ 175.00
Menores a 50 kw	\$ 193.00
de 51 kw hasta 280 kw	\$ 264.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$ 444.00
de 401 kw hasta 500 kw	\$ 493.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$ 607.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$ 971.00

- 2.** Con carrito ambulante \$526.00 (QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);
- 3.** Con canastilla \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTAPESOS 00/100 M.N.); y
- 4.** Otros ambulantes \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. Mensualidad por uso de piso e instalaciones del Parque Venustiano Carranza, de la Unidad Deportiva Oscar Flores Tapia y del Centro Acuático Coahuila 2000:

- 1.** Por metro cuadrado \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción IV de este artículo.

- 2.** Con carrito ambulante, \$464.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATROPESOS 00/100 M.N.);
- 3.** Con canastilla, \$232.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
- 4.** Otros ambulantes \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Mensualidad por uso de piso e instalaciones de otros Parques:

1. Metro cuadrado \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción V de este artículo.

2. Con carrito ambulante, \$409.00 (CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

3. Con canastilla \$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes \$222.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

**CAPÍTULO TERCERO
PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO
HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE Y TORREÓN**

ARTÍCULO 192.- La cuota correspondiente a esta contribución será la cantidad de \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de refrendo u obtención de placas que se realice.

...

**TÍTULO V
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 216.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Estado de:

I. Venta de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado;

II. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado; inclusive los Teatros que tendrán un costo de arrendamiento como sigue:

1. Teatro de Monclova y Piedras Negras,

a. Empresarios Privados, \$58,427.00 (CINCUENTA Y OCHOMIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);

b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$29,214.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$18,696.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por día;

d. Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por día;

e. Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$11,685.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por día;

2. Teatro de Saltillo,

a. Empresarios Privados, \$46,742.00 (CUARENTA Y SEISMIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$25,708.00 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);

c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$21,618.00 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por día;

d. Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, \$2,919.00 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;

3. Teatro Salvador Novo de Torreón:

a. Empresarios Privados, \$14,022.00 (CATORCE MIL VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$9,348.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$5,842.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

III a XII. . . .

...

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2015
EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO**

**ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com